



TECPETROL S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 1 DENOMINADAS EN DÓLARES A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 5 O 7 AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$500.000.000, AMPLIABLES POR HASTA UN 20% ADICIONAL AL MENCIONADO MONTO GARANTIZADAS INCONDICIONAL E IRREVOCABLEMENTE POR TECPETROL INTERNACIONAL S.L.U., A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$1.000.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS).

Este suplemento de precio (el “Suplemento”) corresponde a las Obligaciones Negociables Clase 1 denominadas en Dólares a Tasa Fija con Vencimiento a los 5 o 7 años, contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (según éste término se define más abajo), las cuales estarán incondicional e irrevocablemente garantizadas por Tecpetrol Internacional S.L.U. (las “Obligaciones Negociables”), y a ser emitidas por Tecpetrol S.A. (indistintamente, la “Sociedad”, “Tecpetrol”, o la “Emisora”) en el marco de su Programa de Emisión de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones) por hasta US\$1.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”).

Tecpetrol Internacional S.L.U. (indistintamente “Tecpetrol Internacional”, la “Garante”, o la “Controlante”, indistintamente), controlante de la Compañía, garantizará incondicional e irrevocablemente las Obligaciones Negociables de la Sociedad con una garantía denominada en el presente Suplemento como la “Garantía” o la “Garantía de la Controlante” indistintamente. La Garantía importa que la Garante garantiza el pago de las Obligaciones Negociables en los términos establecidos en el presente Suplemento.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa fija desde la Fecha de Emisión y Liquidación y serán abonados semestralmente por período vencido en las fechas que se detallan oportunamente en el Aviso de Resultados (según este término se define más abajo). El capital de las Obligaciones Negociables será cancelado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento (según este término se define más adelante). La Emisora pagará los importes de capital e intereses respecto de las Obligaciones Negociables en Dólares sin retención o deducción por o a cuenta de impuestos gravados por la Argentina, de acuerdo a las regulaciones aplicables, y en virtud de los términos y condiciones establecidos en el presente Suplemento. Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas, con garantía común y sin garantía de terceros, salvo por la Garantía de la Controlante (según éste término se define más abajo). Las Obligaciones Negociables, constituirán obligaciones no subordinadas, y tendrán igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con el mismo rango de privilegio presentes y futuras de la Emisora, pendientes de pago periódicamente (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por imperio de la ley, incluyendo, sin limitación, créditos laborales e impositivos) y tendrán preferencia en su derecho de pago sobre todo el endeudamiento subordinado futuro de la Emisora, si lo hubiera y se encontrarán subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Emisora, en la medida del valor de los activos en garantía de dichas obligaciones. La Garantía de la Controlante constituirá una obligación directa, incondicional y no subordinada de la Controlante y tendrá en todo momento como mínimo igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones existentes y futuras no privilegiadas y no subordinadas de la Garante (salvo aquellas obligaciones que tuvieran preferencia por ley).

La creación del Programa fue autorizada por Resolución de la CNV N° RESFC-2017-18994-APN-DIR#CNV de fecha 30 de octubre de 2017. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en este Suplemento, según fuera el caso, es exclusiva responsabilidad del Directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales (según éste término se define más abajo). El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y este Suplemento contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas de conformidad con la Ley N°23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales, sus modificatorias y reglamentarias, incluyendo, sin limitación, el Decreto N°1023/13 (la “Ley de Mercado de Capitales”) y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) según texto ordenado por la Resolución General N°622/2013, y sus modificatorias (las “Normas de la CNV”) y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables no contarán con calificación de riesgo a nivel local. Las Obligaciones Negociables serán calificadas a nivel internacional, las cuales serán informadas en el Aviso de Resultados. Para mayor información ver la sección “Calificación de Riesgo” en este Suplemento.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas bajo la *Securities Act of 1933* (tal como fuera modificada, la “Securities Act” o “Ley de Títulos Valores Estadounidense”) de los Estados Unidos de América (“Estados Unidos”), ni estarán registradas ante la *Securities Exchange Commission* (“SEC”), ni por cualquier otra comisión de los Estados Unidos u otra autoridad regulatoria, y ninguna de dichas autoridades ha evaluado o autorizado los méritos de la oferta o ni la veracidad del presente Suplemento. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas, vendidas y/o entregadas en los Estados Unidos o a personas estadounidenses, excepto (i) a compradores calificados en virtud de la exención de registro establecida por la Norma 144A de la Securities Act (la “Regla 144A”), y (ii) a ciertas personas que no sean personas estadounidenses en transacciones off-shore en los términos de la Regulación S de la Securities Act (la “Regulación S”). Los potenciales inversores son notificados en virtud del presente que la Sociedad podría apoyarse en la exención a las disposiciones del Artículo 5 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense establecida por la Regla 144A. En Argentina, la oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables será dirigida a “inversores calificados” según se los define en el artículo 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV, que será realizada por intermedio de los Agentes Colocadores Locales de conformidad con y sujeto a los términos y condiciones previstos en el contrato de colocación local.

La Sociedad solicitó autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos (“BYMA”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud de las facultades delegadas por el BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV (según éste término se define más abajo), en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo.

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 13 de noviembre de 2017 (el “Prospecto”), el cual se encuentra a disposición del público inversor en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de los Agentes Colocadores Locales (según se define más adelante) detalladas en la última página de este Suplemento, así como en la página institucional de la Sociedad (www.tecpetrol.com) y en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar) a través de la Autopista de Información Financiera (la “Página Web de la CNV”). Todos los términos en mayúscula utilizados pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

LA OFERTA PUBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A INVERSORES CALIFICADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS CATEGORÍAS DETALLAS EN EL CAPITULO “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES—INVERSORES CALIFICADOS” DEL PRESENTE SUPLEMENTO, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS NORMAS DE LA CNV.

El Precio de Emisión será informado en el Aviso de Resultados que se publicará por un día en Boletín Diario de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades del BYMA en la BCBA, y en la Página Web de la CNV, en el ítem “Información financiera-Emisoras-Emisoras en el régimen de la oferta pública”, así como en la página institucional de la Sociedad (www.tecpetrol.com).

La entrega de las Obligaciones Negociables se realizará en forma nominativa exclusivamente a través de The Depository Trust Company (“DTC”), Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”) y ClearstreamBanking, société anonyme (“ClearstreamLuxembourg”), contra el pago, en o alrededor de la Fecha de Emisión y Liquidación.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en el capítulo “Factores de Riesgo” del Prospecto y el resto de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento.

Colocadores Locales



Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Número de matrícula asignado 72 de la
CNV



Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Número de matrícula asignado 42 de la
CNV

La fecha de este Suplemento es 28 de noviembre de 2017.

AVISO IMPORTANTE

**PARA EL ANÁLISIS DETALLADO DEL PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN,
POR FAVOR LEER EL CAPÍTULO “PLAN DE DISTRIBUCIÓN” DE ESTE SUPLEMENTO.**

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase “*Información Adicional—Prevención del lavado de activos*” del Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Salvo por los Compradores Iniciales (según se definen más adelante) y los Agentes Colocadores Locales, no se ha autorizado a ningún otro organizador ni agente colocador y/o cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, tal información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes Compradores Iniciales y/o Agentes Colocadores Locales.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen o constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de tal oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los correspondientes Compradores Iniciales ni los Agentes Colocadores Locales tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a tales normas vigentes.

La Sociedad se está acogiendo a una exención de registro conforme a la *Securities Act* para las ofertas y ventas de títulos valores en los Estados Unidos que no implica una oferta pública en los Estados Unidos. Por lo expuesto, se debe tener presente la sección “*Restricciones a la Transferencia*” del presente Suplemento, respecto a la posibilidad de afrontar un riesgo financiero respecto a la inversión por un periodo indefinido de tiempo.

Sujeto a las leyes aplicables (en particular, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV) y a condiciones objetivas, transparentes y equitativas, la Sociedad, así como BBVA Securities Inc., Citigroup Global Markets Inc., J.P. Morgan Securities LLC y Santander Investment Securities, Inc., en su carácter de compradores iniciales en el marco del Contrato de Compra Internacional (los “Compradores Iniciales”) y Banco Santander Río S.A. y BBVA Banco Francés

S.A., en su carácter de Agentes Colocadores Locales (los “Colocadores Locales”), se reservan el derecho a rechazar cualquier oferta para comprar, en forma total o parcial, o para vender menos que la totalidad de las Obligaciones Negociables ofrecidas en este Suplemento. Para más información véase la sección: “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos y podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se han producido cambios en la información incluida en el Prospecto y/o en este Suplemento y/o en la situación de la Sociedad con posterioridad a la fecha del Prospecto y/o del presente, según corresponda.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Sociedad no es responsable de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto y/o este Suplemento contienen resúmenes, que la Sociedad considera precisos, de ciertos documentos de la Compañía. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

Los Compradores Iniciales no declaran ni garantizan, expresa o implícitamente, la exactitud o integridad de la información contenida en el Prospecto y/o en el presente Suplemento. Los Compradores Iniciales no han verificado individualmente toda la información contenida en el Prospecto como tampoco la contenida en el presente Suplemento (financiera, legal o de cualquier otra índole) y no asumen responsabilidad alguna por la exactitud o integridad de dicha información.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Compradores Iniciales (o las personas que actúen en su nombre) pueden sobre-assignar Obligaciones Negociables o realizar operaciones con miras a mantener el precio de mercado de las Obligaciones Negociables a un nivel más alto que el que de otro modo regiría. No obstante, no puede garantizarse que los Compradores Iniciales (o las personas que actúen en su nombre) llevarán a cabo medidas de estabilización. Dichas actividades de estabilización, de iniciarse, pueden finalizarse en cualquier momento y, una vez comenzadas, deben finalizarse luego de un período limitado. Toda actividad de estabilización deberá realizarse de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de CNV y reglamentaciones aplicables, para más información véase la sección: “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento.

Restricciones a la ejecutabilidad de sentencias

Los potenciales inversores de las Obligaciones Negociables deberán tener en cuenta que podrán enfrentar dificultades al intentar imponer responsabilidades civiles a la Emisora, el Garante, y sus respectivos los directores, gerentes y síndicos, pudiendo resultar complicado para los tenedores de las Obligaciones Negociables cursar notificaciones dentro de los Estados Unidos sobre dichas personas, o ejecutar sentencias contra la Emisora y/o el Garante, inclusive acciones basadas en responsabilidad civil conforme la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Para mayor información, véase “*Factores de Riesgo Adicionales—Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables y la Garantía—Los tenedores de las Obligaciones Negociables pueden enfrentar dificultades al intentar imponer responsabilidades civiles sobre la Emisora, el Garante, y sus*

respectivos los directores, gerentes y síndicos” en el presente Suplemento. Asimismo, los potenciales inversores de las Obligaciones Negociables deberán tener en cuenta que la Garantía estará sujeta a ciertas restricciones en relación con la ejecución, en tal sentido las leyes españolas limitan el monto de la garantía conforme la garantía española, otorgada por una sociedad de responsabilidad limitada privada española; asimismo, la garantía también estará sujeta a las leyes societarias y a otras leyes aplicables, que prohíben a las empresas brindar asistencia financiera a cualquier persona con el propósito de adquirir sus acciones y limitar las circunstancias en las cuales las empresas pueden transferir beneficios económicos a sus accionistas fuera del pago de los dividendos propiamente declarados. Para mayor información, véase “Factores de Riesgo Adicionales—Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables y la Garantía—La Garantía estará sujeta a ciertas restricciones en relación con la ejecución y podrá estar limitada por la ley aplicable o sujeta a ciertas defensas que limiten su validez y ejecutabilidad” en el presente Suplemento.

Inversores Calificados

En Argentina, las Obligaciones Negociables solo podrán ser adquiridas y transmitidas por inversores calificados, tal como se define dicho término a continuación y de conformidad con el artículo 12, Sección II, Capítulo VI, Título II de las Normas de CNV (los “Inversores Calificados”), es decir:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, sus entidades autárquicas, bancos y entidades financieras oficiales, sociedades del Estado, empresas del Estado y personas jurídicas de derecho público.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.
- c) Sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales.
- d) Agentes de negociación.
- e) Fondos Comunes de Inversión.
- f) Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000).
- g) En el caso de las sociedades de personas, dicho patrimonio neto mínimo se eleva a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000).
- h) Personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.
- i) La Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”).

No se exigirá el patrimonio neto mínimo fijado en los incisos f) y g) en los supuestos de emisiones garantizadas en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), como mínimo, por una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) o Fondo de Garantía Ley 24.467, Comunicación BCRA A 5.275 y sus respectivas modificatorias.

EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES LOS COLOCADORES LOCALES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PODRÁN, REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE

AQUELLAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONFORME CON EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE CNV. Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). TALES OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) PODRÁN SER REALIZADAS POR LOS AGENTES COLOCADORES LOCALES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS BAJAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMPRENDIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN CUESTIÓN POR MEDIO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LIBRO O POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS. LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

Conforme con el artículo 119 de Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV.

Asimismo, conforme el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de aquella información sobre la que han emitido opinión.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento, y/o para complementar tal información.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Suplemento contiene declaraciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones prospectivas están basadas principalmente en las expectativas, estimaciones y proyecciones de la Sociedad sobre hechos futuros y tendencias financieras que pueden afectar las actividades e industrias de la Compañía.

Si bien la Sociedad considera que estas declaraciones sobre hechos futuros son razonables, éstas son efectuadas en base a información que se encuentra actualmente disponible para la Sociedad y se encuentran sujetas a riesgos, incertidumbres y presunciones, que incluyen, entre otras:

- acontecimientos en los negocios locales, regionales o nacionales, cambios económicos, sociales, políticos, regulatorios u otras circunstancias de la Argentina o en cualquier otra región de Latinoamérica o cambios tanto en los mercados desarrollados como en los emergentes;
- inflación y fluctuaciones en las tasas de interés en los países en los que operan la Sociedad y la Garante, particularmente en Argentina, Perú y Ecuador;
- disposiciones gubernamentales en los países en los que operan la Sociedad y la Garante, particularmente en Argentina, Perú y Ecuador;
- controversias o acciones legales o regulatorias adversas;
- incertidumbre respecto de nuestras estimaciones de reservas de petróleo y gas y la capacidad de adquisición, descubrimiento y desarrollo de nuevas reservas de hidrocarburos, de la Emisora y de la Garante;
- cambios en los precios del gas natural, otros productos del petróleo, energía eléctrica o cualquier otra fuente de energía;
- volatilidad en los mercados en los que la Emisora y la Garante operan;
- fluctuaciones en los tipos de cambio, como también una devolución significativa de las divisas en los países en los que operan la Sociedad y la Garante, particularmente en el Peso;
- controles de cambio, restricciones a la transferencias al exterior y al ingreso o egreso de capitales;
- la capacidad de obtener financiamiento en términos razonables, inclusive como resultado de las condiciones en los mercados regionales y globales;
- cambios en los mercados de capitales que pudieran afectar las políticas o comportamientos relacionados al otorgamiento de préstamos a, o para invertir en, compañías argentinas;
- nuestra relación y la de la Garante con las autoridades gubernamentales;
- riesgos operativos, incluyendo fallas de equipos, en la exploración y producción de gas y petróleo;
- un aumento en los costos, incluyendo costos laborales, y gastos de la Sociedad;
- nuestra relación y la de la Garante con nuestros empleados y sus respectivos gremios y sindicatos;
- un incremento de nuestros gastos y costos y los de la Garante;
- actividades de importación y exportación;
- liquidez, flujos de efectivo y los usos de los mismos;
- asignación de los gastos y costos de capital relacionados con las actividades de exploración y explotación;

- otros riesgos discutidos en la sección de “*Factores de Riesgo*”, tanto del Prospecto como del presente Suplemento.

Ejemplos de estas declaraciones sobre hechos futuros incluyen:

- Proyecciones de inversiones, estructura de capital y otras partidas financieras o coeficientes;
- Declaraciones sobre nuestros planes, objetivos y metas, y los de la Garante, incluyendo aquellas relacionadas a actividades de exploración y proyectos de energía renovable así como también las tendencias, competencias, normativas e inversiones;
- Declaraciones sobre nuestro desempeño financiero y el de la Garante o condiciones económicas futuras en Argentina o del resto de los países en los que la Emisora y la Garante operan; y
- Declaraciones relacionadas a las declaraciones sobre hechos futuros que se detallan en la presente sección.

Los resultados reales de la Sociedad y de la Garante podrían ser radicalmente diferentes a los proyectados en las declaraciones sobre hechos futuros, debido a que por su naturaleza, estas últimas involucran estimaciones, incertidumbres y presunciones. Las declaraciones sobre hechos futuros que se incluyen en este Suplemento se emiten únicamente a la fecha del presente, y la Sociedad y la Garante no se comprometen a actualizar ninguna declaración sobre hechos futuros u otra información a fin de reflejar hechos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la fecha de este Suplemento. A la luz de estas limitaciones, las declaraciones referentes al futuro contenidas en este Suplemento no deberán tomarse como fundamento para una decisión de inversión dado que las mismas se basan en las expectativas de la Sociedad y de la Garante.

En este Suplemento, todas las declaraciones distintas de las referentes a hechos históricos, entre ellas, sin limitación, todas las declaraciones precedidas de las expresiones “aspira”, “anticipa”, “considera”, “podría”, “estima”, “prevé”, “proyecta”, “recomendación”, “desea”, “podrá”, “planifica”, “potencial”, “predice”, “busca”, “deberá”, “hará” y expresiones similares tienen como objeto identificar declaraciones referentes al futuro pero no son los únicos medios a través de los cuales se identifican dichas declaraciones.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Aprobaciones societarias

La creación y los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables fueron aprobados en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 15 de mayo de 2017 y por el Directorio de la Sociedad con fecha 30 de agosto de 2017, mientras que la Garantía fue aprobada por el Consejo de Administración del Garante con fecha 6 de noviembre de 2017. Conforme con las facultades delegadas en virtud de la mencionada asamblea de accionistas de la Sociedad, el Directorio de la Sociedad, aprobó los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables en su reunión de fecha 7 de noviembre de 2017.

La creación del Programa fue autorizada por Resolución de la CNV N°RESFC-2017-18994-APN-DIR#CNV de fecha 30 de octubre de 2017. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en este Suplemento, según fuera el caso, es exclusiva responsabilidad del Directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales (según éste término se define más abajo).

Ciertas Definiciones

En este Suplemento, los términos “Dólares” y “US\$” se refieren a la moneda de curso legal en los Estados Unidos; los términos “Pesos” y “\$” se refieren a la moneda de curso legal en la República Argentina; los términos “Euros” y “EUR” se refieren a la moneda de curso legal en la Eurozona, creada como mecanismo de integración entre los estados de la Unión Europea; los términos “Banco Central” y “BCRA” se refieren al Banco Central de la República Argentina; el término “BCBA” se refiere a Bolsa de Comercio de Buenos Aires; el término “BYMA” se refiere a Bolsas y Mercados Argentinos S.A.; y el término “Boletín Diario de la BCBA” se refiere al boletín diario publicado por la BCBA en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV.

ACONTECIMIENTOS RECIENTES

A continuación se resumen los principales acontecimiento reciente de la Emisora que tienen intrínseca relación con información detallada en el Prospecto y que deben leerse en forma conjunta con los mismos.

Incorporación al Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios No Convencionales creado por el Ministerio de Energía y Minería conforme la Resolución N°46-E/2017.

Conforme señaláramos en el Prospecto, a la fecha de emisión del mismo la Emisora había solicitado la adhesión al Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios No Convencionales creado por el Ministerio de Energía y Minería conforme la Resolución N°46-E/2017 (“Programa de Estímulo Resolución N°46-E/2017”), con el propósito de alentar las inversiones para la producción de gas natural proveniente de reservorios no convencionales en la Cuenca Neuquina. En general, el programa que estará vigente desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, y aplica para las empresas ubicadas en la Cuenca Neuquina que cuenten con concesiones de explotación de gas no convencional (primordialmente en la etapa piloto, previa a la etapa de desarrollo), se encuentren inscriptas en el registro de empresas de petróleo nacional, y presentan un plan de inversión específica que debe ser aprobado por la autoridad provincial aplicable y por la Secretaría de Recursos Hidrocarbúricos, establecía una compensación calculada sobre la producción de gas no convencional comercializado, es decir, el gas natural ya acondicionado para ser comercializable, excluyendo el consumo interno del yacimiento y considerando la diferencia entre el precio mínimo garantizado y el precio efectivamente percibido por la empresa beneficiaria del Programa (precio promedio ponderado de las ventas de gas natural de cada empresa en el mercado interno). El precio mínimo garantizado se establecía en: (i) US\$7,50 / Mmbtu para el año calendario 2018; (ii) US\$7,00 / Mmbtu para el año calendario 2019; (iii) US\$6,50 / Mmbtu para el año calendario 2020, y (iv) US\$6,00 / Mmbtu para el año calendario 2021.

Con fecha 2 de noviembre de 2017, fue publicada en el Boletín Oficial, la Resolución del Ministerio de Energía y Minería N°419-E/2017 (la “Resolución MINEM 419-E/17”) que modifica parcialmente los términos del Programa de Estímulo Resolución N°46-E/2017. Entre otras modificaciones, debe señalarse que la Resolución MINEM 419/17 aclaró la posibilidad de que puedan adherirse al Programa de Estímulo Resolución N°46-E/2017 aquellas concesiones de explotación de gas no convencional proveniente de reservorios no convencionales en la Cuenca Neuquina que se encuentren en la etapa de desarrollo, pero que demuestren un incremento en su producción respecto de la actual, de manera tal que se comprometan inversiones comparables a las de los proyectos que comienzan su etapa de desarrollo. Por lo tanto, la Resolución MINEM 419-E/17 distingue entre concesiones de explotación con producción –medida entre junio de 2016 y junio de 2017- inferior, o superior a 500.000m³/d. Aclarando que para aquellas concesiones de explotación con producción igual o mayor a 500.000m³/d (correspondiente al período entre julio de 2017 y junio de 2017), el beneficio del Programa de Estímulo Resolución N°46-E/2017 solamente aplicará respecto de los volúmenes superiores a esa producción inicial de la concesión de explotación. En sentido coincidente con lo dicho, la Resolución MINEM 419-E/17 aclara que no se otorgará beneficio a las concesiones de explotación que no alcancen antes del mes de diciembre del año 2019 una producción promedio superior a 500.000 m³/d durante cualquier período consecutivo de 12 meses.

Asimismo, la Resolución MINEM 419-E/17 establece que el beneficio del Programa de Estímulo Resolución N°46-E/2017, se calculará como la diferencia entre el precio mínimo garantizado (manteniéndose en los valores de: (i) US\$7,50 /Mmbtu para el año calendario 2018; (ii) US\$7,00 /Mmbtu para el año calendario 2019; (iii) US\$6,50 /Mmbtu para el año calendario 2020, y (iv) US\$6,00 /Mmbtu para el año calendario 2021), y el precio promedio mensual ponderado por volumen del total de ventas de gas natural en la República Argentina que será publicado por la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos. La propia Resolución MINEM 419-E/17 define los lineamientos que serán tenidos en cuenta por la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos a los fines de la determinación del precio promedio mensual ponderado por volumen del total de ventas de gas natural en la República Argentina. En consecuencia, se han readecuado las causales de baja del Programa de Estímulo Resolución N°46-E/2017, a los nuevos mecanismos y criterios fijados para el mismo.

Las compensaciones a ser recibidas en el marco del Programa de Estímulo Resolución N°46-E/2017, serán abonadas por la autoridad de aplicación de la misma, en un 88% a las empresas adheridas al mismo, y en un 12% a las correspondientes Provincias en las que se encuentre la concesión de explotación no convencional por la que se hubiera adherido al referido programa. Asimismo, el Programa de Estímulo Resolución N°46-E/2017 prevé pagos provisorios por el 85% de la compensación correspondiente, sobre la base de proyecciones efectuadas por la empresa adherida, siendo la primera orden de pago provisorio a emitirse, antes del último día hábil del mes siguiente al de la inclusión de la empresa en el programa (o de la incorporación al programa de una nueva concesión de explotación al mismo) o el mes de febrero de 2018, de corresponder. Dicho Importe provisorio será luego ajustado sobre la base de las Declaraciones Juradas.

Con fecha 2 de noviembre de 2017, la Sociedad presentó su ratificación a la solicitud de adhesión oportunamente presentada a los términos del Programa de Estímulo Resolución N°46-E/2017, incluyendo la información adicional requerida a tales fines por la Resolución MINEM 419-E/17, habiendo sido la Emisora notificada el pasado 8 de noviembre del dictado de la Resolución RESOL-2017-271-APN-SECRH#MEM de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, a través de la cual se aprueba la adhesión de la Sociedad, en su carácter de concesionario de explotación sobre el área “Fortín de Piedra”, ubicada en la Provincia de Neuquén, al “Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios No Convencionales” instituido por la Resolución N°46/2017 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación de fecha 2 de marzo de 2017, modificada por la Resolución MINEM 419-E/2017.

Endeudamientos recientes

Préstamo III Banco Santander Rio S.A.

Adicionalmente, el 7 de noviembre de 2017 celebramos un contrato de préstamo con Banco Santander Rio S.A. por un monto de US\$15 millones. El interés se paga trimestralmente y el préstamo genera intereses a una tasa de 4,25% por año. El capital se paga en dos cuotas iguales el 9 de mayo y el 7 de Noviembre de 2022.

Préstamo con Tecpetrol Libertador B.V.

El 17 de noviembre de 2017 la Sociedad acordó con Tecpetrol Libertador B.V. el otorgamiento de un préstamo por hasta la suma de US\$5,0 millones. Tanto el capital como los intereses se cancelan a la fecha de vencimiento que opera el 30 de abril de 2018. El préstamo devenga intereses a una tasa del 2,19% anual.

Préstamo III Banco de la Provincia de Buenos Aires S.A.

A la fecha la Sociedad se encuentra en negociaciones con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para celebrar un contrato de préstamo por un monto de US\$7,0 millones. El préstamo devenga intereses a una tasa del 3,50% anual, pagaderos en trimestralmente. El capital se paga a su vencimiento que operará el 21 de noviembre de 2020.

Suspensión del Acuerdo de Transición a Precios Internacionales

De acuerdo a lo oportunamente señalado en el Prospecto, a la fecha de emisión del mismo y en un contexto de precios de petróleo crudo para el mercado local argentino superiores a los precios internacionales, determinadas empresas productoras y refinadoras convocadas por el Gobierno Argentino, suscribieron un Acuerdo para la Transición a Precios Internacionales de la Industria Hidrocarburífera Argentina, que fijó un esquema de precios –para determinadas condiciones– tendiente al objetivo de que el precio del barril de petróleo crudo producido en Argentina siguiera los precios internacionales a partir del año 2018.

Con fecha 22 de septiembre de 2017, el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, notificó a las empresas productoras y refinadoras, firmantes del referido Acuerdo para la Transición a Precios Internacionales de la Industria Hidrocarburífera Argentina, que se verificó el cumplimiento de una condición allí fijada, consistente en que el precio promedio del marcador internacional denominado Brent de los 10 días de cotización consecutivos previos al día de cálculo, iguale o supere el valor establecido en el punto 2 para el petróleo crudo tipo Medanita con menos USD1/Bbl. Como consecuencia de ello, desde el mes de octubre, los compromisos bajo el mencionado acuerdo se encuentran suspendidos.

Comunicación “A” 6244 del Banco Central

Continuando con el proceso de normalización Mercado Único y Libre de Cambios (el “MULC”), a través de la Comunicación “A” 6244, el Banco Central dispuso un reordenamiento integral de las normas cambiarias que regulariza y elimina toda restricción para el acceso al MULC tanto para transferencias desde y hacia el exterior en cualquier moneda entrando en vigencia el 1 de julio de 2017.

Entre los principales cambios se destacan los siguientes:

- (i) Los no residentes, al igual que los residentes, podrán acceder libremente al MULC.
- (ii) Se dejan sin efecto todas las normas que restringían el acceso al MULC, manteniendo únicamente la obligación de cumplir con ciertos regímenes informativos, tales como el “Relevamiento de emisiones de títulos de deuda y pasivos externos del sector financiero y privado no financiero” de la Comunicación “A” 3602 y el “Relevamiento de inversiones directas” de la Comunicación “A” 4237, incluso cuando

no se haya producido un ingreso de fondos al MULC y/o no se prevea acceder en el futuro al mismo por las operaciones que corresponde declarar.

(iii) Las entidades financieras y cambiarias podrán determinar libremente el nivel y uso de suposición general de cambios.

(iv) Las transferencias del exterior serán acreditadas automáticamente en las cuenta locales. En el caso que la moneda de la transferencia recibida sea distinta a la moneda en la cual está denominada la cuenta, el monto a acreditar deberá determinarse considerando el tipo de cambio vigente en el día de la operación.

(v) Se mantiene la obligación de ingreso y liquidación de las exportaciones de bienes dentro del plazo de 10 años.

(vi) Se amplían los tipos de financiaciones que pueden ser canceladas mediante aplicación directa en el exterior de cobros de exportaciones.

Proyecto de reforma de Ley de Mercado de Capitales

Con fecha 13 de noviembre de 2017, el Poder Ejecutivo Nacional presentó a consideración de la Cámara de Diputados de la Nación el proyecto de ley de financiamiento productivo, en virtud del cual propone la modificación y actualización, entre otras, de las leyes N°26.831 de Mercado de Capitales, N°24.083 de Fondos Comunes de Inversión y N°23.576 de Obligaciones Negociables. Asimismo, procura adecuar ciertas disposiciones impositivas, regular instrumentos de derivados y promover un programa de inclusión financiera. Con fecha 22 de noviembre de 2017, el mencionado proyecto de ley obtuvo media sanción por parte de la Cámara de Diputados de la Nación, y fue enviado a la Cámara de Senadores de la Nación para su sanción.

Proyecto de reforma laboral y previsional

El Poder Ejecutivo Nacional ha dado a conocer un proyecto de reforma laboral y previsional el cual ha sido remitido al Congreso de la Nación el 21 de noviembre de 2017, para su debate. El proyecto busca mejorar la competitividad y la eficiencia de los distintos sectores productivos, aumentar la generación de empleo, atraer la inversión y disminuir los costos laborales.

Proyecto de reforma tributaria

El 31 de octubre de 2017, el Poder Ejecutivo Nacional anunció su intención de enviar al Congreso de la Nación una serie de reformas tributarias y al régimen de seguridad social antes del cierre del período 2017, que tienen por objeto eliminar ciertas complejidades e ineficiencias actuales del sistema tributario argentino e incentivar la inversión, las cuales forman parte de un programa más extenso anunciado por el Presidente Macri con el objeto de incrementar la competitividad de la economía argentina, promover la inversión y el empleo de calidad. El 15 de noviembre de 2017 ingresó en el Congreso de la Nación el proyecto de reforma tributaria para ser discutido y, eventualmente, ser convertido en ley. De ser aprobado, el proyecto introduciría varias modificaciones al régimen tributario actual, siendo los principales impuestos que serían modificados el impuesto a las ganancias corporativas y personales, el impuesto al valor agregado, la seguridad social, el impuesto a los débitos y créditos bancarios, los impuestos locales (ingresos

brutos y sellos), impuestos internos, impuestos ambientales a los combustibles, impuesto a la transferencia de inmuebles y modificaciones al Código Aduanero de la Nación.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se resumen los principales términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables, los que se deberán leerse en forma conjunta con la sección “Descripción de las Obligaciones Negociables” del presente. Estos términos y condiciones complementan los términos y condiciones generales que se detallan en la sección “De la Oferta y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto y deben ser leídos conjuntamente con estos últimos. Ciertos términos en mayúscula utilizados pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

Emisora	Tecpetrol S.A.
Garante	Tecpetrol Internacional S.L.U.
Descripción	Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas, garantizadas incondicional e irrevocablemente por la Garantía de la Controlante, emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
Clase	1.
Contrato de Fideicomiso	Las Obligaciones Negociables se emitirán de acuerdo con un contrato de fideicomiso (el “ <u>Contrato de Fideicomiso</u> ”) a ser celebrado entre la Sociedad y The Bank of New York Mellon como fiduciario (el “ <u>Fiduciario</u> ”). El Fiduciario, o cualquier otra entidad que la Sociedad pueda designar a tal efecto, actuará como agente de pago (en tal carácter, el “ <u>Principal Agente de Pago</u> ,” y junto con cualquier otro agente de pago conforme al Contrato de Fideicomiso, los “ <u>Agentes de Pago</u> ”) y agente de transferencia (en tal carácter, un “ <u>Agente de Transferencia</u> ,” y junto con cualquier otro agente de transferencia conforme al Contrato de Fideicomiso, los “ <u>Agentes de Transferencia</u> ”). En dicho Contrato de Fideicomiso la Sociedad designará asimismo un agente de registro (en tal carácter, el “ <u>Agente de Registro</u> ”), que podrá ser también Agente de Pago, Agente de Transferencia y representante del Fiduciario en Argentina (en tal carácter, el “ <u>Representante del Fiduciario en Argentina</u> ”). El Contrato de Fideicomiso no estará bajo la órbita de la Ley de Convenios Fiduciarios de 1939 de los Estados Unidos, con sus modificaciones.
Moneda de Denominación	Dólares Estadounidenses.
Moneda de Suscripción y Pago	Dólares Estadounidenses.

Monto de la Emisión	El valor nominal de las Obligaciones Negociables será de hasta US\$500.000.000, ampliables por hasta un 20% adicional al mencionado monto, según se informe oportunamente en el aviso de resultados complementario al presente Suplemento que se publicará en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de la Emisora (el “ <u>Aviso de Resultados</u> ”).
Fecha de Emisión y Liquidación.....	Será informada oportunamente mediante el Aviso de Resultados, y será a más tardar el quinto Día Hábil inmediatamente posterior a la Fecha de Cierre del Registro (tal como dicho término se define más adelante).
Precio de Emisión y Liquidación	Será determinado por la Emisora conjuntamente con los Compradores Iniciales de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ”, y será informado mediante el Aviso de Resultados.
Fecha de Vencimiento.....	El día que se cumplan 5 o 7 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, según se informe en el Aviso de Resultados.
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables será repagado en un único pago en la Fecha de Vencimiento.
Suscripción e Integración.....	Las Obligaciones Negociables serán suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses. Para más información, véase “ <i>Plan de Distribución</i> ” en el presente Suplemento.
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa fija respecto del monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables. La Tasa de Interés será determinada por la Emisora conjuntamente con los Compradores Iniciales de conformidad con el procedimiento previsto en “ <i>Plan de Distribución</i> ”, y será informada mediante el Aviso de Resultados.
Fechas de pago de intereses.....	Los intereses se pagarán semestralmente por período vencido. Las fechas de pago de intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior.

Base para el Cómputo de los Días.....	Los intereses se computarán en base a doce meses sobre un año de 360 días.
Período de Devengamiento de Intereses	Serán aquellos períodos sucesivos que comenzarán en la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive), respecto del primer período de devengamiento de intereses, y en cada fecha de pago de intereses de las Obligaciones Negociables (inclusive), respecto de los demás períodos de devengamiento de intereses, y que finalizarán en la fecha de pago de intereses de las Obligaciones Negociables inmediatamente siguiente (exclusive), salvo respecto del último período de devengamiento de intereses de las Obligaciones Negociables, que finalizará en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables (exclusive) (cada uno, un “ <u>Período de Devengamiento de Intereses</u> ”).
Rango de las Obligaciones Negociables	Las Obligaciones Negociables, constituirán obligaciones no subordinadas, y tendrán igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con el mismo rango de privilegio y no subordinadas presentes y futuras de la Emisora, pendientes de pago periódicamente (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por imperio de la ley, incluyendo, sin limitación, créditos laborales e impositivos) y tendrán preferencia en su derecho de pago sobre todo el endeudamiento subordinado futuro de la Emisora, si lo hubiera y se encontrarán subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Emisora, en la medida del valor de los activos en garantía de dichas obligaciones. Al 30 de septiembre de 2017, la Emisora tenía \$3.089,0 millones (US\$ 178,5 millones) de deuda total.
Garantía de la Controlante y su Rango	<p>La Controlante de la Compañía, garantizará incondicional e irrevocablemente las Obligaciones Negociables en los términos establecidos en el presente Suplemento.</p> <p>La Garantía de la Controlante constituirá una obligación directa, incondicional y no subordinada de la Controlante y tendrá en todo momento como mínimo igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones existentes y futuras no privilegiadas y no subordinadas de la Garante (salvo aquellas obligaciones que tuvieran preferencia por ley). Al 30 de septiembre de 2017, la Garante tenía EUR 167,5 millones (US\$197, 8 millones) de deuda total. Para</p>

más información sobre la Garantía de la Controlante véase “*Descripción de la Garantía de la Controlante*”.

Montos Adicionales.....

Todos los pagos realizados por, o en representación de la Emisora o el Garante, según fuera el caso, en relación con las Obligaciones Negociables o la Garantía, según sea el caso, estarán libre de retenciones o deducciones de cualquier impuesto, arancel, o cualquier otra carga gubernamental impuestos por la Argentina, España o cualquiera de sus subdivisiones políticas o autoridades gubernamentales. Salvo que la retención o deducción de dichos impuestos sea exigida por ley o resulte necesaria en virtud de la interpretación o implementación impositiva, la Emisora pagará sujeto a ciertas excepciones los Montos Adicionales necesarios para asegurar que los tenedores de Obligaciones Negociables reciban los mismos montos que deberían haber recibido respecto de las Obligaciones Negociables en caso de no haberle sido aplicable tal deducción o retención. Para mayor información, véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales*.”

Rescate Opcional Sin Prima de Compensatoria

La Emisora podrá optar por rescatar las Obligaciones Negociables, total o parcialmente, en cualquier momento desde la fecha que se indique en el Aviso de Resultados, y a los precios allí indicados, más intereses devengados e impagos, si hubiere, a la fecha de rescate. Para más información véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate Opcional Sin Prima Compensatoria*.”

Rescate Opcional Con Prima Compensatoria

La Emisora podrá optar por rescatar las Obligaciones Negociables, únicamente en forma total y no parcial, en cualquier momento, hasta la fecha que se indique en el Aviso de Resultados, a un precio equivalente al 100% del capital más intereses devengados e impagos a la fecha de rescate y la prima de rescate que se informe, para cada caso, en el Aviso de Resultados. Para más información véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate Opcional Con Prima Compensatoria*.”

Rescate Opcional con Fondos de Ofertas de Acciones.....

La Emisora podrá rescatar en cualquier momento, hasta la fecha que sea informada en el Aviso de Resultados hasta el 35% del monto del capital total de las Obligaciones Negociables al precio que sea

informado en el Aviso de Resultados, con fondos provenientes de cualquier oferta de acciones. Para más información véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate Opcional Con Fondos de Ofertas de Acciones.*”

Rescate Opcional debido a Evento Fiscal La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en todo pero no en parte, a un precio equivalente al 100% del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables con más los intereses devengados y no pagados a tal fecha junto a cualesquier Monto Adicional en virtud de la ocurrencia de determinados cambios en las regulaciones impositivas aplicables de la Argentina. Para mayor información véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate Opcional—Rescate Opcional debido a Evento Fiscal.*”

Cambio de Control..... En virtud de la ocurrencia de un Cambio de Control (según dicho término se define más adelante en el presente) se nos podrá requerir a llevar adelante una oferta de recompra por la totalidad o por una parte de las Obligaciones Negociables en circulación a un precio igual a 101% del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables con más Montos Adicionales (en caso de ser aplicable) y los intereses devengados y no pagados a tal fecha junto a cualesquier Monto Adicional. Para mayor información véase“*Descripción de las Obligaciones Negociables—Cambio de Control.*”

Ciertos Compromisos El Contrato de Fideicomiso que regirá a las Obligaciones Negociables contendrá ciertos compromisos que limitarán la capacidad de la Sociedad y de sus Subsidiarias Restringidas de, entre otras cosas, para:

- contraer o garantizar deuda adicional;
- pagar dividendos o realizar otros pagos restringidos;
- impone limitaciones a los dividendos y otros pagos de nuestras subsidiarias restringidas;
- incurrir ciertos gravámenes;
- realizar ciertas inversiones;

- vender de activos fuera del curso ordinario de sus negocios;
- realizar transacciones con sus afiliadas; y
- consolidar, fusionar o vender la totalidad o la mayor parte de sus activos.

Estos compromisos están sujetos a un número de salvedades y excepciones importantes. Adicionalmente, si las Obligaciones Negociables obtuvieran al menos dos calificaciones de riesgo emitidas por dos agencias calificadoras de riesgo, y siempre y cuando no se haya producido ningún evento de incumplimiento bajo las mismas, ciertos de los compromisos antes mencionados serán dispensados, siempre y cuando no se produzca una reducción en la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables. Para mayor información, ver “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Suspensión de Compromisos.*”

Destino de los Fondos.....

La Sociedad utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, una vez deducidos los honorarios y comisiones de los Compradores Iniciales, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina, para la realización de inversiones en activos fijos en el área Fortín de Piedra ubicada en la Provincia de Neuquén, a los fines de realizar perforaciones y completaciones en pozos para la extracción de gas y petróleo en la mencionada área, así como también en instalaciones de procesamiento y transporte de gas y petróleo en el área, según se detalla en la sección “*Destino de los Fondos de las Obligaciones Negociables*” de este Suplemento.

Forma de las Obligaciones negociables, compensación y liquidación.....

Las Obligaciones Negociables se emitirán en la forma de una o más Obligaciones Negociables globales sin cupones, registradas a nombre de una persona designada de DTC, en carácter de depositario, por cuenta de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Forma de las Obligaciones Negociables, Compensación y Liquidación.*”

Monto de Suscripción Mínimo y Denominaciones Mínimas.....	Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de US\$1.000 y múltiplos enteros de US\$1.000 por encima de dicha suma. Esta oferta requerirá un monto de suscripción mínimo de US\$150.000.
Listado/Negociación.....	<p>La Emisora ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en el BYMA a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el BYMA a la BCBA.</p> <p>La Emisora solicitará autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en el Listado Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y para que sean admitidas a efectos de su negociación en el mercado Euro MTF de dicha bolsa. No puede garantizarse que esta solicitud será aceptada y que las Obligaciones Negociables obtendrán tal listado o continuarán listando en dichas bolsas.</p>
Restricciones a la Transferencia.....	Las Obligaciones Negociables no han sido registradas conforme con la Securities Act de la Securities and Exchange Commission por lo que las Obligaciones Negociables podrán estar sujetas a restricciones a la transferencia, pudiendo ser ofrecidas sólo en determinadas transacciones. Véase <i>“Notificación a los Inversores, Restricciones a la Transferencia.”</i>
Emisiones adicionales	Oportunamente, podremos crear y emitir nuevas Obligaciones Negociables, sujeto a la autorización de la CNV, sin el consentimiento de los Tenedores de cualquiera de dichas Obligaciones Negociables en circulación, así como crear y emitir nuevas Obligaciones Negociables con los mismo términos y condiciones que las Obligaciones Negociables en circulación o que sean iguales a ellas en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichas Obligaciones Negociables serán consolidadas con las Obligaciones Negociables y formarán una Clase única con las mismas.
Jurisdicción y Ley Aplicable.....	El Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables y la Garantía, se rigen por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos, y se interpretarán de acuerdo con las mismas. Sin perjuicio de ello, todos aquellos aspectos relacionados con la capacidad y autorizaciones para

ejecutar y entregar el Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables, la autorización de la CNV para la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina y los requisitos para calificar como obligaciones negociables no convertibles en acciones, se rigen por, y se interpretarán, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, junto con la Ley General de Sociedades N°19.550, según fuera modificada de tiempo en tiempo, sin que sean de aplicación sus disposiciones sobre conflicto de leyes.

La Emisora se someterá en forma irrevocable a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal estatal o federal con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, o de cualquier tribunal argentino competente con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de cualquier acción o procedimiento que surja con motivo de, o se relacione con, las Obligaciones Negociables.

El Garante se someterá a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal estatal o federal con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Acción Ejecutiva.....

Bajo los términos del Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos valores que revisten el carácter de obligaciones negociables confieren a sus tenedores el derecho de iniciar una acción ejecutiva a fin de perseguir el cobro del capital e intereses vencidos bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo Montos Adicionales), derecho éste que no podrá ser restringido ni afectado sin el previo consentimiento de dicho tenedor. Todo depositario podrá entregar, y todo titular beneficiario tiene el derecho de obtener, de acuerdo con el Artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, certificados respecto de las Obligaciones Negociables representadas por una obligación negociable global, a ser extendidos a favor de cualquier titular beneficiario sujeto a ciertas limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Estos certificados permiten a los titulares beneficiarios iniciar acciones judiciales ante cualquier tribunal competente de Argentina, entre

	ellas acciones ejecutivas, a fin de obtener el pago de cualquier suma vencida bajo las Obligaciones Negociables.
Compradores Iniciales	BBVA Securities Inc., Citigroup Global Markets Inc., J.P. Morgan Securities LLC y Santander Investment Securities, Inc.
Agentes Colocadores Locales	Banco Santander Río S.A. y BBVA Banco Francés S.A.
Fiduciario, Agente de Registro, Agente de Transferencia y Agente de Pago	The Bank of New York Mellon.
Representante del Fiduciario en Argentina, Agente de Registro y Agente de Transferencia en Argentina y Agente de Pago en Argentina	Banco Santander Río S.A.
Agente de listado de Luxemburgo	The Bank of New York Mellon S.A./N.V., Luxembourg Branch.
Factores de Riesgo	Los inversores deben considerar detalladamente la información de este Suplemento. Ver “ <i>Factores de Riesgo</i> ” en el Prospecto y en este Suplemento para una descripción de ciertos riesgos significativos en relación con una inversión en las Obligaciones Negociables.
Calificación de Riesgo	El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables no contarán con calificación de riesgo a nivel local. Las Obligaciones Negociables serán calificadas a nivel internacional, las cuales serán informadas en el Aviso de Resultados. Para mayor información ver la sección “ <i>Calificación de Riesgo</i> ” en este Suplemento.
Códigos ISIN y CUSIP	Serán informados mediante la publicación del Aviso de Resultados.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

La inversión en las Obligaciones Negociables conlleva un importante grado de riesgo. En general, la inversión en títulos valores emitidos por emisores de mercados emergentes, tales como Argentina, Perú y Ecuador, involucran riesgos que no son típicamente asociados con la inversión en títulos valores de emisores de los Estados Unidos. Antes de decidir invertir en las Obligaciones Negociables, debe leer cuidadosamente toda la información incluida en el Prospecto y en este Suplemento, incluyendo en particular, los factores de riesgo. Los riesgos descritos a continuación son aquellos conocidos por nosotros y que actualmente creemos que podrían afectarnos sustancialmente. Recomendamos enfáticamente la lectura conjunta de la información incluida en el Prospecto y en este Suplemento ya que los riesgos adicionales no conocidos actualmente por nosotros o que nosotros no consideramos en la actualidad como importantes podrían asimismo perjudicar el negocio.

Riesgos relacionados con el Garante

Perú

Los desarrollos económicos, políticos y sociales de Perú podrían tener un efecto material adverso en los resultados de las operaciones y la condición financiera del Garante.

En Perú, el Garante, por medio de subsidiarias, posee una participación del 10% (no operativa) en los contratos de licencia para la explotación de hidrocarburos de los lotes 56 y 88 del área de producción y explotación de gas de Camisea. En consecuencia, los resultados de las operaciones y la condición financiera del Garante dependen del desarrollo económico, político y social del Perú; y se podrían ver afectados por políticas económicas, entre otras, del gobierno del Perú, inclusive la devaluación de la moneda, la aplicación de los controles de cambio, y la inflación, así como otros asuntos que exceden el control gubernamental como por ejemplo desaceleración económica, inestabilidad política, agitación social y, en menor medida, el terrorismo.

Durante las últimas décadas, Perú ha experimentado inestabilidad política que incluyó una sucesión de regímenes con distintas políticas económicas. Los gobiernos anteriores fijaron controles sobre precios, tipos de cambio, inversiones locales y extranjeras y el comercio internacional, se restringió la capacidad de las empresas para despedir empleados, se expropiaron activos del sector privado y se prohibieron el giro de ganancias a inversores extranjeros.

No obstante lo mencionado anteriormente, a la fecha el Perú se encuentra considerado como un país estable y con crecimiento económico; sin embargo desde inicios del 2016 hasta el tercer trimestre de 2017 ha sufrido una fuerte desaceleración, por la falta de políticas claras, el impacto del Fenómeno El Niño que trajo consigo destrucción masiva en gran parte del territorio nacional y el impacto del caso Odebrecht. Tales hechos han traído consigo la reducción de empleos y en algunos sectores se están viviendo protestas populares y un alto nivel de inseguridad ciudadana.

En marzo de 2016 se llevaron a cabo las elecciones presidenciales y legislativas en el Perú; hubo una segunda vuelta entre los dos candidatos principales a Presidente en junio de 2016, que resultó a favor del Sr. Pedro Pablo Kuczynski, un economista tecnócrata con una carrera de cinco décadas de trabajo en el sector público y privado, quien durante su primer año de gestión, solicitó y el Congreso otorgó, facultades legislativas, que le permitieron implementar medidas con el fin de estimular la economía, mejorar la seguridad pública, el sistema anticorrupción, simplificación administrativa, potenciar la inversión pública, así como la provisión de servicios básicos de agua e instalaciones sanitarias, estos últimos, temas prioritarios de la agenda gubernamental. No

obstante ello, la falta de resultados concretos de dichas medidas, la caída de la recaudación fiscal y el creciente descontento social, sumado a las peleas con el Fujimorismo, han obligado al Sr. Kuczynski a introducir una serie de cambios en los cargos de Ministros de Estado, habiendo sido destituidos por el Congreso varios miembros de su Gabinete.

Durante la década de 1980 y principios de 1990, el Perú sufrió actividades terroristas graves que tenían, como uno de sus objetivos, al gobierno y al sector privado. A pesar de la supresión del terrorismo, no podemos asegurar que tales hechos no vuelvan a ocurrir; o en su caso, que no afectarán a la economía del Perú o los negocios del Garante. Además, con frecuencia el Perú ha experimentado agitaciones políticas y sociales, inclusive disturbios, protestas a nivel nacional, huelgas y manifestaciones públicas.

A pesar del crecimiento económico continuo y la estabilización del Perú durante el transcurso de los últimos años, continúan las tensiones sociales y políticas, los niveles altos de pobreza y el desempleo; en función de ello, es que con cierta frecuencia el Perú ha experimentado agitaciones políticas y sociales, inclusive disturbios, protestas a nivel nacional, huelgas y manifestaciones públicas. La última huelga de connotación nacional importante en el presente año fue la llevada a cabo por el SUTEP –sector educación- que duró varios meses durante los cuales se suspendieron las labores escolares. Entre las eventuales políticas gubernamentales para evitar o actuar ante la agitación social se pueden incluir, entre otras, la expropiación, nacionalización, suspensión de los derechos de los acreedores y nuevas políticas fiscales. Estas políticas pueden afectar, de manera adversa y sustancial, la economía peruana y el negocio del Garante.

Una depreciación del Sol Peruano podría tener un efecto material adverso en los resultados de las operaciones y condición financiera del Garante, y en consecuencia afectar su habilidad para efectuar pagos sobre la Garantía.

Una depreciación o devaluación repentina y significativa del Sol peruano podría tener un efecto material adverso sobre la condición financiera y los resultados de las operaciones del Garante. El sistema bancario peruano se encuentra predominantemente dolarizado, en el cual al 30 de septiembre de 2017, aproximadamente el 36,0% de los préstamos estaban denominados en dólares estadounidenses, por lo que una depreciación o devaluación del Sol frente al Dólar Estadounidense podría generar un impacto negativo en la capacidad de los prestatarios para reembolsar esos préstamos, lo cual podría afectar negativamente al sistema financiero en su conjunto. Si bien los Contratos de Licencias del Lote 56 y del Lote 88 (según se define más adelante) contemplan ingresos en dólares y prevén un régimen de estabilidad cambiaria y tributaria, cualquier incumplimiento del mismo en caso de una devaluación severa o la depreciación del Sol podría tener un efecto adverso en la condición financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de fondos del Garante en periodos futuros.

La re-implementación por parte del gobierno peruano de las políticas de controles de cambio podrían tener un efecto adverso en los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones del Garante.

Desde 1991, la economía peruana ha experimentado una gran transformación desde un sistema altamente protegido y regulado a una economía de libre mercado. Durante este período, las leyes y políticas proteccionistas e intervencionistas se han desmantelado gradualmente para crear una economía liberal dominada por el sector privado. Los controles de cambio y las restricciones a las

remesas de utilidades, dividendos y regalías han cesado. Antes de 1991, el Perú ejercía control sobre los mercados de divisas al imponer múltiples tipos de cambio y restringir la posesión y el uso de monedas extranjeras. La economía peruana ha respondido a esta transformación al crecer a una tasa anual promedio de más de 4,8% durante el período de 1998 a 2016, estimándose que se mantendrían dicha tasa durante el período 2017 a 2019. Actualmente, las tasas de cambio están determinadas por las condiciones del mercado, con operaciones regulares de mercado abierto por parte del Banco Central del Perú en el mercado de divisas para reducir la volatilidad en el valor de la moneda del Perú frente al dólar estadounidense.

No podemos asegurar que el gobierno peruano no instituirá políticas de tipo de cambio restrictivas en el futuro. Aunque los Contratos de Licencias del Lote 56 y del Lote 88 incluyen protecciones en relación con eventuales cambios al régimen cambiario, no podemos garantizarle que dicha protección será efectiva y que en tal caso, tales restricciones podrían tener un efecto material adverso sobre el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones del Garante y afectar adversamente la capacidad del Garante para pagar deuda u otras obligaciones y restringir el acceso del Garante al financiamiento internacional.

Los contratos de licencia para exploración relacionados con las áreas de producción y exploración de gas de los Lotes 56 y 88 del área Camisea pueden finalizar.

El Garante es parte en los contratos de licencia para exploración relacionado con sus operaciones en los Lotes 56 y 88 del área de producción y exploración de gas de Camisea (los “Contratos de Licencias del Lote 56 y del Lote 88”). La insolvencia de cualquiera de las partes de los Contratos de Licencias del Lote 56 y del Lote 88 podrían extinguir estos contratos. Conforme los Contratos de Licencias del Lote 56 y del Lote 88, la declaración de insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de cualquiera de las partes rescindirá el contrato en cuestión sin formalidades previas, siempre que cualquiera de las partes o un tercero autorizado por Perupetro no asuma, dentro de los 60 días calendario posteriores, la participación en el lote en cuestión que se disuelve o liquida en virtud de los Contratos de Licencias del Lote 56 y del Lote 88.

Los Contratos de Licencia del Lote 56 y del Lote 88 también autorizan a Perupetro a rescindir dichos contratos si alguna de las partes o un garante corporativo de una de partes del contrato en cuestión busca protección contra las acciones de sus acreedores y Perupetro determina, a su entera discreción, que no se resguardan satisfactoriamente sus derechos emergentes de los Contratos de Licencias del Lote 56 y del Lote 88; a menos que una de las otras partes, o un tercero autorizado por Perupetro asuma las obligaciones y garantías de la empresa en cuestión dentro de los 60 días calendario posteriores a dicha determinación. La finalización de los Contratos de Licencias del Lote 56 y del Lote 88 pueden tener un efecto material adverso en el negocio del Garante, su condición financiera y los resultados de las operaciones. Véase “*Resumen del Garante—Descripción del Negocio—Perú.*”

Los contratos de explotación conjunta relacionado con los Lotes 56 y 88 del área de producción y exploración de gas de Camisea pueden finalizar.

En caso de incumplimiento de alguna de las partes de los contratos de explotación conjunta de los Lotes 56 y 88 (los “JOAs de Camisea”, por sus siglas en inglés) respecto de sus obligaciones de pago en base a su correspondiente “interés de participación” o porcentaje de participación en los Contratos de Licencias del Lote 56 y del Lote 88, las partes cumplidoras podrán (i) solicitar el

retiro de la parte incumplidora de los Contratos de Licencias del Lote 56 y del Lote 88 y de los JOAs de Camisea y (ii) ejercer la opción de adquirir el “interés de participación” de la parte incumplidora en proporción a sus acciones, a menos que se acuerde otra cosa. Cualquiera de las partes de los JOAs de Camisea pueden retirarse de cualquiera de los dos contratos en cualquier momento; en cuyo caso, las partes restantes podrán adquirir el porcentaje de participación de las partes salientes en proporción a sus respectivas participaciones en el Contrato de licencia para exploración en Camisea, a menos que se acuerde de otra forma. El riesgo que surja de cualquier acción u omisión de la parte renunciante con anterioridad al retiro será garantizado por la/s parte/s que asuman dicha participación.

Luego del retiro de una de las partes, las partes restantes también podrán retirarse, en cuyo caso, el JOA y el Contrato de licencia en cuestión se considerarán extinguidos. En este caso, las partes seguirán sujetas a los términos y condiciones del JOA de Camisea en cuestión durante el tiempo necesario para completar las formalidades y los requisitos de las autoridades gubernamentales, incluso Perupetro, y para cumplir con cualquier requisito del JOA en cuestión en este aspecto. La finalización de los Contratos de Licencias del Lote 56 y/o del Lote 88 1 y del JOA en cuestión puede provocar un efecto material adverso en el negocio del Garante, su condición financiera y los resultados de las operaciones. Véase *Resumen del Garante—Descripción del Negocio—Perú*.

Las interrupciones del transporte de gas natural y de líquidos de gas natural, y cualquier aumento en los costos de transporte podrían provocar un efecto material adverso en el negocio del Garante, su condición financiera y los resultados de las operaciones.

Tanto el gas natural como los líquidos del gas natural producidos por las operaciones que se desarrollan en el área de Camisea; y, por ende, por el Garante, en relación a sus operaciones en los lotes 88 y 56, se transportan a través de dos tuberías propiedad de Transportadora de Gas del Perú S.A. (“TGP”), una tubería de gas y otra de líquidos que van desde la planta Malvinas al punto de recepción de distribución ubicado en Lurin-Lima y a la planta de fraccionamiento (planta Pisco) ubicada en Lobería Beach en Pisco, respectivamente. El gas del lote 56, que es para exportación, es transportado por TGP desde la planta Malvinas hasta la planta de compresión Chiquintirca, desde donde se envía a Perú LNG para que ser luego transportado a la costa (planta Pampa Melchorita LNG).

Si hay una interrupción total del sistema de transporte de líquidos, normalmente se reduce la producción de gas natural tanto para el mercado local como para el de exportación (las entregas de gas al mercado local tienen prioridad sobre la exportación). Para reducir el impacto a la producción, los operadores conjuntos del área de Camisea, incluso el Garante, han desarrollado un mecanismo para no interrumpir el suministro de gas natural a sus clientes mediante la extracción de gas natural seco de pozos de inyección ubicados en la instalación de San Martín 3. Este procedimiento se ha utilizado de manera exitosa en ocasiones anteriores en las que hubo un problema en la tubería. Sin embargo, no podemos garantizar que este método alternativo será exitoso en otras circunstancias futuras; y las interrupciones de transporte (ya sea por períodos largos de tiempo o no) pueden provocar un efecto material adverso en el negocio del Garante, su condición financiera y los resultados de las operaciones.

La venta de gas natural se lleva a cabo en el manantial. Por lo tanto, cada cliente debe contratar directamente a las concesionarias de transporte (TGP y distribuidores, según sea el caso), para que

el producto sea transportado a sus instalaciones. El transporte de gas natural cobrado al Garante corresponde solo al gas natural consumido en la planta Pisco como combustible.

Los operadores conjuntos del área de Camisea y TGP acordaron un contrato de capacidad fija (*ship-or-pay*) (los contratos de transporte de líquidos o “LTA”, por sus siglas en inglés) para el transporte de líquidos. La capacidad actual contratada es de 115.000 barriles de líquidos de gas natural por día.

Los LTA establecen que los operadores conjuntos del área de Camisea deben pagar a TGP, excepto en caso de ciertos eventos de fuerza mayor (conforme a lo establecido en el presente documento), una tasa mensual fija (“*ship-or-pay*”), es decir, dicho operador conjunto pagará por el servicio, se use o no la capacidad contratada. Esta tasa fija se ajusta de manera mensual en base al índice de inflación de los Estados Unidos. No se puede asegurar que no habrá aumento en las tarifas de transporte luego de que hayan finalizado los LTA. Cualquier aumento de dichas tarifas podría provocar un efecto material adverso en el negocio del Garante, su condición financiera y los resultados de las operaciones.

Ecuador

La incertidumbre económica continua de Ecuador podría afectar el negocio del Garante, su condición financiera y los resultados de las operaciones.

Ecuador incumplió con una obligación de deuda externa en el 2008 y sus políticas económicas han generado incertidumbre sobre su futuro. La economía ecuatoriana es altamente dependiente de la industria petrolera y la disminución de los precios del petróleo en el año 2014 y 2015 ha tenido un impacto significativo en la economía y el presupuesto nacional de Ecuador. Debido a que la economía de Ecuador está dolarizada, la fortaleza del dólar estadounidense en relación con las monedas locales de los socios comerciales de Ecuador ha impactado en sus exportaciones. Todo lo anterior ha aumentado la incertidumbre respecto de las condiciones económicas futuras de Ecuador, lo que podría provocar un efecto material adverso en el negocio del Garante, su condición financiera y los resultados de las operaciones.

La historia de Ecuador se ha caracterizado por la inestabilidad institucional. El regreso a un entorno político inestable podría afectar negativamente el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones del Garante.

Entre 1997 y 2007, Ecuador tuvo ocho presidentes, y tres de ellos fueron derrocados durante períodos de inestabilidad política: Abdala Bucaram en 1997, Jamil Mahuad en 2000 y Lucio Gutiérrez en 2005. Desde 2007, Ecuador ha experimentado estabilidad política con el Presidente Correa. El partido Alianza PAIS ganó cinco elecciones consecutivas en la Asamblea Nacional, y el presidente Correa ganó la reelección en 2013.

El 19 de febrero de 2017 se llevaron a cabo las elecciones presidenciales con ocho candidatos. Lenin Moreno del Alianza PAIS del presidente Correa quedó en primer lugar con el 39,36% de los votos y Guillermo Lasso del partido CREO - SUMA, quedó en segundo lugar con el 28,09% de los votos. Además, el 19 de febrero, se celebraron elecciones al Congreso con Alianza PAIS para mantener el control de la asamblea legislativa al obtener la mayoría de los escaños con 74 escaños, CREO-SUMA con 28 escaños y PSC con 15 escaños, respectivamente. Dado que ningún candidato obtuvo una victoria absoluta del 50% de los votos o al menos el 40% de los votos con

un adicional de diez puntos de ventaja sobre el candidato en el segundo lugar para las elecciones presidenciales, una segunda vuelta entre el Presidente Moreno y el Sr. Lasso se llevó a cabo el 2 de abril de 2017. El presidente Moreno fue elegido con el 51,15% de los votos. El CNE declaró presidente al presidente Moreno el 4 de abril de 2017. Tanto la OEA como la UNASUR monitorearon las elecciones y reconocieron la transparencia del proceso electoral y los resultados de las elecciones. El 13 de abril de 2017, el CNE aprobó el recuento de aproximadamente el 11,2% del total de votos emitidos en la segunda vuelta electoral debido a un reclamo de presuntas inconsistencias por parte de CREO-SUMA y Alianza PAIS. El 18 de abril, el CNE transmitió un recuento en vivo de las boletas sujetas al reclamo. Observadores internacionales, delegados políticos de Alianza PAIS y representantes de organizaciones sociales monitorearon el recuento. El recuento ratificó al presidente Moreno como el ganador de la segunda vuelta con el 51,16% de los votos. El Presidente Moreno asumió el cargo de Presidente de Ecuador el 24 de mayo de 2017 con Jorge Glas como Vicepresidente por un período de cuatro años.

El regreso a un entorno político inestable podría afectar significativamente la economía de Ecuador, lo que a su vez podría afectar negativamente el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Garante.

Riesgos Relacionados con los Países en los que Operamos

Ciertos riesgos son inherentes a cualquier inversión en una empresa que opere en un mercado emergente, como aquellos en los que nosotros y el Garante operamos.

Los países en los que nosotros y el Garante operamos son mercado emergentes, y la inversión en mercados emergentes generalmente conlleva riesgos. Estos riesgos incluyen inestabilidad política, social y económica que puede afectar los resultados económicos de los países, que pueden derivarse de muchos factores, incluidos los siguientes:

- tasas de interés elevadas;
- cambios abruptos en los valores de la moneda;
- elevados niveles de inflación;
- controles cambiarios;
- controles de precios y de salarios;
- regulaciones para importar equipos y maquinaria y otras necesidades relevantes para las operaciones;
- cambios en las políticas de gobierno, económicas y/o impositivas; y
- tensión política y social.

En particular, la Sociedad y el Garante continúan administrando activamente su cronograma de trabajo, contratación, compras y actividades de la cadena de suministro para administrar los costos de manera efectiva. Sin embargo, los niveles de precios del capital y costos exploratorios y gastos operativos asociados con la producción de petróleo crudo y gas natural pueden estar sujetos a factores externos más allá de nuestro control o del de la Garante incluyendo, entre otras cosas, el nivel general de inflación, precios de materias primas y los precios cobrados por los proveedores

de materiales y servicios de la industria, que pueden verse afectados por la volatilidad de la oferta y demanda propia de la industria para dichos materiales y servicios. En los últimos años, nosotros y la industria del petróleo y el gas en Argentina en general experimentamos un aumento en ciertos costos que excedieron la tendencia general de la inflación. No podemos garantizar que estas presiones de costos disminuyan como resultado de la caída en los precios del crudo y otras materias primas en el mercado global y doméstico en el pasado reciente.

Cualquiera de estos factores, así como la volatilidad en los mercados de capitales, pueden afectar negativamente nuestra condición financiera y los resultados de las operaciones del Garante o la liquidez, los mercados y el valor de nuestras Obligaciones Negociables.

El Negocio de la Sociedad y de la Garante está sujeto a riesgos derivados de desastres naturales, accidentes catastróficos y ataques terroristas.

Nosotros y el Garante confiamos en equipos para la explotación de hidrocarburos que pueden dañarse por inundaciones, incendios, terremotos y otros desastres catastróficos que surgen de causas humanas naturales o accidentales o intencionales. Podríamos experimentar interrupciones comerciales severas, disminuciones significativas en los ingresos basadas en una menor demanda derivada de eventos catastróficos, o costos adicionales significativos para nosotros que de otro modo no estarían cubiertos por cláusulas de seguro de interrupción comercial. Puede haber un desfase de tiempo importante entre un accidente grave, un evento catastrófico o un ataque terrorista y nuestra recuperación definitiva de nuestras pólizas de seguro, que generalmente tienen montos deducibles no recuperables y, en cualquier caso, están sujetas a límites por evento. Además, cualquiera de estos eventos podría causar efectos adversos en la demanda de energía de algunos de nuestros clientes y, en general, de los consumidores en el mercado afectado. Algunas de estas consideraciones podrían tener un efecto material adverso en nuestra condición financiera y en los resultados de las operaciones del Garante.

Los terremotos en el Perú son frecuentes ya que el país está ubicado en una zona sísmica: la interfaz entre las placas tectónicas de Nazca y Sudamérica. Perú ha sido afectado negativamente por terremotos en el pasado, incluyendo un terremoto de 7,9 grados de magnitud que sacudió la costa central de Perú en 2007. El país también es vulnerable al fenómeno de El Niño, que provoca inundaciones y deslizamientos de tierra en las regiones andinas del norte y centro. Por ejemplo, el Niño de 1997-1998, debido a su intensidad muy fuerte, destruyó cultivos e infraestructura equivalente al 2,2% del PIB peruano. Las fuertes lluvias causadas por el fenómeno de El Niño Costero a principios de 2017 han causado graves daños a la infraestructura en el Perú. Un desastre natural de esta naturaleza o cualquier otro tipo de desastre podría afectar nuestra capacidad operativa. Nuestros planes de continuidad comercial incluyen respuesta a emergencias, recuperación de desastres, continuidad de operaciones, gestión de crisis, recuperación de datos y redundancia de sistemas críticos. Aunque probamos nuestros planes de continuidad comercial anualmente, estos planes pueden resultar ineficaces, lo que podría tener un efecto material adverso en nuestra capacidad para llevar a cabo nuestros negocios, especialmente si una incidencia o desastre afecta el equipo utilizado para llevar a cabo nuestras operaciones. Además, si un número significativo de nuestros empleados se vieron afectados por el desastre natural, nuestra capacidad para realizar negocios podría verse afectada.

Nuestro acceso y el del Garante a los mercados internacionales de capital están influenciados por la percepción del riesgo en las economías emergentes en las que operamos.

Los inversores internacionales consideran que Argentina y los demás países en los que la Garante opera son mercados emergentes. Las condiciones económicas y de mercado en otros países de mercados emergentes, especialmente en América Latina, influyen en el mercado de valores emitidos por empresas argentinas como nosotros. La volatilidad en los mercados de valores en América Latina y en otros países de mercados emergentes podría tener un impacto negativo en el valor comercial de nuestros valores y en nuestra capacidad y los términos en los que nosotros o el Garante podemos acceder a los mercados internacionales de capital. No podemos asegurar que la percepción de riesgo en Argentina y otros mercados emergentes pueda no tener un efecto material adverso sobre nuestra capacidad de recaudar capital, incluida nuestra capacidad o nuestra capacidad para refinanciar nuestra deuda o la de nuestro Garante al vencimiento, lo que afectaría negativamente nuestros planes de inversión o los del Garante y, en consecuencia, nuestra condición financiera y los resultados de las operaciones del Garante y también tendría un impacto negativo en el valor comercial de nuestra deuda. No podemos garantizar el impacto adverso potencial de los factores discutidos anteriormente sobre nuestra condición financiera y / o los resultados de las operaciones del Garante.

Riesgos relacionados con el negocio del Garante.

Un porcentaje importante de las reservas probadas totales del Garante eran, al 30 de junio de 2017, reservas probadas no desarrolladas que requieren gastos de capital sustanciales y, en última instancia, pueden llegar a ser menores que los estimados.

La recuperación de las reservas probadas no desarrolladas requiere importantes inversiones de capital y operaciones exitosas de perforación. Los datos de reserva incluidos en los informes de reserva del Garante suponen que se realizarán gastos de capital sustanciales para desarrollar reservas no productivas. Si bien los estimados de costos y reservas atribuibles a las reservas de gas natural y petróleo del Garante se prepararon de acuerdo con los estándares de la industria, ni nosotros ni el Garante podemos asegurar que tales costos estimados serán exactos. Es posible que nosotros o el Garante tengamos que reunir capital adicional para desarrollar nuestras reservas probadas no desarrolladas estimadas o las del Garante durante los próximos cinco años, por lo que no podemos asegurar que el Garante contará con financiamiento adicional disponible en términos aceptables. Además, las continuas disminuciones en los precios de los *commodities* podrán reducir los ingresos netos futuros de nuestra estimación y de las reservas estimadas no desarrolladas del Garante y pueden resultar en que algunos proyectos se vuelvan antieconómicos. Cualquier demora en el desarrollo de las reservas podría obligarnos a reclasificar algunas de nuestras reservas probadas y las del Garante como reservas no probadas. Además, nuestros esfuerzos de perforación y los del Garante pueden retrasarse o no, y las reservas reales pueden ser menores que las estimaciones actuales de reservas, lo que podría tener un efecto material adverso sobre nuestra condición financiera y la del Garante, futuros flujos de efectivo y resultados de operaciones.

Tanto la Emisora como el Garante confían en la perforación para aumentar nuestros niveles de producción. Si las perforaciones, tanto de la Emisora como del Garante no tuvieran éxito, nuestra situación financiera podría verse afectada negativamente.

El enfoque principal de la estrategia empresarial, tanto de la Emisora como del Garante, es aumentar los niveles de producción mediante la perforación de pozos, en particular en relación con el desarrollo de nuestras reservas no convencionales. No podemos garantizar que, tanto la Emisora como el Garante, alcancen los niveles de producción deseados mediante la perforación. La perforación implica numerosos riesgos, incluido el riesgo de no encontrar depósitos de petróleo o gas natural comercialmente productivos. Por lo que debemos incurrir en gastos significativos para perforar y completar pozos. Los costos de perforación y terminación de pozos a menudo son inciertos, y es posible que realicemos gastos sustanciales en la perforación y no descubramos reservas en cantidades comercialmente viables. Además, en el actual entorno deprimido del precio del petróleo, es posible que no podamos aumentar o mantener la producción a través de la actividad de perforación de la Emisora y del Garante, lo que podría afectar negativamente la capacidad de generar ingresos y, en consecuencia, afectar negativamente la condición financiera de la Emisora y del Garante.

La legislación o las reglamentaciones sobre cambio climático que restringen las emisiones de gases de efecto invernadero (“GEI”) podrían afectar significativamente nuestra industria y la del Garante y resultar en mayores costos operativos y una menor demanda del petróleo y el gas natural que producimos.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2015 adoptó por consenso el Acuerdo de París. El acuerdo trata sobre medidas de reducción de emisiones de GEI, objetivos para limitar los aumentos de temperatura global y requerirá que los países revisen y "representen una progresión" en sus contribuciones previstas determinadas a nivel nacional, que establecen objetivos de reducción de emisiones cada cinco años, comenzando en 2020. El 5 de octubre 2016, se alcanzó el umbral para la entrada en vigor del Acuerdo de París. Los tratados internacionales junto con una mayor conciencia pública relacionada con el cambio climático pueden dar como resultado una mayor regulación para reducir o mitigar las emisiones de GEI.

El cumplimiento de los cambios legales y regulatorios relacionados con el cambio climático, incluidos los derivados de la implementación de tratados internacionales, puede en el futuro aumentar los Costos de la Emisora y del Garante para (i) operar y mantener sus instalaciones, (ii) instalar nuevos controles de emisiones en sus instalaciones, y (iii) administrar cualquier programa de emisiones de GEI. La generación de ingresos y las oportunidades de crecimiento estratégico también pueden verse negativamente afectadas.

Los efectos sobre la industria petrolera relacionados con el cambio climático y las regulaciones resultantes también pueden incluir la disminución de la demanda de los productos de la Emisora y del Garante a largo plazo. Además, una mayor regulación de GEI puede crear mayores incentivos para el uso de fuentes de energía alternativas. Cualquier efecto adverso significativo a largo plazo en la industria petrolera podría afectar negativamente los aspectos financieros y operativos de la Emisora y del Garante, lo que no podemos predecir con certeza en este momento.

El cambio climático podría afectar los resultados operativos y la estrategia de la Emisora y del Garante.

El cambio climático plantea nuevos desafíos y oportunidades para la Emisora y el Garante. Regulaciones ambientales más estrictas pueden resultar en la imposición de costos asociados con emisiones de GEI, ya sea a través de requisitos ambientales de agencias relacionadas con iniciativas de mitigación o mediante otras medidas regulatorias tales como impuestos a las emisiones de GEI y creación de limitaciones de emisiones de GEI en el mercado que puedan aumentar y los costos operativos del Garante.

Los riesgos asociados con el cambio climático también podrían manifestarse en dificultades para acceder al capital debido a problemas de imagen pública con los inversores; cambios en el perfil del consumidor, con un consumo reducido de combustibles fósiles; y las transiciones energéticas en la economía mundial, como el aumento de la electrificación en la movilidad urbana. Estos factores podrían tener un impacto negativo en la demanda de nuestros productos y servicios, y pueden poner en peligro o incluso perjudicar la implementación y operación de la Emisora y del Garante, impactando negativamente en sus resultados operativos y financieros, lo cual podría limitar algunas oportunidades de crecimiento de la Emisora y del Garante.

Los posibles efectos físicos del cambio climático podrían afectar la producción de la Emisora y del Garante y provocar que deban incurrir en costos significativos para prepararnos o responder a esos efectos.

El aumento de las concentraciones de GEI en la atmósfera puede producir cambios climáticos que tienen efectos físicos significativos, como el aumento de la frecuencia y la gravedad de las tormentas, las inundaciones, las sequías y otros fenómenos climáticos extremos. Si ocurriera alguno de estos efectos, podrían tener un efecto adverso en las operaciones de exploración y producción de la Emisora y del Garante.

La Emisora y la Garante han tomado medidas para cumplir con los estándares ambientales, los que fueron tornándose aún más estrictos con el paso del tiempo. La Emisora y la Garante no pueden predecir, sin embargo, qué legislación y regulación de carácter ambiental será dictada en el futuro o cómo la legislación actual o futura serán llevadas adelante o ejecutadas. El cumplimiento de legislación o regulación más estricta, y la adopción de políticas requeridas por los organismos regulatorios pueden provocar que se deba incurrir en erogaciones adicionales en el futuro, incluyendo la instalación y la utilización de sistemas y maquinaria para la aplicación de las medidas correctivas y, en consecuencia, afectar nuestra operatoria en general. Asimismo, el incumplimiento con dicha legislación y regulación podría derivar en la imposición de multas o de penalidades de índole penal o administrativa y acarrear litigios, perjuicios personales u otras responsabilidades. Adicionalmente, dicha legislación o regulación también podría reducir nuestro volumen de producción de hidrocarburos. El cumplimiento de dichas normativas puede ser costoso, cuestión que tampoco excluye potenciales reclamos. La carga regulatoria impuesta al sector hidrocarburiífero incrementa los costos de desarrollar operaciones en dicho sector y, consecuentemente, afecta nuestra situación financiera y el resultado de las operaciones.

La Emisora y el Garante no son socios operadores en todas las empresas conjuntas en las que participan, tales como los bloques 56 u 88 de Camisea, que representaron una parte sustancial

de los ingresos del Garante en el año 2016. Acciones emprendidas por los operadores en tales empresas conjuntas podrían tener un efecto material adverso sobre el éxito de tales operaciones.

La Emisora y el Garante en general tienen actividades en la exploración y explotación de hidrocarburos en un área particular al celebrar acuerdos con terceros para participar en negocios conjuntos (operaciones conjuntas con fines contables). Bajo los términos y condiciones de estos acuerdos, una de las partes asume el rol de operador de la empresa conjunta y, por lo tanto, asume la responsabilidad de ejecutar todas las actividades realizadas de conformidad con el acuerdo de empresa conjunta. Sin embargo, no siempre asumimos el papel de operador y, por lo tanto, en tales casos, estamos expuestos a riesgos relacionados con el desempeño y las medidas tomadas por el operador para llevar a cabo las actividades.

Ni la Emisora, ni el Garante son los operadores de los Bloques 56 y 88 de Camisea. En consecuencia, el desempeño y las medidas adoptadas por el operador de dichas áreas podría afectar negativamente la condición financiera y los resultados de las operaciones del Garante.

La Emisora y el Garante llevan a cabo algunas de sus operaciones a través de empresas conjuntas, por lo que sus resultados podrían verse afectados por el desempeño de sus socios comerciales. La incapacidad de la Emisora y/o del Garante para resolver cualquier desacuerdo material con sus respectivos socios o continuar con tales empresas conjuntas podría tener un efecto material adverso en el éxito de las operaciones de la Emisora y del Garante.

Muchas de las operaciones de la Emisora y del Garante se realizan a través de empresas conjuntas con socios comerciales. Por lo tanto, la Emisora y el Garante dependen del desempeño de sus respectivos socios comerciales. El bajo rendimiento de cualquiera de ellos podría tener un impacto negativo en la producción de petróleo y gas natural, lo que a su vez podría tener un impacto negativo en los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Emisora y del Garante.

En el caso de que alguno de los socios comerciales de la Emisora y/o del Garante decidiera terminar una empresa conjunta o vender su participación en la misma, es posible que ni la Emisora ni el Garante puedan reemplazar a ese socio u obtener el financiamiento necesario para tomar tal rol. En consecuencia, la incapacidad de la Emisora y/o del Garante para resolver cualquier tipo de desacuerdo con sus socios comerciales para mantener las empresas conjuntas podría afectar negativamente su capacidad para llevar a cabo las operaciones subyacentes de dicha empresa conjunta, lo que a su vez podría afectar negativamente la condición financiera y resultados de operaciones de la Emisora y del Garante.

La Emisora y el Garante están expuestos al riesgo de crédito, políticos y regulatorios de sus respectivos clientes y cualquier falta de pago o incumplimiento sustancial por parte de sus respectivos clientes clave podría afectar negativamente su flujo de efectivo y los resultados de las operaciones.

Algunos de los clientes de la Emisora o del Garante podrían experimentar problemas financieros que podrían tener un efecto negativo significativo en su solvencia crediticia. Los problemas financieros que enfrentan los clientes de la Emisora y del Garante podrían limitar su capacidad para cobrar los montos que se les adeudan, o para exigir el cumplimiento de las obligaciones que les deben abonar al Emisor y/o al Garante en virtud de sus respectivos acuerdos contractuales. Además, muchos de los clientes de la Emisora y del Garante financian sus actividades a través de sus flujos de efectivo de operaciones, deudas a corto y largo plazo o acciones.

La combinación de flujos de efectivo decrecientes como resultado de caídas en los precios de los *commodities*, una reducción en las bases de préstamos bajo líneas de préstamo garantizadas en reservas y la falta de disponibilidad de deuda o capital puede resultar en una reducción significativa de la liquidez, de la Emisora, del Garante y/o de sus respectivos clientes, las cuales podrían limitar su capacidad para realizar pagos o cumplir sus obligaciones.

Adicionalmente, algunos de los clientes de la Emisora y/o del Garante pueden estar altamente apalancados y sujetos a sus propios gastos operativos. Otros clientes también pueden estar sujetos a cambios regulatorios, lo que podría aumentar el riesgo de incumplimiento de sus obligaciones hacia la Emisora y/o del Garante. Los problemas financieros experimentados por los respectivos clientes de la Emisora y/o del Garante podrían resultar en el deterioro de sus respectivos activos y en una disminución en los flujos de efectivo operativos, lo cual podría tener un efecto adverso en los ingresos y capacidad de realizar pagos bajo las obligaciones de deuda existentes de la Emisora y/o del Garante.

La Emisora y la Garante se enfrentan a riesgos relacionados con ciertos procedimientos legales.

La Emisora y el Garante forman parte de una serie de procedimientos legales en relación con aspectos laborales, comerciales, civiles, impositivos, penales, ambientales y en procedimientos administrativos que, por sí solos o en su conjunto con otros procesos podrían, de ser resueltos desfavorablemente para la Emisora y/o el Garante, según fuera el caso, ya sea en su totalidad o en parte, resultar en la imposición de gastos, costas, multas, sentencias u otras pérdidas. Si bien la Emisora y la Garante estiman que se han realizado provisiones por dichos riesgos adecuadamente, en función de las opiniones y recomendaciones de los asesores legales de la Emisora y del Garante y de acuerdo con las normas contables aplicables, ciertas contingencias, particularmente aquellas relacionadas con asuntos ambientales, están sujetas a cambios frente al descubrimiento de nueva información y es posible que las pérdidas resultantes de tales riesgos, si los procedimientos se resuelven desfavorablemente para nosotros, en forma total o parcial, podría exceder significativamente cualquier aprovisionamiento que hayamos realizado.

Adicionalmente, la Emisora y el Garante podrían estar sujetos a determinados procedimientos y pérdidas no reveladas relacionadas a contingencias de carácter laboral, comercial, civil, impositivo, penal o ambiental incurridas por unidades de negocios que la Emisora y el Garante adquieran como parte de su estrategia de crecimiento, que podrían no ser identificadas, o en su caso no lograr identificar o que podrían no ser indemnizados adecuadamente conforme a los respectivos contratos de adquisición con los vendedores de tales unidades de negocio, en cuyo caso los negocios, condición financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora y del Garante podrían verse afectados de manera adversa y materialmente.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables y la Garantía.

Riesgos relacionados con la volatilidad y eventos de otros países con mercados emergentes.

El mercado de los títulos valores emitidos por empresas argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado de Argentina y, en distintos niveles, por las condiciones de mercado de otros mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son distintas en cada país, el valor de las Obligaciones Negociables puede también verse afectado por eventos económicos, políticos y de mercado que sucedan en uno o más de los países con mercados emergentes. No podemos asegurarle que los mercados financieros y de capitales no serán afectados

de manera adversa por eventos que sucedan en Argentina u otros países con mercados emergentes, o que dichos efectos no impactarán de manera adversa en el valor de las Obligaciones Negociables.

No hay un mercado de comercialización establecido para las Obligaciones Negociables y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables es incierta.

Si bien hemos solicitado la cotización de las Obligaciones Negociables en el BYMA, a través de la BCBA,; y la inclusión de los Títulos en la Lista Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el Mercado Euro MTF, las Obligaciones Negociables representarán una nueva emisión sin un mercado establecido o historial de negociación previa. Por lo que no podemos asegurar que dichas solicitudes serán aprobadas. Tampoco podemos asegurar que se desarrollará un mercado para las Obligaciones Negociables y, si se desarrolla, no podemos asegurar su mantenimiento. Si no se desarrolla o mantiene un mercado de negociación, es posible que tenga dificultad para revender las Obligaciones Negociables, o que no los pueda vender a un buen precio o que directamente no las pueda vender. Incluso si un mercado se desarrolla, la liquidez de cualquier mercado para las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de Obligaciones Negociables, el interés de los operadores bursátiles en crear un mercado para las Obligaciones Negociables y otros factores. Además, el valor de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables y sus mercados de comercialización pueden verse afectados de manera adversa y material por los cambios en las tasas de interés y las disminuciones y la volatilidad de los mercados para valores negociables de características similares y de la economía en general. Los cambios en nuestra condición financiera o de los resultados de las operaciones pueden también generar efectos adversos. No podemos asegurarle que las Obligaciones Negociables no se negociarán al descuento de su precio inicial, ya sea por razones relacionadas con nosotros o no.

Las Obligaciones Negociables no están registradas en los Estados Unidos de América, y estarán sujetas a las restricciones a la transferencia, las cuales podrían afectar negativamente el valor de las Obligaciones Negociables y limitar su capacidad de revenderlos.

Las Obligaciones Negociables no fueron registrados conforme la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o cualquier otra ley estatal sobre el tema. Asimismo, no tenemos obligación ni planeamos realizar el mencionado registro en un futuro inmediato. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas o vendidas, salvo que exista una exención de, o que la transacción no se encuentre sujeta a, los requisitos de inscripción de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y de toda otra reglamentación estatal aplicable. Las exenciones mencionadas incluyen la oferta y venta que se lleve a cabo fuera de los Estados Unidos para personas que no sean estadounidenses de conformidad con la Regulación S y con toda reglamentación aplicable en materia de títulos valores de cualquier otra jurisdicción; y las ventas a vendedores calificados de los Estados Unidos, tal como se definen en la Regla 144A. Usted debe saber que se les puede exigir a los inversores que asuman los riesgos financieros de esta inversión por un plazo de tiempo indefinido.

Las obligaciones emergentes de las Obligaciones Negociables son subordinadas a las obligaciones de las subsidiarias de la Emisora.

Las Obligaciones Negociables son obligaciones no subordinadas de la Emisora, y gozarán de igual prioridad de pago, sin prioridad, consistente con nuestra deuda no subordinado ni garantizada, ya sea presente o futura. Las Obligaciones Negociables no están garantizadas por los activos de la Emisora. Todo reclamo futuro de acreedores garantizados, cuyos préstamos están garantizados por

los activos de la Emisora, tendrá prioridad de pago en relación todo otro reclamo de los tenedores de las Obligaciones Negociables en lo que corresponde a los mencionados activos.

Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a cualquiera de nuestras deudas garantizadas en la medida del valor de los activos que aseguran esas obligaciones. Las Obligaciones Negociables se encontrarán subordinadas a las deudas de las subsidiarias de la Emisora.

Asimismo, los pagos de dividendos, préstamos o anticipos de nuestras subsidiarias podrán estar sujetos a restricciones contractuales o legales. Los pagos que la Emisora recibe de sus subsidiarias también dependerán de sus ganancias y a sus consideraciones empresariales. La Emisora tiene derecho a recibir activos de cualquiera de sus subsidiarias en supuestos de quiebra, impugnación o liquidación; y por lo tanto, el derecho de los tenedores de las Obligaciones Negociables de participar en los mencionados activos será subordinado a los reclamos de los acreedores de esa subsidiaria, lo que incluye a los acreedores comerciales.

Nuestras calificaciones de riesgo no reflejan todos los riesgos de invertir en las Obligaciones Negociables y las reducciones en tales calificaciones podrían tener efectos negativos en nuestros costos de fondeo y por ende en nuestras operaciones.

Las calificaciones de riesgo son evaluaciones realizadas por agencias calificadoras de riesgo sobre nuestra capacidad de pagar las deudas a su vencimiento. En consecuencia, los cambios (reales o anticipados) en nuestra calificación crediticia generalmente afectan el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Es posible que estas calificaciones crediticias no reflejen el potencial impacto de los riesgos relacionados con la estructuración y negociación de las Obligaciones Negociables. Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o poseer títulos; y pueden ser retiradas o revisadas en cualquier momento por la calificadora de riesgo. La calificación de cada empresa debe evaluarse de forma independiente con respecto a toda otra calificación de riesgo.

Adicionalmente, las calificaciones de riesgo están sujetas a revisión, suspensión o retiro por las respectivas agencias de riesgo en cualquier momento. Una rebaja, suspensión o retiro en las calificaciones de riesgo podría resultar, entre otras cosas: (i) mayores costos de fondeo y otras dificultades para recaudar fondos; (ii) la necesidad de proporcionar garantías adicionales en relación con las transacciones del mercado financiero; y (iii) la terminación o cancelación de acuerdos existentes. Como resultado de ello, nuestro negocio, condición financiera y los resultados de las operaciones podrían verse afectados material y adversamente.

Podremos rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Podremos rescatar las Obligaciones Negociables, total o parcialmente, de acuerdo con lo descrito en la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” en el presente Suplemento. Es posible que un inversor no pueda volver a invertir las utilidades del rescate en otros títulos valores con rendimientos similares a los de las Obligaciones Negociables rescatadas.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables pueden enfrentar dificultades al intentar imponer responsabilidades civiles sobre la Emisora, el Garante, y sus respectivos los directores, gerentes y síndicos.

La Emisora y el Garante son sociedades constituidas de conformidad con las leyes de Argentina y de España, respectivamente; y el domicilio social de la Emisora y el de la Garante, se encuentran

ubicados en Argentina y España, respectivamente. Todos los directores, gerentes y síndicos tanto de la Emisora como de la Garante, residen fuera de los Estados Unidos. Asimismo, al igual que todos o parte de los activos de la Emisora y de la Garante, y de sus directores, gerentes y síndicos, respectivamente se encuentran ubicados fuera de los Estados Unidos. Consecuentemente, puede resultar complicado para los tenedores de las Obligaciones Negociables cursar notificaciones dentro de los Estados Unidos sobre dichas personas, o ejecutar sentencias contra la Emisora y el Garante, inclusive acciones basadas en responsabilidad civil conforme la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Tomando como base la opinión de nuestro asesor legal argentino y español, existen dudas con respecto a la ejecutabilidad contra nosotros y dichas personas en Argentina o España, según sea el caso, ya sea en acciones originales o en acciones para ejecutar las sentencias de los juzgados de los Estados Unidos, de responsabilidades basadas únicamente en las leyes federales en materia de títulos valores de los Estados Unidos.

El incumplimiento de compromisos financieros en nuestros acuerdos de financiamiento podría generar la aceleración bajo nuestra deuda.

Nuestros acuerdos de financiamiento contienen una serie de compromisos financieros, y cada acuerdo de financiamiento adicional en el que incurrimos (incluidas las Obligaciones Negociables) podrán contener compromisos financieros adicionales, los cuales podrán incluir, entre otros compromisos financieros para el mantenimiento de ratios financieros. Estos compromisos restringen o prohíben varias acciones, que incluyen, entre otros, nuestra capacidad para contraer deuda, constituir o sujetarse a gravámenes, realizar determinados pagos específicos, pagar dividendos, realizar determinadas inversiones, llevar a cabo transacciones con accionistas y sociedades afiliadas, emitir capital, vender activos específicos, y llevar a cabo fusiones, consolidaciones o celebrar contratos de venta con arrendamiento posterior (*sale-leaseback*).

Como resultado de tales compromisos y restricciones en nuestra deuda pendiente de pago, estamos limitados en lo que respecta a la forma de conducir nuestros negocios y es posible que no podamos competir de forma efectiva o sacar ventaja de nuevas oportunidades comerciales. Todo incumplimiento de tales compromisos podría resultar en incumplimiento en virtud de tal endeudamiento.

No podemos garantizar que, en el futuro, podamos respetar los compromisos mencionados; y en caso de incumplimiento por nuestra parte, que podamos obtener las dispensas de las partes correspondientes o modificar tales compromisos. Asimismo, existen excepciones a muchos de los mencionados compromisos, sin perjuicio de ello, no podemos asegurar que las limitaciones y restricciones antes mencionadas protegerán de manera efectiva al Tenedor de Obligaciones Negociables.

En el caso de que experimentemos un cambio de control, existe la posibilidad de que no podamos volver a comprar los Títulos, como lo exige el Contrato de Fideicomiso.

En el caso de que se lleve a cabo un cambio de control, se nos exigirá bajo ciertas circunstancias que realicemos una oferta para volver a comprar los Títulos a un precio de compra equivalente al 101% del importe de capital, más intereses devengados y pendientes de pago hasta la fecha de compra. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Supuesto de Cambio de Control.*” Los términos de nuestras líneas de crédito y otros acuerdos financieros existentes pueden requerir el pago de las sumas pendientes en el caso de un cambio de control y limitar nuestra capacidad de financiar la recompra de las Obligaciones Negociables en ciertas circunstancias. En el caso de que

experimentemos un suceso que provoque un cambio de control, no hay garantía de que dispongamos de los recursos financieros suficientes para satisfacer nuestras obligaciones de comprar nuevamente las Obligaciones Negociables. Si ocurriere un cambio de control y no fuese posible para nosotros rescatar las Obligaciones Negociables, se considerará que existe un incumplimiento en el marco del Contrato de Fideicomiso, lo que a su vez podría implicar un incumplimiento de otros contratos financieros, y podría provocar un efecto material adverso en nuestra situación financiera y en los resultados de las operaciones.

En el caso de una reorganización o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán votar de forma diferente con respecto a los otros acreedores.

En el caso de que nos veamos sujetos a procedimientos judiciales de reorganización, acuerdos preventivos extrajudiciales o procedimientos similares, las regulaciones vigentes de la Argentina aplicables a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin carácter limitativo, la Ley de Obligaciones Negociables) estarán sujetas a las disposiciones de la Ley N°24.522 de Concursos y Quiebras, junto con sus modificatorias (la “Ley de Quiebras Argentina”); y a toda otra normativa aplicable a los procedimientos de insolvencia y reestructuración, por lo que algunos términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables podrían no ser aplicables.

La Ley de Quiebras Argentina establece un procedimiento de voto diferente para los tenedores de títulos valores con respecto al utilizado por otros acreedores no garantizados a los efectos del cálculo de las mayorías necesarias por la Ley de Quiebras Argentina (la cual requiere la mayoría absoluta de los acreedores que representan dos tercios de la deuda no garantizada). De conformidad con este sistema, los tenedores de Obligaciones Negociables tendrán mucho menos poder de negociación en comparación con nuestros otros acreedores financieros en el caso de una reorganización.

Asimismo, la jurisprudencia argentina establece que los tenedores de valores negociables que no asistan a una asamblea de tenedores en la cual se vote o que se abstengan de hacerlo, no deben ser tomados en consideración al momento de calcular si se alcanzó la mayoría necesaria para aprobar una propuesta de reestructuración. Por ende, el poder de negociación de los tenedores de Obligaciones Negociables podría verse disminuido con respecto a nuestros otros acreedores comerciales y financieros.

Las obligaciones emergentes de las Obligaciones Negociables y de la Garantía estarán subordinadas a ciertas obligaciones legales.

Conforme la Ley de Quiebras Argentina, las obligaciones emergentes de las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a preferencias legales específicas, que incluyen reclamos por sueldos, salarios, obligaciones garantizadas, seguro social, impuestos y tasas y gastos judiciales. En el caso de que nos veamos sujetos a la quiebra, procedimientos de reorganización judiciales, extrajudiciales o procesos equivalentes, los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables estarán subordinados a ciertas obligaciones legales mencionadas anteriormente; y por ende, nuestra capacidad de pagar las sumas pendientes bajo las Obligaciones Negociables puede no ser determinable.

Las sentencias de los tribunales argentinos que ejecuten obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en pesos argentinos.

Si se iniciaren procedimientos en los juzgados de la Argentina para exigir el cumplimiento de nuestras obligaciones emergentes bajo las Obligaciones Negociables, estas obligaciones podrán cancelarse en pesos en una suma equivalente a la cantidad de pesos argentinos necesarios para cumplir con la obligación denominada en moneda extranjera conforme los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, conforme el tipo de cambio entre el peso y el dólar estadounidense vigente al momento de realizar el pago. No podemos garantizar que los mencionados tipos de cambio proporcionarán a los inversores una compensación completa por la suma invertida en las Obligaciones Negociables y los intereses devengados.

La Garantía estará sujeta a ciertas restricciones en relación con la ejecución y podrá estar limitada por la ley aplicable o sujeta a ciertas defensas que limiten su validez y ejecutabilidad.

El Garante asegurará el pago de las Obligaciones Negociables en virtud de su rango. La Garantía le proporcionará a los tenedores de las Obligaciones Negociables un reclamo directo contra el Garante. Sin embargo, el Contrato de Fideicomiso incluirá especificaciones para limitar la Garantía, y así garantizar el cumplimiento de la ley española. Las leyes españolas limitan el monto de la garantía conforme la garantía española, otorgada por una sociedad de responsabilidad limitada privada española. La Garantía también estará sujeta a las leyes societarias y a otras leyes aplicables. En general, estas leyes prohíben a las empresas brindar asistencia financiera a cualquier persona con el propósito de adquirir sus acciones y limitar las circunstancias en las cuales las empresas pueden transferir beneficios económicos a sus accionistas fuera del pago de los dividendos propiamente declarados. Asimismo, establecen restricciones que afectan los derechos de los acreedores, generalmente en el caso de que una sociedad se vuelva insolvente.

Las leyes de insolvencia y otras limitaciones a la Garantía pueden afectar de manera negativa su validez y ejecutabilidad.

Nuestras obligaciones con respecto las Obligaciones Negociables serán garantizadas por el Garante. El Garante es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España. En general, el mantenimiento del capital social, los beneficios societarios, la transferencia fraudulenta y demás normativa aplicable a la transferencia, principios de equidad y las leyes de insolvencia y restricciones aplicables a la ejecutabilidad de las sentencias obtenidas en los juzgados de Nueva York en España pueden limitar la ejecutabilidad de la Garantía contra el Garante. Algunas de estas restricciones surgen en virtud de diversas disposiciones o principios de la ley societaria, que incluyen los beneficios societarios o las restricciones de intereses, las normas que rigen el mantenimiento del capital o las normas relativas a los beneficios corporativos, conforme los cuales, entre otros, los riesgos asociados a la garantía debido a la deuda de una subsidiaria deben ser razonables y justificados económica y operacionalmente desde la perspectiva del garante, así como la subcapitalización, la asistencia financiera ilícita y los principios de transferencia fraudulentos. Si no se observasen estas restricciones, la Garantía puede sufrir acciones legales. El siguiente debate sobre la ley de insolvencia y la transferencia y la transferencia fraudulenta, aunque en términos generales, describe generalmente los términos y principios aplicables, los cuales son definidos conforme las normas de insolvencia y traspaso fraudulento de la jurisdicción correspondiente.

En los procedimientos de insolvencia, es posible que los acreedores de la Garante o el síndico designado impugnen la Garantía, y generalmente las obligaciones entre empresas, por considerarlas transferencias o acuerdos fraudulentos o por otros motivos. En ese caso, estas leyes habilitan al tribunal, si se encuentran determinadas pruebas, realizar las siguientes acciones:

- Anular o invalidar, en todo o en parte, las obligaciones del Garante emergentes de la Garantía;
- Ordenar al Emisor o a los tenedores de las Obligaciones Negociables que devuelvan los importes recibidos en virtud de la Garantía al Garante o a un fondo en beneficio de los acreedores del Garante; y
- Llevar a cabo otra acción que sea desfavorable para los tenedores de las Obligaciones Negociables.

En el caso de que no podamos cumplir con nuestras obligaciones derivadas de las Obligaciones Negociables y que la Garantía se considere una transferencia o transferencia fraudulenta o se desestime por alguna razón, no podemos garantizar a los tenedores de las Obligaciones Negociables que podamos pagar, en su totalidad, cualquier suma pendiente en virtud las Obligaciones Negociables. Asimismo, la responsabilidad del Garante conforme la Garantía estará limitada al monto que resulte de la Garantía que no constituya un traspaso fraudulento o sea desestimada por alguna otra razón. También se limitará la suma recuperable del Garante. Sin embargo, no se puede estar seguro de la metodología que aplicará el tribunal en la determinación de la responsabilidad máxima del Garante, ni existen certezas respecto de si un tribunal dará efecto a la restricción pretendida. Así también, existe la posibilidad de que la Garantía sea desestimada por completo. En ese caso, concluirá toda responsabilidad del Garante.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Sociedad estima el ingreso neto de US\$494.550.000 millones provenientes de la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables (asumiendo una colocación por un valor nominal de US\$500.000.000), que resulta de deducir la comisión a ser pagada a los Compradores Iniciales y Colocadores Locales y otros gastos, a efectivizarse con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, para más información, véase “*Gastos de Emisión*” en el presente.

La Sociedad destinará los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina, para la realización de inversiones en activos fijos en el área Fortín de Piedra en la formación de Vaca Muerta, ubicada en la Provincia de Neuquén, a los fines de realizar perforaciones y completaciones en pozos para la extracción de gas y petróleo en la mencionada área (entendiéndose por completaciones al conjunto de trabajos que se realizan en un pozo después de la perforación o durante la reparación, para dejarlos en condiciones de producir eficientemente los fluidos de la formación o destinarlos a otros usos, como inyección de agua o gas. Los trabajos pueden incluir el revestimiento del intervalo productor con tubería lisa o ranurada, la realización de empaques con grava o el cañoneo del revestidor y, finalmente, la instalación de la tubería de producción), así como también en instalaciones de procesamiento y transporte de gas y petróleo en el área.

De existir un remanente, el mismo podrá ser utilizado para (i) la realización de inversiones productivas para la adquisición de activos fijos para ser utilizados en la industria hidrocarburífera (incluyendo, sin limitación, la adquisición de áreas hidrocarburíferas) y/o en la industria de energía convencional y/o renovable; y/o (ii) integración de capital de trabajo en el país, entendiéndose como tal el activo corriente menos el pasivo corriente, incluyendo, el pago a proveedores por insumos y/o servicios prestados y el pago de otros pasivos operativos corrientes o afectación a otros pasivos corrientes.

El destino y asignación de los fondos netos derivados de la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables están sujetos a las condiciones de mercados periódicas vigentes. Por lo tanto, la Sociedad podrá modificar la prioridad de los destinos antes mencionados en función de su estrategia de negocio.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables no contarán con calificación de riesgo a nivel local. Las Obligaciones Negociables serán calificadas a nivel internacional, las cuales serán informadas en el Aviso de Resultados.

INFORMACIÓN CLAVE SOBRE LA EMISORA

Resumen de información financiera y de otra índole consolidada de la Sociedad de acuerdo a NIIF

La siguiente información sobre los Estados Financieros Intermedios Consolidados Condensados No Auditados al 30 de septiembre de 2017 y por el período de nueve meses finalizado al 30 de septiembre de 2017 y 2016 ha sido preparada de acuerdo con la norma internacional de contabilidad (“NIC”) 34 “Información financiera intermedia”.

Estado de resultados intermedio consolidado condensado bajo NIC 34 (expresado en miles de pesos, salvo indicación en contrario)

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		
	2017	2016	2017
	(No auditados)		En miles de US\$(*)
Operaciones continuas			
Ingresos por ventas netos	3.330.687	2.827.050	192.414
Costos operativos	(3.229.029)	(2.156.457)	(186.541)
Margen bruto	101.658	670.593	5.873
Gastos de comercialización	(138.390)	(173.467)	(7.995)
Gastos de administración	(605.980)	(483.828)	(35.008)
Costos de exploración	(784)	(35.239)	(45)
Otros ingresos operativos	19.222	2.352	1.110
Otros egresos operativos	(2.930)	(14.703)	(169)
Resultado operativo	(627.204)	(34.292)	(36.234)
Ingresos financieros	15.371	34.219	888
Costos financieros	(158.930)	(188.218)	(9.181)
Otros resultados financieros netos	(53.254)	(7.399)	(3.076)
Pérdida antes de resultado de inversiones a valor patrimonial proporcional y del impuesto a las ganancias	(824.017)	(195.690)	(47.604)
Resultado de inversiones a valor patrimonial proporcional	(60)	(2)	(3)
Pérdida antes del impuesto a las ganancias	(824.077)	(195.692)	(47.607)
Impuesto a las ganancias	68.123	77.963	3.935
Pérdida del período de operaciones continuas	(755.954)	(117.729)	(43.672)
Operaciones discontinuas			
Pérdida del período de operaciones discontinuas	(164.172)	(188.934)	(9.484)
Pérdida del período	(920.126)	(306.663)	(53.156)
Resultado atribuible a:			
Accionistas de la Sociedad	(916.203)	(302.679)	(52.929)
Participación no controlante	(3.923)	(3.984)	(227)

**Estado de resultados integrales intermedio consolidado condensado bajo NIC 34
(expresado en miles de pesos, salvo indicación en contrario)**

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		
	2017	2016	2017
	(No auditados)		En miles de US\$(*)
Pérdida del período	(920.126)	(306.663)	(53.156)
Otros resultados integrales:			
<i>Items que pueden ser reclasificados posteriormente en resultados:</i>			
Operaciones continuas			
Efecto de conversión monetaria	55	6.266	3
Variación en el valor razonable de activos financieros disponibles para la venta	10.269	(7.019)	593
Impuesto a las ganancias relativo a componentes de otros resultados integrales	(2.798)	1.188	(162)
Operaciones discontinuas			
Efecto de conversión monetaria	121.215	(90.510)	7.003
<i>Items que no pueden ser reclasificados posteriormente en resultados:</i>			
Operaciones continuas			
Efecto de conversión monetaria - Tecpetrol S.A.	309.256	307.038	17.866
Resultados actuariales netos generados por programas de beneficios al personal	1.255	2.506	73
Impuesto a las ganancias relativo a componentes de otros resultados integrales	(439)	(877)	(25)
Total de otros resultados integrales del período	438.813	218.592	25.350
Total de resultados integrales del período	(481.313)	(88.071)	(27.805)
Resultados integrales atribuibles a:			
Accionistas de la Sociedad	(479.897)	(82.454)	(27.724)
Participación no controlante	(1.416)	(5.617)	(82)
	(481.313)	(88.071)	(27.805)
Resultados integrales atribuibles a los accionistas de la Sociedad			
Operaciones continuas	(318.915)	191.551	(18.424)
Operaciones discontinuas	(160.982)	(274.005)	(9.300)
	(479.897)	(82.454)	(27.724)
<i>Otros indicadores</i>			
EBITDA Ajustado (1)	699.517	797.200	

Estado de situación financiera intermedio consolidado condensado bajo NIC 34 (expresado en miles de pesos, salvo indicación en contrario)

	<u>Al 30 de septiembre de 2017</u>	
	(No auditados)	En miles de US\$(*)
ACTIVO		
Activo no corriente		
Propiedades, planta y equipos. Activos de exploración, evaluación y desarrollo	8.990.063	519.357
Inversiones a valor patrimonial proporcional	1.232	71
Activos financieros disponibles para la venta	249.418	14.409
Activo por impuesto diferido	195.575	11.298
Otros créditos y anticipos	768.802	44.414
Crédito por impuesto a las ganancias	83.794	4.841
Total del Activo no corriente	<u>10.288.884</u>	<u>594.390</u>
Activo corriente		
Inventarios	193.741	11.192
Otros créditos y anticipos	430.819	24.888
Crédito por impuesto a las ganancias	3.568	206
Créditos por ventas	724.116	41.832
Efectivo y equivalentes de efectivo	244.960	14.151
Total del Activo corriente	<u>1.597.204</u>	<u>92.271</u>
Total del Activo	<u>11.886.088</u>	<u>686.660</u>
PATRIMONIO NETO Y PASIVO		
Patrimonio Neto		
Capital social	3.800.000	219.526
Contribuciones de capital	897.941	51.874
Reserva especial	435.751	25.173
Otras reservas	709.913	41.012
Resultados no asignados	(1.581.442)	(91.360)
Total del Patrimonio neto atribuible a los accionistas de la Sociedad	<u>4.262.163</u>	<u>246.225</u>
Participación no controlante	(351)	(20)
Total del Patrimonio Neto	<u>4.261.812</u>	<u>246.205</u>
Pasivo no corriente		
Deudas bancarias y financieras	3.046.317	175.986
Planes de beneficio por retiro y otros	338.513	19.556
Previsiones	1.272.823	73.531
Deudas comerciales y otras deudas	784	45
Total del Pasivo no corriente	<u>4.658.437</u>	<u>269.118</u>
Pasivo corriente		
Deudas bancarias y financieras	42.717	2.468
Previsiones	48.622	2.809
Deudas comerciales y otras deudas	2.874.500	166.060

	Al 30 de septiembre de 2017	
	(No auditados)	En miles de US\$(*)
Total del Pasivo corriente	2.965.839	171.337
Total del Pasivo	7.624.276	440.455
Total del Patrimonio Neto y del Pasivo	11.886.088	686.660

(*) Únicamente con fines de conveniencia para el lector hemos convertido los montos en Pesos a Dólares Estadounidenses al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina al 30 de septiembre de 2017 que era de \$ 17,31 por dólar estadounidense.

(1) Para conocer el cálculo del EBITDA Ajustado y sobre la conciliación del EBITDA Ajustado con el resultado neto de cada período, véase “Conciliación de EBITDA Ajustado considerando los estados financieros bajo NIC 34 para su cálculo”.

Conciliación de EBITDA Ajustado considerando los estados financieros bajo NIC 34 para su cálculo

El cálculo del EBITDA Ajustado realizado por la Sociedad puede no ser comparable con aquellos realizados por otras sociedades. A los efectos del presente documento hemos calculado el EBITDA Ajustado como la suma de: (i) el resultado consolidado del período (después de impuestos); más (ii) la suma de cada uno de los siguientes conceptos, en la medida en que sea necesario o aplicable deducirlos a efectos de determinar el resultado consolidado para cada período conforme a NIC 34, (a) el cargo por impuesto a las ganancias consolidado de operaciones continuas y discontinuas, (b) los resultados financieros netos consolidados de operaciones continuas y discontinuas, incluyendo los costos financieros consolidados, ingresos financieros consolidados y otros resultados financieros netos consolidados (incluyendo las diferencias de cambio), (c) los cargos por depreciaciones y desvalorizaciones consolidadas de operaciones continuas y discontinuas, y (d) los cargos por provisiones de operaciones continuas y discontinuas, incluyendo los cargos por previsión incobrables y los cargos por provisiones de juicios y contingencias.

A continuación se expone nuestro EBITDA Ajustado conciliado con el resultado consolidado por los periodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2017 y 2016:

<i>Valores expresados en miles de pesos</i>	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2017	2016
Resultado del período	(920.126)	(306.663)
Depreciación y desvalorización de propiedades, planta y equipos	1.393.372	789.916
Impuesto a las ganancias	(68.123)	(77.963)
Resultados financieros, netos	304.891	312.642
Provisiones	(10.497)	79.268
EBITDA Ajustado	699.517	797.200

Efectos de aplicación de las NIIF:

A continuación se expone el Estado de Situación Financiera consolidado especial bajo NIIF al 31 de diciembre de 2016 (expresado en miles de pesos). La fecha de transición a las NIIF, conforme a lo establecido en la NIIF 1 “Adopción por primera vez de las NIIF”, es el 1 de enero de 2016.

	Al 31 de diciembre de 2016
ACTIVO	
Activo no corriente	
Propiedades, planta y equipos. Activos de exploración, evaluación y desarrollo	9.507.575
Inversiones a valor patrimonial proporcional	1.190
Activos financieros disponibles para la venta	219.043
Activo por impuesto diferido	104.832
Otros créditos y anticipos	570.726
Crédito por impuesto a las ganancias	32.733
Total del Activo no corriente	10.436.099
Activo corriente	
Inventarios	271.129
Otros créditos y anticipos	788.586
Crédito por impuesto a las ganancias	22.290
Créditos por ventas	632.295
Efectivo y equivalentes de efectivo	218.641
Total del Activo corriente	1.932.941
Total del Activo	12.369.040
PATRIMONIO NETO Y PASIVO	
Patrimonio Neto	
Capital social	1.024.000
Contribuciones de capital	-
Reserva especial	435.751
Otras reservas	273.607
Resultados no asignados	(665.239)
Total del Patrimonio neto atribuible a los accionistas de la Sociedad	1.068.119
Participación no controlante	(15.729)
Total del Patrimonio Neto	1.052.390
Pasivo no corriente	
Deudas bancarias y financieras	5.102.686
Planes de beneficio por retiro y otros	304.040
Previsiones	1.103.837
Deudas comerciales y otras deudas	825
Total del Pasivo no corriente	6.511.388

	Al 31 de diciembre de 2016
Pasivo corriente	
Deudas bancarias y financieras	3.464.918
Previsiones	43.057
Deudas comerciales y otras deudas	1.297.287
Total del Pasivo corriente	4.805.262
Total del Pasivo	11.316.650
Total del Patrimonio Neto y del Pasivo	12.369.040

A los efectos de exponer el impacto en el patrimonio neto como consecuencia de la aplicación de las NIIF, se incluye a continuación la conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con Normas Argentinas y el determinado de acuerdo con las NIIF correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 (expresado en miles de pesos):

	Al 31 de diciembre de 2016
Total patrimonio neto según normas contables argentinas (incluyendo participación no controlante)	1.418.887
<i>Efectos de la transición a NIIF</i>	
Valuación de propiedades, planta y equipos	(647.206)
Valuación de materiales y repuestos	35.176
Valuación de activos financieros disponibles para la venta	209.396
Valuación de programas de beneficios al personal y otros pasivos	73.712
Efecto impositivo de ajustes a NIIF	(37.575)
Total Patrimonio neto en NIIF (incluyendo participación no controlante)	1.052.390

Explicaciones de los ajustes:

- Valuación de Propiedades, planta y equipos: incluye los siguientes efectos:
 - (i) diferencia entre el valor razonable del rubro Propiedades, planta y equipos determinado a la fecha de transición a NIIF de la sociedad controlante, y la valuación de dicho rubro de acuerdo a Norma Argentina;
 - (ii) diferencia generada por las distintas monedas funcionales de la Sociedad y sus subsidiarias (dólar estadounidense en NIIF y peso argentino en Norma Argentina); y
 - (iii) diferencia generada por el reconocimiento del ajuste por inflación para Norma Argentina en la subsidiaria Tecpetrol de Bolivia S.A.

- Valuación de Materiales y repuestos: corresponde principalmente a la diferencia generada por las distintas monedas funcionales (dólar estadounidense en NIIF y peso argentino en Norma Argentina).
- Valuación de Activos financieros disponibles para la venta: corresponde a la diferencia entre la valuación a valor razonable de los activos financieros disponibles para la venta de acuerdo a lo requerido por las NIIF y la valuación a costo histórico de acuerdo con Normas Argentinas.
- Valuación de Programas de Beneficios al Personal y Otros: corresponde principalmente al reconocimiento bajo NIIF de las ganancias y pérdidas actuariales en Otros Resultados Integrales y los costos de servicios pasados en el Estado de Resultados.
- Efecto impositivo de los ajustes a NIIF: representa el efecto en el impuesto a las ganancias diferido sobre los ajustes a NIIF descriptos anteriormente y el efecto generado en el impuesto diferido por las distintas monedas funcionales de la Sociedad.

Indicadores

El siguiente cuadro contiene ciertos índices de la Emisora al 30 de septiembre de 2017. Dichos indicadores han sido calculados con datos extraídos de los estados financieros no auditados que se mencionan en el presente Prospecto, y deben ser leídos junto con dichos estados financieros.

	Al 30 de septiembre de 2017
Solvencia (i)	55,90%
Liquidez (ii)	53,85%
Inmovilización de capital (iii)	86,56%
Rentabilidad (iv)	-34,63%

(i) Solvencia: Patrimonio neto / Pasivo

(ii) Liquidez: Activo corriente / Pasivo corriente

(iii) Inmovilización de capital: Activo no corriente / Total del activo

(iv) Rentabilidad: Resultado del ejercicio / Patrimonio neto promedio

Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro detalla cierta información financiera de la Compañía 30 de septiembre de 2017, incluyendo su deuda de corto y largo plazo y patrimonio neto. Este cuadro debe leerse junto con “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” en este Prospecto, así como con los Estados Financieros no auditados al 30 de septiembre de 2017 incluidos en otra sección de este Prospecto.

Expresado en miles de pesos

**Al 30 de septiembre de
2017
(No auditados)**

Endeudamiento de corto plazo (i)	42.717
Endeudamiento de largo plazo (i)	3.046.317
Total de endeudamiento (i) (ii)	3.089.034
Total del patrimonio	4.262.163
Capitalización total (iii)	7.351.197

(i) La Compañía registra sus obligaciones de deuda en sus Estados Financieros de acuerdo con la suma de dinero recibida, menos los costos directos de transacción incurridos, más los intereses devengados al cierre del ejercicio.

(ii) El endeudamiento de la Compañía no está garantizado.

(iii) La capitalización total representa el total del endeudamiento más el total del patrimonio.

RESUMEN DE LA EMISORA

Este resumen detalla cierta información relevante incluida en el Prospecto y cierta información que actualiza o complementa la información allí incluida. Este resumen no pretende ser completo, y podría no contener toda la información que es de importancia o relevante para los inversores. Antes de invertir en las Obligaciones Negociables, es necesario leer detenidamente este Suplemento y el Prospecto en su totalidad para una mejor comprensión de los negocios de la Sociedad y de esta oferta, entre ella los estados financieros auditados de la Sociedad y sus notas relacionadas, así como las secciones tituladas “Factores de Riesgo” y “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” incluidos en el presente y en el Prospecto.

Descripción

General:

La Sociedad fue constituida como una sociedad anónima conforme a las leyes de la República Argentina el 5 de Junio de 1981, por un plazo que expira el 19 de junio de 2080, habiendo sido inscrita en el Registro Público de Comercio el 19 de junio de 1981 bajo el Número correlativo de IGJ 802.207 y Número de inscripción 247 del libro 94, tomo A de Sociedades Anónimas.

La Sociedad tiene su sede social en el Pasaje Carlos M. Della Paolera 297/299, piso 16°, C1001ADA, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. La misma ha sido inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Inspección General de Justicia, el 25 de octubre de 2006, bajo el número 17.155, del libro 33, del Tomo de Sociedades por Acciones.

La Sociedad es una compañía privada, cuyas acciones no cotizan ni se comercializan en ninguna bolsa o mercado de valores.

La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) la exploración, explotación y desarrollo de yacimientos de hidrocarburos; b) el transporte, la distribución, la transformación, la destilación y el aprovechamiento industrial de hidrocarburos y sus derivados y el comercio de hidrocarburos; y c) generación de energía eléctrica y su comercialización mediante construcción, operación y explotación bajo cualquier forma de centrales y equipos para la generación, producción, autogeneración y/o cogeneración de energía eléctrica.

La Sociedad es miembro de un grupo de compañías conocido como la Organización Techint ("Organización Techint"), constituida por un conjunto de empresas operativas distribuidas alrededor del mundo. Las actividades de estas empresas son muy variadas e incluyen la producción de tubos de acero (Tenaris), productos planos de acero (Ternium), la prestación de servicios de ingeniería, construcción y administración de proyectos (Techint Ingeniería y Construcción), petróleo y gas (Tecipetrol), y otras ramas de servicios y manufacturas (Humanitas y Tenova). Dichas empresas al 31 de diciembre de 2016 contaban con aproximadamente 48.500 empleados y durante el año concluido a dicha fecha tuvieron ingresos totales de aproximadamente US\$15.200 millones.

La Sociedad realiza actividades de exploración y explotación de petróleo y gas en Argentina. Las principales áreas de explotación de hidrocarburos convencionales, donde la Sociedad es operador,

son El Tordillo en la Cuenca del Golfo de San Jorge, Los Bastos y Agua Salada en la Cuenca Neuquina y Aguaraquí en la Cuenca del Noroeste. Asimismo, mantiene su participación como no operador, en el área Ramos de la Cuenca Noroeste. Adicionalmente, la Sociedad es operadora de dos áreas en la formación no convencional de Vaca Muerta en la Cuenca Neuquina.

Al 31 de diciembre de 2016, las reservas probadas de gas y petróleo de acuerdo a las participaciones de la Sociedad ascienden a 6,4 millones de m³ equivalentes de petróleo en Argentina.

La producción operada por Tecpetrol en Argentina durante el 2016 ascendió a 2.574 m³/día de petróleo y a 3.532 Mm³/día de gas. En cuanto a entregas propias, Tecpetrol S.A. entregó durante el ejercicio 1.399 m³/día de oil y 1.466 Mm³/día de gas.

Historia

La Sociedad inició sus actividades en 1981 cuando adquirió participaciones en tres áreas que eran propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (“YPF”). Una de las áreas era un área de exploración en la cual actuaba como operador, mientras que en las 2 restantes áreas de producción la Sociedad no actuaba como operador. La Sociedad no tuvo éxito con su área de exploración y obtuvo escasos resultados de una de sus áreas de producción y por consiguiente vendió ambas áreas. Entre 1983 y 1990, los negocios de la Sociedad se limitaron a su participación del 25% en Ramos, un área productora de petróleo y gas.

En 1989, en la medida en que se empezó a promover la participación del sector privado en la industria del petróleo y del gas en la Argentina, la Sociedad analizó diversas oportunidades para adquirir propiedades petroleras y gasíferas y para efectuar ofertas respecto de áreas de exploración en la primera ronda del denominado Plan Houston impulsado por YPF. En septiembre de 1990 la Sociedad adquirió, en una operación privada, una compañía que era titular de una concesión a perpetuidad sobre el área José Segundo. La Sociedad también tuvo éxito en septiembre de 1990 con las ofertas que efectuó para la obtención de concesiones respecto de 3 áreas marginales (Atamisqui, Atuel Norte y Agua Salada). Desde entonces, Tecpetrol ha adquirido participaciones en otras áreas, entre las que se destacan por su nivel de producción, las áreas de El Tordillo en la Cuenca del Golfo de San Jorge (de la cual adquirió inicialmente un 23,75% en julio de 1991, un 19% adicional en octubre de 1991 y finalmente en mayo de 1996 adquirió un 9,38% lo cual la hacen poseedora del 52,13%), de Aguaraquí en la Cuenca del Noroeste (adquirida en diciembre de 1992), con un 23 %, y de Agua Salada y Los Bastos en la Cuenca Neuquina con un 70% y 100%, respectivamente (adquiridas en 1990 y 1991).

En diciembre de 2014 fue adjudicada a la Sociedad el área de Loma Ancha, situada en la zona de Vaca Muerta, en la Provincia de Neuquén. Se trata de un permiso exploratorio de 4 años en el cual Tecpetrol tiene el 95% de participación y es el operador del área, y su socio, Gas y Petróleo de Neuquén SA (G&P), el restante 5%.

Entre los años 2013 y 2016, la Sociedad negoció con las respectivas provincias la extensión del plazo de las concesiones en los diferentes yacimientos en los que participa. Se extendieron hasta el 2047 la concesión de los yacimientos de la Cuenca del Golfo de San Jorge (con excepción de Estancia La Mariposa, Lomita de la Costa y Cerro Mangrullo que se extendieron hasta el 2033),

hasta el 2025 la concesión del área Agua Salada y hasta el 2051 las concesiones de Fortín de Piedra y Punta Senillosa, en Neuquén.

Actualmente, la Sociedad y sus subsidiarias explotan 14 bloques de gas y petróleo en Argentina, de los cuales es propietaria conjuntamente con otras empresas de gas y petróleo. Sus principales socios son: YPF S.A., YSUR Argentina S.A., Pampa Energía S.A. (anteriormente Petrobras Argentina S.A.), Pluspetrol Energy S.A., Compañía General de Combustibles S.A., Petrolera El Trébol S.A., Ledesma S.A.A.I., y Alianza Petrolera S.A..

Estructura Organizacional

La Sociedad es controlada por Tecpetrol Internacional S.L.U., domiciliada en el Reino de España, quien posee subsidiarias que desarrollan, invierten y operan negocios en la producción, transporte y distribución de petróleo y gas en Argentina, Bolivia, Ecuador, México, Perú, Venezuela y Colombia.

A continuación se detalla la sociedad controlante y las participaciones en sociedades de Tecpetrol S.A.:

Sociedad Controlante	Actividad principal	País	% 2016	% 2015
Tecpetrol Internacional S.L.U.	Inversiones y participación en sociedades.	España	95,98	95,98
Subsidiarias y otras participaciones	Actividad principal	País	% 2016	% 2015
Dapetrol S.A.	Exploración, explotación y venta de hidrocarburos.	Argentina	97,50	97,50
Subsidiarias y otras participaciones	Actividad principal	País	% 2016	% 2015
Oleoducto del Valle S.A.	Concesión de transporte de oleoductos a Allen y del oleoducto Allen - Puerto Rosales	Argentina	2,10	2,10
Tecpetrol del Perú S.A.C.	Exploración, explotación y venta de hidrocarburos.	Perú	2,00	2,00
Tecpetrol Bloque 56 S.A.C.	Exploración, explotación y venta de hidrocarburos.	Perú	2,00	2,00
Tecpetrol de México S.A. de C.V.	Prestación de servicios en el área de hidrocarburos.	México	1,77	1,77
Burgos Oil Services S.A. de C.V.	Prestación de servicios en el área de hidrocarburos	México	0,937	0,937
Norpower S.A. de C.V.	Prestación de servicios en el área de hidrocarburos.	México	0,60	0,60
Tecpetrol Colombia S.A.S. (1)	Exploración, explotación y venta de hidrocarburos.	Colombia	0,1574	0,24
Tecpetrol de Venezuela S.A.	Prestación de servicios en el área de hidrocarburos.	Venezuela	0,03	0,03
Pardaliservices S.A	Prestación de servicios de exploración, evaluación y desarrollo de hidrocarburos.	Ecuador	0,0000054	0,0000054
Tecpeservices S.A.	Prestación de servicios de diseño, ingeniería y	Ecuador	0,0063	0,0063

Subsidiarias y otras participaciones	Actividad principal	País	% 2016	% 2015
Tecpecuador S.A.	construcción de obras en campos o cualquier otra infraestructura petrolera. Prestación de servicios en el área de hidrocarburos.	Ecuador	0,0000002	0,0000002

(1) Con fecha 30 de diciembre de 2016, 2 de septiembre de 2016 y 22 de diciembre de 2015 la Junta de Accionistas de Tecpetrol de Colombia S.A.S. decidió aumentos de capital del que la Sociedad no participó. Como consecuencia, ha disminuido el porcentaje de participación en el patrimonio de dicha sociedad.

Operaciones

La Sociedad realiza actividades de exploración y explotación de petróleo y gas en la República Argentina y, a través de empresas en las cuales posee participaciones, en otros países latinoamericanos.

En Argentina, las principales áreas de explotación de hidrocarburos convencionales, donde la Sociedad es operador, son El Tordillo en el Golfo de San Jorge, Los Bastos y Agua Salada en la Cuenca Neuquina y Aguaragüe en el Noroeste. Asimismo, mantiene su participación como no operador, en el área Ramos de la Cuenca Noroeste. Adicionalmente, la Sociedad es operadora de dos áreas exploratorias en la formación no convencional de Vaca Muerta (provincia de Neuquén). Al 31 de diciembre de 2016, las reservas probadas de gas y petróleo de acuerdo a las participaciones de la Sociedad ascienden a 6,84 millones de m³ equivalentes de petróleo en Argentina y a 8,1 millones de m³ equivalentes de petróleo en el exterior.

La producción operada por la Sociedad en Argentina ascendió a 2.574 m³/día de petróleo y a 3.532 Mm³/día de gas. En cuanto a entregas propias, la Sociedad entregó durante el ejercicio 1.399 m³/día de oil y 1.466 Mm³/día de gas.

La Sociedad obtuvo en julio de 2016 la concesión para la explotación no convencional del área Fortín de Piedra ubicada en la formación Vaca Muerta (provincia de Neuquén), un reservorio de clase mundial de alta productividad en pozos horizontales multifracturados.

El nuevo marco establecido a partir del acuerdo con los sindicatos petroleros y el anuncio del gobierno nacional sobre el estímulo al precio del gas, ambos ocurridos a inicios de 2017, junto con la disponibilidad de equipos y mano de obra calificada, alienta a la Sociedad a comprometer planes de inversión relevantes en los próximos años. La Sociedad estima realizar inversiones por US\$2.300 millones aproximadamente hasta el 2019 en la primera fase del desarrollo del área Fortín de Piedra, que incluyen la perforación de 150 pozos e instalaciones de tratamiento y transporte de gas.

La Sociedad ocupa el segundo lugar entre las empresas productoras considerando el *acreage* propio en la ventana del *wet* gas de Vaca Muerta y el cuarto considerando el *acreage* total. El desarrollo de gas de Vaca Muerta generará actividad en toda la cadena de valor de bienes y

servicios asociada a la producción de hidrocarburos y permitirá contar con energía en condiciones competitivas para favorecer el desarrollo económico e industrial de Argentina y lograr el autoabastecimiento energético.

Durante el ejercicio 2016 en el área Fortín de Piedra se perforó un pozo vertical y dos pozos en profundidades cercanas a los 4.750 metros, con ramas horizontales de 1.500 metros, y se realizaron inversiones en una planta de tratamiento de gas y ductos de conexión para transportar la producción en dicha área. Los primeros ensayos de los pozos horizontales muestran buena evolución de caudal y presión de boca de pozo, brindando buenas perspectivas de producción.

A comienzos de 2017 se perforaron tres pozos en el área Fortín de Piedra, con ramas horizontales de 1.500 metros con objetivo en la formación Vaca Muerta. Dichos pozos fueron completados y se encuentran actualmente en ensayo de producción, con volúmenes de gas y presiones en línea con lo esperado. Junto con los cuatro pozos perforados en años anteriores -dos horizontales y dos verticales- totalizan una producción diaria de 750.000 m³/día en el área de Fortín de Piedra, restringida por la capacidad de procesamiento en superficie. Por otra parte, entre los meses de mayo y agosto de 2017 se sumaron al área cuatro equipos de perforación, totalizando cinco en operación en la actualidad en dicha área, los cuales llevan adelante la perforación de 20 pozos horizontales con ramas de 2.000 metros de longitud. En paralelo, en el área de Fortín de Piedra se avanza con las obras de infraestructura en superficie, que incluyen construcción de locaciones, tendido de líneas de flujo, construcción de baterías, construcción y ampliación de plantas de tratamiento y deshidratación, tendido y conexión de ductos de exportación, entre otros, con el objetivo de llevar la capacidad de tratamiento y entrega de gas del área a 1,5 MMm³/día a fines de septiembre de 2017 y a 5 MMm³/día a comienzos de 2018.

El 6 de octubre de 2017, Ryder Scott Company, L.P, presentó un informe de reservas que establece una estimación de las reservas probadas, probables y posibles de hidrocarburos líquidos y gas en Fortín de Piedra, producción futura e ingresos atribuibles a nuestro interés de explotación del 100% en este a partir del 31 de agosto de 2017, según las definiciones y las pautas de divulgación contenidas en la *Society of Petroleum Engineers* (la "SPE"), el World Petroleum Council (el "WPC"), la Asociación Estadounidense de Petroleros y la Sociedad del Petróleo Sistema de Gestión de Recursos Petroleros de Evaluation Engineers, basado en los precios variables del gas. El informe estima que, al 31 de agosto de 2017, había 674,981 MM pies cúbicos de reservas probadas de gas y 7,578 Mbbl de reservas probadas de petróleo.

En el área Loma Ancha (provincia de Neuquén) se realizó reproceso de sísmica 3D cumpliendo con los compromisos asumidos.

En el área Agua Salada (provincia de Río Negro), como parte de los compromisos asumidos en la extensión de la concesión en 2014, durante el año 2016 se perforaron 3 pozos nuevos en la zona Aguada del Indio Sur y 2 pozos nuevos exploratorios Jaguel del Moro y Loma Azul Norte, respectivamente; adicionalmente, se realizaron reparaciones de pozos.

En el área de Los Bastos (provincia de Neuquén) se realizaron reparaciones y se obtuvo en julio 2016 la concesión de exploración no convencional para el yacimiento Punta Senillosa (yacimiento Punta Senillosa y Las Chivas), en la que se perforó un pozo con buenos resultados.

En Aguara Güe (provincia de Salta), se puso nuevamente en producción el pozo CD-1011 que permitió incrementar las ventas de gas de la Sociedad en un 25%, pasando de 180 Mm³/día a 240 Mm³/día. Adicionalmente, partir de agosto de 2016 se inició la campaña de *pulling* y *workover* planificada. Para el próximo ejercicio se prevé la perforación de un pozo exploratorio en Icuá y dos de desarrollo en Campo Durán.

En septiembre de 2016, habiendo finalizado el plazo de la concesión de explotación sobre el área Atuel Norte (provincia de Mendoza), se suscribió el acta de reversión de dicha área mediante la cual la provincia tomó posesión de la misma.

El siguiente cuadro resume cierta información sobre las áreas en las que la Sociedad tiene derechos de explotación a la fecha:

Cuenca	Área	Socios	Participación	Fecha Vencimiento Concesión	Producción Diaria Promedio Neta en 2016	
					Oil (m3/d)	Gas (Mm3/d)
CUENCA NEUQUINA	Fortín de Piedra	Tecpetrol SA	100,00%	30/06/2051	1	30
	Punta Senillosa	Tecpetrol SA	100,00%	30/06/2051	-	-
	Loma Ancha	Tecpetrol SA (Operador) GyP de Neuquén	95,00% 5,00%	15/12/2018 ⁽¹⁾	-	-
	Los Bastos	Tecpetrol SA	100,00%	06/01/2026	135	231
	Agua Salada	Tecpetrol SA (Operador) YSUR Argentina S.A.	70,00% 30,00%	06/09/2025	186	486
CUENCA DEL NOROESTE/GOLFO DE SAN JORGE	Aguaragüe	Tecpetrol SA (Operador) YPF S.A. Pampa Energía S.A. CGC S.A. Ledesma S.A.A.I.	23,00% 53,00% 15,00% 5,00% 4,00%	14/11/2027	75	216
	Ramos	Pluspetrol Energy SA (Operador) Tecpetrol SA YPF SA YPF Energia	33,00% 25,00% 15,00% 27,00%	21/01/2026	29	366
	El Tordillo	Tecpetrol SA (Operador) Pampa Energía S.A. YPF S.A. Petrominera Chubut S.E	52,13% 35,67% 7,20% 5,00%	14/11/2027 (3)	912	19
	La Tapera-Puesto Quiroga	Tecpetrol SA (Operador) Pampa Energía S.A. YPF S.A. Petrominera Chubut S.E	52,13% 35,67% 7,20% 5,00%	05/08/2027 (3)	21	-
	Estancia La Mariposa	Tecpetrol SA (Operador) Alianza Petrolera S.A. Fomento Minero de Sta. Cruz S.E.	74,62% 16,38% 9,00%	25/11/2033	9	124
	Lomita de la Costa	Tecpetrol SA (Operador) Alianza Petrolera S.A. Fomento Minero de Sta. Cruz S.E.	74,62% 16,38% 9,00%	25/11/2033	0	5
	Cerro Mangrullo	Tecpetrol SA (Operador) Alianza Petrolera S.A. Fomento Minero de Sta. Cruz S.E.	74,62% 16,38% 9,00%	25/11/2033	-	-
	José Segundo	Dapetrol SA	100,00%	A perpetuidad	31	-

(1) Finaliza el Primer Periodo del Plazo Básico de Exploración

(2) Finaliza el Segundo Periodo de Exploración

(3) En Sept-14 Tecpetrol y sus socios firmaron un contrato con Petrominera Chubut SE para la operación de estos yacimientos por 20 años más a partir del 2027

RESUMEN DEL GARANTE

Tecpetrol Internacional es una sociedad debidamente constituida conforme las leyes del Reino de España, con domicilio en García de Paredes 94, 1ºA, 28010 Madrid, España, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 20.485, Folio 31º, Sección 8ª, Hoja M-362494, inscripción 1ª.

Descripción del Negocio

Tecpetrol Internacional es una sociedad inversora para los negocios de energía de la Organización Techint, que posee participaciones en empresas de producción, servicios, transporte y distribución de hidrocarburos en Argentina, Perú, Ecuador, México, Colombia, Bolivia y Venezuela. La Sociedad ha logrado consolidarse como inversor en actividades hidrocarburíferas en Latinoamérica y posicionarse como operador calificado, afianzando su relación con importantes socios internacionales.

Tecpetrol Internacional, por intermedio de sus subsidiarias, se dedica a la *Exploración y Producción, Transporte y Distribución* de hidrocarburos, así como a la *Generación de Energía*.

Tecpetrol Internacional es controlada por Tecpetrol Internacional S.A., quien posee el 100% de las participaciones de la Sociedad. San Faustin S.A. (“San Faustin”), una Soci t  Anonyme radicada en Luxemburgo, controla a la Sociedad a trav s de sus dependientes. Rocca & Partners Stichting Administratiekantoor Aandelen San Faustin, una fundaci n privada holandesa (Stichting) (“R&P STAK”), mantiene acciones con voto de San Faustin en n mero suficiente para controlarla. No existen personas o grupo de personas controlantes de R&P STAK.

A continuaci n se detalla en un mapa de la ubicaci n de los negocios en los distintos pa ses en los cuales Tecpetrol Internacional tiene actividades:



Fortalezas competitivas de la Garante:

Creemos que la estrategia del negocio de la Garante se apoya en las siguientes fortalezas:

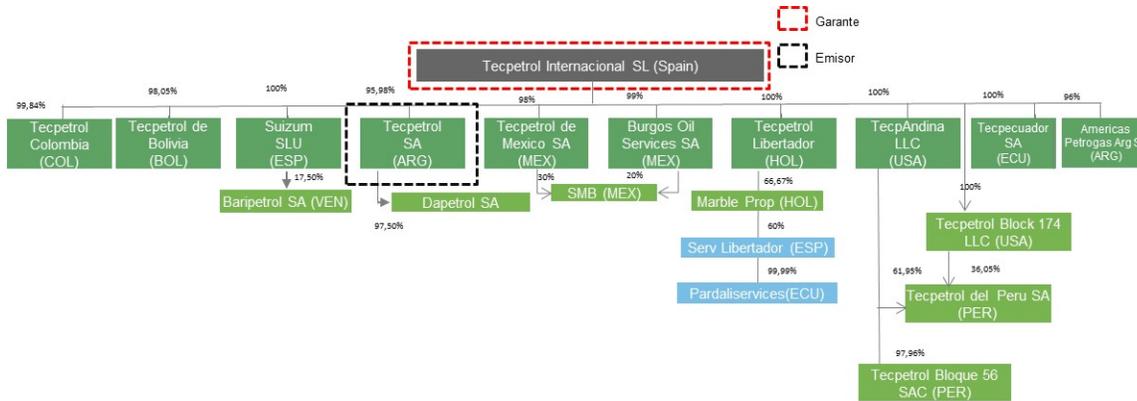
- **Aumento de la productividad en campos maduros:** mediante la utilización de las tecnologías más eficientes, la Garante ha logrado incrementar la productividad en las áreas operadas, logrando una mayor recuperación de reservas en campos maduros.
- **Eficiencia en la exploración:** desde que asumió la operación en sus diferentes áreas, la Garante ha invertido en forma continua en actividades de exploración y estudio de reservorios para incorporar nuevas reservas buscando controlar los costos y minimizar el impacto ambiental de sus operaciones.
- **Seguridad, Ambiente y Salud:** la Garante está fuertemente comprometida con su medioambiente, el desarrollo social, el cuidado del ambiente y la seguridad del personal son fundamentales en el día a día de las actividades.
- **Compromiso con las comunidades:** pensando en el futuro de las comunidades vecinas a las operaciones de la Garante, llevamos a cabo Programas de Desarrollo Sustentable que buscan facilitar la autonomía y la toma de decisiones, creando redes con el Estado, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones.
- **Management experimentado de la Garante:** la Garante cuenta con un *management* estable, comprometido y experimentado en la industria. En exploración y producción, cuenta con un grupo de profesionales altamente calificado en Geociencias y orientado a evaluaciones de proyectos, estrategias de exploración, selección de locaciones, propuestas de pozos para perforación y *workovers*, que le permiten tomar decisiones de riesgo. El equipo de profesionales cuenta con una amplia experiencia en las cuencas petrolíferas de Latinoamérica y una metodología de trabajo que le permite trabajar en cualquier ámbito.
- **Pertenencia a la Organización Techint:** la Garante y sus subsidiarias forman parte de la Organización Techint, cuyos ingresos fueron de U.S.\$15.200 millones para el año terminado el 31 de diciembre de 2016 y aproximadamente 48.500 empleados permanentes en todo el mundo. Como resultado de ello, podemos aprovechar su tecnología de punta, sistemas modernos de *management* y presencia a nivel global.
- **Posicionamiento Estratégico en Vaca Muerta:** la Garante confía en que los recursos no convencionales de la formación de Vaca Muerta, ubicada en la Provincia de Neuquén, Argentina, representan una oportunidad de inversión única y creemos que la Sociedad se encuentra en una posición favorable para beneficiarse de aquella en razón de la superficie que detenta, su experiencia y presencia en el área y un compromiso sólido para su desarrollo.

Exploración y Producción

Tecpetrol Internacional opera en Argentina bloques en las Cuencas Neuquina (que incluyen cuatro áreas de *Shales*), del Noroeste y del Golfo de San Jorge. La Garante también posee áreas operadas en la cuenca Oriental de Ecuador y en la Cuenca de Burgos de México, y tiene una participación de la Empresa Mixta Baripetrol, que opera el bloque Colón en la cuenca de Maracaibo, en el oeste de Venezuela. En Colombia, la Garante está explotando y explorando, respectivamente, los bloques: CPO-7 y CPO-13. La compañía también posee participaciones en áreas operadas por

terceros, las mismas son: 25% de participación en el bloque Ramos en la cuenca noroeste en Argentina; una participación del 25% en el Bloque Shushufindi y una participación del 40% en Kamana (Eden Yuturi y Pañacocha) en Ecuador; una participación del 10% en los Bloques 88 y 56 de Camisea en la Cuenca de Ucayali en Perú; una participación del 20% en los bloques Ipati y Aquío en la cuenca de Tarija, Bolivia.

En el cuadro adjunto se detalla la estructura societaria de Tecpetrol Internacional en relación con exploración y producción:



Al 31 de diciembre de 2016, Tecpetrol Internacional tenía una producción propia de petróleo y gas de alrededor de 85,000 barriles de petróleo de BOE/día, poseía más de 1,400 pozos en producción y plantas e instalaciones para el acondicionamiento y procesamiento de la recuperación primaria y secundaria de petróleo y gas, y para la generación de energía.

Las reservas probadas al porcentaje de participación de la Garante y certificada por expertos independientes, alcanzaban al 30 de junio de 2017 los 518,1 MMboe (incluye las reservas en contratos de servicios donde no hay propiedad de la producción):

		LÍQUIDOS (MMBo)			GAS (Bcf)			TOTAL (MMBOE)	Corte Económico / Fin Conces.
		Desarrolladas	No Desarrolladas	TOTAL	Desarrolladas	No Desarrolladas	TOTAL		
Argentina	El Tordillo (*)	15.1	7.7	22.8	5.6	8.0	13.6	25.2	dic-36
	Agua Salada (*)	1.2	0.7	1.9	13.5	13.5	27.0	6.7	dic-25
	Fortín de Piedra (***)	0.5	7.1	7.6	35.0	667.1	702.0	132.6	dic-42
	Aguaragüe (2) (*)	0.8	0.2	0.9	13.7	3.8	17.5	4.0	nov-27
	Ramos (*)	0.3	-	0.3	17.8	-	17.8	3.5	ene-26
	Otras	1.1	0.5	1.7	19.6	14.1	33.7	7.7	-
Bolivia	Ipati (*)	4.3	-	4.3	187.5	-	187.5	37.7	dic-34
	Aquío (*)	0.6	-	0.6	24.8	-	24.8	5.0	dic-25
Peru	Bloque 88 (**)(3)	22.6	17.1	39.6	432.7	385.0	817.7	185.3	dic-40
	Bloque 56 (**)(3)	6.1	6.3	12.3	92.6	102.2	194.8	47.0	ene-34
Ecuador	Bermejo	1.5	-	1.5	-	-	-	1.5	jul-19
	Libertador	1.9	4.6	6.5	-	-	-	6.5	ene-27
	Shushufindi	17.4	11.9	29.3	-	-	-	29.3	ene-27
	Eden Yuturi	1.7	2.8	4.5	-	-	-	4.5	nov-29
	Pañacocha	-	2.6	2.6	-	-	-	2.6	nov-29
Venezuela	Colón	1.9	0.1	2.0	1.4	0.1	1.5	2.3	jun-26
Colombia	Bloque CPO-7	0.4	-	0.4	-	-	-	0.4	ago-19
	Bloque CPO-13	2.3	7.2	9.5	-	-	-	9.5	jun-32
Mexico	Misión (**)	0.1	0.0	0.2	36.9	0.4	37.3	6.8	dic-23
TOTAL (MMBOE)		79.8	68.7	148.5	156.9	212.7	369.6	518.1	

- (1) A límite económico o fin de concesión, lo que ocurra primero
 (2) Las reservas de gas de Aguaraquí son netas de balancing con YPF con ajuste de calidad.
 (3) Las reservas de gas de Camisea corresponden a la producción disponible para ventas.
 (*) Reservas certificadas por terceros expertos independientes al 30/06/2017 al 100%.
 (**) Reservas certificadas por terceros expertos independientes al 31/12/2016 al 100% menos producción del periodo Ene/Jun-17.
 (***) Reservas certificadas por terceros expertos independientes al 31/08/2017 al 100% más producción del periodo jul/ago-17.

Argentina

En Argentina, la Garante lleva adelante sus actividades de Exploración y Producción a través de las sociedades Tecpetrol S.A. y Americas Petrogas Argentina S.A. (“APASA”). En este país posee participaciones en Contratos de Concesión y Permisos de Exploración con vencimientos entre el 2018 y 2051.

Tecpetrol S.A.

Ver “*Capítulo IX—INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA*” del Prospecto mayor información sobre las actividades de la Sociedad.

APASA

Con fecha 12 de junio de 2015, Tecpetrol Internacional y Tecpetrol International S.A. celebraron un acuerdo de compraventa con Americas Petrogas Inc. (anterior accionista de APASA) y con el restante accionista minoritario de la misma, a los fines de adquirir el 96% y el 4%, respectivamente, del capital emitido y en circulación de APASA. El mencionado acuerdo se efectivizó el 28 de agosto de 2015.

APASA opera el área Medanito Sur, una Concesión de Explotación en la provincia de La Pampa, en la cual tiene una participación del 60%. Adicionalmente, en la provincia de Neuquén en el área Los Toldos, opera los bloques Los Toldos I Norte, Los Toldos II Este, Los Toldos III y IV, Lotes de Evaluación en los cuales posee una participación del 90%, y el área Loma Ranqueles, Permiso Exploratorio en el cual tiene una participación del 65%. Participa con un 10% en el área Los Toldos I Sur, la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos, operados por Exxon Mobil Exploration Argentina S.R.L.

A excepción de Medanito Sur, que corresponde a un área de explotación de hidrocarburos convencionales, el resto de las áreas en la cual participa APASA corresponden a áreas de exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales.

A continuación se detalla la producción promedio anual de APASA desde su adquisición por Tecpetrol Internacional:

Sociedad	Producción Diaria Promedio								
	2017 (9 meses)			2016			2015		
	Petróleo (m3/d)	Entregas Gas (Mm3/d)	Total promedio (m3eq/d)	Petróleo (m3/d)	Entregas Gas (Mm3/d)	Total promedio (m3eq/d)	Petróleo (m3/d)	Entregas Gas (Mm3/d)	Total promedio (m3eq/d)
APASA	96	2	98	56	-	56	19	-	19

Principales negocios de Upstream de la Garante fuera de la Argentina:

País	Área	Tipo de Concesión/Contrato	Vencimiento	Sociedad Subsidiaria Participante	Participación	Socios	Operador
MEXICO	Misión	Contrato de Obra Pública Financiada (1)	Nov. 2023	Tecpetrol de Mexico – Burgos Oil Services SA de CV	50%	Industrial Perforadora de Campeche S.A. de C.V. – Tecpetrol de Mexico SA de CV – Burgos Oil Services SA de CV	Servicios Múltiples de Burgos SA de CV (Operador Tecpetrol de Mexico)
	ECUADOR	Libertador -Atacapi	Contrato de Provisión de Servicios con Financiamiento	Ene. 2027	Tecpetrol Libertador BV - Marble Properties BV	40%	Ice Peak Investments – Sertecpet E&P SL – Marble Properties BV
Shushufindi - Aguarico		Contrato de Provisión de Servicios con Financiamiento	Ene. 2027	Tecpetrol Servicios SL	25%	Tecpetrol Servicios SL – Shushufindi Holdings BV	Consortio Shushufindi SA (Operador Schlumberger)
PERU	Bloque 88	Licencia	Dic 2030 Oil Dic 2040 GnA + C	Tecpetrol del Perú SAC	10%	Hunt Oil Company of Peru– Pluspetrol Peru Corp – Pluspetrol Camisea - Sonatrach Peru Corp– Repsol Exploracion – Tecpetrol del Peru – SK Energy	Pluspetrol Peru Corp
	Bloque 56	Licencia	Sep 2034 Oil Sep 2044 GnA + C	Tecpetrol Bloque 56 SAC	10%	Hunt Oil Company of Peru– Pluspetrol Peru Corp– Pluspetrol Lote 56 – Sonatrach Peru Corp – Repsol Exploracion– Tecpetrol Bloque 56 – SK Energy	Pluspetrol Peru Corp
COLOMBIA	CPO-13	Contrato de Exploración y Producción	Jun. 2018 Programa de Evaluación 2020 Programa Exploratorio Posterior	Tecpetrol Colombia SAS	100%	Tecpetrol Colombia SAS	Tecpetrol Colombia SAS
	CPO-7	Contrato de Exploración y Producción	Feb. 2041	Tecpetrol Colombia SAS	100%	Tecpetrol Colombia SAS	Tecpetrol Colombia SAS
BOLIVIA	Ipati	Contrato de Operación	Oct 2037	Tecpetrol de Bolivia SA	20%	Total E&P Bolvie – YPFB Chaco SA – GP Exp y Producción – Tecpetrol de Bolivia SA	Total E&P Bolvie

País	Área	Tipo de Concesión/Contrato	Vencimiento	Sociedad Subsidiaria Participante	Participación	Socios	Operador
	Aquíno	Contrato de Operación	Oct 2037	Tecpetrol de Bolivia SA	20%	Total E&P Bolivie – YPFB Chaco SA – GP Exp y Producción – Tecpetrol de Bolivia SA	Total E&P Bolivie

Perú

En Perú, Tecpetrol Internacional participa a través de las sociedades Tecpetrol del Perú S.A.C. y Tecpetrol Bloque 56 S.A.C., las cuales mantienen una participación del 10% (como no operadores) en los contratos de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos de los lotes 88 y 56, respectivamente.

Tecpetrol del Perú S.A.C.

Con fecha 16 de febrero de 2000, el Comité Especial del Proyecto Camisea (CECAM) adjudicó la Buena Pro del concurso para la explotación del Lote 88 a: Pluspetrol Resources Corp. (a través de su subsidiaria Pluspetrol Perú Corporation S.A.), empresa petrolera precalificada técnicamente y responsable de la operación, Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, y SK Innovation Sucursal Peruana (antes, SK Corporation Sucursal Peruana), (conjunto de empresas a quienes en adelante se les denominará el Consorcio). El 8 de noviembre de 2000 el CECAM autorizó la inclusión de Tecpetrol del Perú S.A.C. en el contrato de licencia del Lote 88.

Tecpetrol del Perú S.A.C. inició sus operaciones comerciales en el Lote 88 en junio de 2004.

Actualmente el porcentaje de participación de las empresas que forman parte del Consorcio, es el siguiente:

	%
Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú	25,2%
Pluspetrol Camisea S.A.	25,0%
SK Energy Sucursal Peruana	17,6%
<i>Tecpetrol del Perú S.A.C.</i>	10,0%
Sonatrach Perú Corporation S.A.C.	10,0%
Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú	10,0%
Pluspetrol Perú Corporation S.A.	2,2%

El plazo para la explotación de gas natural no asociado y condensado es de 40 años, contados a partir del 9 de diciembre de 2000.

Las empresas que conforman el Consorcio tienen libre disponibilidad sobre los hidrocarburos y el derecho de propiedad sobre los hidrocarburos extraídos del área del contrato. Asimismo, tienen la obligación de abastecer la demanda de gas natural al mercado interno conforme a las normas legales vigentes.

Mediante Decreto Supremo N°023-2014-EM de fecha 26 de julio de 2014, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia del Lote 88, con el objeto de reflejar lo establecido en el

Decreto Supremo N°008-2012-EM, respecto a que la totalidad del gas natural del Lote 88 se destine exclusivamente a abastecer la demanda del mercado nacional.

En virtud del contrato de licencia, el Consorcio tiene la obligación del pago al Estado Peruano, a través de Perupetro, una regalía sobre la producción fiscalizada de los hidrocarburos. El porcentaje de regalía para el gas y los líquidos del gas asciende a 37.24%, porcentaje que se aplica sobre los Hidrocarburos fiscalizados, de conformidad con el contrato de licencia. El valor de los hidrocarburos se calcula, en el caso los líquidos del gas mediante una canasta de Hidrocarburos cuya cotización aparezca publicada en una fuente reconocida de la industria petrolera. El valor del Gas Natural se determina sobre la base del precio de venta consignado en los contratos que se celebre respecto de dicho hidrocarburo.

Tecpetrol Bloque 56 S.A.C.

Con fecha 7 de septiembre de 2004 el consorcio formado por Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Innovation Sucursal Peruana (antes SK Corporation Sucursal Peruana), Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach S.P.A. (conjunto de empresas a quienes en adelante se les denominará el Consorcio) se adjudicó la licencia para la explotación del Lote 56.

Tecpetrol Bloque 56 S.A.C. participa, en virtud de un contrato de licencia suscrito con Perupetro, en dicho Consorcio como resultado de la cesión de la posición contractual efectuada por su afiliada, Tecpetrol del Perú S.A.C., en su favor el 28 de agosto de 2006.

Actualmente el porcentaje de participación de las empresas que forman parte del Consorcio, es el siguiente:

	%
Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú	25,2%
Pluspetrol Lote 56 S.A.	25,0%
SK Energy Sucursal Peruana	17,6%
<i>Tecpetrol Bloque 56 S.A.C.</i>	10,0%
Sonatrach Perú Corporation S.A.C.	10,0%
Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú	10,0%
Pluspetrol Perú Corporation S.A.	2,2%

El plazo para la fase de explotación de gas natural no asociado y condensado es de 40 años, contado a partir del 7 de septiembre de 2004.

El Consorcio dio inicio el 10 de septiembre de 2008 a la producción comercial del Lote 56 en los yacimientos localizados en Pagoreni.

Las empresas que conforman el Consorcio tienen libre disponibilidad sobre los hidrocarburos y el derecho de propiedad sobre los hidrocarburos extraídos del área del contrato. Asimismo, tienen el derecho de vender la totalidad del gas natural fiscalizado proveniente del área de contrato, a la Planta de PLNG para la exportación.

En virtud del contrato de licencia, el Consorcio tiene la obligación del pago al Estado Peruano, a través de Perupetro, una regalía sobre la producción fiscalizada de los hidrocarburos. La regalía para los líquidos del gas natural varía entre un 20% y 40% según si el valor de los líquidos del gas fiscalizados se encuentre entre 22 y 35 us\$/bl, el valor de dichos líquidos de gas se calcula en base al precio de una canasta de líquidos. Para determinar la regalía por el gas natural fiscalizado se considerará el destino final del gas. Si es para el consumo del mercado interno, el porcentaje de regalía será del 37,24%. Si el destino del gas es para la Planta de LNG el porcentaje de regalía varía entre un 30% y un 38% según si el valor de referencia del gas se encuentra entre 4 y 5 us\$/MMBtu.

El Estado Peruano también garantiza a cada una de las empresas que forman parte del Consorcio de los Lotes 88 y 56 de Camisea el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario. Asimismo las empresas que conforman ambos Consorcios gozan del beneficio de estabilidad tributaria durante la vigencia del contrato, en virtud de lo cual, ambos Consorcios se encontrarán sujetos al régimen tributario existente al momento de la suscripción de los respectivos contratos de licencia.

El gas del Lote 88 se comercializa en boca de pozo en su totalidad en el mercado interno a plantas de generación eléctrica, industrias y para la distribución a Lima, a un precio promedio de 2 US\$/MMBtu en 2016. El gas del Lote 88 alimenta aproximadamente el 45% de la matriz energética del Perú. El gas del Lote 56 se vende en boca de pozo a la Planta de PLNG para su exportación. El precio se determina dependiendo del destino final del gas, siendo en base a Henry Hub si el destino es la planta de Repsol en Manzanillo en México, en base a NBP si el destino es Europa y en base a JKM si el destino es Japón. En 2016 el 30% de la producción se destinó a la planta de Manzanillo, el 50% de la producción a Europa y el 20% restante a Japón.

Los líquidos del gas se transportan mediante el ducto de Transportadora de Gas del Perú hacia la planta de fraccionamiento en Pisco. En dicha planta se realiza el fraccionamiento y separación de los líquidos del gas obteniendo los siguientes productos para su comercialización: Propano, Butano, Diésel, Condensados y Nafta. Durante el 2016, a excepción de la nafta (que representó aproximadamente el 40% de la producción del líquidos) que fue destinada al mercado de exportación, el resto de los líquidos se comercializó internamente.

A continuación se detalla la producción promedio anual de los Lotes 88 y 56 al porcentaje de participación de Tecpetrol del Perú S.A.C. y Tecpetrol Bloque 56 S.A.C. en los mismos:

Area	Produccion Diaria Promedio Neta											
	2017 (9 meses)			2016			2015			2014		
	Petróleo (m3/d)	Entregas Gas (Mm3/d)	Total promedio (m3eq/d)	Petróleo (m3/d)	Entregas Gas (Mm3/d)	Total promedio (m3eq/d)	Petróleo (m3/d)	Entregas Gas (Mm3/d)	Total promedio (m3eq/d)	Petróleo (m3/d)	Entregas Gas (Mm3/d)	Total promedio (m3eq/d)
Lote 88	775	1.718	2.494	798	1.934	2.732	820	1.784	2.604	923	1.696	2.619
Lote 56	472	1.128	1.600	529	1.244	1.773	512	1.170	1.683	597	1.471	2.068
Total PERU	1.247	2.847	4.094	1.327	3.177	4.505	1.332	2.954	4.286	1.520	3.167	4.687

Ecuador

En Ecuador, Tecpetrol Internacional tiene participación a través de diferentes subsidiarias en los campos Bermejo, Libertador-Atacapi, Shushufindi-Aguarico y Eden Yuturi-Pañacocha, todos localizados en la Región Amazónica Ecuatoriana. Tecpetrol Internacional es el operador en los dos primeros campos a través de las subsidiarias Tecpecuador S.A. (“Tecpecuador”) y

Pardaliservices S.A. (“Pardaliservices”), con una participación del 100% y 40%, respectivamente, mientras que los restantes campos poseen una participación del 25% y del 40% a través del Consorcio Shushufindi S.A. (“Shushufindi”) y Kamana Services S.A. (“Kamana”), respectivamente, ambos operados por Schlumberger.

La subsidiaria Tecpecuador, es adjudicataria del contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) del campo marginal Bermejo, localizado en la Provincia de Sucumbios. Tecpecuador tiene el derecho al cobro de una tarifa para los campos en producción por cada barril neto, producido y entregado en el centro de fiscalización. Esta tarifa considera un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos y una utilidad que toma en consideración el riesgo incurrido.

La subsidiaria Pardaliservices, a través de un contrato firmado con la empresa estatal de petróleos del Ecuador, actualmente Petroamazonas (“PAM”), para la provisión de servicios específicos integrados con financiamiento de la contratista en los campos petroleros Libertador-Atacapi. Pardaliservices percibe por sus servicios una tarifa por barril de petróleo incremental entregado resultante de las inversiones, medido como una diferencia entre las entregas del campo y una curva base declinante establecida en el contrato. Por otra parte, recibe un beneficio sobre los ahorros que se consigan como parte de la asistencia a la operación de PAM. El operador del campo continúa siendo PAM, que mantiene su personal y es responsable por los costos operativos del campo.

Shushufindi y Kamana poseen por su parte contratos similares al de Pardaliservices, y Tecpetrol Internacional participa indirectamente en carácter de no operador con un 25% y 40% respectivamente.

Los contratos de Libertador, Shushufindi y Kamana tienen una vigencia de 15 años prorrogables desde su fecha efectiva (2012 para Libertador y Shushufindi y 2014 en el caso de Kamana). La producción promedio total de los tres campos durante el 2016 fue de más de 130,000 barriles de petróleo por día.

A la fecha de este Suplemento, PAM ha anunciado que se encuentra en proceso de renegociación de los contratos correspondientes a los campos petroleros Libertador-Atacapi y Shushufindi-Aguarico, celebrados, respectivamente con Pardaliservices y Shushufindi. Este proceso de renegociación se encuentra aún en curso.

Cabe destacar que la caída del precio del petróleo internacional causó una postergación de pagos por parte del gobierno ecuatoriano en los contratos de Libertador, Shushufindi y Kamana, que obligó a las partes a iniciar un proceso de negociación de los plazos, las condiciones de las cobranzas y los términos de los contratos.

Actualmente, Tecpetrol Internacional se encuentra en un proceso de revisión de sus participaciones en los campos Eden Yuturi-Pañacocha, Libertador-Atacapi y Shushufindi-Aguarico.

En tal sentido, la subsidiaria Tecpetrol Servicios S.L. como accionistas de Kamana, celebró un acuerdo de compraventa de acciones, mediante el cual, de cumplirse las condiciones suspensivas establecidas en el mismo por las partes, Tecpetrol Servicios S.L. venderá la totalidad de su tenencia accionaria en Kamana.

Asimismo, la subsidiaria Tecpetrol Libertador B.V. celebró un acuerdo de compraventa de acciones mediante el cual, de cumplirse las condiciones suspensivas establecidas en el mismo por las partes, Tecpetrol Libertador B.V. adquirirá la totalidad de la tenencia accionaria en Marble Properties B.V. En caso de perfeccionarse la mencionada operación, la tenencia accionaria de Tecpetrol Libertador B.V. a través de la dependiente Marble Properties B.V en Pardaliservices se incrementaría al 60%.

Adicionalmente, la subsidiaria Tecpetrol Servicios S.L., como accionista de Shushufindi, celebró un acuerdo de compraventa de acciones mediante el cual, de cumplirse las condiciones suspensivas establecidas en el mismo por las partes, Tecpetrol Servicios S.L. adquirirá un 3,56% de acciones adicional a su actual participación accionaria en Shushufindi (lo que resultaría en una tenencia total de Tecpetrol Servicios S.L. del 28,56% del capital accionario de Shushufindi).

A la fecha de emisión de este Suplemento, ninguna de las operaciones de compraventa referidas en los párrafos precedentes se encuentra perfeccionada.

Adicionalmente, la subsidiaria Tecpeservices S.A. (“Tecpeservices”) presta diversos servicios técnicos especializados en materia petrolera de ingeniería, construcciones y consultoría en general a Pardaliservices, Shushufindi y Kamana.

A continuación se detalla la producción promedio anual al porcentaje de participación, en las áreas en las cuales participa Tecpetrol Internacional en Ecuador:

Area	Produccion Diaria Promedio Neta			
	2017 (9 meses)	2016	2015	2014
	Petróleo (m3/d)	Petróleo (m3/d)	Petróleo (m3/d)	Petróleo (m3/d)
Bermejo	350	388	428	474
Libertador	377	433	490	498
Shushufindi	1.475	2.192	1.811	1.614
Kamana	1.153	825	81	3
ECUADOR	3.354	3.838	2.811	2.589

Bolivia

En Bolivia, Tecpetrol Internacional a través de su subsidiaria Tecpetrol de Bolivia S.A., posee una participación como no operador de un 20% en los bloques Ipati y Aquío ubicados entre los departamentos de Santa Cruz y Chuquisaca. Dichos bloques son operados por Total Exploration & Production Bolivié Sucursal Bolivia, quien tiene una participación del 50%, siendo los otros socios GP Exploración y Producción SL Sucursal Bolivia con un 20% e YPFB Chaco S.A. con un 10%.

Los contratos de operación de ambos bloques firmados con YPFB, establecen que las empresas privadas están a cargo de la ejecución de las operaciones petroleras (exploración, evaluación, desarrollo, explotación y abandono) a su exclusiva cuenta y riesgo, a cambio de recibir de YPFB una retribución en función de la producción obtenida y entregada a YPFB. La retribución estará comprendida por el pago de costos recuperables más un porcentaje de utilidad, en caso de corresponder. Son costos recuperables los costos incluidos en los presupuestos aprobados por YPFB.

YPFB no asume riesgo ni responsabilidad alguna con respecto a las operaciones o sus resultados. Las obligaciones de Tecpetrol de Bolivia S.A en el marco de los contratos de operación están garantizadas incondicional e irrevocablemente en un 100% por la Garante. En este contexto, Tecpetrol de Bolivia S.A. no posee derecho de propiedad sobre los yacimientos de hidrocarburos ni sobre los hidrocarburos producidos, que permanecen bajo propiedad de YPFB.

En agosto de 2016 se inició la producción comercial de los campos, completando la Fase I del proyecto de desarrollo que incluía la perforación de 3 pozos (2 en Ipati y 1 en Aquío), la construcción de las instalaciones de superficie de los pozos así como sus respectivas líneas de recolección y la construcción de una planta de tratamiento de gas con una capacidad de 6,5 millones de metros cúbicos día. Para transportar el gas y los condensados para la venta, se construyeron ductos hasta el punto de despacho de YPFB de aproximadamente 103 km y 16 km, respectivamente. Esta fase involucró una inversión total acumulada de unos 1.500 millones de dólares (al 100%).

En septiembre de 2016 se firmaron los Acuerdos de Entrega de Gas Natural e hidrocarburos líquidos con YPFB. Se acordó que luego del abastecimiento de la porción del mercado interno asignada, la distribución de gas para el mercado de exportación consistiría en un 90% para Argentina (ENARSA) y 10% para Brasil (Petrobras) para los años 2016 hasta 2020. A partir del 2021 el 100% del gas de exportación se asignará al mercado argentino, que tiene el mayor precio vigente a la fecha.

Durante el ejercicio 2016 se inició la producción comercial en ambos bloques, alcanzándose un caudal de producción de 6,5 MMm3/d.

A continuación se detalla la producción promedio anual de acuerdo al porcentaje de participación de Tecpetrol de Bolivia SA en los bloques Ipati y Aquio:

Area	Produccion Diaria Promedio Neta					
	2017 (9 meses)			2016		
	Petróleo (m3/d)	Entregas Gas (Mm3/d)	Total promedio (m3eq/d)	Petróleo (m3/d)	Entregas Gas (Mm3/d)	Total promedio (m3eq/d)
Ipati	133	993	1.127	38	303	341
Aquio	55	360	415	17	122	139
BOLIVIA	189	1.353	1.542	55	425	480

Colombia

Tecpetrol Internacional, a través de su subsidiaria Tecpetrol de Colombia S.A.S., participa en un 100% en los contratos de exploración y producción relativos a los Bloques CPO-7 y CPO-13 localizados en los Llanos Orientales, Colombia, adjudicados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (“ANH”) en el proceso de licitación de la Ronda Colombia 2008. El objeto de dichos contratos consiste en explorar las áreas contratadas y producir los hidrocarburos propiedad del Estado que se descubran en dichas áreas.

La actividad en dichos bloques ha estado condicionada por el contexto internacional de precios bajos por el que atraviesa la industria, por lo cual se postergaron inversiones y se reforzó la estrategia para la implementación de optimizaciones en los costos y en la estructura de operación. Se han realizado pruebas extensas de los descubrimientos registrados en Atarraya (CPO-7) y Pendare (CPO-13), totalizando una producción operada promedio del año 2016 fue de 1.653 barriles diarios de petróleo.

A continuación se detalla la producción promedio anual neta de Tecpetrol de Colombia SAS en los bloques CPO-7 y CPO-13:

Area	Produccion Diaria Promedio Neta			
	2017 (9 meses)	2016	2015	2014
	Petróleo (m3/d)	Petróleo (m3/d)	Petróleo (m3/d)	Petróleo (m3/d)
CPO-7	83	79	98	166
CPO-13	183	134	127	62
COLOMBIA	266	214	225	228

México

Tecpetrol Internacional, a través de sus subsidiarias Burgos Oil Services S.A. de C.V. y Tecpetrol de México S.A. de C.V. tiene una participación del 50% en la empresa Servicios Múltiples de Burgos S.A. de C.V. (“SMB”), y es el operador del Bloque Misión, un área de 1,972 km2 donde actualmente hay más que 120 pozos productivos con una producción total de aproximadamente 27 bcf de natural gas por año y 0.1 millones de barriles de petróleo.

SMB firmó en el año 2003 un contrato de Obra Pública Financiada (“COPF”) con PEMEX Exploración y Producción para la ejecución de obras necesarias relacionadas con el desarrollo, infraestructura y mantenimiento de campos de gas no asociado en la cuenca de Burgos en el bloque identificado como Bloque Misión, localizado en los Estados de Tamaulipas y Nuevo León, México. El gas producido en dicho campo es entregado a PEMEX Exploración y Producción, y SMB recibe una retribución por las obras de mantenimiento y por las inversiones realizadas en base a un tarifario. El contrato establece compromisos mínimos de inversión fijados en unidades de trabajo (UT) y hasta el cierre de 2016 SMB ejecutó UT por encima del compromiso mínimo. El COPF termina el 8 de junio de 2024.

Como consecuencia de las reformas constitucionales en materia energética y la nueva Ley de Hidrocarburos emitida en el año 2014, PEMEX Exploración y Producción ha iniciado oportunamente un proceso con miras a migrar los esquemas de los contratos actuales a nuevos contratos de exploración y extracción, donde se procedería a la explotación del Bloque Misión bajo a un esquema de producción compartida, entre PEMEX Exploración y Producción y SMB en forma asociada, por una parte, y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por otra parte.

A la fecha del presente Suplemento, en el marco del proceso de migración referido en el párrafo precedente, PEMEX Exploración y Producción y SMB han aceptado los términos fiscales y contractuales notificados por la Secretaría de Energía. Los términos definitivos del contrato de asociación entre PEMEX Exploración y Producción y SMB, así como la terminación anticipada

del COPF, como requisito previo a la firma del nuevo contrato de exploración y extracción se encuentran en la etapa del cierre de negociaciones entre ambas compañías.

Actualmente, debido a restricciones presupuestarias de PEMEX Exploración y Producción desde el año 2016, los trabajos ejecutados en el marco del COPF por parte de SMB contemplan una actividad restringida en el bloque, realizando únicamente actividades de mantenimiento (el programa aprobado por PEMEX Exploración y Producción no incluyó actividades de perforación ni reparaciones mayores).

A continuación se detalla la producción promedio anual al porcentaje de participación de Tecpetrol Internacional en el área Misión:

Area	Produccion Diaria Promedio Neta											
	2017 (9 meses)			2016			2015			2014		
	Petróleo (m3/d)	Entregas Gas (Mm3/d)	Total promedio (m3eq/d)	Petróleo (m3/d)	Entregas Gas (Mm3/d)	Total promedio (m3eq/d)	Petróleo (m3/d)	Entregas Gas (Mm3/d)	Total promedio (m3eq/d)	Petróleo (m3/d)	Entregas Gas (Mm3/d)	Total promedio (m3eq/d)
Misión	21	924	945	31	1.101	1.132	47	1.362	1.409	59	1.478	1.537
MEXICO	21	924	945	31	1.101	1.132	47	1.362	1.409	59	1.478	1.537

Venezuela

Tecpetrol Internacional, a través de su subsidiaria Suizum Servicios de Consultoría S.L., tiene una participación del 17,5% en la Empresa Mixta Baripetrol, que opera el bloque Colón en la cuenca de Maracaibo, en el oeste de Venezuela. Dicha inversión se encuentra totalmente desvalorizada al 31 de diciembre de 2016.

A continuación se detalla la producción promedio anual de acuerdo al porcentaje de participación de Tecpetrol Internacional en el bloque Colón:

Sociedad	Produccion Diaria Promedio Neta											
	2017 (9 meses)			2016			2015			2014		
	Petróleo (m3/d)	Entregas Gas (Mm3/d)	Total promedio (m3eq/d)	Petróleo (m3/d)	Entregas Gas (Mm3/d)	Total promedio (m3eq/d)	Petróleo (m3/d)	Entregas Gas (Mm3/d)	Total promedio (m3eq/d)	Petróleo (m3/d)	Entregas Gas (Mm3/d)	Total promedio (m3eq/d)
Colón	27	12	39	91	14	105	121	14	135	130	17	147
VENEZUELA	27	12	39	91	14	105	121	14	135	130	17	147

Transporte y Distribución

Tecpetrol Internacional es también una compañía inversora y operadora de empresas de transporte y distribución de gas, y asimismo se ha convertido en un exitoso desarrollador de proyectos de infraestructura de gas. Tecpetrol Internacional posee participaciones y opera, conjuntamente con empresas líderes internacionales, compañías energéticas estratégicas en Argentina y México. La Sociedad tiene participaciones en Transportadora de Gas del Norte (“TGN”), Transportadora de Gas del Mercosur (“TGM”) y en Litoral Gas S.A., todas ellas en Argentina, y en Norpower S.A. de C.V. en México (Sistema 3) (“Norpower”).

Transportadora de Gas del Norte

El sistema de transporte de gas natural de TGN está compuesto por dos gasoductos troncales que conforman una red que abastece a 14 provincias argentinas y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los mismo son: el *Gasoducto Norte*, que recorre 1.454 km entre Campo Durán (Provincia de Salta) y la planta compresora San Jerónimo (Provincia de Santa Fe) y el *Gasoducto Centro Oeste*, que recorre 1.121 km y conecta el yacimiento de Loma La Lata (Provincia del Neuquén) con San Jerónimo. Estos reciben gas de las cuencas Noroeste y Neuquina y por extensión, se encuentran entre los gasoductos más largos de América del Sur.

Además, a nivel regional, TGN transporta gas desde y hacia el centro y norte de Chile a través de los gasoductos Gas Andes, del Pacífico y Nor Andino; a la provincia de Entre Ríos y al litoral uruguayo, por el Gasoducto Entrerriano; y al sur de Brasil, por medio del Gasoducto a Uruguayana.

Adicionalmente el sistema de transporte de TGN está conectado a un buque regasificador ubicado en la localidad de Escobar, Provincia de Buenos Aires y recibe gas de LNG regasificado proveniente de Chile a través de los Gasoductos Nor Andino y Gas Andes.

Actualmente, TGN opera un sistema de más de 6800 km de gasoductos, 20 plantas compresoras y 375.620 HP de potencia instalada.

Tecpetrol Internacional tiene una participación del 40,86% en Gasinvest S.A., la compañía holding propietaria del 56,4% de TGN.

De acuerdo a lo dispuesto en las leyes que regularon la privatización de Gas del Estado, bajo el Contrato de Asistencia Técnica previsto en el Pliego de la licencia de TGN, Tecpetrol brinda a TGN asistencia técnica en materia de: (i) reemplazo, reparación y renovación de instalaciones y equipos para asegurar que el desempeño del sistema sea acorde a los estándares internacionales de la industria del transporte de gas; (ii) confección de evaluaciones de desempeño, análisis de costos operativos, evaluación de construcciones y asesoramiento relativo al control presupuestario; (iii) seguridad, confiabilidad y eficiencia en la operación del sistema y servicios de la industria del gas; (iv) cumplimiento de las normas legales aplicables en materia de salud, seguridad, contaminación y protección del medio ambiente; (v) mantenimiento preventivo y de rutina del sistema; (vi) capacitación del personal; (vii) diseño e instrumentación de los procedimientos necesarios para cumplir con los mencionados servicios; y (viii) diseño e instrumentación de un sistema de información de gestión e inspección para todos aquellos aspectos importantes relativos al transporte de gas natural.

En diciembre de 2004, se firmó un nuevo contrato de asistencia técnica y auditoría (“CATA”) con Total Gas y Electricidad Argentina S.A. (“Total”), la Sociedad y Compañía General de Combustibles S.A. (“CGC”), para la prestación de los servicios antedichos por un período de dos años. Asimismo, en el CATA se agregó la asistencia en la ejecución de auditorías en las siguientes áreas: (i) planeamiento y ejecución del mantenimiento de los activos destinados al transporte y compresión; (ii) estudios relacionados con la integridad de los gasoductos; y (iii) cumplimiento de procedimientos de compra y proveedores. El 1° de febrero de 2006 el plazo del CATA se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2017.

En función del Convenio de Accionistas de Gasinvest, Tecpetrol Internacional tienen derecho a designar cuatro directores titulares y sus respectivos suplentes. Además, Tecpetrol Internacional junto con CGC tienen derecho a designar dos síndicos titulares y sus respectivos suplentes.

Finalmente, CGC y Tecpetrol Internacional tienen derecho a designar respectivamente las siguientes funciones ejecutivas en TGN: al Presidente del Directorio y Director Ejecutivo (CEO). El Director de Operaciones (COO) y el Director de Administración y Finanzas (CFO) son designados de común acuerdo entre CGC y Tecpetrol Internacional.

Durante el año 2016, el volumen de gas recibido por TGN alcanzó un valor de 19.272 MMm³, o sea, en promedio, 52,7 MMm³/d de los cuales, 21,0 MMm³/d correspondieron al gasoducto Centro Oeste, 21,7 MMm³/d al gasoducto Norte, y 10,0 MMm³/d recibidos en la Provincia de Buenos Aires. Los valores máximos de inyección en cabeceras fueron de 25,3 MMm³/d en el gasoducto Centro Oeste y 28,9 MMm³/d en el gasoducto Norte.

En el caso del gasoducto Norte, la inyección promedio de productores locales fue de 6,36 MMm³/d, la inyección de gas importado desde el Estado Plurinacional de Bolivia alcanzó en promedio 15,66 MMm³/d con un pico diario de 21,88 MMm³/d y se inyectaron además entre mayo y julio, 85,9 MMm³ de GNL descargados en la República de Chile y luego transportados a la República Argentina a través del gasoducto Norandino.

En el gasoducto Centro Oeste, además de la producción nacional, se recibieron desde la República de Chile 274,1 MMm³ de GNL transportados a la República Argentina por el gasoducto GasAndes entre los meses de junio y agosto.

Con respecto a la inyección recibida en la Provincia de Buenos Aires, se registraron valores promedio de 7,1 MMm³/d de GNL en la localidad de Escobar, Provincia de Buenos Aires y 3,0 MMm³/d desde Transportadora de Gas del Sur S.A., en la localidad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires.

Los contratos de transporte firme de TGN desde cabecera de los gasoductos totalizaron 48,19 MMm³/d en el 2016, correspondiendo 23,23 MMm³/d al gasoducto Norte y 24,96 MMm³/d al Centro Oeste.

El 30 de marzo de 2017, el Ministerio de Energía y Minería de la Nación y TGN celebraron un acuerdo de adecuación a los fines de establecer las pautas que se aplicarán para ajustar las tarifas (la "RTI"). El ENARGAS aprobó el RTI el 30 de marzo de 2017 de conformidad con la Resolución N°4363/2017 y la Resolución N°74/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación. Sin embargo, la RTI está condicionada a la aprobación del Congreso Argentino y a su posterior ratificación por parte del Poder Ejecutivo. A la fecha del presente, el RTI no ha sido ratificado aún por el Congreso Argentino.

Transportadora de Gas del Mercosur

TGM es un gasoducto de exportación que une Aldea Brasileira en la Provincia de Entre Ríos con Paso de los Libres en la Provincia de Corrientes, llegando a la localidad de Uruguayana (Brasil), a través del gasoducto de Transportadora Sulbrasileira de Gas, con el objetivo de transportar gas a una planta de ciclo combinado de 600 MW en Uruguayana, en el sur de Brasil. El ducto de TGM

tiene una longitud de 421 km, con una capacidad de transporte aproximada de 99 millones de pies cúbicos por día (2.8 millones de metros cúbicos por día) y su diámetro es de 24”, siendo TGN el operador del ducto. Tecpetrol Internacional posee una participación de 21.8% en TGM.

Litoral Gas

Litoral Gas S.A. (originariamente Distribuidora de Gas del Litoral S.A.) fue constituida el 24 de noviembre de 1992 como consecuencia de la Ley N°24.076, promulgada el 9 de junio de 1992, que declaró sujeta a privatización total a Gas del Estado Sociedad del Estado. La citada norma dispuso el Marco Regulatorio para las actividades de transporte y distribución del gas natural en la Argentina y creó el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) con amplias facultades para vigilar el cumplimiento de los objetivos de la ley y para dictar normas reglamentarias.

El Decreto N°2.455/92 del Poder Ejecutivo Nacional otorgó a Litoral Gas S.A. la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas por un plazo de 35 años, prorrogable por 10 años, con vigencia a partir del 28 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Resolución ENARGAS N°4361/17 del 30 de marzo de 2017, el ENARGAS aprobó los cuadros arancelarios ajustados aplicables a los servicios prestados por Litoral Gas junto con ciertos compromisos de inversión y las pautas establecidas en el mismo para actualizar, si corresponde, las tarifas ajustadas en una base semestral.

Litoral Gas desarrolla la actividad de distribución de gas en el área conformada por la Provincia de Santa Fe y por los siguientes partidos del norte de la Provincia de Buenos Aires: San Nicolás, Ramallo, Pergamino, Colón, Bartolomé Mitre, San Pedro y Baradero. En esta zona geográfica atiende más de 719.000 clientes residenciales, comerciales, industriales, usinas, expendedores de gas natural comprimido y subdistribuidores, contando para ello con 1.957 kilómetros de gasoductos y 10.380 kilómetros de redes de distribución. El área geográfica atendida por la Sociedad abarca 136.387 kilómetros cuadrados y tiene una población del orden de los 3,8 millones de habitantes. El gas que entrega Litoral Gas a sus clientes proviene de las cuencas Noroeste, Neuquina y Austral, llegando al área de distribución por medio de los gasoductos Norte, Centro Oeste y General San Martín. Los dos primeros gasoductos mencionados son operados por TGN, mientras que el último por Transportadora de Gas del Sur.

El accionista controlante de Litoral Gas S.A. es la sociedad TIBSA INVERSORA S.A. (“TIBSA”), propietaria del 91,66 % del paquete accionario. El 8,34% restante corresponde a otros accionistas individuales, entre los cuales se incluyen empleados y ex-empleados de la compañía. Los socios actuales de TIBSA son, a su vez, las siguientes sociedades: International Power S.A., un holding con sede central en Bélgica, totalmente controlado por el Grupo ENGIE, con una participación de 70% en TIBSA, y Tecpetrol Internacional que es propietario del 30 % restante de las acciones de TIBSA. En función de los términos del Convenio de Accionistas de TIBSA, Tecpetrol Internacional participa de manera indirecta de la gestión de Litoral Gas.

Año 2016 (al 100%)

Tipo de cliente	Cantidad de clientes	Ventas en Miles de m3
Residenciales	680.657	743.855
Comerciales / Industriales	31.615	287.552
Subdistribuidores	23	132.589
GNC	175	278.636
Grandes Clientes	77	2.565.854
Gas Licuado Petróleo	7.249	10.629
TOTAL	719.796	4.019.115

Sistema 3

Tecpetrol Internacional, a través de su subsidiaria Norpower S.A. celebró en diciembre de 2009 un contrato de obra pública con PEMEX Exploración y Producción mediante el cual es responsable del servicio de aseguramiento de la integridad y confiabilidad de los ductos que conforman el Sistema 3, ubicado en los estados de Chiapas, Tabasco y Campeche, en el sudeste de México, y que está formado por 87 ductos (1325 kms) con diámetros de entre 4 y 36 pulgadas, 45 Derechos de Vía (618 kms) y 73 puntos de medición, un laboratorio y un cabezal. El contrato contempla el mantenimiento de ductos, derechos de vía y puntos de medición, la provisión de asistencia técnica a PEMEX Exploración y Producción en lo referido a la operación y mantenimiento de ductos y la realización de trabajos específicos de sustitución, modificación, bajado, tapado y desmantelamiento de tramos de tubería, entre otros. El plazo del contrato es de 10 años y puede ampliarse mediante la celebración de un convenio modificatorio entre las partes.

Tecpetrol Internacional tiene una participación del 60% en Norpower.

Generación de Energía

Central Eléctrica Pesquería

En enero de 2014, Ternium S.A. ("**Ternium**"), Tenaris S.A. ("**Tenaris**") y Tecpetrol Internacional suscribieron un acuerdo para construir y operar conjuntamente una planta de energía eléctrica de ciclo combinado a gas natural en México, para abastecer de energía a las plantas industriales de Tenaris y Ternium en dicho país. Para llevar a cabo dicho emprendimiento se creó el vehículo Techgen, S.A. de C.V., una sociedad anónima mexicana de capital variable, propiedad, directa o indirectamente, de Ternium en un 48%, Tecpetrol Internacional en un 30% y de Tenaris en un 22%.

La Central Eléctrica Pesquería está ubicada en el área de Pesquería, en el estado de Nuevo León, al noreste de México y tiene una capacidad de 900 megavatios ("**MW**").

La construcción comenzó en junio de 2014 y las operaciones comenzaron en diciembre de 2016 con una capacidad neta demostrada de 900 MW.

El total de gastos de capital para este proyecto fue de aproximadamente US \$ 1.1 mil millones.

Los *offtakers* de la planta son Ternium México (78%) y Tenaris Tamsa (22%).

A continuación se detalla la generación de energía de la planta desde el inicio de la operación comercial de la misma.

Balance de Energía		Dec/16	Jan/17	Feb/17	Mar/17	Apr/17	May/17	Jun/17	Jul/17	Aug/17	Sep/17
Generación Total Mensual Neta	MWh	491.082	612.920	583.503	611.225	583.970	649.939	608.658	625.122	624.677	633.307
Generación Promedio horaria al %	MW	660	824	868	822	811	874	845	840	840	880

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA DE LA EMISORA Y DE LA GARANTE

El siguiente análisis debe leerse en forma conjunta con el “Capítulo X—RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA DE LA EMISORA” del Prospecto y con los estados financieros de la Sociedad y sus respectivas notas incluidas en otras partes de este Suplemento y el Prospecto.

Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera de la Emisora

A continuación se expone el EBITDA Ajustado, considerando los estados financieros bajo Norma Argentina, por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014, lo cual debe ser leído junto con la información incluida en el Prospecto y los estados financieros de la Sociedad.

EBITDA Ajustado por los ejercicios 2016, 2015 y 2014 considerando los estados financieros bajo Norma Argentina

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2016	2015	2014
	<small>(valores expresados en miles de Pesos)</small>		
EBITDA Ajustado ⁽¹⁾	1.080.940	834.904	816.999

(1) Para conocer el cálculo del EBITDA Ajustado y sobre la conciliación del EBITDA Ajustado con el resultado por cada ejercicio, véase “Conciliación de EBITDA Ajustado considerando los estados financieros bajo Normas Argentinas para su cálculo”.

Conciliación de EBITDA Ajustado considerando los estados financieros bajo Norma Argentina para su cálculo

El cálculo del EBITDA Ajustado realizado por la Sociedad puede no ser comparable con aquellos realizados por otras sociedades. A los efectos del presente documento hemos calculado el EBITDA Ajustado como la suma de: (i) el resultado consolidado del ejercicio (después de impuestos y participación de terceros en sociedades controladas); más (ii) la suma de cada uno de los siguientes conceptos, en la medida en que sea necesario o aplicable deducirlos a efectos de determinar el resultado consolidado para cada ejercicio conforme las Normas Argentinas, (a) el cargo por impuesto a las ganancias consolidado, (b) la participación de terceros en sociedades controladas; (c) los resultados financieros y por tenencia generados por activos y pasivos consolidados, (d) todos los cargos por depreciaciones y desvalorizaciones consolidados, y (e) los cargos por provisiones y otras deudas.

Valores expresados en miles de pesos

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2016	2015	2014
Resultado del período	(550.457)	(192.561)	108.007
Depreciación y desvalorización de bienes de uso y otros activos	1.010.855	583.664	396.711
Participación de terceros en sociedades controladas	(3.038)	668	361
Impuesto a las ganancias	(223.757)	(239.453)	116.611
Resultados financieros y por tenencia generados por activos y pasivos	738.710	670.497	257.788

Previsiones y otras deudas 108.626 12.089 (62.480)

EBITDA Ajustado	1.080.940	834.904	816.999
------------------------	------------------	----------------	----------------

Resultados de las Operaciones para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2017 y 2016 bajo NIC 34:

Resumen de Resultados (valores expresados en miles de pesos)

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		Variación	%
	2017	2016		
Operaciones continuas				
Ingresos por ventas netos	3.330.687	2.827.050	503.637	18%
Costos operativos	(3.229.029)	(2.156.457)	(1.072.572)	50%
Margen bruto	101.658	670.593	(568.935)	-85%
Gastos de comercialización	(138.390)	(173.467)	35.077	-20%
Gastos de administración	(605.980)	(483.828)	(122.152)	25%
Costos de exploración	(784)	(35.239)	34.455	-98%
Otros ingresos y egresos, netos	16.292	(12.351)	28.643	-232%
Pérdida operativa	(627.204)	(34.292)	(592.912)	1729%
Resultados financieros, netos	(196.813)	(161.398)	(35.415)	22%
Inversiones a valor patrimonial proporcional	(60)	(2)	(58)	2900%
Pérdida antes del impuesto a las ganancias	(824.077)	(195.692)	(628.385)	321%
Impuesto a las ganancias	68.123	77.963	(9.840)	-13%
Pérdida del período de operaciones continuas	(755.954)	(117.729)	(638.225)	542%
Operaciones discontinuas				
Pérdida del período de operaciones discontinuas	(164.172)	(188.934)	24.762	-13%
Pérdida del período	(920.126)	(306.663)	(613.463)	200%

Los ingresos por explotación del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2017 alcanzaron los \$3.330,7 millones, aumentando un 18% respecto del mismo período del 2016, como consecuencia principalmente del efecto de la devaluación del peso con respecto al dólar, y por un aumento en las cantidades producidas de gas. No obstante lo anterior el margen bruto disminuyó un 85% respecto de las cifras del 2016, producto de un aumento en los costos operativos en un 50%.

El resultado neto del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2017 arrojó una pérdida de \$920,1 millones, cuyo aumento es 200% mayor respecto al período anterior (\$306,7 millones de pérdida) y fue generado principalmente por un aumento en los costos operativos y gastos de administración, como consecuencia del aumento de los costos laborales, del incremento de los costos por operaciones de mantenimiento y servicios de pozos y del aumento en las depreciaciones de propiedades, planta y equipos.

El resultado neto de los períodos de nueve meses finalizados en septiembre 2017 y 2016 incluye el resultado de operaciones discontinuas de pérdidas por \$164,2 millones y \$188,9 millones, respectivamente, generado principalmente por las operaciones que la Sociedad tenía en Bolivia hasta mayo de 2017, las cuales fueron transferidas al Garante.

Niveles de Producción y Precios Promedio de Venta de Gas y Petróleo en Argentina

La tabla siguiente muestra la producción total de gas y petróleo de la Sociedad en Argentina para los períodos indicados:

	Al 30 de septiembre de		Variación	%
	2017	2016		
Volumen de producción				
Producción total en unidades equivalentes (*)	914	841	73	9%
Producción destinada a:				
Mercado interno	854	684	170	25%
Mercado externo	60	157	(97)	-62%
Producción de petróleo	295	396	(101)	-26%
Producción de gas	619	445	174	39%
Precios promedio venta				
Crudo escalante (U\$S / bbl)	49	46	3	6%
Crudo medanita (U\$S / bbl)	55	66	(11)	-16%
Gas (U\$S/Mscf)	5	4	0,5	11%

(*) Equivalencia calórica (1.000 m³ de gas = 1 m³ de petróleo)

Al 30 de septiembre de 2017 la producción operada por la Emisora ascendió a 1.994 m³/día de petróleo y a 4.084 Mm³/día de gas. En cuanto a entregas propias al 30 de septiembre de 2017, la Emisora entregó 1.131 m³/día de petróleo y 2.174 Mm³/día de gas. En términos de producción operada en Argentina durante el último año móvil (sept 16/sept 17), la producción operada por la Emisora fue del 2.8% en la producción total de petróleo en Argentina y del 3,3% en la producción total de gas natural de Argentina, resultando la quinta operadora de petróleo más grande del país luego de YPF, Pan American Energy, Pluspetrol y Sinopec; y la sexta operadora de gas natural en dicho sector de la industria.

Ingresos

La tabla siguiente muestra un detalle de los ingresos al 30 de septiembre de 2017 y 2016 (en miles de pesos):

	Período de nueve meses finalizado el		Variación	%
	30 de septiembre de			
	2017	2016		
Gas	1.890.789	929.776	961.013	103%
Petróleo	1.676.712	1.922.491	-245.779	-13%
Otros servicios	10.000	802	9198	1147%
De operaciones continuas	3.577.501	2.853.069	724.432	25%
De operaciones discontinuas	(246.814)	(26.019)	(220.795)	849%
	3.330.687	2.827.050	503.637	18%

Los ingresos por ventas netos del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2017 alcanzaron los \$3.330,7 millones, aumentando un 18% respecto del mismo período del año anterior, principalmente debido a un aumento en los ingresos por venta de gas y al efecto de la devaluación del peso argentino con respecto al dólar estadounidense, lo cual fue parcialmente compensado por una disminución en los ingresos por venta de crudo escalante.

El aumento en los ingresos por venta de gas se debe principalmente al significativo incremento en la producción, en su mayor parte proveniente del área Fortín de Piedra en la cuenca neuquina, la cual responde al desarrollo de reservas no convencionales en el área y, a un aumento en los precios

de venta promedio del 11% comparado con el mismo período del 2016. La producción de gas del período fue destinada en su totalidad al mercado interno.

Durante los primeros nueve meses del año 2017 los volúmenes de producción de crudo ascendieron a 295 mil m3 (correspondiendo un 62% a crudo escalante y el 38% restante a crudo medanito) lo que representa una disminución del 26% respecto de la producción de crudo del período 2016. En el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2017, un 20% de la producción de crudo fue destinado a exportaciones, en comparación con el 40% en el mismo período de 2016.

La disminución en los ingresos por la venta de crudo escalante se debe principalmente a una disminución en la producción en la cuenca de Golfo San Jorge, mientras que los precios de venta promedio de crudo Escalante se mantuvieron en línea con los precios promedios del mismo período del 2016.

Respecto del crudo medanito, el aumento de la producción compensa el efecto de la disminución en los precios de venta en el mercado local, pasando de un promedio de US\$66 por barril en el período de nueve meses finalizado en septiembre de 2016 a US\$55 por barril en el mismo período de 2017. Esta tendencia en los precios de venta se observa desde el segundo semestre de 2016, como consecuencia de un aumento en las existencias y sobre oferta de crudo que presionó para que los precios de venta en el mercado local desciendan.

Costos operativos

La tabla siguiente muestra los principales componentes del costo de ventas de la Sociedad para los períodos indicados (en miles de pesos):

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		Variación	%
	2017	2016		
Costos laborales	285.036	172.319	112.717	65%
Honorarios y servicios	115.668	81.081	34.587	43%
Operaciones de mantenimiento y servicios de pozos	917.009	666.072	250.937	38%
Depreciación de propiedades, planta y equipos	1.263.981	779.363	484.618	62%
Desvalorización de propiedades, planta y equipos	106.941	-	106.941	100%
Acondicionamiento, almacenaje y embarque	90.251	79.099	11.152	14%
Regalías y otros impuestos	491.654	399.629	92.025	23%
Otros	136.210	31.745	104.465	329%
Operaciones continuas	3.406.750	2.209.308	1.197.442	54%
De operaciones discontinuas	(177.721)	(52.851)	(124.870)	236%
Costos de explotación	3.229.029	2.156.457	1.072.572	50%

Los costos operativos para el período de nueve meses finalizados en septiembre de 2017 ascendieron a \$3.229,0 millones, comparado con los \$2.156,5 millones para el mismo período del 2016, lo que equivale a un aumento de \$ 1.072,6 millones (o del 50%), como consecuencia principalmente de los siguientes efectos:

- (i) \$484,6 millones por un incremento en la depreciación de propiedades, planta y equipos, lo que representó un aumento del 62% respecto al mismo período en el 2016. Esta variación se explica principalmente por las mayores inversiones durante el período principalmente relacionadas con el desarrollo del área de Fortín de Piedra lo que aumentó nuestro costo de amortización durante el período;
- (ii) \$106,9 millones por un cargo por desvalorización reconocido en los activos y equipos de producción y desarrollo en el área El Tordillo en el Golfo San Jorge ocasionado principalmente por el descenso en los precios internacionales de crudo;

- (iii) \$250,9 millones por operaciones de mantenimiento y servicios de pozo, principalmente en las áreas Agua Salada, Fortín de Piedra y El Tordillo; y
- (iv) \$112,7 millones por incremento sueldos y cargas sociales, producto de la actualización de los mismos y de una adecuación de la estructura.

Gastos de Comercialización

La tabla siguiente muestra los gastos de comercialización para los períodos indicados (en miles de pesos):

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		Variación	%
	2017	2016		
Impuestos	89.339	62.258	27.081	43%
Almacenaje y embarque	51.241	32.126	19.115	60%
Previsión para créditos incobrables	1.752	78.522	(76.770)	-98%
Otros	1.469	561	908	162%
	143.801	173.467	(29.666)	-17%
De operaciones discontinuas	(5.411)	-	(5.411)	-100%
	138.390	173.467	(35.077)	-20%

Los gastos de comercialización para el período de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2017 ascendieron a \$138,4 millones, en comparación con \$173,5 millones del mismo período del 2016, lo que representó una disminución del 20%, básicamente por menores cargos de previsión incobrables respecto a los reconocidos en el 2016, como resultado de créditos incobrables a un cliente que experimentaba dificultades financieras.

Gastos de Administración

La tabla siguiente muestra los principales componentes de los gastos de administración de la Sociedad para los períodos indicados (en miles de pesos):

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		Variación	%
	2017	2016		
Costos laborales	479.263	401.618	77.645	19%
Honorarios y servicios	123.966	89.963	34.003	38%
Depreciación de propiedades, planta y equipos	22.450	10.553	11.897	113%
Impuestos	96.019	87.125	8.894	10%
Gastos de oficina	84.941	100.004	(15.063)	-15%
Reembolsos de gastos	(193.850)	(192.838)	(1.012)	1%
	612.789	496.425	116.364	23%
De operaciones discontinuas	(6.809)	(12.597)	5.788	-46%
	605.980	483.828	122.152	25%

Los gastos de administración ascendieron a \$606,0 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2017 comparado con un total de \$483,8 millones para el mismo período del 2016, lo que equivale a un aumento de \$122,2 millones (o del 25%). Dicho incremento se debe principalmente a un aumento en los costos laborales como consecuencia de un incremento en los sueldos y cargas sociales, en línea con la inflación.

Los recuperos de gastos incluyen los cargos facturados por la Sociedad por asistencia técnica y *overhead* principalmente en las áreas de Argentina y no son pasibles de asociación o prorrateo

respecto de cada concepto antes detallado, sino con el conjunto de tareas que constituyen la función del operador.

Costos de exploración

Los costos de exploración y evaluación de un área y los costos de perforación de pozos exploratorios se activan inicialmente, hasta que se determina si existen reservas probadas que justifiquen su desarrollo comercial. En el caso de áreas exclusivamente exploratorias, estos costos incluyen estudios geológicos y demás costos directamente atribuibles a la actividad. Posteriormente, si se determina que los resultados no son exitosos, los mencionados costos se imputan al estado de resultados.

Los costos de exploración ascendieron a \$0,8 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 septiembre de 2017, lo que representa una disminución de \$34,5 (o del 98%) millones respecto del mismo período de nueve meses terminados el 30 de septiembre del 2016, como consecuencia de los costos reconocidos en 2016 asociados al desarrollo de Fortín de Piedra y a inversiones en el área Rio Atuel que no se repitieron en el mismo período del 2017.

Otros ingresos y egresos operativos, netos

Los otros ingresos y egresos, netos totalizan \$16,3 millones (ganancia) en el período de nueve meses finalizado el 30 septiembre de 2017, en comparación con los \$12,4 millones (pérdida) del mismo período anterior, lo que representó un incremento de \$28,6 millones (ganancia), principalmente generado por un recupero en la previsión de juicios.

Resultados financieros y por tenencia, netos

La tabla siguiente muestra los principales componentes de los resultados financieros de Sociedad para los períodos indicados (en miles de pesos):

	Periodo de 9 meses finalizado el 30 de septiembre de		Variación	%
	2017	2016		
Dividendos ganados	641	3.242	(2.601)	-80%
Intereses ganados	14.754	30.977	(16.223)	-52%
Ingresos financieros	15.395	34.219	(18.824)	-55%
Intereses perdidos	(266.260)	(339.006)	72.746	-21%
Costos financieros	(266.260)	(339.006)	72.746	-21%
Resultado neto por diferencia de cambio - (Pérdida)/Ganancia	(51.167)	203	(51.370)	-25305%
Otros resultados financieros netos - (Pérdida)	(2.859)	(8.058)	5.199	-65%
Otros resultados financieros netos - (Pérdida)	(54.026)	(7.855)	(46.171)	588%
	(304.891)	(312.642)	7.751	-2%
De operaciones discontinuas - (Pérdida)	108.078	151.244	(43.166)	-29%
Resultados financieros, netos	(196.813)	(161.398)	(35.415)	22%

Los resultados financieros netos para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre 2017 totalizaron una pérdida neta de \$196,8 millones, comparado con una pérdida neta de \$161,4 millones del mismo período del 2016. La variación de los resultados financieros se debe principalmente a las diferencias de cambio (pérdida) generadas por la devaluación del peso respecto del dólar estadounidense, lo cual fue parcialmente compensado por un menor cargo de intereses perdidos, producto de la disminución de los préstamos.

Flujo de Efectivo (valores expresados en miles de pesos)

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2017	2016
Efectivo y equivalentes de efectivo/(adelantos en cuenta corriente) al inicio	216.288	(210.270)
Desconsolidación de subsidiarias	(20.531)	-
Diferencias de conversión	20.405	31.438
Efectivo y equivalentes de efectivo/(adelantos en cuenta corriente) al cierre	244.960	156.971
Aumento del efectivo y equivalentes de efectivo	28.798	335.803
Efectivo generado por las actividades operativas	1.237.761	590.999
Efectivo aplicado a las actividades de inversión	(4.535.402)	(1.185.881)
Efectivo generado por las actividades de financiación	3.326.439	930.685
Aumento del efectivo y equivalentes de efectivo	28.798	335.803

Durante los períodos de nueve meses finalizados al 30 de septiembre de 2017 y 2016 la Sociedad ha contado con flujos de fondos provenientes de financiamiento bancario. El financiamiento bancario se obtuvo a tasas de interés similares a otras empresas del mercado argentino, considerando características comparables de solvencia, solidez, generación de fondos y riesgo.

Asimismo, Tecpetrol S.A. ha contado con aportes de capital de sus accionistas para fortalecer su situación patrimonial y dotar a la Sociedad de una mejor estructura financiera que le permita el desenvolvimiento de las operaciones.

Las inversiones en Propiedad, planta y equipos en los períodos de nueve meses finalizados al 30 de septiembre de 2017 y 2016 ascendieron a \$4.575,5 y \$1.190,9 millones, respectivamente.

Factores que afectan nuestras operaciones.

Los resultados de las operaciones de la Garante se ven afectadas principalmente por las condiciones económicas en los países en los que opera, cambios en los precios y demanda de petróleo y gas y sus productos derivados, desarrollo de las reservas de hidrocarburos y retrasos en los pagos de los clientes:

El precio del petróleo y el impacto de las condiciones y regulaciones locales

Los resultados operativos y flujos de fondos de los negocios del Garante derivan principalmente de la venta de su producción de petróleo y gas natural, y en consecuencia, están sujetos a riesgos vinculados con la volatilidad de los precios internacionales del petróleo. Los precios que el Garante puede obtener por sus productos hidrocarbúricos también se ven afectados por las regulaciones locales, que pueden tener impacto negativo sobre la capacidad del Garante de realizar inversiones en nueva exploración y explotación. El Garante presupuesta gastos de capital relacionados con las actividades de exploración, explotación y operación, tomando en cuenta, entre otras cosas, los precios de mercado de los productos hidrocarbúricos. Si los precios locales de ciertos productos experimentaran una reducción mayor y se mantuvieran o se impusieran restricciones a la exportación en los distintos países en los que el Garante opera, la capacidad del Garante de mejorar sus tasas de recuperación de hidrocarburos, descubrir nuevas reservas y llevar adelante ciertos otros planes de gastos de capital podría verse negativamente afectada.

Programa de exploración y explotación

El monto, la oportunidad y la asignación de gastos de capital son altamente discretionales y están bajo el control del Garante. Si los precios del petróleo y gas natural bajan o si se produce un importante aumento en los costos, el Garante podría posponer para más adelante gran parte de su presupuesto o gastos de capital proyectados a fin de priorizar aquellos proyectos de capital que a su

criterio posean mayores retornos proyectados. El Garante supervisa regularmente y ajusta sus gastos de capital en función de las variaciones de precios, la disponibilidad de financiación, los costos de perforación y adquisición, las condiciones de la industria, las fechas de sanción de aprobaciones regulatorias, la disponibilidad de torres de perforación, el éxito o fracaso de las actividades de perforación, sus obligaciones contractuales, los flujos de fondos generados internamente y otros factores, tanto dentro como fuera del control del Garante.

Retrasos en los pagos de clientes

El Garante presta servicios a entidades controladas por el estado en Ecuador y México. Esta circunstancia expone al Garante a retrasos en los pagos por parte de dichos terceros de las respectivas cuentas por cobrar, lo que a su vez podría generar la necesidad de registrar deterioros en el valor de dichas cuentas por cobrar en los Estados Financieros del Garante. Tales deterioros podrían causar fluctuaciones en el estado de resultados del Garante.

Estimaciones y criterios contables críticos

La Garante realiza estimaciones y asume premisas respecto al futuro en la preparación de los estados financieros consolidados. Las estimaciones y criterios se evalúan periódicamente y se basan en la experiencia histórica y otros factores, incluyendo expectativas de hechos futuros que se considera son razonables en las circunstancias. Los resultados futuros reales pueden diferir de dichas estimaciones. A continuación se detallan las estimaciones y premisas más significativas:

(a) Reservas de hidrocarburos

Por reservas se entiende a los volúmenes de petróleo y gas (expresado en m³ equivalentes de petróleo) que originan o están asociados a algún ingreso económico, en las áreas donde la Garante opera o tiene participación (directa o indirecta) y sobre los cuales se poseen derechos para su explotación, incluyendo los volúmenes de hidrocarburos relacionados con aquellos contratos de servicios en los cuales la Garante no tiene propiedad sobre las reservas ni sobre los hidrocarburos extraídos y las que se estiman serán producidas para el contratante bajo los contratos de obras.

Existen numerosos factores que generan incertidumbre con respecto a la estimación de las reservas probadas y con respecto a la estimación de perfiles de producción futura, costes de desarrollo y precios, incluyendo diversos factores que escapan al control del productor. El procedimiento de cálculo de las reservas es un proceso subjetivo de estimación de petróleo crudo y gas natural a ser recuperado del subsuelo, que involucra cierto grado de incertidumbre. La estimación de reservas se realiza en función a la calidad de la información de geología e ingeniería disponible a la fecha de cálculo y de su interpretación.

Las reservas probadas (desarrolladas y no desarrolladas) de hidrocarburos estimadas al 31 de diciembre de 2016 ascienden a:

- **Petróleo:** 21 millones de metros cúbicos
- **Gas:** 38 miles de millones de metros cúbicos

Las reservas expuestas precedentemente están constituidas por reservas probadas, susceptibles de ser extraídas, a las cuales no se les han deducido las regalías correspondientes. Las estimaciones de reservas fueron preparadas por personal técnico de la Garante y pueden diferir de las estimadas por terceros para otros fines específicos.

Estas estimaciones de reservas se basan en las condiciones tecnológicas y económicas vigentes al 30 de junio de 2016, considerando la evaluación económica dentro del período de vigencia de los respectivos contratos o concesiones, a efectos de determinar el término de su recuperabilidad. Las estimaciones de reservas son ajustadas en la medida que cambios en los aspectos considerados para la evaluación de las mismas así lo justifiquen o, al menos, una vez al año.

(b) Provisión para abandono de pozos

Las obligaciones relacionadas con el abandono de pozos una vez finalizadas las operaciones implican que la gerencia realice estimaciones respecto de los costes de abandono a largo plazo y del tiempo restante hasta el abandono. La tecnología, los costos y las consideraciones de política, ambiente y seguridad cambian continuamente, lo que puede resultar en diferencias entre los costes futuros reales y las estimaciones.

(c) Contingencias

La Garante está sujeta a diversas demandas, juicios y otros procedimientos legales que surgen en el curso habitual de sus negocios. Los pasivos relacionados con dichas demandas, juicios y otros procedimientos legales no pueden estimarse con certeza.

La Garante analiza el estado de cada caso y evalúa la potencial exposición financiera. Si la pérdida potencial derivada se considera probable y el monto puede ser estimado en forma razonable, se registra una provisión. La gerencia estima el monto de dicha provisión en base a la información disponible y a las premisas y métodos considerados apropiados. Dichas estimaciones se elaboran principalmente con la asistencia de los asesores legales. Las estimaciones son revisadas y ajustadas periódicamente, a medida que la Garante obtiene información adicional.

(d) Valores recuperables de activos no financieros

A los efectos de evaluar la recuperabilidad de los activos no financieros, los activos se agrupan en los menores niveles para los cuales existen flujos de fondos identificables individualmente (unidades generadores de efectivo).

A tal efecto, las estimaciones y supuestos críticos utilizados por la Garante para evaluar la recuperabilidad de los activos no financieros se detallan en la Nota 16, a los estados financieros de la Garante por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2016.

(e) Valores razonables de los activos financieros disponibles para la venta

Las estimaciones utilizadas por la Garante para evaluar la recuperabilidad de los activos financieros disponibles para la venta se detallan en la Nota 17, a los estados financieros de la Garante por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2016.

Descripción de la Deuda Bancaria y Financiera de la Emisora

La siguiente tabla resume los principales términos y condiciones de la deuda bancaria y financiera de la Sociedad pendientes al 30 de septiembre de 2017:

Prestamista	Capital pendiente de pago al 30 de septiembre de 2017	Tasa de Interés	Fecha	Vencimiento
	(en millones de US\$/Ps.)			
Préstamo I Banco de la Provincia de Buenos Aires	Ps.4.2	BADLAR plus 2%	17 de diciembre de 2014	17 de diciembre de 2017
Préstamo II Banco de la Provincia de Buenos Aires	Ps.105.6	BADLAR plus 2%	15 de mayo de 2015	15 de noviembre de 2020
Préstamo Citibank N.A., Sucursal Argentina	Ps.0.6	26,50%	16 de diciembre de 2014	18 de diciembre de 2017
Préstamo HSBC Bank Argentina S.A.	U.S.\$15.0	3.5%	20 de julio de 2017	20 de julio de 2020
Préstamo I Banco Santander Río S.A.	U.S.\$30.0	3.5%	3 de julio de 2017	3 de julio de 2020

Prestamista	Capital pendiente de pago al 30 de septiembre de 2017	Tasa de Interés	Fecha	Vencimiento
	(en millones de US\$/Ps.)			
Préstamo II Banco Santander Río S.A.	U.S.\$5.0	3.5%	20 de julio de 2017	3 de julio de 2020
Préstamo Tecpetrol Libertador B.V.	U.S.\$3.1	5,92%	13 de diciembre de 2016	31 de diciembre de 2019
Préstamo Tecpetrol Internacional S.L.U.	U.S.\$120.1	Libor 12 M + 1,13%	8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2020

Préstamo I Banco de la Provincia de Buenos Aires

El 17 de diciembre de 2014 celebramos un contrato de préstamo con el Banco de la Provincia de Buenos Aires por un monto de \$50 millones. El capital y los intereses se pagan mensualmente y la fecha de vencimiento es el 17 de diciembre de 2017. El préstamo genera intereses a una tasa de BADLAR más 2% anual.

Préstamo II Banco de la Provincia de Buenos Aires

El 15 de mayo de 2015 celebramos un contrato de préstamo con el Banco de la Provincia de Buenos Aires por un monto de \$ 150 millones. El capital y los intereses se pagan mensualmente (con un período de gracia de un año para el pago del capital) y la fecha de vencimiento es el 15 de noviembre de 2020. El préstamo devenga intereses a una tasa de BADLAR más 2% anual.

Préstamo Citibank N.A., Sucursal Argentina

El 16 de diciembre de 2014 celebramos un contrato de préstamo con Citibank, N.A., Sucursal Argentina por un monto de \$5 millones. El capital y los intereses se pagan trimestralmente (con un periodo de gracia de nueve meses para el pago del capital) y la fecha de vencimiento es el 18 de diciembre de 2017. El préstamo devenga intereses a una tasa del 26,5% anual. El contrato de préstamo contempla ciertos compromisos financieros habituales para este tipo de financiación. A la fecha de este Suplemento cumplimos totalmente con los términos de los mismos.

Préstamo HSBC Bank Argentina S.A.

El 20 de julio de 2017 celebramos un contrato de préstamo con HSBC Bank Argentina S.A. por un monto de US\$15 millones. Los intereses se pagan semestralmente y el préstamo tiene un interés del 3,5% anual. El capital de este préstamo se paga el 20 de julio de 2020.

Préstamo I Banco Santander Río S.A.

El 3 de julio de 2017, celebramos un contrato de préstamo con Banco Santander Río S.A. por un monto de US\$30 millones. El interés se paga trimestralmente y el préstamo genera intereses a una tasa de 3.5% por año. El capital se paga en dos cuotas iguales el 3 de enero y el 3 de julio de 2020, respectivamente.

Préstamo II Banco Santander Río S.A.

El 20 de julio de 2017 celebramos un contrato de préstamo con Banco Santander Río S.A. por un monto de US\$5 millones. El interés se paga trimestralmente y el préstamo genera intereses a una tasa de 3.5% por año. El capital se paga en dos cuotas iguales el 3 de enero y el 3 de julio de 2020.

Préstamo Tecpetrol Libertador B.V.

El 13 de diciembre de 2016 la Sociedad solicitó a Tecpetrol Libertador B.V. un préstamo por un monto de US\$3.105.370,29 con vencimiento el 31 de diciembre de 2019. El capital del préstamo devenga intereses a una tasa de 5,92% por año y se paga anualmente el 31 de diciembre de cada año. El capital del préstamo se paga en una cuota al vencimiento.

Préstamo Tecpetrol Internacional S.L.U.

El 8 de agosto de 2017 la Sociedad solicitó a Tecpetrol Internacional S.L.U. una línea de crédito por hasta un monto de US\$325 millones a desembolsarse en múltiples desembolsos a solicitud de la Sociedad. La línea devenga intereses mensualmente a una tasa de LIBOR de 12 meses más un margen aplicable de 113 bps por año, tiene un plazo de 3 años y su fecha de vencimiento opera el 09 de agosto de 2020. Tanto el capital como el interés se pagarán en una cuota al vencimiento. Al 30 de septiembre de 2017, se han realizado desembolsos de capital por US\$120.100.000.

Préstamo con Banco de Crédito del Perú S.A., BBVA Banco Continental, Citibank N.A. y J.P. Morgan Chase Bank, N.A. (Club Financing).

Con fecha 18 de septiembre de 2017 Tecpetrol, en forma conjunta con Tecpetrol del Perú S.A.C. y Tecpetrol Bloque 56 SAC, acordaron un préstamo por hasta la suma total de US\$200 millones con un conjunto de bancos integrado por el Banco de Crédito del Perú S.A., BBVA Banco Continental, Citibank, N.A. y J.P. Morgan Chase Bank, N.A. con las siguientes condiciones: el desembolso de la suma solicitada podrá ser efectuado en distintos pago, el capital devengará intereses compensatorios en forma trimestral a una tasa LIBOR más un margen aplicable de 150 bps por año, la amortización de capital será a partir del mes 24 desde la fecha de la solicitud y se cancelará en 13 cuotas trimestrales y consecutivas. Los restantes términos y condiciones son los habituales para financiamientos de estas características. A la fecha del presente Suplemento no se han realizado desembolsos de capital sobre dicho préstamo.

Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera de la Garante

El siguiente análisis debe leerse junto con los estados financieros de Tecpetrol Internacional y sus respectivas notas incluidas en otras partes de este Suplemento.

A continuación se expone el EBITDA Consolidado de la Garante considerando los estados financieros bajo NIIF UE por los periodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2017 y 2016, y por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014:

(Valores expresados en miles de euros)

	Por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de		
	2017	2016	
EBITDA Consolidado	235.142	206.681	
	Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de		
	2016	2015	2014

EBITDA Consolidado	263.085	268.854	352.883
--------------------	---------	---------	---------

Conciliación de EBITDA Consolidado considerando los estados financieros bajo NIIF UE para su cálculo

El cálculo del EBITDA Consolidado realizado por la Garante puede no ser comparable con aquellos realizados por otras sociedades.

(Valores expresados en miles de euros)

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2017	2016
Resultado del período	60.393	8.625
Depreciación del inmovilizado material, de activos intangibles y deterioro de valor del inmovilizado material	127.794	106.246
Impuesto sobre los beneficios	21.636	9.361
Resultados financieros, netos	15.184	24.810
Previsiones	10.135	57.639
EBITDA Consolidado	235.142	206.681

	Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de		
	2016	2015	2014
Resultado del ejercicio	50.510	(7.732)	113.430
Depreciación del inmovilizado material, de activos intangibles y deterioro de valor del inmovilizado material	144.619	219.787	137.121
Impuesto a las ganancias	33.550	28.761	71.424
Resultados financieros, netos	33.007	10.925	28.074
Previsiones	1.399	17.113	2.834
EBITDA Consolidado	263.085	268.854	352.883

Resultados de las Operaciones para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014

Resumen de Resultados Consolidados (valores expresados en euros)

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Variación		%	
	2016	2015	2014	16/15	15/14	16/15	15/14
Actividades continuadas							
Ingresos por ventas netos	599.544.392	663.196.663	758.223.492	(63.652.271)	(95.026.829)	-10%	-13%
Costes operativos	(426.627.572)	(519.079.749)	(433.229.209)	92.452.177	(85.850.540)	-18%	20%
Resultado bruto	172.916.820	144.116.914	324.994.283	28.799.906	(180.877.369)	20%	-56%
Gastos de comercialización	(9.667.655)	(31.074.401)	(48.367.912)	21.406.746	17.293.511	-69%	-36%
Gastos de administración	(47.814.797)	(58.486.592)	(61.910.669)	10.671.795	3.424.077	-18%	-6%
Costes de exploración	(2.836.809)	(11.469.957)	(2.490.020)	8.633.148	(8.979.937)	-75%	361%
Otros ingresos / (egresos) operativos, netos	(7.708.937)	(3.808.742)	(5.947.970)	(3.900.195)	2.139.228	102%	-36%
Resultado operativo	104.888.622	39.277.222	206.277.712	65.611.400	(167.000.490)	167%	-81%
Resultados financieros, netos	(33.006.627)	(4.078.054)	(22.873.378)	(28.928.573)	18.795.324	709%	-82%
Resultado de inversiones en compañías contabilizadas al método de la participación	12.178.607	32.758.134	56.515.797	(20.579.527)	(23.757.663)	-63%	-42%
Resultado antes de impuesto sobre beneficios	84.060.602	67.957.302	239.920.131	16.103.300	(171.962.829)	24%	-72%
Impuesto sobre beneficios	(33.550.321)	(28.761.100)	(71.424.062)	(4.789.221)	42.662.962	17%	-60%
Resultado de actividades continuadas	50.510.281	39.196.202	168.496.069	11.314.079	(129.299.867)	29%	-77%
Actividades interrumpidas							
Resultado de actividades interrumpidas	-	(46.928.504)	(55.066.265)	46.928.504	8.137.761	-100%	-15%
Resultado del ejercicio	50.510.281	(7.732.302)	113.429.804	58.242.583	(121.162.106)	-753%	-107%

2016/2015

Los ingresos por ventas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 alcanzaron los EUR 599,5 millones, disminuyendo un 10% respecto del ejercicio anterior, como consecuencia principalmente de la disminución en el precio internacional del crudo del 11% en promedio respecto del 2015.

El resultado bruto y el resultado operativo aumentaron 20% y 167% en el ejercicio 2016, respectivamente, en comparación con las cifras del 2015, producto principalmente de la disminución en los costos operativos, administrativos y comerciales. Cabe destacar que ante la baja del precio internacional del crudo iniciada a fines del 2014, Tecpetrol Internacional realizó sus mayores esfuerzos para sostener la producción y el empleo, sin perder de vista el compromiso a largo plazo y buscando defender la viabilidad de los proyectos a través de la reducción y/o postergación de inversiones, optimización de los costos, renegociación de contratos con proveedores y con los diferentes gobiernos de países en los que opera, y haciendo foco en la eficiencia y en el aumento de la productividad en los procesos operativos, administrativos y comerciales.

El resultado neto del ejercicio 2016 arrojó una ganancia de EUR 50,5 millones.

2015/2014

Los ingresos por ventas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 alcanzaron los EUR 663,2 millones, disminuyendo un 13% respecto del ejercicio 2014, como consecuencia principalmente de la significativa baja del precio internacional del crudo que inició a fines del 2014, en promedio 48%, afectando las operaciones del sector hidrocarbúrico.

El resultado bruto disminuyó un 56%, respecto las cifras del 2014, producto del menor valor en los ingresos por ventas y el aumento en los costos.

El resultado neto del ejercicio 2015 arrojó una pérdida de EUR 7,7 millones, el cual incluye resultados provenientes de actividades interrumpidas de EUR 46,9 millones (pérdida).

Resultados de las operaciones para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2017 y 2016

Resumen de Resultados Consolidados (valores expresados en euros)

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		Variación	
	2017	2016	EUR	%
Actividades continuadas				
Ingresos por ventas netos	483.796.842	438.372.863	45.423.979	10%
Costes operativos	(372.735.069)	(311.016.627)	(61.718.442)	20%
Resultado bruto	111.061.773	127.356.236	(16.294.463)	-13%
Gastos de comercialización	(20.686.082)	(64.024.208)	43.338.126	-68%
Gastos de administración	(44.363.233)	(38.869.878)	(5.493.355)	14%
Costes de exploración	(7.413.200)	(2.150.743)	(5.262.457)	245%
Otros ingresos (egresos) operativos, netos	4.575.815	(1.133.782)	5.709.597	-504%
Resultado operativo	43.175.073	21.177.625	21.997.448	104%
Resultados financieros netos	(15.183.585)	(24.810.272)	9.626.687	-39%
Resultado de inversiones en compañías contabilizadas al método de la participación	54.037.745	21.618.590	32.419.155	150%
Resultado antes del impuesto sobre los beneficios	82.029.233	17.985.943	64.043.290	356%
Impuesto sobre los beneficios	(21.636.031)	(9.361.394)	(12.274.637)	131%
Resultado del período	60.393.202	8.624.549	51.768.653	600%

Los ingresos por ventas del período finalizado el 30 de septiembre de 2017 alcanzaron los EUR 483,8 millones, aumentando un 10% respecto del período anterior, como consecuencia principalmente de una mejora parcial de las condiciones del mercado petrolero internacional. No obstante el margen bruto disminuyó en el mismo período un 13% debido a un aumento en los costos operativos respecto a 2016, en un contexto de aplicación de programas de ajuste en las operaciones más expuestas a la crisis de mercado y al cambio del marco contractual en algunos de los proyectos de Tecpetrol Internacional.

El resultado operativo aumentó un 104% respecto al período finalizado en septiembre de 2016, producto principalmente a la disminución en los gastos de comercialización, generada por la variación en los cargos a la previsión de incobrables, los que disminuyeron en EUR 46,9 millones como consecuencia del cobro de créditos atrasados. Por otra parte los costos de exploración aumentaron en EUR 5,3 millones y los otros ingresos netos aumentaron en EUR 5,7 millones.

El resultado neto del período finalizado el 30 de septiembre de 2017 arrojó una ganancia de EUR 60,4 millones, comparado con EUR 8,6 millones correspondientes al mismo período de 2016.

Ingresos por ventas para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014

La tabla siguiente muestra los ingresos por ventas de los principales países donde participa Tecpetrol Internacional (en euros):

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Variación		%	
	2016	2015	2014	16/15	15/14	16/15	15/14
Argentina	236.347.129	280.118.633	316.415.741	(43.771.504)	(36.297.107)	-16%	-11%
Perú	181.303.764	199.294.351	263.387.324	(17.990.587)	(64.092.973)	-9%	-24%
Ecuador	120.186.754	135.385.011	117.681.615	(15.198.256)	17.703.396	-11%	15%
México	54.986.742	48.396.056	60.711.428	6.590.686	(12.315.372)	14%	-20%
Bolivia	6.410.949	-	-	6.410.949	-		
Otros	309.053	2.613	27.385	306.440	(24.772)	11728%	-90%
Ingresos por ventas netos	599.544.392	663.196.663	758.223.492	(63.652.271)	(95.026.829)	-10%	-13%

Argentina

En Argentina, los ingresos por venta se componen de la venta de crudo Escalante proveniente principalmente de los yacimientos en el Golfo San Jorge, crudo Medanito proveniente de la Cuenca Neuquina, y de gas proveniente principalmente de los yacimientos en las cuencas Noroeste y Neuquina.

Con el fin de evitar una reducción en la actividad de exploración y producción de petróleo y gas el gobierno argentino, a través de incentivos destinados a los exportadores de petróleo y acuerdos entre productores de hidrocarburos y refinadores, promovió que los precios de venta de combustibles y petróleo crudo en el mercado interno se mantengan superiores a los valores internacionales durante los ejercicios 2015 y 2016.

Los ingresos por la venta de crudo Escalante están sujetos a la variación de los precios internacionales, debido a que la demanda interna no es suficiente, y por lo tanto parte de la producción se exporta a otros mercados.

Por su parte, el crudo Medanito es comercializado en el mercado interno a precios pactados con los clientes.

Asimismo, los ingresos por ventas de las operaciones en Argentina en los períodos informados incluyen beneficios otorgados por el gobierno argentino a través de distintos programas.

Perú

En Perú, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Tecpetrol Bloque 56 S.A.C., mantienen una participación del 10% (como no operadores) en los contratos de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos de los bloques 88 y 56, respectivamente.

Los ingresos por venta se componen de la venta de los hidrocarburos extraídos, principalmente líquidos de gas y gas natural, destinados al mercado interno y a la exportación.

Ecuador

En Ecuador, Tecpetrol Internacional participa a través de los siguientes contratos:

- La subsidiaria Tecpecuador, es adjudicataria del contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque Bermejo. Tecpecuador tiene el derecho al cobro de una tarifa para los campos en producción por cada barril neto, producido y entregado en el centro de fiscalización. Esta tarifa considera un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos y una utilidad que toma en consideración el riesgo incurrido.
- La subsidiaria Pardaliservices, a través de un contrato firmado con la empresa estatal de petróleos del Ecuador, actualmente PAM, presta servicios específicos integrados con financiamiento de Tecpetrol Internacional en los campos petroleros Libertador-Atacapi. Pardaliservices percibe por sus servicios una tarifa por barril de petróleo incremental entregado resultante de las inversiones, medido como una diferencia entre las entregas del campo y una curva base declinante establecida en el contrato. El operador del campo es PAM, que mantiene su personal y es responsable por los costos operativos del campo.

- La subsidiaria Tecpeservices presta diversos servicios técnicos especializados en materia petrolera de ingeniería, construcciones y consultoría en general a Pardaliservices, Shushufindi y Kamana.

México

La subsidiaria Norpower brinda a Pemex Exploración y Producción el servicio de aseguramiento de la integridad y confiabilidad de los ductos que conforman el Sistema 3, el cual se trata de una red de más de 600 km de ductos y diversas instalaciones ubicadas en los estados de Chiapas, Tabasco y Campeche. El contrato contempla el mantenimiento de ductos, derechos de vía y puntos de medición, la provisión de asistencia técnica a Pemex Exploración y Producción en lo referido a operación y mantenimiento de ductos y la realización de trabajos específicos de sustitución, modificación, bajado, tapado y desmantelamiento de tramos de tubería, entre otros.

Bolivia

En Bolivia, Tecpetrol Internacional posee una participación del 20% en los bloques Ipati y Aquíó, a través de la subsidiara Tecpetrol de Bolivia S.A, en los que mantiene un rol de no operador.

Los contratos de operación de ambos bloques firmados con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (“YPFB”), establecen que los socios privados están a cargo de la ejecución de las operaciones petroleras (exploración, evaluación, desarrollo, explotación y abandono) a su exclusiva cuenta y riesgo, a cambio de recibir de YPFB una retribución en función de la producción obtenida y entregada a YPFB, no asumiendo ésta riesgo ni responsabilidad alguna con respecto a las operaciones o sus resultados. En este contexto, Tecpetrol de Bolivia S.A. no posee derecho de propiedad sobre los yacimientos de hidrocarburos ni sobre los hidrocarburos producidos, que permanecen bajo propiedad de YPFB.

Durante el ejercicio 2016 se inició la producción comercial en ambos bloques, alcanzándose un caudal de producción de 6,5 MMm³/d.

2016/2015

En el ejercicio 2016 los ingresos por ventas ascendieron a EUR 599,5 millones, disminuyendo un 10% respecto del ejercicio 2015, como consecuencia principalmente de la disminución en el precio internacional del crudo del 11% en promedio.

En Argentina, el 52% de la producción de crudo fue vendida a refinerías del mercado local y el 48% restante se exportó principalmente a Bahamas, China y Estados Unidos ante la baja temporal en el refinamiento en el mercado local.

En el caso de crudo Escalante, se observó una disminución en el precio promedio de venta (pasando de un promedio de US\$52 por barril en 2015 a US\$46 por barril en 2016) y una disminución en la producción de 26%.

Respecto de crudo Medanito, la producción se mantuvo en línea al ejercicio 2015, sin embargo los precios del mercado interno disminuyeron en promedio un 17% respecto del 2015. Como consecuencia de la baja temporal en la demanda de combustibles y la posibilidad de importar subproductos y petróleo crudo de alta calidad a precios inferiores a los del mercado doméstico, las refinerías argentinas redujeron el nivel de procesamiento de crudo de origen nacional. Esto provocó un aumento en las existencias y sobre oferta de crudo que presionó para que los precios de venta en el mercado local desciendan en el segundo semestre de 2016.

Respecto del gas, la producción se redujo un 6%, principalmente en el área Los Bastos (Cuenca Neuquina), mientras en los precios promedios se observó un aumento del 20%. Durante el 2016, los ingresos correspondieron en un 89% a usuarios industriales, 2% a licenciatarias del servicio de distribución y un 9% a generadoras de energía eléctrica.

En Perú, la disminución en los ingresos por ventas en el ejercicio 2016 de EUR 18,0 se debió principalmente a la baja en los precios internacionales, mientras que los niveles de producción se mantuvieron en niveles similares al ejercicio 2015.

La disminución en los ingresos por ventas de Ecuador en el ejercicio 2016 respecto del 2015 se explica básicamente por una disminución en los volúmenes producidos en las subsidiarias Pardaliservices y Tecpecuador.

2015/2014

Los ingresos por ventas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 alcanzaron los EUR 663,2 millones, disminuyendo un 13% respecto del ejercicio 2014, como consecuencia principalmente de la significativa baja del precio internacional del crudo iniciada a fines del 2014 (en promedio 48%). Este efecto fue parcialmente compensado por la variación del tipo de cambio del euro con respecto al dólar estadounidense.

En Argentina, el 55% de la producción de crudo fue vendida a refinerías del mercado local y el 45% restante se exportó principalmente a Brasil, China y Estados Unidos ante la baja temporal en la capacidad de refinamiento en el mercado local.

La producción de crudo Escalante en el ejercicio 2015 se mantuvo en los niveles del ejercicio 2014, siendo los precios de venta directamente afectados por la disminución de los precios internacionales del crudo.

La producción de crudo Medanito disminuyó un 15% en el ejercicio 2015 con respecto al 2014, mientras que los precios del mercado interno disminuyeron en promedio un 5%, debido a que el gobierno argentino promovió, ante la baja en el precio internacional del crudo en 2014, una reducción del 5% en promedio sobre el precio de los combustibles en el surtidor, implicando una reducción en los valores de venta de los productores.

Respecto del gas, la producción se mantuvo en los niveles del ejercicio 2014, y en los precios promedios se observó un aumento del 12%. Los ingresos correspondieron en un 89% a usuarios industriales, 7% a licenciatarias del servicio de distribución y un 4% a generadoras de energía eléctrica.

En Perú, la disminución en los ingresos por ventas en el ejercicio 2015 de EUR 64,1 millones se debe principalmente a una disminución en la producción y a la significativa baja en los precios internacionales.

Ingresos por ventas por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2017 y 2016

La siguiente tabla muestra los ingresos por ventas de los principales países donde participa Tecpetrol Internacional (en euros):

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		Variación	
	2017	2016	EUR	%
Argentina	192.620.918	180.497.758	12.123.160	7%
Perú	148.570.391	122.418.195	26.152.196	21%
Ecuador	78.945.906	90.732.926	(11.787.019)	-13%
Bolivia	27.845.813	1.539.973	26.305.840	1708%
México	25.395.580	42.877.713	(17.482.133)	-41%
Colombia	10.403.964	-	10.403.964	100%
Otros	14.269	306.299	(292.029)	-95%
Ingresos por ventas netos	483.796.842	438.372.863	45.423.979	10%

Al 30 de septiembre de 2017 los ingresos por ventas ascendieron a EUR 483,8 millones, aumentando un 10% respecto del mismo período a 2016.

En Argentina, los ingresos por ventas aumentaron un 7% con respecto al mismo período del año anterior, principalmente debido a un aumento en los ingresos por venta de gas, lo cual fue parcialmente compensado por una disminución en los ingresos por venta de crudo escalante.

El aumento en los ingresos por venta de gas se debe principalmente al significativo incremento en la producción, en su mayor parte proveniente del área Fortín de Piedra en la cuenca neuquina, la cual responde al desarrollo del área y, a un aumento en los precios de venta promedio del 11% comparado con el mismo período del 2016. La producción de gas del período fue destinada en su totalidad al mercado interno.

Durante los primeros nueve meses del año 2017 los volúmenes de producción de crudo ascendieron a 295 mil m3 (correspondiendo un 62% a crudo escalante y el 38% restante a crudo medanita) lo que representa una disminución del 26% respecto de la producción de crudo del período 2016. En el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2017, un 20% de la producción de crudo fue destinado a exportaciones, en comparación con el 40% en el mismo período de 2016.

Los ingresos por la venta de crudo escalante disminuyeron aproximadamente un 20% debido a una disminución en la producción en la cuenca de Golfo San Jorge, mientras que los precios de venta promedio de crudo Escalante se mantuvieron en línea con los precios promedios del mismo período del 2016.

Respecto del crudo medanita, el aumento de la producción compensa el efecto de la disminución en los precios de venta en el mercado local, pasando de un promedio de US\$66 por barril en el período de nueve meses finalizado en septiembre de 2016 a US\$55 por barril en el mismo período de 2017. Esta tendencia en los precios de venta se observa desde el segundo semestre de 2016, como consecuencia de un aumento en las existencias y sobre oferta de crudo que presionó para que los precios de venta en el mercado local descendieran.

En Perú, el aumento en los ingresos por ventas en el ejercicio 2017 de EUR 26,2 se debió principalmente a un aumento promedio en los precios de petróleo y gas, mientras que los niveles de producción se mantuvieron en niveles similares al período 2016.

En Bolivia se registró un aumento en los ingresos por ventas de EUR 26,3 millones respecto al período anterior, debido a durante el tercer trimestre de 2016 se inició la producción comercial en

los bloques Ipati y Aquio. A septiembre de 2017 se alcanzó un caudal de producción de 8,1 MMm³/d de gas y 1.160 m³/d de petróleo (5,2 MMm³/d de gas y 708 m³/d de petróleo a septiembre de 2016)

La disminución en los ingresos por ventas En Ecuador en el período finalizado el 30 de septiembre de 2017 respecto del mismo período de 2016 se debe principalmente a menores volúmenes producidos en las subsidiarias Pardaliservices y Tecpecuador.

Asimismo, en México disminuyó la actividad de la subsidiaria Norpower debido principalmente a restricciones presupuestarias del cliente como consecuencia del contexto del sector hidrocarburífero.

El incremento de los ingresos por venta en Colombia, se debe a que en mayo de 2017 Tecpetrol Internacional S.A. (Socio único) aportó a Tecpetrol Internacional la participación accionaria del 100% en Tecpetrol Colombia S.A.S., incorporándose en consecuencia, a partir de dicha las operaciones en los Bloques CPO-13 y CPO-7.

Costos operativos para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014

La tabla siguiente muestra los principales componentes de los costos operativos para los ejercicios indicados (en euros):

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Variación		%	
	2016	2015	2014	16/15	15/14	16/15	15/14
Honorarios y servicios	8.501.224	10.731.326	8.382.046	-2.230.102	2.349.280	-21%	28%
Costes laborales	37.611.513	47.718.909	38.487.516	-10.107.396	9.231.393	-21%	24%
Depreciaciones y deterioros	143.546.984	180.907.939	99.946.336	-37.360.955	80.961.603	-21%	81%
Servicios de operación	61.449.975	59.159.884	62.972.923	2.290.091	-3.813.039	4%	-6%
Gastos de mantenimiento	56.776.570	83.506.483	64.026.996	-26.729.913	19.479.487	-32%	30%
Acondicionamiento, almacenaje y embarque	27.705.921	29.258.712	25.300.913	-1.552.791	3.957.799	-5%	16%
Regalías y otros impuestos	83.876.300	97.733.604	126.441.313	-13.857.304	-28.707.709	-14%	-23%
Otros	7.159.085	10.062.892	7.671.166	-2.903.807	2.391.726	-29%	31%
	426.627.572	519.079.749	433.229.209	(92.452.177)	85.850.540	-18%	20%

2016/2015

Los costos operativos para el ejercicio 2016 ascendieron a EUR 426,6 millones, comparado con los EUR 519,1 millones para el ejercicio 2015, lo que equivale a una disminución de EUR 92,5 millones (18%), como consecuencia principalmente de la optimización de los costos y demás medidas adoptadas por Tecpetrol Internacional ante la baja de los precios internacionales, haciendo foco en la eficiencia y en el aumento de la productividad en los procesos operativos y al efecto de la devaluación del peso argentino respecto al dólar estadounidense en las operaciones de Argentina.

2015/2014

Los costos operativos del ejercicio 2015 aumentaron un 20% respecto del 2014, observándose los siguientes efectos:

- EUR 81,0 millones por un incremento en la depreciaciones y desvalorizaciones como consecuencia de la puesta en marcha de inversiones y del reconocimiento en el ejercicio 2015 de un cargo por un deterioro de EUR 26,2 millones en las operaciones de Argentina, originado por contexto del sector hidrocarburífero, el cual fue afectado por el descenso de los precios internacionales de crudo.
- EUR 19,5 millones por incremento en los costos de mantenimiento de la operación, principalmente por la readecuación de las operaciones al nuevo contexto del sector hidrocarburífero en Argentina.

- EUR 28,7 millones por una disminución en regalías y otros impuestos respecto del ejercicio 2014. La misma se explica por una disminución en las operaciones de Argentina y Perú como consecuencia principalmente de la baja del precio del crudo.

Costos operativos por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2017 y 2016

La tabla siguiente muestra los principales componentes de los costos operativos para los ejercicios indicados (en euros):

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		Variación	
	2017	2016	EUR	%
Honorarios y servicios	8.226.123	6.329.696	1.896.427	30%
Costes laborales	33.564.533	28.153.553	5.410.980	19%
Depreciaciones y deterioros	126.347.419	105.556.707	20.790.712	20%
Servicios de operación	51.919.846	44.654.531	7.265.315	16%
Gastos de mantenimiento	49.925.212	41.692.926	8.232.286	20%
Acondicionamiento, almacenaje y embarque	20.893.424	20.686.084	207.340	1%
Regalías y otros impuestos	74.043.900	59.329.458	14.714.442	25%
Otros	7.814.612	4.613.672	3.200.940	69%
	372.735.069	311.016.627	61.718.442	20%

Los costos operativos para el período finalizado al 30 de septiembre de 2017 ascendieron a EUR 372,7 millones, comparado con EUR 311,0 millones para el período 2016, lo que equivale a un aumento de EUR 61,7 millones (20%), como consecuencia principalmente de: (i) un aumento en las depreciaciones y deterioros, que incluyen a septiembre de 2017 un cargo por deterioro de EUR 6,2 millones reconocido por la subsidiaria argentina Tecpetrol S.A. en los activos y equipos de producción y desarrollo en el área El Tordillo, ocasionado principalmente por el nivel de precio internacional de crudo, que torna inviables algunas actividades al tratarse de un yacimiento maduro; (ii) un aumento en las regalías y otros impuestos de EUR 14,7 millones, consecuencia principalmente del incremento en los ingresos de Argentina, Perú y Colombia; y (iii) un aumento los costos laborales, gastos de mantenimiento y servicios de operación principalmente debido al aumento de las operaciones en Argentina, Bolivia y Colombia.

Gastos de Comercialización para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014

La tabla siguiente muestra los gastos de comercialización para los períodos indicados (en euros):

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Variación		%	
	2016	2015	2014	16/15	15/14	16/15	15/14
Acondicionamiento, almacenaje y embarque	2.637.475	2.661.170	2.423.550	-23.695	237.620	-1%	10%
Provisión para créditos incobrables	1.465.293	21.316.497	3.338.679	-19.851.204	17.977.818	-93%	538%
Impuestos	5.564.887	7.096.734	42.605.683	-1.531.847	-35.508.949	-22%	-83%
	9.667.655	31.074.401	48.367.912	-21.406.746	-17.293.511	-69%	-36%

2016/2015

Los gastos de comercialización para el ejercicio 2016 ascendieron a EUR 9,7 millones, en comparación con los EUR 31,1 millones del ejercicio 2015, lo que representó una disminución del 69%, básicamente generado por la variación en el cargo de provisión para créditos incobrables.

2015/2014

Los gastos de comercialización para el ejercicio 2015 disminuyeron un 36% respecto del ejercicio 2014, principalmente debido una disminución en los derechos a la exportación generado por las

operaciones Argentina, efecto parcialmente compensado por un aumento de la provisión para créditos incobrables, principalmente en las operaciones de Perú y México.

Gastos de Comercialización por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2017 y 2016

La tabla siguiente muestra los gastos de comercialización para los períodos indicados (en euros):

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		Variación	
	2017	2016	EUR	%
Almacenaje y embarque	3.986.604	2.092.325	1.894.279	91%
Provisión para créditos incobrables	10.853.541	57.741.318	(46.887.777)	-81%
Impuestos	5.760.104	4.157.218	1.602.886	39%
Otros	85.833	33.347	52.486	157%
	20.686.082	64.024.208	(43.338.126)	-68%

Los gastos de comercialización por el período 2017 ascendieron a EUR 20,7 millones, en comparación con los EUR 64,0 millones del período 2016, lo que representó una disminución del 68%, básicamente generado por la variación en la provisión para créditos incobrables. Dicha disminución corresponde principalmente a un menor cargo por las operaciones de Ecuador, luego de registrar un importante cobro de saldos vencidos a principios de 2017.

Gastos de Administración para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014

La tabla siguiente muestra los principales componentes de los gastos de administración para los períodos indicados (en euros):

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Variación		%	
	2016	2015	2014	16/15	15/14	16/15	15/14
Honorarios y servicios	11.371.461	17.037.777	14.387.999	-5.666.316	2.649.778	-33%	18%
Costes laborales	36.081.485	42.942.321	40.985.426	-6.860.836	1.956.895	-16%	5%
Depreciaciones	1.071.909	743.707	754.464	328.202	-10.757	44%	-1%
Impuestos	2.298.093	720.510	1.152.095	1.577.583	-431.585	219%	-37%
Otros gastos de administración	9.329.766	11.764.299	13.394.846	-2.434.533	-1.630.547	-21%	-12%
Reembolsos de gastos	(12.337.917)	(14.722.022)	(8.764.161)	2.384.105	-5.957.861	-16%	68%
	47.814.797	58.486.592	61.910.669	-10.671.795	-3.424.077	-18%	-6%

2016/2015

Los gastos de administración para el ejercicio 2016 disminuyeron un 18% con respecto al ejercicio 2015, debido principalmente a la reducción y optimización de gastos ante la disminución en los precios internacionales de venta del crudo, haciendo foco en la eficiencia y en el aumento de la productividad en los procesos administrativos.

2015/2014

Los gastos de administración para el ejercicio 2015 ascendieron a EUR 58,5 millones comparado con los EUR 61,9 millones para el ejercicio 2014, lo que equivale a una disminución de EUR 3,4 millones (6%); dicha disminución se debe principalmente a un aumento de los reembolsos de gastos en el ejercicio 2015, efecto levemente compensado por aumentos en los honorarios y servicios y costos laborales.

Los reembolsos de gastos incluyen los cargos facturados por asistencia técnica y *overhead* y no son pasibles de asociación o prorrateo respecto de cada concepto antes detallado, sino con el conjunto de tareas que constituyen la función del operador.

Gastos de Administración por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2017 y 2016

La tabla siguiente muestra los principales componentes de los gastos de administración para los períodos indicados (en euros):

	Periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		Variación	
	2017	2016	EUR	%
Honorarios y servicios	9.748.528	8.454.463	1.294.065	15%
Costes laborales	28.592.817	26.651.058	1.941.759	7%
Depreciaciones	1.446.114	689.326	756.788	110%
Impuestos	6.505.880	5.992.591	513.289	9%
Otros gastos de administración	6.235.458	6.957.537	(722.079)	-10%
Reembolsos de gastos	(8.165.564)	(9.875.097)	1.709.533	-17%
	44.363.233	38.869.878	5.493.355	14%

2017/2016

Los gastos de administración para el período 2017 aumentaron en promedio un 14% con respecto al período 2016, principalmente en las operaciones en Argentina, generado por un aumento de la actividad en general respecto al período anterior.

Costos de Exploración para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014

Los costos de exploración y evaluación de un área y los costos de perforación de pozos exploratorios se activan inicialmente, hasta que se determina si existen reservas probadas que justifiquen su desarrollo comercial. En el caso de áreas exclusivamente exploratorias, estos costos incluyen estudios geológicos y demás costos directamente atribuibles a la actividad. Posteriormente, si se determina que los resultados no son exitosos, los mencionados costos se imputan al estado de resultados.

Los costos de exploración ascendieron a EUR 2,8 millones en el ejercicio 2016, EUR 11,5 millones en el ejercicio 2015 y EUR 2,5 millones en el ejercicio 2014. El incremento en los costos de exploración en el ejercicio 2015, se debe principalmente a mayores costos en las operaciones de Perú.

Costos de Exploración por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2017 y 2016

Los costos de exploración ascendieron a EUR 7,4 millones en el periodo de nueve meses al 30 de septiembre de 2017 y a EUR 2,2 millones en el periodo 2016. El incremento en los costos de exploración en 2017, se genera principalmente por los costos de exploración en las operaciones de Colombia.

Otros ingresos / (egresos) operativos netos para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014

La tabla siguiente muestra los principales componentes de los otros ingresos / egresos operativos

netos para los períodos indicados (en euros):

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Variación		%	
	2016	2015	2014	16/15	15/14	16/15	15/14
Otros ingresos							
Ingresos por otras ventas	105.051	756.609	3.067.106	(651.558)	(2.310.497)	-86%	-75%
Reintegros	393.656	1.426	7.118.462	392.230	(7.117.036)	27506%	-100%
Recupero de provisiones	148.729	4.613.482	976.090	(4.464.753)	3.637.392	-97%	373%
Dividendos cobrados	-	-	269.442	-	(269.442)	-	-100%
Otros	467.719	906.256	195.341	(438.537)	710.915	-48%	364%
Otros ingresos operativos	1.115.155	6.277.773	11.626.441	(5.162.618)	(5.348.668)	-82%	-46%
Otros egresos							
Cargo por deterioro del valor	-	(1.110.838)	(10.857.456)	1.110.838	9.746.618	-100%	-90%
Impuesto al debito y crédito bancario	(5.837.724)	(6.906.528)	(5.122.171)	1.068.804	(1.784.357)	-15%	35%
Provisión para juicios y contingencias	(82.232)	(405.125)	(457.023)	322.893	51.898	-80%	-11%
Honorarios y servicios	(183.804)	(1.044.624)	(154.475)	860.820	(890.149)	-82%	576%
Otros	(2.720.332)	(619.400)	(983.286)	(2.100.932)	363.886	339%	-37%
Otros egresos operativos	(8.824.092)	(10.086.515)	(17.574.411)	1.262.423	7.487.896	-13%	-43%
Otros ingresos / (egresos) operativos, netos	(7.708.937)	(3.808.742)	(5.947.970)	(3.900.195)	2.139.228	102%	-36%

Los otros ingresos y egresos operativos, netos totalizaron EUR 7,7 millones (pérdida) en el ejercicio 2016, comparado con EUR 3,8 millones (pérdida) en el ejercicio 2015, lo que representó una disminución EUR 3,9 millones, o del 102%; dicha variación se generó básicamente por el recupero de provisiones por contingencias en Argentina y Ecuador por EUR 4,6 millones en el ejercicio 2015, neto del cargo por deterioro de valor reconocido en el mismo año en las operaciones de Venezuela por EUR 1,1 millones.

En 2014 los otros ingresos y egresos operativos netos ascendieron a EUR 5,9 millones (pérdida), los cuales incluyen EUR 7,1 millones (ganancia) por la utilización de certificados de créditos fiscales en Argentina (obtenidos a través del programa Petróleo Plus) contra pagos de derechos de exportación en dicho año, y un cargo por deterioro de valor reconocido en las operaciones de Venezuela de EUR 10,9 millones (pérdida).

Otros ingresos / (egresos) operativos netos por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2017 y 2016

La tabla siguiente muestra los principales componentes de los otros ingresos / egresos operativos para los períodos indicados (en euros):

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre		Variación	
	2017	2016	EUR	%
Otros ingresos operativos				
Ingresos por otras ventas	2.558.897	47.853	2.511.044	5247%
Reintegros	199.991	32.897	167.094	508%
Recupero de provisiones	846.125	147.451	698.674	474%
Otros	1.269.861	190.946	1.078.915	565%
Otros ingresos operativos	4.874.874	419.147	4.455.727	1063%
Otros egresos operativos				
Provisión para juicios y contingencias	(127.787)	(45.412)	(82.375)	181%
Honorarios y servicios	-	(182.224)	182.224	-100%
Otros	(171.272)	(1.325.293)	1.154.021	-87%
Otros egresos operativos	(299.059)	(1.552.929)	1.253.870	-81%
Otros ingresos (egresos) operativos netos	4.575.815	(1.133.782)	5.709.597	-504%

Los otros ingresos y egresos operativos, netos totalizaron EUR 4,6 millones (ganancia) en el período 2017, comparado con EUR 1,1 millones (pérdida) en el ejercicio 2016, lo que representó un aumento de EUR 5,7 millones; dicha variación se generó principalmente por ingresos contractuales en las operaciones en Perú.

Resultado de inversiones contabilizadas al método de la participación para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014

El resultado de inversiones contabilizadas al método de participación ascendió a EUR 12,2 millones, EUR 32,8 millones y EUR 56,5 millones en los ejercicios 2016, 2015 y 2014, respectivamente, e incluye los resultados de inversiones en sociedades con influencia significativa y negocios conjuntos.

A continuación se detallan las inversiones en las cuales Tecpetrol Internacional tiene participación y el porcentaje para cada uno de los períodos informados:

Sociedad	País	% de participación		
		Dic-16	Dic-15	Dic-14
Servicios Múltiples de Burgos S.A. de C.V. (a)	México	50,00	50,00	50,00
Consorcio Shushufindi S.A. (b)	Ecuador	25,00	25,00	25,00
Kamana Services S.A. (b)	Ecuador	40,00	40,00	40,00
Litoral Gas S.A. (c)	Argentina	27,50	25,50	27,50
Energy Consulting Services S.A.	Argentina	29,17	29,17	29,17
Transportadora de Gas del Mercosur S.A.	Argentina	21,79	21,79	21,79
Transportadora de Gas del Norte S.A. (d)	Argentina	23,07	15,38	15,38
Techgen S.A. de C.V. (e)	México	30,00	30,00	30,00
Parque Eólico Pampa S.A.	Argentina	20,00	20,00	20,00

- (a) Servicios Múltiples de Burgos S.A. de C.V. presta servicios a PEMEX Exploración y producción relacionados con el desarrollo, infraestructura y mantenimiento de campos de gas en el Bloque Misión en México.
- (b) Shushufindi Kamana, prestan servicios específicos de optimización de la producción de hidrocarburos, asesoramiento y otros servicios relativos a las actividades hidrocarburíferas para la operación o mantenimiento de campos petroleros en Ecuador.
- (c) A través de Tibsa Inversora S.A., Tecpetrol Internacional posee una participación indirecta del 27,5% de Litoral Gas S.A., encargada de la distribución de gas natural en las provincias de Santa Fe y Buenos Aires, Argentina.
- (d) Tecpetrol Internacional posee una participación directa del 0,05% y una participación indirecta del 23,02% (a través de Gasinvest S.A.) en Transportadora de Gas del Norte, quien presta el servicio de transporte de gas natural en las regiones Norte y Centro-Oeste de la República Argentina.
- (e) Techgen S.A. de C.V. (“Techgen”) tiene como objeto de realizar todos los actos necesarios para el autoabastecimiento de energía eléctrica de sus accionistas mediante una central termoeléctrica de ciclo combinado alimentada a gas natural en Pesquería, México. Techgen comenzó a operar a fines del ejercicio 2016.
- (f) La participación en el Parque Eólico Pampa fue dispuesta en octubre de 2017.

Cabe destacar que las operaciones de Servicios Múltiples de Burgos S.A. de C.V., Shushufindi y Kamana de los ejercicios 2015 y 2016 fueron afectadas por la disminución en los precios internacionales de crudo, generando una variación de EUR 22 millones en el ejercicio 2016 con respecto al 2015 y EUR 16 millones en el ejercicio 2015 en comparación con el 2014.

A continuación se expone la información financiera seleccionada de las principales inversiones contabilizadas al método de participación para cada uno de los períodos informados (en miles euros):

31 de diciembre de 2016					
	Consorcio Shushufindi	Kamana	Tibsa Inversora	TGN	SMB
Activo no corriente	1.015.739	83.839	18.269	221.141	10.443
Activo corriente	429.650	41.480	87.317	52.575	85.405
Total del activo	1.445.389	125.319	105.586	273.716	95.848
Pasivo no corriente	645.096	-	1.005	204.030	25.698
Pasivo corriente	225.559	79.032	75.690	66.349	6.268
Total del pasivo	870.655	79.032	76.695	270.379	31.966
Ingresos por ventas	544.731	39.557	115.694	111.181	37.771
Resultado del ejercicio	88.311	-21.963	9.849	-15.680	10.338
Dividendos pagados	-	-	-	-	(31.639)

31 de diciembre de 2015					
	Consorcio Shushufindi	Kamana	TIBSA Inversora	TGN	SMB
Activo no corriente	976.042	89.239	21.697	220.499	23.941
Activo corriente	243.228	20.730	21.828	52.484	128.495
Total del activo	1.219.270	109.969	43.525	272.983	152.436
Pasivo no corriente	587.859	-	7.364	203.519	33.529
Pasivo corriente	164.678	60.237	17.238	47.493	35.411
Total del pasivo	752.537	60.237	24.602	251.012	68.940
Ingresos por ventas	418.674	7.434	38.525	73.046	80.553
Resultado del ejercicio	141.814	-19.118	8.383	-50.362	27.931
Dividendos pagados	-	-	-	-	(54.941)

31 de diciembre de 2014					
	Consorcio Shushufindi	Kamana	Tibsa Inversora	TGN	SMB
Activo no corriente	784.943	7.606	28.171	244.151	59.017
Activo corriente	162.769	17.622	22.595	69.782	145.860
Total del activo	947.712	25.228	50.766	313.933	204.877
Pasivo no corriente	409.255	-	8.351	179.087	60.486
Pasivo corriente	248.014	10.510	20.778	54.939	44.843
Total del pasivo	657.269	10.510	29.129	234.026	105.329
Ingresos por ventas	350.731	-	38.835	50.432	142.070
Resultado del ejercicio	118.618	-2.399	-2.067	-22.628	52.534
Dividendos pagados	-	-	-	-	(42.662)

Resultado de inversiones al método de la participación por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2017 y 2016

Los ingresos de capital de inversiones al método de participación ascendió a EUR 54,0 millones y a EUR 21,6 por los períodos de nueve meses finalizados al 30 de septiembre de 2017 y 2016, respectivamente, e incluye los resultados de inversiones en sociedades con influencia significativa y negocios conjuntos.

La variación de EUR 32,4 millones respecto al período anterior corresponde principalmente al resultado de las operaciones de Consorcio Shushufindi S.A. y al aumento en las inversiones en Litoral Gas S.A. y en Transportadora de Gas del Norte, generados principalmente por los acuerdos de aumento transitorio promedio de tarifas celebrados con el gobierno argentino. Estos aumentos se compensaron parcialmente con una disminución en el resultado generado por la inversión en Servicios Múltiples de Burgos S.A. de C.V., como consecuencia de la disminución de la actividad en espera a la migración de contrato con PEMEX.

Resultados financieros netos para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014

La tabla siguiente muestra los principales componentes de los resultados financieros para los ejercicios indicados (en euros):

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Variación		%	
	2016	2015	2014	16/15	15/14	16/15	15/14
Intereses ganados	5.123.247	2.675.927	3.869.951	2.447.320	(1.194.024)	91%	-31%
Intereses perdidos	(36.626.897)	(48.573.422)	(28.574.061)	11.946.525	(19.999.361)	-25%	70%
Diferencias de cambio	852.770	35.285.555	2.896.176	(34.432.785)	32.389.379	-98%	1118%
Otros ingresos / (gastos) financieros, netos	(2.355.747)	6.533.886	(1.065.444)	(8.889.633)	7.599.330	-136%	-713%
	(33.006.627)	(4.078.054)	(22.873.378)	(28.928.573)	18.795.324	709%	-82%

Los resultados financieros netos totalizaron una pérdida neta de EUR 33,0, EUR 4,1 y EUR 22,9 millones para los ejercicios 2016, 2015 y 2014 respectivamente.

Las variaciones de EUR 28,9 millones (pérdida) y EUR 18,8 millones (ganancia) responden, principalmente, a las diferencias de cambio generadas en el ejercicio 2015 por la devaluación del peso argentino respecto del dólar estadounidense en las operaciones en Argentina (ganancia), y a un aumento de los intereses perdidos en el ejercicio 2015 principalmente proveniente de las operaciones en Argentina.

Resultados financieros netos por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2017 y 2016

La tabla siguiente muestra los principales componentes de los resultados financieros para los ejercicios indicados (en euros):

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre		Variación	
	2017	2016	EUR	%
Intereses ganados	6.165.092	3.609.573	2.555.519	71%
Intereses perdidos	(20.822.040)	(27.884.869)	7.062.829	-25%
Diferencias de cambio	(734.526)	1.495.906	(2.230.432)	-149%
Otros resultados financieros netos - Ganancia (Pérdida)	207.889	(2.030.882)	2.238.771	-110%
Resultados financieros netos - (Pérdida)	(15.183.585)	(24.810.272)	9.626.687	-39%

Los resultados financieros netos totalizaron una pérdida neta de EUR 15,2 y EUR 24,8 millones para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2017 y 2016, respectivamente. La variación de EUR 9,7 millones (ganancia) responde principalmente a una disminución de los intereses perdidos como consecuencia de la disminución en las deudas bancarias y financieras.

Flujo de Efectivo para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014 (valores expresados en euros)

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2016	2015	2014
Efectivo neto generado por actividades de explotación	147.458.397	80.796.136	267.084.381
Efectivo neto aplicado a actividades de inversión	(185.217.554)	(284.823.244)	(313.764.596)
Efectivo neto generado por actividades de financiación	95.524.182	24.177.077	85.825.941
Aumento (Disminución) neta del efectivo y equivalentes de efectivo	57.765.025	(179.850.031)	39.145.726

Durante los ejercicios 2016, 2015 y 2014 Tecpetrol Internacional ha contado con flujos de fondos provenientes de las operaciones, así como también con financiamiento bancario y préstamos otorgados por su accionista para financiar el giro normal de los negocios.

El financiamiento bancario se obtuvo a tasas de interés similares a otras empresas del mercado, considerando características comparables de solvencia, solidez, generación de fondos y riesgo.

Las inversiones en propiedades, plantas y maquinaria y activos intangibles en los ejercicios 2016, 2015 y 2014 ascendieron a EUR 149,8, 234,1, y 330,1 millones, respectivamente.

Durante los ejercicios 2016, 2015 y 2014 Tecpetrol Internacional no ha distribuido dividendos.

Flujo de Efectivo por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2017 y 2016

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre		Variación	
	2017	2016	EUR	%
Efectivo neto generado por actividades de explotación	230.067.238	113.972.654	116.094.584	102%
Efectivo neto aplicado a actividades de inversión	(278.175.160)	(137.882.282)	(140.292.878)	102%
Efectivo neto generado por actividades de financiación	150.288.714	69.675.100	80.613.614	116%
Aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo	102.180.792	45.765.472	56.415.320	123%

Durante ambos períodos Tecpetrol Internacional SLU ha contado con flujos de fondos provenientes de las operaciones, así como también con financiamiento bancario para financiar el giro normal de los negocios. El financiamiento bancario se obtuvo a tasas de interés similares a otras empresas del mercado, considerando características comparables de solvencia, solidez, generación de fondos y riesgo.

Asimismo, la Sociedad ha contado con aportes de capital de su accionista para fortalecer su situación patrimonial y estructura financiera que le permita el desenvolvimiento de las operaciones.

En mayo de 2017, Tecpetrol International S.A. realizó un aporte en especie por EUR 32,6 millones mediante el aporte de su participación en Tecpetrol Colombia S.A.S. Adicionalmente, en junio de 2017, el Socio único realizó un aporte de capital de EUR 87,2 millones, el cual se emitió con una prima de emisión de EUR 650,0 millones. Dicho aumento de capital se integró mediante la

aportación de ciertos créditos e inversiones que poseía el Socio único y mediante la capitalización de la deuda que la Sociedad mantenía hasta dicha fecha con Tecpetrol International S.A.

Las inversiones en inmovilizado material y activos intangibles en los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2017 y 2016 ascendieron a EUR 271,5 y 91,6 millones, respectivamente.

Durante los períodos de nueve meses finalizados en septiembre 2017 y 2016 Tecpetrol Internacional S.L.U. no ha distribuido dividendos.

Descripción de la Deuda Bancaria y Financiera

Argentina

Para una descripción de nuestro endeudamiento al 30 de septiembre de 2017, consulte "*RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA DE LA EMISORA—Descripción de la Deuda Bancaria y Financiera.*"

Ecuador

Préstamos con Banco Itaú BBA S.A., Sucursal Nassau

En julio y octubre de 2013, Pardaliseservices S.A. celebró dos contratos de préstamo con Banco Itaú BBA S.A., Sucursal Nassau, conforme a los cuales el prestamista otorgó al prestatario un préstamo por un monto de (i) US\$100 millones y de (ii) US\$20,9 millones, respectivamente.

Los intereses de ambos préstamos se pagan semestralmente a una tasa anual de LIBOR más un margen de 312.5 bps. El capital de ambos préstamos se paga en cuatro cuotas en julio de 2017 (20%), enero de 2018 (20%), julio de 2018 (20%) y julio de 2019 (40%), respectivamente.

Al 30 de septiembre de 2017, el importe principal pendiente de ambos préstamos era de US\$96,7 millones.

Préstamos con Banco Pichincha, Sucursal Miami

En enero de 2013, Pardaliseservices firmó un contrato de préstamo con el Banco Pichincha, Sucursal de Miami, conforme al cual, otorgó un préstamo de US\$20 millones. Los intereses se pagan semestralmente a una tasa de 6.5% por año. El capital es pagadero en enero de 2019.

Adicionalmente, en enero de 2014 y mayo de 2014, Pardaliseservices suscribió otros dos contratos de préstamo con Banco Pichincha, Sucursal Miami, mediante los cuales, otorgó (i) un préstamo de US\$10.4 millones y (ii) un préstamo de US\$10.4 millones, respectivamente.

Los intereses de ambos préstamos se pagan semestralmente a una tasa del 5.7% anual. El capital de ambos préstamos se paga en cuatro cuotas en julio de 2017 (20%), enero de 2018 (20%), julio de 2018 (20%) y julio de 2019 (40%), respectivamente.

Al 30 de septiembre de 2017, el monto de capital pendiente de pago de los tres préstamos con el Banco Pichincha, Sucursal de Miami, era de US\$36,6 millones.

Préstamo con Sertecpet S.A.

El 26 de julio de 2013, Pardaliseservices firmó un contrato de préstamo (modificado y re expresado el 31 de enero de 2015 y el 12 de julio de 2016, respectivamente) con Sertecpet S.A., conforme al cual Sertecpet S.A. en su carácter de prestamista otorgó a Pardaliseservices un Préstamo de US\$7.5

millones. Los intereses se pagan semestralmente a una tasa anual de LIBOR más un margen de 3,125%.

El capital del préstamo se paga en cuatro cuotas el (i) 26 de julio de 2017, por un monto equivalente a US\$1,5 millones; (ii) 26 de enero de 2018, por un monto equivalente a US\$1,5 millones; (iii) 26 de julio de 2018, por un monto equivalente a US\$1,5 millones; y (iv) el 29 de julio de 2019, en un monto equivalente a US\$3,0 millones. Al 30 de septiembre de 2017, el monto de capital pendiente de pago de este préstamo con Sertecpet S.A. era de US\$6,0 millones.

Préstamo Produbanco

El 9 de marzo de 2017, Pardaliservices celebró un contrato de préstamo con Produbanco conforme al cual Produbanco, en su carácter de prestamista, otorgó a Pardaliservices un préstamo de US\$5,0 millones. Los intereses y el capital se pagan trimestralmente en cuatro cuotas iguales a una tasa del 6% anual. Al 30 de septiembre de 2017, el monto del capital pendiente de pago de este préstamo con Produbanco era de US\$2,5 millones.

Préstamo con Canacol Energy Ltd

El 15 de noviembre de 2017 Canacol Energy Ltd otorgó un préstamo a Pardaliservices por un monto de US\$5,6 millones. El interés se paga el 31 de diciembre de cada año, comenzando el 31 de diciembre de 2017, y el préstamo devenga intereses a una tasa de 4,02% por año. El capital se paga a su vencimiento que opera el 15 de noviembre de 2019.

Préstamo Tecpetrol Libertador B.V. con Tecpetrol International S.A.

El 17 de noviembre de 2017, Tecpetrol International S.A. otorgó una línea de préstamo a Tecpetrol Libertador B.V. por un monto de US\$5 millones. Tanto el capital como el intereses se cancelan a la fecha de vencimiento que opera el 30 de abril de 2018. El préstamo genera intereses a una tasa de 0,98% por año.

Holanda

Préstamo con Tecpetrol International S.A.

El 15 de noviembre de 2017, la Garante, como tomador, celebró un contrato de préstamo con Tecpetrol International S.A. por un monto de US\$20 millones. Tanto el capital como el interés se cancelarán a la fecha de vencimiento que operará el 30 de abril de 2018. El préstamo genera intereses a una tasa de 1,68% por año.

Gastos de Inversión

El plan de inversiones del Garante por los próximos dos años se enfoca principalmente en el desarrollo de recursos no convencionales en el área Fortín de Piedra en la Argentina, a través de la Sociedad. El plan contempla la realización de inversiones por aproximadamente US\$2.300 millones hasta el 2019 en la primera fase del desarrollo del área Fortín de Piedra, que incluyen la perforación de 150 pozos e instalaciones de tratamiento y transporte de gas. Estas inversiones serán financiadas mediante una combinación de fondos generados internamente y financiamiento a través de deuda y obtención de capital.

Obligaciones contractuales

La siguiente tabla establece los vencimientos de las obligaciones contractuales de deuda restante del Garante relacionadas a responsabilidades financieras al 30 de septiembre de 2017:

	Amortización de Capital - Vencimiento				
	Total (1)	Menor a	1 to 3	3 to 5	Más de
		1 año (1)	años (1)	años (1)	5 años ⁽¹⁾
(en millones de US\$)					
Préstamo I Banco de la Provincia de Buenos Aires	0,2	0,2			
Préstamo II Banco de la Provincia de Buenos Aires	6,1	1,9	3,9	0,3	
Préstamo Citibank, N.A., Sucursal Argentina	0,03	0,0			
Préstamo HSBC Bank Argentina S.A.	15,0		15,0		
Préstamo I Banco Santander Rio S.A. Préstamo	30,0		30,0		
Préstamo II Banco Santander Rio S.A. Préstamo	5,0		5,0		
Préstamo Itaú Unibanco US\$100 millones	80,0	40,0	40,0		
Préstamo Itaú Unibanco US\$20,9 millones	16,7	8,4	8,4		
Préstamo Banco Pichincha US\$10,4 millones	8,3	4,1	4,1		
Préstamo Banco Pichincha US\$10,4 millones	8,3	4,2	4,2		
Préstamo Banco Pichincha US\$20 millones	20,0		20,0		
Préstamo Sertecpet SA	6,0	3,0	3,0		
Préstamo Produbanco	2,5	2,5			
Total	198,2	64,4	133,5	0,3	0,0

(1) Los montos incluyen únicamente el programa de pagos de deuda y son brutos y excluyen pagos de intereses contractuales e impacto de contratos derivados.

Al 30 de septiembre de 2017, el Garante ha otorgado las siguientes garantías para garantizar las obligaciones de sus subsidiarias:

En abril de 2015, Consorcio Shushufindi S.A. firmó un contrato de préstamo con Banco Natixis por un monto de US\$80 millones. Los intereses se pagan semestralmente a una tasa anual de LIBOR más un margen de 200 puntos básicos. El capital se paga en cinco cuotas iguales y semestrales a partir de abril de 2018. Este préstamo fue garantizado por el Garante hasta un monto equivalente a US\$20.0 millones, o sea, del 25% de todas las obligaciones pendientes bajo el préstamo. Al 30 de septiembre de 2017, el monto de capital pendiente de pago de este préstamo era de US\$80 millones.

En enero de 2015, Consorcio Shushufindi S.A. firmó un contrato de préstamo con *Banco Société Générale* por un monto de US\$100 millones. Los intereses se pagan semestralmente a una tasa de 3.4% por año. El capital se paga en seis cuotas iguales, consecutivas y semestrales a partir de abril de 2017. Este préstamo fue garantizado por el Garante hasta un monto equivalente al 25% de todas

las obligaciones pendientes en virtud del préstamo. Al 30 de septiembre de 2017, el importe de capital pendiente de este préstamo era de US\$83,5 millones.

En septiembre de 2014, Techgen S.A., de CV celebró un contrato de préstamo con Banco Natixis, como Agente Administrativo, por un monto de US\$800 millones. Los intereses se pagan semestralmente a una tasa anual de LIBOR más un margen de 150 puntos básicos. El capital es pagadero (i) 5% al mes treinta; (ii) 5% en el mes treinta y seis; (iii) 5% al mes cuarenta y dos; (iv) 10% al mes cuarenta y ocho; (v) 10% en el mes cincuenta y cuatro; y (vi) 65% al mes sesenta, en todos los casos a partir de la fecha de firma del préstamo. Este préstamo fue garantizado por el Garante hasta el monto equivalente al 30% de todas las obligaciones pendientes bajo el préstamo de US\$216 millones. Al 30 de septiembre de 2017, el monto de capital pendiente de pago de este préstamo era de US\$720 millones.

DATOS SOBRE DIRECTORES DEL GARANTE

El directorio del Garante está actualmente conformado por cuatro miembros y es el órgano encargado de la administración del Garante. Los accionistas presentes en las asambleas ordinarias pueden determinar la cantidad de directores, la que no podrá ser menor que tres ni mayor que doce. Los accionistas también pueden designar un número igual o menor de directores suplentes quienes ocuparán automáticamente eventuales vacantes, en el orden determinado por los accionistas.

Conforme a la ley de sociedades española, la representación del Garante se delega al órgano de administración de la compañía, el cual puede estar integrado por:

- un único director quien ejercerá la representación del Garante, con las limitaciones previstas en la ley española;
- directores solidaria y mancomunadamente responsables, considerándose a cada uno de ellos un director independiente con potestad para representar al Garante;
- directores mancomunadamente responsables, quienes ejercerán de ese modo la representación del Garante; o
- un directorio que ejercerá la representación del Garante actuando en forma colectiva, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos.

El órgano de administración se regirá por las leyes españolas en materia societaria y por los estatutos del Garante. En este sentido, los directores están obligados a desempeñar sus funciones con arreglo al derecho español y deberán obrar con lealtad y la diligencia de un buen hombre de negocios.

La obligación de obrar con lealtad y la diligencia de un buen hombre de negocios se tendrá por cumplida cuando el director actúa de buena fe, sin mediar intereses personales, tomando decisiones después de haber obtenido información y antecedentes suficientes y siguiendo un procedimiento adecuado.

Los directores también tienen un deber de lealtad hacia el Garante, debiendo actuar siempre de buena fe y en pos de los intereses del Garante. Si algún director no cumpliera con este deber, deberá indemnizar al Garante por los eventuales daños y perjuicios que su actuar pudiese provocar y deberá devolver todos los bienes que hubiese recibido por enriquecimiento ilícito.

Los directores son solidariamente responsables frente al Garante, sus accionistas y acreedores por el cumplimiento o incumplimiento de sus deberes, toda vez que dicho cumplimiento o incumplimiento fuera contrario a los estatutos del Garante o a las leyes españolas en materia societaria. Todos los miembros del órgano de administración que hubiesen participado en la adopción de una resolución que provoca daños y perjuicios tendrá responsabilidad solidaria y mancomunada, excepto por aquellos directores que puedan demostrar fehacientemente que no estaban al tanto de la aludida resolución o que, de haberlo estado, hubiesen hecho lo posible por evitar los daños y perjuicios provocados o expresado su opinión en contra de la misma.

A continuación se detallan los miembros del directorio del Garante a la fecha de este prospecto, elegidos por los accionistas de esta última en la asamblea ordinaria del 18 de agosto de 2016:

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Fecha de nacimiento</u>	<u>Fecha de designación</u>	<u>Hasta</u>
Alicia Lucía Mórdolo	Presidente	25 de octubre de 1958	19 de agosto de 2016	N/A
Enrico Luca María Bonatti	Director	14 de julio de 1958	3 de junio de 2015	N/A
Gonzalo de Benito Fernández	Director	20 de mayo de 1963	1 de diciembre de 2010	N/A

Nombre	Cargo	Fecha de nacimiento	Fecha de designación	Hasta
John Edward Kiddell	Director, Secretario	14 de septiembre de 1941	9 de septiembre de 2004 14 de septiembre de 2004	N/A N/A

Los miembros del directorio son electos para desempeñarse en el cargo por tiempo indefinido.

A continuación se resumen brevemente los antecedentes y la experiencia relevantes de cada miembro del directorio del Garante:

Alicia Lucía Mórdolo: Alicia Lucía Mórdolo se graduó como contadora pública matriculada de la Universidad de La Plata. Ha ocupado distintos cargos en el Grupo Techint. Actualmente, se desempeña como Presidente de Tecpetrol International S.A., Tecpetrol Servicios S.L.U., Santa María S.A.I.F., Santma Inversora S.A., Finma S.A.I.F., ARHSA S.A., Techint Investments S.A. y Suizum S.L.U.; Directora de Tecpetrol International S.A. y Directora Suplente de Siderar S.A.I.C y Tecpecuador S.A.

Enrico Luca María Bonatti: Enrico Bonatti es licenciado en Economía graduado de la Escuela de Economía y Ciencias Políticas de Londres, tiene un diploma de CHEE otorgado por el Collège d'Europe of Bruges, Bélgica, y un PMD de la Escuela de Negocios de Harvard. Ha ocupado diversos cargos en el Grupo Techint en Suiza, México, Venezuela e Italia. Actualmente, se desempeña como Director de Techint Industrial Corporation SpA, el Garante y Tenaris Global Services (UK) Ltd.

Gonzalo de Benito Fernández: Fernández es abogado en ejercicio, inscripto en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Posee una maestría otorgada por el Instituto de Empresa y actualmente es socio-director de Bufete Castellana 12, S.L.P., donde ejerce su profesión dedicándose principalmente al derecho societario. Fernández posee experiencia en asesorar a directorios de diversas compañías y ha participado en importantes proyectos de fusión y adquisición, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, y en escisiones. Forma parte del Grupo Techint desde el año 1995, en sus inicios, desempeñándose como asesor de Techint, S.A. y, actualmente, como miembro del directorio en otras compañías del grupo.

John Edward Kiddell: Kiddell es miembro del Instituto de Contadores Matriculados de Inglaterra y Gales y del Instituto de Censores Jurados de Cuentas en España. Tras una prolongada carrera profesional en EY y sus empresas antecesoras en el Reino Unido, Portugal, Suiza, Libia y España, durante la que se desempeñó mayormente como socio de auditoría hasta 2001, actualmente, es miembro del directorio de diversas compañías, desempeñando mayormente funciones no ejecutivas, incluidas compañías del Grupo Techint.

Remuneración de directores

Conforme al derecho societario español, el cargo de director no es remunerado, salvo que los estatutos de la compañía en cuestión dispongan lo contrario. Si los estatutos fijan un sistema remunerativo, el mismo debe detallar el importe a percibir por los directores. El importe máximo de la remuneración anual de los directores deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas y permanecerá vigente hasta que se apruebe su modificación. Salvo que la Asamblea General de Accionistas apruebe una disposición en otro sentido, la distribución de la remuneración entre los directores será establecida a criterio de estos, debiendo el directorio decidir cuándo se le delegará la administración de la compañía, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades de cada miembro. En cualquier caso, la remuneración de los directores será proporcional al tamaño y a la situación económica actual de la Compañía y se comparará con otros patrones de referencia del mercado. Este sistema remunerativo deberá apuntar a promover la sostenibilidad a largo plazo de la Compañía e incorporará las medidas necesarias para evitar posibles riesgos.

La remuneración por servicios pagada por el Garante a los miembros de su directorio ascendió a un total de 13 mil Euros y Euros 0 para los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2015, respectivamente. La remuneración por servicios pagada por la Compañía a sus directores desde el inicio del ejercicio 2017 hasta el 30 de septiembre de 2017 ascendió a un total de 6 mil Euros.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se describen las obligaciones negociables no subordinadas (las “obligaciones negociables”). Las obligaciones negociables serán emitidas por Tecpetrol S.A. (“Tecpetrol”) de conformidad con un contrato de fideicomiso a ser celebrado en la Fecha de Emisión (el “Contrato de Fideicomiso”) entre Tecpetrol S.A., en carácter de emisora; Tecpetrol Internacional S.L.U. (el “Garante”), en carácter de garante; The Bank of New York Mellon, como fiduciario (el “Fiduciario”), co-agente de registro, agente de pago y agente de transferencia y Banco Santander Río S.A. como agente de registro, agente de pago argentino, agente de transferencia argentino y representante del fiduciario en Argentina. La Emisora y el Garante serán responsables solidariamente por todas las obligaciones emergentes de las obligaciones negociables y del Contrato de Fideicomiso. Las obligaciones negociables están sujetas a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores gozarán de todos los derechos que surjan del Contrato de Fideicomiso, quedarán obligados por dichas disposiciones, estando disponible el mencionado Contrato de Fideicomiso, tanto en el domicilio del Emisor, como en los domicilios del Fiduciario y del Representante del Fiduciario en Argentina, que se informan en el Suplemento. Asimismo, en la Fecha de Emisión, el Garante emitirá una garantía sobre las obligaciones negociables a favor de cada uno de los Tenedores y del Fiduciario (la “Garantía de las Obligaciones Negociables”). Véase “Garantía de las Obligaciones Negociables”.

Se entenderá que cualquier referencia a la “Emisora” que se haga en esta sección corresponde a Tecpetrol, en su carácter de emisora, y no incluye a sus subsidiarias. Se entenderá que cualquier referencia al “Garante” corresponde a Tecpetrol Internacional S.L.U., en su carácter de garante, y no incluye a sus subsidiarias. Salvo cuando el contexto indique lo contrario, toda referencia a las “obligaciones negociables” es una referencia a las obligaciones negociables emitidas originalmente en la Fecha de Emisión y a las Obligaciones Negociables Adicionales, si hubiere.

Las obligaciones negociables serán emitidas en una transacción privada que no está sujeta a los requisitos de registro de la ley de Títulos Valores Estadounidense. Véase “Restricciones a la Transferencia”. La Emisora no tendrá la obligación ni tiene actualmente la intención de ofrecer las obligaciones negociables a cambio de obligaciones negociables registradas conforme la Ley de Títulos Valores de los EE. UU. o de registrar, de cualquier otro modo, las obligaciones negociables para reventa conforme dicha Ley. El Contrato de Fideicomiso no estará comprendido por el alcance de la Ley de Contratos de Fideicomiso de 1939 de los EE. UU. (*U.S. Trust Indenture Act of 1939*), y sus modificaciones; ni se rige por las disposiciones de dicha ley. En consecuencia, los términos de las obligaciones negociables incluyen solo aquellos especificados en el Contrato de Fideicomiso.

Se ha solicitado la cotización de las obligaciones negociables en la Lista Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo para su negociación en el Mercado Euro MTF.

Asimismo, se ha presentado una solicitud para el listado de las obligaciones negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”). Las obligaciones negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables de la República Argentina, se emitirán de conformidad con dicha ley, la Ley de Mercado de Capitales y su decreto reglamentario N°1023/2013, con sus modificatorias y complementarias, las normas emitidas por la CNV de conformidad con la Resolución General N°622/2013, con sus modificatorias y complementos, y cualquier otra ley o reglamentación aplicable; gozarán de los beneficios dispuestos en dichas leyes y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento.

Se considerará que el Tenedor registrado de una obligación negociable es, a todos los efectos, el titular de dicha obligación negociable. Solo los Tenedores registrados tendrán derechos en virtud del Contrato de Fideicomiso. Tal como se describe en la sección “Forma de las Obligaciones Negociables, Compensación y Liquidación”, las obligaciones negociables serán emitidas

inicialmente en forma global y, salvo como se especifica en dicha sección, The Depository Trust Company (“DTC”), o quien éste designe, será el único Tenedor registrado de las obligaciones negociables.

Las definiciones de algunos de los términos utilizados en esta descripción se encuentran detalladas bajo el título “Ciertas Definiciones”. Los términos en mayúscula definidos en “Ciertas Definiciones” se utilizan a lo largo de este documento conforme dicha definición.

Generalidades

Las obligaciones negociables:

- constituirán obligaciones quirografarias no subordinadas de la Emisora;
- estarán garantizadas incondicional e irrevocablemente por el patrimonio del Garante, en forma no subordinada;
- tendrán igual rango en cuanto a su derecho de pago que cualquier otra Deuda No Subordinada de la Emisora, ya sea presente o futura;
- tendrán rango mayor en cuanto a su derecho de pago que cualquier otra Deuda Subordinada de la Emisora, ya sea presente o futura, si hubiere;
- estarán subordinadas a cualquier Deuda garantizada de la Emisora, ya sea presente o futura, hasta el valor de los activos que garantizan dicha Deuda; y
- estarán subordinadas a cualquier Deuda u otro pasivo, ya sea presente o futuro, inclusive cuentas a pagar, de las Subsidiarias de la Emisora y del Garante.

La Garantía de las Obligaciones Negociables:

- constituirá una obligación quirografaria o subordinada del Garante, sin límite de monto;
- establecerá que el Garante será responsable por todos los montos vencidos sobre o respecto de las obligaciones negociables, inclusive montos vencidos en concepto de capital, intereses, primas, Montos Adicionales u otras sumas, y respecto del Contrato de Fideicomiso;
- tendrá igual rango en cuanto a su derecho de pago que cualquier otra Deuda No Subordinada del Garante, ya sea presente o futura;
- tendrá rango mayor en cuanto a su derecho de pago que cualquier otra Deuda Subordinada del Garante, ya sea presente o futura, si hubiere;
- estará subordinadas a cualquier Deuda garantizada del Garante, ya sea presente o futura, hasta el valor de los activos que garantizan dicha Deuda, y a cualquier obligación que goce de preferencia bajo la ley española; y
- estará subordinada a cualquier Deuda u otro pasivo, ya sea presente o futuro, inclusive cuentas a pagar, de las Subsidiarias del Garante (excepto la Emisora).

Obligaciones Negociables Adicionales

Cuando lo considere oportuno, sujeto a los compromisos establecidos a continuación y con la previa autorización de la CNV, la Emisora podrá (sin necesidad de obtener el consentimiento previo de los Tenedores de las obligaciones negociables en circulación) crear y emitir obligaciones negociables adicionales (en adelante, “Obligaciones Negociables Adicionales”) cuyos términos serán sustancialmente los mismos que los términos de las obligaciones negociables emitidas en la Fecha de Emisión (con excepción del precio de emisión, la fecha de emisión y la primera fecha de pago de intereses). Todas las Obligaciones Negociables Adicionales se consolidarán y formarán una única clase junto con las obligaciones negociables emitidas en la Fecha de Emisión; de modo que, entre otras cosas, los Tenedores de Obligaciones Negociables Adicionales podrán votar junto con los Tenedores de las obligaciones negociables emitidas en la Fecha de Emisión como una única

clase; sin embargo, las Obligaciones Negociables Adicionales no podrán emitirse con el mismo CUSIP, ISIN u otro número de identificación que las obligaciones negociables en circulación a menos que dichas Obligaciones Negociables Adicionales sean fungibles con las obligaciones negociables en circulación a los efectos del impuesto federal sobre la renta de los EE.UU.

Capital, Vencimiento e Intereses

El precio de rescate de las obligaciones negociables será equivalente al 100 % del capital. Las obligaciones negociables vencerán en la fecha que sea oportunamente informada en el Aviso de Resultados, salvo que sean rescatadas con anterioridad de conformidad con los términos de las obligaciones negociables. Véase “Rescate Opcional” a continuación. La Emisora emitirá obligaciones negociables por denominaciones mínimas de US\$1.000 y múltiplos enteros de US\$1.000 por encima de dicha suma. Esta oferta requerirá un monto de suscripción mínimo de US\$150.000. Las obligaciones negociables no gozarán de los beneficios de ningún fondo de amortización obligatorio.

Las obligaciones negociables devengarán intereses a una tasa fija respecto del monto de capital pendiente de pago. La Tasa de Interés será determinada por la Emisora conjuntamente con los Compradores Iniciales de conformidad con el procedimiento previsto en “Plan de Distribución” del Suplemento, y será informada mediante el Aviso de Resultados y serán pagaderos por semestre vencido en las fechas de pago de intereses que serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados. Los intereses sobre las obligaciones negociables se devengarán a partir de la última fecha de pago de intereses; o, si no se han pagado intereses, desde la Fecha de Emisión (inclusive). Se computarán intereses sobre una base de un año de 360 días compuesto por 12 meses de 30 días cada uno.

Los pagos de capital e intereses se realizarán a favor de las personas que sean Tenedores registrados el día inmediatamente anterior a la fecha de pago correspondiente, sea o no un día hábil.

Los pagos de las obligaciones negociables cartulares se efectuarán en la oficina o agencia del Agente de Pago en la ciudad de Nueva York, salvo que la Emisora decida pagar los intereses mediante cheque enviado a los domicilios declarados de los Tenedores registrados. Los pagos a los Tenedores de Obligaciones Negociables Globales se efectuarán a DTC de acuerdo con sus procedimientos aplicables.

La Emisora enviará copias del prospecto y del Contrato de Fideicomiso a las oficinas del Agente de Cotización de Luxemburgo durante el plazo en que las obligaciones negociables coticen en la Lista Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y se negocien en el mercado Euro MTF.

Garantía de las Obligaciones Negociables

De acuerdo con la Garantía de las Obligaciones Negociables, las obligaciones de la Emisora bajo el Contrato de Fideicomiso y las obligaciones negociables estarán plena, incondicional e irrevocablemente garantizadas por el patrimonio del Garante, en calidad de obligado principal y no meramente como aval.

En la Fecha de Emisión, todas las Subsidiarias del Garante (inclusive la Emisora) serán Subsidiarias Restringidas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Sin embargo, solo el Garante Garantizará las obligaciones negociables.

La Garantía de las Obligaciones Negociables se limitará, según sea necesario, a un monto máximo tal que no anule las obligaciones del Garante según las disposiciones aplicables de transmisión fraudulenta de la ley correspondiente o leyes similares que afecten los derechos de los acreedores en general. En virtud de esta restricción, las obligaciones del Garante bajo la Garantía de las Obligaciones Negociables podrían ser significativamente menores que los montos pagaderos con

respecto a las obligaciones negociables. Véase “*Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables.*”

Montos Adicionales

Todos los pagos realizados por o en representación de la Emisora, Garante o sus sucesores (en adelante denominados individualmente el “Pagador”) de conformidad o en relación con las obligaciones negociables o la Garantía de las Obligaciones Negociables, según sea el caso, estarán libre de retenciones o deducciones por o en concepto de cualquier impuesto, arancel, gravamen, tasa u otra carga gubernamental (inclusive multas, intereses u otras deudas relacionadas) (en adelante, denominados conjuntamente los “Impuestos”) presentes o futuros, aplicados, fijados, gravados, cobrados o determinados por o en nombre de (1) España, Argentina o cualquiera de sus subdivisiones políticas o Autoridades Gubernamentales con autoridad para fijar impuestos; (2) cualquier jurisdicción desde o mediante la cual se realice el pago de las obligaciones negociables o de la Garantía de las Obligaciones Negociables por parte del Pagador o en su representación, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de dicha jurisdicción con autoridad para fijar impuestos; (3) una vez realizada alguna de las transacciones descritas en la sección “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos”, la Jurisdicción Calificada a Efectos de una Fusión conforme a la cual se constituyó el Garante, la Emisora o la Sociedad Absorbente o Resultante (según sea el caso) (o cualquier subdivisión política o autoridad de dicha jurisdicción) con autoridad para fijar impuestos; o (4) cualquier otra jurisdicción conforme a la cual se constituya el Pagador, conduzca sus negocios o resida a los efectos impositivos, o cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de dicha jurisdicción con autoridad suficiente para fijar impuestos (cada una de estas jurisdicciones especificadas en los puntos (1), (2), (3) y (4) denominadas individualmente una “Jurisdicción Fiscal Correspondiente”); salvo que la retención o deducción de dichos impuestos sea exigida por ley o resulte necesaria en virtud de la interpretación o implementación impositiva de dicha ley.

Si, en cualquier momento, debiera realizarse una deducción o retención de Impuestos aplicados por una Jurisdicción Fiscal Correspondiente sobre un pago realizado en relación con las obligaciones negociables o la Garantía de las Obligaciones Negociables, inclusive pagos de capital, prima, si hubiere, precio de rescate o intereses, el Pagador pagará (junto con dichos pagos) aquellos montos adicionales (en adelante, “Montos Adicionales”) que sean necesarios de forma tal que los montos netos a ser recibidos por los Tenedores luego de la deducción o retención (incluyendo deducciones o retenciones aplicables a sumas adicionales exigibles bajo esta sección) en relación con dichos Impuestos sea equivalente a los montos que hubiera recibido cada Tenedor respecto de dichos pagos de no haber existido dicha retención o deducción; sin embargo, no se pagarán Montos Adicionales con respecto a:

- (a) Impuestos que no se habrían fijado de no ser por la existencia de un nexo (presente o pasado) entre el Tenedor o titular beneficiario de la obligación negociable (o entre un fiduciario, fiduciante, beneficiario, miembro, socio o accionista del Tenedor o titular beneficiario si éste fuera un patrimonio, representante, fideicomiso, sociedad de responsabilidad limitada, asociación o sociedad anónima) y la Jurisdicción Fiscal Correspondiente (distinto de la mera titularidad de la obligación negociable o la recepción del pago respectivo);
- (b) cualquier Impuesto al patrimonio, a la herencia, a las donaciones, al valor agregado, sobre bienes muebles, a las ventas, al uso, impuestos sobre productos o servicios específicos, a la transferencia o cualquier otro Impuesto similar aplicado con respecto a dicho pago;
- (c) Impuestos fijados, pagaderos o vencidos en razón de la presentación de obligaciones negociables definitivas para el pago (cuando se requiera dicha presentación) más de 30 días

después de la última de las siguientes fechas: a (i) la fecha en la que venció el pago y (ii) si la suma total a ser pagada no hubiese sido recibida por el Fiduciario en, o antes de, dicha fecha de vencimiento, la fecha en la que, en el caso de que la suma total hubiese sido recibida, la notificación sobre dicho evento hubiese sido enviada por el Fiduciario a los Tenedores; salvo por Montos Adicionales con respecto a Impuestos que habrían sido fijados si el Tenedor hubiera presentado la obligación negociable para el pago durante dicho período de 30 días;

- (d) Impuestos fijados o retenidos debido a la falta de cumplimiento por parte del Tenedor o titular beneficiario de la obligación negociable (en la medida que esté legalmente facultado a proceder a dicho cumplimiento), cuando la Emisora así lo hubiere solicitado por escrito, de cualquier certificación, identificación, información, documentación u otros informes cuando (1) dicho cumplimiento sea exigido por una ley, tratado, disposición, o práctica administrativa de la Jurisdicción Fiscal Correspondiente como un prerrequisito para la exención o reducción de la tasa de deducción o retención de dichos Impuestos; (2) la Emisora haya notificado al Tenedor o titular beneficiario con al menos 30 días de anticipación que estará obligado a cumplir dichos requisitos; y (3) dicho cumplimiento no resulte más oneroso para el Tenedor o titular beneficiario de lo que sería una certificación, información, documentación u otro informe similar requerido de conformidad con las prácticas administrativas, regulaciones o legislación fiscal de los EE. UU. (como por ejemplo, los formularios W-8 y W-9 de la Dirección General Impositiva de los EE. UU. (*Internal Revenue Service, IRS*) u otros formularios análogos;
- (e) Impuestos pagaderos a o para beneficio de personas físicas residentes en el Reino de España a efectos fiscales;
- (f) Impuestos pagaderos a través de otros mecanismos distintos de la retención o deducción de los pagos sobre las obligaciones negociables;
- (g) Impuestos establecidos conforme las secciones 1471-1474 del Código Tributario de los EE. UU., las disposiciones del Tesoro de los EE. UU. y cualquier otro lineamiento oficial pertinente (ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, *Foreign Account Tax Compliance Act, FATCA*), cualquier acuerdo intergubernamental celebrado en relación con FATCA o cualquier ley, regulación o lineamiento oficial promulgado en cualquier jurisdicción que implemente o se relacione con FATCA, leyes similares conforme a la legislación pertinente en otra jurisdicción o dicho otro acuerdo intergubernamental;
- (h) Impuestos gravados o aplicables a pagos realizados a favor de contribuyentes argentinos sujetos a las normas de ajuste por inflación, de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina; o
- (i) cualquier combinación de las situaciones ya mencionadas.

Tampoco se pagarán Montos Adicionales en relación con pagos a cualquier Tenedor que sea un fiduciario, una asociación, una sociedad de responsabilidad limitada (S.R.L.) o cualquier otra persona excepto el titular beneficiario del pago, en la medida en que el beneficiario o fiduciante en relación con dicho fiduciario, miembro de la asociación o socio de la S.R.L. o el titular beneficiario del pago no tendría derecho a los Montos Adicionales si el beneficiario, fiduciante, miembro o titular beneficiario fuere tenedor directo de las obligaciones negociables.

La Emisora deberá pagar a su vencimiento cualquier impuesto de sellos, tasa de justicia, impuesto documentario o cualquier impuesto interno o sobre los bienes, cargas o gravámenes similares emergentes en cualquier jurisdicción con motivo del otorgamiento, entrega o registro de las obligaciones negociables, el Contrato de Fideicomiso y cualquier documentación relacionada,

excluyendo aquellos impuestos, cargas o tributos similares aplicados por cualquier jurisdicción fuera de Argentina, España o Nueva York.

Si un Pagador abonare el impuesto a bienes personales en relación con las obligaciones negociables en circulación, hemos decidido renunciar a cualquier derecho que podría correspondernos conforme la legislación argentina de solicitar, a los Tenedores o titulares directos de las obligaciones negociables, el reembolso de cualquier suma abonada. Véase “Régimen Impositivo Argentino.”

Las obligaciones de pago de Montos Adicionales mencionadas anteriormente permanecerán vigentes con posterioridad a la rescisión, anulación o cancelación del Contrato de Fideicomiso y con posterioridad a cualquier transferencia de las obligaciones negociables (o cualquier participación en ellas) realizada por un inversor.

Si en el Contrato de Fideicomiso, en esta descripción o en las obligaciones negociables se hiciera una mención, en cualquier contexto a: (1) el pago del capital, prima (si hubiere) o intereses; (2) precio de rescate o de compra en relación con el rescate o compra de las obligaciones negociables; o (3) cualquier otro monto pagadero conforme las obligaciones negociables o en relación con ellas, se considerará que dicha mención también se refiere a los Montos Adicionales que puedan resultar pagaderos de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en las obligaciones negociables.

Recompras

El Garante, la Emisora o sus respectivas Afiliadas podrán, en cualquier momento, comprar las obligaciones negociables en el mercado abierto. El Garante, la Emisora o sus respectivas Afiliadas no tendrán derecho a voto en relación con tales obligaciones negociables en las asambleas de Tenedores de obligaciones negociables; y dichas obligaciones negociables no serán consideradas en circulación a los efectos del cálculo del quórum en las asambleas. El Garante, la Emisora o sus respectivas Afiliadas no podrán volver a emitir o recomprar las obligaciones negociables que hayan comprado, sino de conformidad con todas las leyes aplicables correspondientes.

Rescate Opcional

Rescate Opcional con Prima Compensatoria

En cualquier momento con anterioridad a la fecha que se indique en el Aviso de Resultados, la Emisora podrá optar por rescatar las obligaciones negociables (únicamente en su totalidad) dando aviso a los Tenedores de las obligaciones negociables con no menos de 10 y no más de 60 días de antelación. Se deberá abonar un monto equivalente al 100 % del capital más intereses devengados e impagos a la fecha de rescate y una Prima Compensatoria (como se define a continuación), sujeto a los derechos de los Tenedores de las obligaciones negociables a la fecha de registro respectiva de recibir los intereses vencidos en la fecha de pago de intereses correspondiente.

La “*Prima Compensatoria*” en relación con un rescate opcional de las obligaciones negociables por la Emisora en cualquier fecha de rescate será el excedente, si hubiere, de: (i) el valor presente a dicha fecha de rescate de (A) el precio de rescate de dichas obligaciones negociables que se informe en el Aviso de Resultados (según el detalle contemplado en la tabla que se encuentra inmediatamente debajo del párrafo “Rescate Opcional sin Prima Compensatoria”) más (B) los restantes pagos de intereses programados a lo largo del año que se informe en el Aviso de Resultados, descontados hasta la fecha de rescate de las obligaciones negociables sobre una base semestral (considerando un año de 360 días compuesto por 12 meses de 30 días cada uno) al Rendimiento de los Bonos del Tesoro más el Número Aplicable de Puntos Básicos, menos los intereses devengados hasta la fecha de rescate, sobre (ii) el 100 % del monto del capital de las obligaciones negociables.

Se entenderá por “*Número Aplicable de Puntos Básicos*” 50 puntos básicos.

La “*Emisión de Bonos del Tesoro Comparables*” significará, en relación a las obligaciones negociables, el/los títulos del Tesoro de los Estados Unidos que, según la determinación de un Banco de Inversión Independiente, tenga/n un vencimiento desde la fecha de rescate respectiva hasta la fecha que se informe en el Aviso de Resultados que serían utilizados (al momento de la selección y conforme las prácticas financieras aplicables) a efectos de establecer el precio de nuevas emisiones de títulos de deuda privados de similar vencimiento, según se informe oportunamente en el Aviso de Resultados.

El “*Precio de Bonos del Tesoro Comparables*” será, en relación con cualquier fecha de rescate correspondiente, (i) el promedio de las Cotizaciones de Agentes de Negociación de Bonos del Tesoro de Referencia para dicha fecha de rescate, luego de descartar la Cotización de Agentes de Negociación de Bonos del Tesoro de Referencia más alta y la más baja; o (ii) si el Banco de Inversión Independiente obtiene menos de cuatro de tales Cotizaciones de Agentes de Negociación de Bonos del Tesoro de Referencia, el promedio de todas ellas.

El “*Banco de Inversión Independiente*” será, en relación con las obligaciones negociables, una institución bancaria de inversión independiente de reconocimiento internacional designada por la Emisora.

Los “*Agentes de Negociación de Bonos del Tesoro de Referencia*” serán, en relación con las obligaciones negociables, al menos 4 operadores primarios de títulos del gobierno de los Estados Unidos en la Ciudad de Nueva York razonablemente designados por la Emisora.

Las “*Cotizaciones de Agentes de Negociación de Bonos del Tesoro de Referencia*” serán, en relación con cada Agente de Negociación de Bonos del Tesoro de Referencia y a cualquier fecha de rescate de las obligaciones negociables, el promedio, fijado por el Banco de Inversión Independiente, de los precios tipo comprador y vendedor de la Emisión de Bonos del Tesoro Comparables para las obligaciones negociables (expresados en cada caso como un porcentaje de su monto de capital) cotizados por escrito por dicho Agente de Negociación de Bonos del Tesoro de Referencia al Banco de Inversión Independiente a las 15:00 hs. el tercer Día Hábil anterior a la fecha de rescate.

“*Rendimiento de los Bonos del Tesoro*” será, en relación con cualquier fecha de rescate aplicable a las obligaciones negociables, la tasa anual equivalente al rendimiento equivalente semestral hasta el vencimiento de la Emisión de Bonos del Tesoro Comparables, asumiendo un precio para la Emisión de Bonos del Tesoro Comparables (expresado como un porcentaje de su monto de capital) igual al Precio de los Bonos del Tesoro Comparables correspondiente a dicha fecha de rescate.

Rescate Opcional sin Prima Compensatoria

En cualquier momento y cuando se considere oportuno a partir de la fecha que se indique en el Aviso de Resultados, la Emisora podrá optar por rescatar las obligaciones negociables (en todo o en parte) dando aviso a los Tenedores de las obligaciones negociables con no menos de 10 y no más de 60 días de antelación. Se deberán abonar los precios de rescate (expresados como porcentajes del monto de capital) establecidos a continuación, más intereses devengados y pendientes de pago, si hubiere, hasta la fecha de rescate, si se rescataren durante un período de 12 meses a partir de los años que se indicarán en el Aviso de Resultados.

Rescate Opcional con Fondos de Ofertas de Acciones

En cualquier momento hasta a la fecha que se indique en el Aviso de Resultados, la Emisora podrá, en una o más oportunidades, y dando aviso a los Tenedores de las obligaciones negociables con no menos de 10 y no más de 60 días de antelación, optar por rescatar hasta un 35 % del monto del capital total de las obligaciones negociables (inclusive cualquier Obligación Negociable

Adicional) a un precio de rescate equivalente al % del monto de capital de las obligaciones negociables, más intereses devengados y pendientes de pago (incluso Montos Adicionales, si hubiere) hasta la fecha de rescate, con los fondos netos en efectivo resultantes de una o más Ofertas de Acciones; siempre que:

- (1) inmediatamente después de producido el rescate, continúen en circulación obligaciones negociables por un monto de capital total equivalente a al menos el 65 % del monto de capital total de las obligaciones negociables emitidas en la primera Fecha de Emisión; y
- (2) el rescate ocurra dentro de los 90 días desde la fecha de cierre de la Oferta de Acciones.

“Oferta de Acciones” será cualquier oferta pública o privada en efectivo, que tenga lugar con posterioridad a la Fecha de Emisión, de Acciones Calificadas del Garante, la Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida del Garante o de la Emisora (en la medida en que los fondos resultantes de las Ofertas de Acciones se aporten al capital ordinario del Garante, la Emisora o sus Subsidiarias Restringidas).

Rescate Opcional debido a Evento Fiscal

Las obligaciones negociables podrán ser rescatadas, a nuestra discreción, en todo pero no en parte, y en cualquier momento, mediante notificación cursada a los Tenedores de las obligaciones negociables con no menos de 10 y no más de 60 días de antelación (notificación que será irrevocable) a un precio de rescate equivalente al monto de capital de las obligaciones negociables más intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiere, hasta la fecha establecida para el rescate si (i) determinamos que, como resultado de una modificación o enmienda a las leyes (o regulaciones o resoluciones promulgadas de conformidad con las leyes) de España, Argentina, o luego de consumada alguna de las transacciones descritas en la sección “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos”, de la Jurisdicción Calificada a Efectos de una Fusión conforme la cual se constituyó el Garante, la Emisora o la Sociedad Absorbente o Resultante, según sea el caso, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de dicha jurisdicción que afecte el régimen impositivo, o cualquier modificación en la posición oficial relacionada con la aplicación o interpretación de dichas leyes, regulaciones o disposiciones (inclusive, entre otros, sentencias emitidas por una autoridad judicial competente), cuya modificación, enmienda, aplicación o interpretación entre en vigor en o después de la fecha de emisión de dichas obligaciones negociables o, con respecto a un hecho tal ocurrido con respecto a una Jurisdicción Calificada a Efectos de una Fusión, la fecha de cualquier operación descrita en “—Ciertos Compromisos— Restricción a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos”, hemos pagado o estaremos obligados a pagar Montos Adicionales con respecto a dichas obligaciones negociables por encima de los montos que estábamos obligados a pagar antes de dicho hecho de conformidad con sus términos, y (ii) no podemos evitar esta obligación mediante la aplicación de medidas comercialmente razonables disponibles. La fecha fijada para el rescate no podrá ser anterior a la última fecha viable en la cual podríamos realizar el pago sin estar obligados a efectuar la retención o deducción o a pagar dichos Montos Adicionales. Con anterioridad al envío de cualquier notificación de rescate de las obligaciones negociables conforme lo antedicho, entregaremos al Fiduciario un Certificado de un Funcionario acreditando que no podemos eludir nuestra obligación de pagar Montos Adicionales mediante la aplicación de medidas comercialmente razonables disponibles. También presentaremos un dictamen de un asesor legal o auditor independiente (de prestigio reconocido) que indique que estaríamos obligados a pagar los Montos Adicionales debido a modificaciones en la legislación fiscal, como se describe en la cláusula (i) anterior. El Fiduciario aceptará el certificado y el dictamen como prueba suficiente de cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas en las cláusulas (i) y (ii) anteriores, y esto será definitivo y vinculante para los Tenedores de las obligaciones negociables.

Procedimientos para el Rescate Opcional

Las notificaciones de rescate deberán cursarse en la forma descrita en la sección “Notificaciones” con no menos de 10 y no más de 60 días de antelación a la fecha de rescate y deberán ser dirigidas a los Tenedores de las obligaciones negociables a ser rescatadas.

Las obligaciones negociables llamadas a rescate vencerán en la fecha establecida para el rescate. La Emisora deberá pagar el precio de rescate por las obligaciones negociables junto con los intereses devengados y pendientes de pago hasta la fecha de rescate exclusive. Con posterioridad a la fecha de rescate (inclusive), las obligaciones negociables no devengarán más intereses, siempre que la Emisora haya depositado con los Agentes de Pago los fondos en concepto de precio de rescate correspondiente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Una vez rescatadas las obligaciones negociables por parte de la Emisora, las obligaciones negociables rescatadas serán canceladas.

En caso de rescate de un número inferior al total de las obligaciones negociables, las obligaciones negociables sujetas a rescate deberán ser rescatadas, en la medida que sea posible conforme la ley aplicable y las normas bursátiles, a *prorrata* y de acuerdo con los procedimientos operativos de DTC, en denominaciones mínimas de US\$1.000 de monto de capital y múltiplos enteros de US\$1.000 por encima de dicha suma. Ante la presentación de una obligación negociable rescatada parcialmente, el Tenedor recibirá una nueva obligación negociable con un monto de capital equivalente a la porción de la obligación negociable no rescatada. Sujeto a lo establecido en el párrafo siguiente, una vez que se haya enviado la notificación de rescate a los Tenedores, las obligaciones negociables llamadas a rescate vencerán y serán pagaderas en la fecha de rescate y al precio de rescate, y a partir de la fecha de rescate, las obligaciones negociables rescatadas dejarán de devengar intereses, a menos que la Emisora incumpla en el pago del precio de rescate.

El rescate o la notificación de rescate podrá, a opción de la Emisora, estar sujeta a una o más condiciones precedentes (con excepción de las disposiciones contempladas en la sección “Rescate Opcional debido a Evento Fiscal”, en cuyo caso será irrevocable) y en los supuestos de rescate con los fondos resultantes de una Oferta de Acciones, deberá realizarse antes de la culminación de la Oferta de Acciones pertinente.

Cambio de Control

Si ocurriere un Cambio de Control, cada Tenedor tendrá el derecho de solicitar que la Emisora compre, en todo o en parte (en múltiplos enteros de US\$1.000) las obligaciones negociables a un precio de compra en efectivo equivalente al 101,0 % del monto de capital de las obligaciones negociables, *más* Montos Adicionales e intereses devengados y pendientes de pago a la fecha de compra (exclusive) (sujeto al derecho de los Tenedores de registro en la fecha de registro pertinente de recibir los intereses vencidos en las fechas de pago de intereses correspondientes) (el “Pago por Cambio de Control”).

Dentro de un plazo de 30 días posterior a la fecha en que se produzca un Cambio de Control, la Emisora enviará una notificación a cada Tenedor, con copia al Fiduciario, que incluirá una descripción de la/s transacción/es que constituyen el Supuesto de Cambio de Control y una oferta de compra de las obligaciones negociables como se describió anteriormente (una “Oferta por Cambio de Control”) de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección “Notificaciones.” La Oferta por Cambio de Control deberá establecer, entre otras cosas, la fecha de compra (la “Fecha de Pago por Cambio de Control”), que deberá fijarse en no menos de 30 ni más de 60 días desde la fecha de envío de la notificación, salvo que la ley establezca otra cosa.

El Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Emisora deberá, en la medida que sea lícito, depositar en el agente de pago aplicable un monto igual al Pago por Cambio de Control por todas las obligaciones negociables o partes de ellas.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Emisora deberá, en la medida en que la ley lo permita:

- (a) aceptar para el pago todas las obligaciones negociables o partes de las obligaciones negociables que se ofrezcan debidamente en virtud de la Oferta por Cambio de Control;
- (b) entregar, por sí o por terceros, al Fiduciario las obligaciones negociables aceptadas junto con un Certificado de un Funcionario que indique el monto de capital pendiente de pago de las obligaciones negociables a ser rescatadas por la Emisora.

El Agente de Pago deberá inmediatamente entregar a cada Tenedor de obligaciones negociables debidamente entregadas el Pago por Cambio de Control por dichas obligaciones negociables, y el Fiduciario deberá inmediatamente autenticar y entregar (o realizar la anotación en cuenta) a cada Tenedor una obligación negociable nueva por monto de capital equivalente a la porción no rescatada de las obligaciones negociables entregadas, si hubiere.

Si solo se comprare una parte de la obligación negociable en virtud de la Oferta por Cambio de Control, se emitirá una obligación negociable nueva por un valor equivalente a la porción de la obligación negociable no comprada en nombre del Tenedor de dicha obligación negociable al momento de la cancelación de la obligación negociable inicial (o se realizarán los ajustes correspondientes al monto y participaciones en una Obligación Negociable Global, según corresponda); *quedando establecido que* el monto de capital restante de la obligación negociable de dicho Tenedor no podrá ser inferior a US\$1.000 y deberá ser por múltiplos enteros de US\$1.000 por encima de dicho monto.

La Emisora no tendrá la obligación de realizar una Oferta por Cambio de Control si (1) un tercero realiza la Oferta por Cambio de Control en una forma, momento y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso aplicables a una Oferta por Cambio de Control realizada por la Emisora, y compra todas las obligaciones negociables entregadas válidamente y no retiradas conforme dicha Oferta por Cambio de Control; o (2) se cursa notificación de rescate por todas las obligaciones negociables en circulación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, tal como se describe en la sección “Rescate Opcional”, a menos que exista un incumplimiento en el pago del precio de rescate correspondiente.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente, podrá realizarse una Oferta por Cambio de Control con anterioridad a un Cambio de Control, condicionada al acaecimiento del Cambio de Control, si existe un contrato definitivo para el Cambio de Control al momento en que se realiza la Oferta por Cambio de Control.

Otras Deudas del Garante o de la Emisora, ya sean presentes o futuras, podrán contener prohibiciones respecto del acaecimiento de hechos que puedan constituir un Cambio de Control o exigir que dicha Deuda sea recomprada ante un Cambio de Control. Asimismo, el ejercicio por parte de los Tenedores de su derecho a solicitarle a la Emisora que recompre las obligaciones negociables ante el acaecimiento de un Cambio de Control podría dar lugar a un incumplimiento conforme a dicha Deuda aun cuando el Cambio de Control en sí mismo no lo haga.

La capacidad de la Emisora de pagar efectivo a los Tenedores de obligaciones negociables luego del acaecimiento de un Cambio de Control podría verse limitada por sus recursos financieros existentes en ese momento. Si ocurriere un Cambio de Control, la Emisora podría no contar con fondos suficientes disponibles para realizar el Pago por Cambio de Control, cuando corresponda, en relación con todas las obligaciones negociables que entreguen los Tenedores dispuestos a aceptar la Oferta por Cambio de Control. Cuando la Emisora deba comprar obligaciones negociables en circulación en virtud de una Oferta por Cambio de Control, la Emisora espera poder recurrir a financiamiento externo en la medida en que no tenga fondos disponibles para cumplir con sus obligaciones de compra. Sin embargo, es posible que la Emisora no pueda obtener el financiamiento

necesario para completar la Oferta por Cambio de Control. Además, esta característica de la compra en razón de un Supuesto de Cambio de Control puede, en ciertas circunstancias, tornar más dificultosa o desalentadora la venta o toma de control de la Emisora o del Garante y, en consecuencia, dar lugar a la remoción de la gerencia titular de la Emisora o Garante. Los Tenedores no tendrán derecho a exigirle a la Emisora que compre sus obligaciones negociables en casos de otras adquisiciones, recapitalizaciones, compras apalancadas o transacciones de similar naturaleza que no constituyan un Cambio de Control.

Uno de los eventos que constituye un Cambio de Control conforme el Contrato de Fideicomiso es la disposición de “todos o prácticamente todos” los activos de la Emisora o del Garante en determinadas circunstancias. Este término varía según los hechos y circunstancias de la transacción. En consecuencia, en determinados casos es dudoso si una transacción particular representa una disposición de “todos o prácticamente todos” los activos de una Persona. Si los Tenedores decidieren exigirle a la Emisora que compre sus obligaciones negociables y la Emisora impugne dicha elección, no podemos asegurar de qué forma interpretarán los tribunales la legislación de Nueva York y más específicamente dicha frase en determinadas circunstancias.

La Emisora deberá cumplir con los requisitos de la Regla 14e-1 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y cualquier otra ley o regulación aplicable en materia de títulos valores en relación con la compra de las obligaciones negociables en virtud de una Oferta por Cambio de Control. Si las disposiciones de cualquier ley o regulación en materia de títulos valores estuviesen en conflicto con las disposiciones relacionadas con el Cambio de Control incluidas en el Contrato de Fideicomiso, la Emisora deberá cumplir con las leyes y regulaciones en materia de títulos valores y esto no será interpretado como un incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Fideicomiso. Si resultare ilícita la realización de la Oferta por Cambio de Control en determinada jurisdicción, la Emisora no estará obligada a realizar dicha oferta en esa jurisdicción y esto no será interpretado como un incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Fideicomiso.

La obligación de la Emisora de realizar la Oferta por Cambio de Control podrá ser dispensada o modificada en cualquier momento con el consentimiento escrito de los Tenedores de obligaciones negociables que representen la mayoría simple del monto de capital de las obligaciones negociables en circulación.

Ciertos Compromisos

Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional.

- (1) El Garante y la Emisora no Incurrirán, y no dispondrán ni permitirán que ninguna Subsidiaria Restringida, directa o indirectamente, incurra en ninguna Deuda (incluyendo Deuda Incurrida), sujeto a las siguientes excepciones:

el Garante y sus Subsidiarias Restringidas podrán Incurrir en Deuda si, al momento e inmediatamente luego de dar efecto, *proforma* al Incurrimiento (lo que implica la inclusión de tal Incurrimiento como deuda ya incurrida por el tomador de la misma), y la aplicación de los fondos netos provenientes de la misma, (i) no se produzca ni subsista ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento y (ii) el Ratio de Cobertura de Intereses no sea inferior a 2.00:1.00 y el Ratio de Apalancamiento no sea mayor a 3.50:1.00;

- (2) Sin perjuicio de la cláusula (1) mencionada anteriormente, el Garante, la Emisora y las Subsidiarias Restringidas, según corresponda, podrán, en cualquier momento, Incurrir en la siguiente Deuda (en adelante, “Deuda Permitida”):
 - (a) Deuda relacionada con las obligaciones negociables (con excepción de las Obligaciones Negociables Adicionales);

- (b) Deuda Incurrida en virtud del Contrato de Crédito;
- (c) otra Deuda del Garante, la Emisora y las Subsidiarias Restringidas pendiente de pago a la Fecha de Emisión, salvo Deuda descrita de otra forma bajo cualquier cláusula de la presente definición de Deuda Permitida;
- (d) Obligaciones de Cobertura asumidas de buena fe por el Garante, la Emisora y las Subsidiarias Restringidas en operaciones de cobertura y no con fines especulativos;
- (e) Deuda del Garante o la Emisora con una Subsidiaria Restringida, o Deuda de una Subsidiaria Restringida adeudada al Garante, a la Emisora o a otra Subsidiaria Restringida; considerando *sin embargo, que*
 - (i) se entenderá que cualquier transferencia o emisión posterior de Capital Social o cualquier otro hecho con motivo del cual una Subsidiaria Restringida deje de ser una Subsidiaria Restringida, o cualquier transferencia posterior de dicha Deuda (salvo al Garante, a la Emisora o a una Subsidiaria Restringida) constituye, en cada caso, un Incurrimiento de Deuda por parte de la emisora respectiva; y
 - (ii) si el Garante o la Emisora fuere el obligado de dicha Deuda, dicha Deuda deberá estar expresamente subordinada al pago previo, en su totalidad y en efectivo, de todas las obligaciones relacionadas con las obligaciones negociables;
- (f) Deuda Subordinada y Deuda Subordinada con Intereses Diferidos del Garante o de la Emisora;
- (g) Deuda que consista en Garantías de cualquier Deuda permitida bajo el inciso (e) de esta cláusula (2);
- (h) Deuda del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida derivada del pago por parte de un banco u otra institución financiera de un cheque, letra de cambio u otro instrumento de naturaleza similar (inclusive descubiertos intra-día pagados por completo al cierre de las operaciones el mismo día en que se Incurrieron) girado contra fondos insuficientes en el curso ordinario de los negocios; *siempre que* dicha Deuda se salde dentro de los 5 Días Hábiles de la fecha en la que se Incurrió;
- (i) Deuda Incurrida en relación con Financiación de Proyectos;
- (j) Deuda relacionada con indemnizaciones por despido, reclamos por indemnizaciones laborales, obligaciones de pago relacionadas con beneficios en materia de seguridad social o salud, seguro de desempleo u otras obligaciones de autoseguro para los empleados, cartas de crédito, aceptaciones bancarias, obligaciones de pago relacionadas con primas de seguro u obligaciones similares, depósitos en garantía, garantías de cumplimiento, de ejecución, cauciones, fianzas de apelación, garantías de licitaciones, garantías aduaneras u otras de similar naturaleza y obligaciones de reembolso (o cartas de crédito relacionadas con los supuestos antedichos, sustitutivas de ellos o relacionadas con los mismos); en cada caso, Incurrida en el giro ordinario de los negocios por (o en la medida que lo exijan las Autoridades Gubernamentales correspondientes en virtud de las operaciones de) el Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida;
- (k) Deuda originada en razón de cartas de crédito, aceptaciones bancarias, garantías de cumplimiento, fianzas de apelaciones, cauciones, garantías aduaneras u otras de similar naturaleza y obligaciones de reembolso, Incurrida por el Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida en el giro ordinario de los negocios que garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales o de licencia del Garante, la Emisora o Subsidiaria Restringida (en cada caso, salvo cuando se trate de una obligación de devolver un crédito);

o Incurrida en razón del financiamiento de primas de seguro en el giro ordinario de los negocios;

- (l) Deuda Refinanciada respecto de:
 - (i) Deuda (excepto Deudas hacia el Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria del Garante o de la Emisora) Incurrida en virtud de la cláusula (1) mencionada anteriormente (quedando entendido que no se Incurre ninguna Deuda pendiente de pago en la Fecha de Emisión conforme a la cláusula (1)); o
 - (ii) Deuda Incurrida conforme a las cláusulas (a), (b), (c), (d), (k), (l), (m), (o) y (p) (excluyendo Deuda hacia el Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria del Garante o la Emisora);
- (m) Deuda Incurrida, *siempre que* luego de dar un efecto *proforma* al Incurrimiento de la misma (lo que implica la inclusión de tal Incurrimiento como deuda ya incurrida por el tomador de la misma) y a las transacciones relacionadas; (i) el Garante o la Emisora, según sea el caso, pudiera Incurrir en al menos US\$1 de Deuda conforme a la cláusula (1) mencionada anteriormente; o (ii) el Ratio de Cobertura de Intereses no sea inferior al Ratio de Cobertura de Intereses vigente inmediatamente antes las transacciones, y el Ratio de Apalancamiento no sea superior al Ratio de Apalancamiento vigente inmediatamente antes de dichas transacciones;
- (n) Deuda emergente de contratos del Garante, Emisor o cualquier Subsidiaria Restringida que establezcan garantías habituales, indemnizaciones, obligaciones relacionadas con compromisos de pagos futuros u otros ajustes del precio de compra; o en cada caso, obligaciones similares, Incurridas o asumidas en relación con la adquisición o disposición de un negocio, activos, Persona o el Capital Social de una Subsidiaria (excepto Garantías de Deuda Incurrida por una Persona que adquiera o disponga de dicho negocio o activos o dicha Subsidiaria para financiar dicha adquisición o disposición); *siempre que*:
 - (iii) dicha deuda no esté reflejada en los estados contables del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida (a los efectos de este inciso (i), las obligaciones contingentes incluidas en las notas a los estados contables y no reflejadas en el estado de situación patrimonial no se considerarán parte del estado de situación patrimonial), y
 - (iv) la responsabilidad máxima del Garante, la Emisora y las Subsidiarias Restringidas en relación con toda dicha Deuda no podrá en ningún momento superar el producido bruto, incluyendo el producido no monetario (siendo el valor de mercado de dicho producido no monetario medido al momento de su recepción y sin dar efecto a cualquier cambio posterior en el valor), efectivamente recibido por el Garante, la Emisora y las Subsidiarias Restringidas en relación con dicha disposición;
- (o) Deuda en virtud de uno o más Financiamientos Permitidos de Cuentas a Cobrar, cuyo monto de capital total combinado no supere los US\$20,0 millones (o su equivalente en otra moneda) pendiente de pago en cualquier momento;
- (p) Deuda en virtud de una o más líneas de crédito o financiamiento de capital de trabajo por sumas que no superen los US\$100,0 millones;
- (q) Deuda del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida con la Secretaría de Energía de Argentina o cualquier otra Autoridad Gubernamental involucrada en los mercados de energía o petróleo y gas de Argentina; y

- (r) Deuda contraída por el Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida por un monto de capital total que, junto con todas las Deudas del Garante, la Emisora y las Subsidiarias Restringidas pendientes a la fecha de Incurrimiento de dicha Deuda (excepto Deudas permitidas conforme los incisos (a) a (q) anteriores o la cláusula (1)), no superen el mayor de los siguientes valores: (i) US\$250,0 millones (o su equivalente en otra moneda), o (ii) 10,0 % de los Activos Totales Consolidados.
- (3) Con el fin de determinar el cumplimiento (y el monto de capital pendiente de pago) de cualquier Deuda específica Incurrida conforme este compromiso:
- (a) se computará una sola vez el monto de capital pendiente de pago de cualquier ítem de Deuda;
 - (b) en el caso de que un ítem de Deuda cumpla con los requisitos establecidos en las cláusulas (1) o (2) anteriores o más de una de las categorías de Deuda Permitida descritas en las cláusulas (2)(a) a (q), el Garante y la Emisora podrán, a su exclusivo criterio, dividir y clasificar (o en cualquier momento reclasificar) dicho ítem de Deuda de forma tal que cumpla con este compromiso; y
 - (c) No será necesario que la Deuda permitida conforme a este compromiso sea permitida solamente por referencia a una disposición que autorice dicha Deuda, sino que puede estar permitida en parte por dicha disposición y en parte por otra u otras disposiciones de esta cláusula que autoricen dicha Deuda.
- (4) Sin perjuicio de lo antedicho, ni el Garante ni la Emisora podrá Incurrir en Deuda conforme a la cláusula (2) anterior si su producido se destina, directa o indirectamente, para Refinanciar cualquier Deuda Subordinada o Deuda Subordinada con Intereses Diferidos; salvo que dicha Deuda esté subordinada a las obligaciones emergentes de las obligaciones negociables y del Contrato de Fideicomiso al menos en la misma medida que la Deuda Subordinada o Deuda Subordinada con Intereses Diferidos, según corresponda.
- (5) A los efectos de determinar el cumplimiento de cualquier restricción denominada en dólares estadounidenses respecto del Incurrimiento de Deuda, el monto del capital de Deuda equivalente en dólares estadounidenses denominado en una moneda distinta del dólar estadounidense será calculado en base al tipo de cambio correspondiente en vigencia en la fecha en la que dicha Deuda fuere Incurrida o, en el caso de Deuda por créditos renovables, la fecha en que se asumió el primer compromiso; *quedando establecido* que si dicha Deuda es Incurrida para refinanciar otra Deuda denominada en una moneda distinta del dólar estadounidense y dicha refinanciación hiciera que se exceda la restricción denominada en dólares estadounidenses aplicable si se calcula al tipo de cambio correspondiente en vigencia en la fecha de dicha refinanciación, se considerará que dicha restricción denominada en dólares estadounidense no se ha excedido siempre que el monto de capital de dicha Deuda Refinanciada no exceda el monto de capital de la Deuda que está siendo refinanciada. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente compromiso, el monto máximo de Deuda en el que el Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida podrá Incurrir conforme al presente compromiso no se considerará excedido únicamente como resultado de fluctuaciones en el tipo de cambio de las monedas. El monto de capital de cualquier Deuda Incurrida para refinanciar otra Deuda, si es Incurrida en una moneda diferente a la de la Deuda que está siendo refinanciada, será calculado en base al tipo de cambio aplicable a las monedas en las que dicha Deuda Refinanciada se encuentra denominada y que esté en vigencia en la fecha de dicha refinanciación.

Límites a los Pagos Restringidos

El Garante y la Emisora no realizarán, ni causarán o permitirán que sus Subsidiarias Restringidas realicen, ya sea directa o indirectamente, ninguno de los siguientes actos (en adelante, individualmente denominados un “Pago Restringido”):

- (a) declarar o pagar dividendos o retornos del capital o realizar cualquier distribución sobre o respecto de las acciones que conforman el Capital Social del Garante, la Emisora o las Subsidiarias Restringidas a los tenedores de dicho Capital Social, excepto:
 - (ii) dividendos o distribuciones pagaderas en Acciones Calificadas del Garante o de la Emisora, u opciones, warrants u otros derechos para comprar Capital Social (excepto Acciones Descalificadas) del Garante o de la Emisora;
 - (iii) dividendos o distribuciones pagaderas al Garante, a la Emisora o a una Subsidiaria Restringida; o
 - (iv) dividendos, distribuciones o retornos de capital realizados *a prorrata* al Garante, a la Emisora y a las Subsidiarias Restringidas, por un lado; y por otro, a los accionistas minoritarios del Capital Social de una Subsidiaria Restringida (o en menor medida que *a prorrata* a cualquier accionista minoritario);
- (b) comprar, rescatar o adquirir de cualquier otra forma a título oneroso Capital Social del Garante o de la Emisora que posean otras Personas que no sean el Garante, la Emisora o alguna Subsidiaria Restringida;
- (c) realizar un pago de capital de, comprar, cancelar, rescatar, prepagar, reducir o adquirir de cualquier otro modo, a título oneroso antes del vencimiento final previsto, repago programado o pago programado del fondo de amortización (según sea el caso) una Deuda Subordinada o Deuda Subordinada con Intereses Diferidos (excepto las Deudas Subordinadas entre el Garante o la Emisora y cualquier Subsidiaria Restringida); o
- (d) realizar cualquier Inversión (que no sea una de las Inversiones Permitidas);

si al momento del Pago Restringido e inmediatamente después de darle efecto *proforma*:

- (A) ocurriere y continuase vigente un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento u ocurriría como resultado de aquel; o
- (B) el Garante no pudiera Incurrir en al menos US\$1 de Deuda adicional conforme a la cláusula (1) del título “Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional”.

Sin perjuicio del párrafo anterior, este compromiso no prohíbe:

- (i) el pago de cualquier dividendo dentro de los 60 días posteriores a la fecha de declaración de dicho dividendo si éste hubiera estado permitido a la fecha de declaración de conformidad con el párrafo anterior; siempre que al momento del pago de dicho dividendo, ningún otro Incumplimiento o Evento de Incumplimiento hubiera ocurrido y continuara (o resultara del mismo);
- (ii) la adquisición de acciones del Capital Social del Garante o la Emisora,
 - (a) a cambio de Acciones Calificadas del Garante o de la Emisora; o
 - (b) a través de la aplicación de los fondos netos en efectivo recibidos por el Garante o la Emisora por una venta prácticamente simultánea de Acciones Calificadas del Garante o de la Emisora o aporte al capital propio del Garante o de la Emisora que no represente una participación en Acciones Descalificadas, en cada caso no recibido por parte de una Subsidiaria del Garante o de la Emisora;

- (iii) el pago anticipado voluntario, compra, anulación, rescate u otra adquisición o retiro a título oneroso de cualquier Deuda Subordinada exclusivamente a cambio de, o través de la aplicación de los fondos netos en efectivo de una venta sustancialmente simultánea, que no sea a favor de una Subsidiaria del Garante o de la Emisora, de:
 - (a) Acciones Calificadas del Garante o de la Emisora; o
 - (b) Deuda Refinanciada respecto de dicha Deuda Subordinada;
- (iv) recompras de Capital Social que se consideren ocurridas como resultado del ejercicio de opciones de compra de acciones, warrants u otros títulos valores convertibles o canjeables en la medida en que dicho Capital Social represente una porción del precio de ejercicio de las mismas, y los Pagos Restringidos por el Garante o la Emisora para permitir el pago en efectivo en lugar de la emisión de acciones fraccionarias por el ejercicio de opciones o warrants o la conversión o canje de Capital Social del Garante o de la Emisora;
- (v) (x) Inversiones en Subsidiarias No Restringidas realizadas con los fondos netos de (1) un aporte de capital realizado prácticamente en simultáneo a favor del Garante o de la Emisora, o una emisión o venta de Capital Social (excepto Acciones Descalificadas) del Garante o de la Emisora o (2) una Venta de Activos de Inversiones en una o más Subsidiarias No Restringidas e (y) Inversiones en cualquier Persona realizadas con los fondos netos de una Venta de Activos de Inversiones en una o más Personas que no sean Subsidiarias;
- (vi) pagos de dividendos u otras distribuciones de Capital Social, Deuda u otros títulos valores recibidos por parte de Subsidiarias No Restringidas (que no sean Subsidiarias No Restringidas cuyo principal activo sea efectivo o Equivalente de Efectivo);
- (vii) Inversiones en Subsidiarias No Restringidas en relación con un Negocio Relacionado por un monto de capital total que no exceda US\$40,0 millones (o el equivalente en otra moneda, excluyendo cualquier suma contraída bajo el punto (5) mencionado anteriormente), calculadas al cierre del último trimestre económico finalizado al menos 45 días antes de la fecha de dichas Inversiones; y
- (viii) recompras por parte del Garante o de la Emisora de Capital Social del Garante o de la Emisora u opciones, warrants u otros valores ejercitables o convertibles en Capital Social del Garante o de la Emisora de empleados o directores del Garante o de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias o sus representantes autorizados en caso de muerte, incapacidad o extinción de una relación laboral (en el caso de empleados) o del cargo de director (en el supuesto de ejecutivos), por un monto total que no exceda los US\$5,0 millones (o su equivalente en otra moneda).

El monto de cualquier Pago Restringido no realizado en efectivo será el Valor Justo de Mercado a la fecha en que se realice Pago Restringido de los bienes, activos o valores a ser pagados, transferidos o emitidos por el Garante, la Emisora o la correspondiente Subsidiaria Restringida, según sea el caso, de conformidad con dicho Pago Restringido.

Restricciones a la Venta de Activos

El Garante y la Emisora no realizarán, ni permitirán que ninguna Subsidiaria Restringida, realice una Venta de Activos, salvo que:

- (a) el Garante, la Emisora o la Subsidiaria Restringida, según sea el caso, reciba una contraprestación al momento de la Venta de Activos que sea equivalente, como mínimo, al Valor Justo de Mercado de las acciones y/o activos vendidos o enajenados de cualquier otro modo (a los efectos de este inciso (a), el Valor Justo de Mercado será fijado de buena

fe por el Directorio del Garante, la Emisora o la correspondiente Subsidiaria Restringida, será certificado por un Certificado de un Funcionario y entregado al Fiduciario); y

- (b) al menos el 75 % de la contraprestación recibida por los activos vendidos por el Garante, la Emisora o la Subsidiaria Restringida, según sea el caso, mediante la Venta de Activos sea en forma de: (1) efectivo o Equivalentes de Efectivo; (2) Activos de Reemplazo o (3) una combinación de efectivo, Equivalentes de Efectivo y Activos de Reemplazo; siempre que en el caso de una Venta de Activos donde el Garante, la Emisora o la Subsidiaria Restringida reciba Activos de Reemplazo, el Garante o la Emisora entregue al Fiduciario un Certificado de un Funcionario en el cual declare que (a) el CEO o CFO del Garante o de la Emisora, según sea el caso, ha aprobado dicha Venta de Activos, (b) la Venta de Activos se realiza en términos justos y razonables de mercado y en condiciones de partes independientes, y (c) el Valor Justo de Mercado de los Activos de Reemplazo, junto con cualquier contraprestación en efectivo no es inferior al Valor Justo de Mercado de los activos sujetos a dicha Venta de Activos.

A los fines de esta cláusula (b), la asunción por parte de los compradores de Deuda u otras obligaciones (que no sean Deuda Subordinada ni Deuda Subordinada con Interés Diferido) del Garante, la Emisora o una Subsidiaria Restringida, de acuerdo con un contrato de novación y los instrumentos o valores recibidos por parte de los compradores que sean convertidos a efectivo inmediatamente -y a todo evento dentro de los 90 días posteriores al cierre- por el Garante, la Emisora o una Subsidiaria Restringida, en la medida del efectivo realmente recibido, serán considerados efectivo recibido al cierre.

El Garante, la Emisora o la Subsidiaria Restringida, según sea el caso, podrán utilizar los Fondos Netos en Efectivo resultantes de dichas Ventas de Activos dentro de los 365 días posteriores a la venta para:

- (1) repagar, prepagar o comprar cualquier Deuda No Subordinada del Garante, la Emisora o una Subsidiaria Restringida, en cada caso por dinero prestado o que constituya una Obligación de Arrendamiento Capitalizada y reducir permanentemente los compromisos a su respecto sin Refinanciamiento; o
- (2) comprar:
 - (a) activos (que no sean activos corrientes según lo determinado por las NIIF o Capital Social) para ser usados por el Garante, la Emisora o una Subsidiaria Restringida en un Negocio Relacionado; o
 - (b) Capital Social de una Persona dedicada exclusivamente a un Negocio Relacionado que se convierta, tras la compra, en una Subsidiaria Restringida, a una Persona que no sea el Garante, la Emisora o una Subsidiaria Restringida; o
- (3) realizar un aporte de capital en una Subsidiaria Restringida; *siempre que* dicha Subsidiaria Restringida utilice fondos resultantes de dicho aporte de conformidad con las cláusulas (1) y (2) dentro de un período de 365 días; quedando establecido que un compromiso vinculante para realizar una compra mencionada en la cláusula 2 será considerado una aplicación permitida de los Fondos Netos en Efectivo a partir de la fecha de dicho compromiso, y quedando establecido asimismo que dicha inversión deberá consumarse dentro de los 365 días del vencimiento del plazo de 365 días mencionado en la primera oración de esta cláusula (3); o
- (4) una combinación de (1), (2) y (3);

quedando establecido que se entenderá que la aplicación de (x) los Fondos Netos en Efectivo provenientes de una venta de activos que consista en una Inversión en una Subsidiaria No

Restringida hacia una Inversión en otra Subsidiaria No Restringida; o (y) los Fondos Netos en Efectivo provenientes de una venta de activos consistente en una Inversión en una Persona que no sea una Subsidiaria hacia una Inversión en otra Persona que no sea una Subsidiaria satisface los requisitos de aplicación de este párrafo.

En la medida en que los Fondos Netos en Efectivo resultantes de una Venta de Activos, en todo o en parte, no sean utilizados dentro de los 365 días posteriores a la Venta de Activos como se describe en las cláusulas (1), (2), (3) o (4) del párrafo inmediatamente anterior, el Garante o la Emisora, según el caso, realizará una oferta de compra de obligaciones negociables (la "Oferta de Venta de Activos"), por un precio de compra equivalente al 100 % del monto de capital de las obligaciones negociables a ser compradas, más intereses correspondientes devengados y pendientes de pago hasta la fecha de compra (el "Importe de la Oferta de Venta de Activos"). El Garante o la Emisora, según el caso, comprará conforme la Oferta de Venta de Activos a todos los Tenedores que se presenten, a *prorrata*, y, a opción del Garante o de la Emisora, a *prorrata* con los tenedores de cualquier otra Deuda No Subordinada con disposiciones similares que exijan que el Garante o la Emisora ofrezcan adquirir el resto de la Deuda No Subordinada con los fondos derivados de Ventas de Activos, el monto de capital (o el valor acumulado en el caso de Deuda emitida con descuento de emisión original) de las obligaciones negociables y otra Deuda No Subordinada a ser comprada equivalente a dichos Fondos Netos en Efectivo no utilizados. El Garante o la Emisora pueden cumplir las obligaciones emergentes este compromiso con respecto a los Fondos Netos en Efectivo resultantes de una Venta de Activos mediante la realización de una Oferta de Venta de Activos con anterioridad al vencimiento del período de 365 días correspondiente.

La compra de obligaciones negociables conforme a una Oferta de Venta de Activos tendrá lugar como mínimo 20 Días Hábiles después de la fecha de dicha oferta, o cualquier plazo mayor según lo disponga la legislación o normativa aplicable y como máximo 45 días después del 365° día posterior a la Venta de Activos. Sin embargo, el Garante o la Emisora podrán diferir la Oferta de Venta de Activos hasta que exista un monto total de Fondos Netos en Efectivo no utilizados proveniente de una o más Ventas de Activos igual o mayor a US\$50,0 millones (o su equivalente en otra moneda). En ese momento, se utilizará (conforme se disponga en este compromiso) el monto total no utilizado de los Fondos Netos en Efectivo, y no solo la cantidad que exceda los US\$50,0 millones (o su equivalente en otras monedas).

Mientras se encuentre pendiente el uso de conformidad con este compromiso, los Fondos Netos en Efectivo serán utilizados para reducir temporalmente créditos renovables que puedan ser vueltos a tomar o podrán Invertirse en Equivalentes de Efectivo.

Cada notificación de una Oferta de Venta de Activos será enviada a los Tenedores registrados a más tardar 10 días después de dicho 365° día, con copia al Fiduciario, y contendrá una oferta de compra de las obligaciones negociables según lo descrito anteriormente. Cada notificación de una Oferta de Venta de Activos indicará, ente otras cosas, la fecha de compra, que deberá ser no antes de los 30 ni después de los 60 días luego del envío de la notificación, salvo que la legislación aplicable requiera otro plazo (la "Fecha de Pago de la Oferta de Venta de Activos"). Tras recibir la notificación de una Oferta de Venta de Activos, los Tenedores podrán elegir ofrecer sus obligaciones negociables en su totalidad o en parte, en múltiplos enteros de US\$1.000 a cambio de dinero en efectivo.

El Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de la Oferta de Venta de Activos, el Garante o la Emisora, según sea el caso, deberán, en la medida que sea lícito, depositar ante los Agentes de Pago fondos por un importe igual al Monto de la Oferta de Venta de Activos en relación con todas las obligaciones negociables ofrecidas o porciones de éstas.

En la Fecha de Pago de la Oferta de Venta de Activos, el Garante o la Emisora, según sea el caso, y en la medida que la ley lo permita:

- (5) aceptará el pago de las obligaciones negociables o porciones de éstas debidamente ofrecidas conforme a la Oferta de Venta de Activos;
- (6) entregará al Fiduciario, por sí o por terceros, las obligaciones negociables aceptadas junto con un Certificado de un Funcionario correspondiente que indique el monto total de capital de las obligaciones negociables o partes de ellas que sean compradas por el Garante o la Emisora.

En la medida que los Tenedores de las obligaciones negociables y los acreedores de otra Deuda No Subordinada, si hubiere, que estén sujetos a una Oferta de Venta de Activos entreguen debidamente y no retiren obligaciones negociables u otra Deuda No Subordinada por un monto total que exceda el monto de los Fondos Netos en Efectivo no utilizados, el Garante o la Emisora comprarán las obligaciones negociables y la otra Deuda No Subordinada a *prorrata* (sobre la base de los montos ofrecidos). Si solo se comprare una porción de una obligación negociable en virtud de una Oferta de Venta de Activos, se emitirá una nueva obligación negociable por un monto de capital equivalente a la porción no comprada a nombre del Tenedor tras la cancelación la obligación negociable original (o se realizarán los ajustes correspondientes al monto y las participaciones en una Obligación Negociable Global, según corresponda). Las obligaciones negociables compradas, en todo o en parte, conforme a una Oferta de Venta de Activos serán canceladas y no podrán emitirse nuevamente.

Tras completar la Oferta de Venta de Acciones, el monto de los Fondos Netos en Efectivo será restablecido en cero. En consecuencia, si el monto total de las obligaciones negociables y otras Deudas No Subordinadas ofrecido conforme una Oferta de Venta de Activos fuere inferior al monto total de los Fondos Netos en Efectivo no utilizados, el Garante o la Emisora, según sea el caso, podrá utilizar cualesquiera Fondos Netos en Efectivo restantes para fines sociales generales del Garante, la Emisora y la Subsidiaria Restringida en tanto ello esté permitido por el Contrato de Fideicomiso.

Si en cualquier momento una contraprestación no dineraria recibida por el Garante, la Emisora o una Subsidiaria Restringida, según sea el caso, en relación con una Venta de Activos fuera convertida en efectivo, o vendida o de otra forma enajenada a cambio de efectivo (excepto intereses recibidos respecto de una contraprestación no dineraria), la conversión o enajenación será considerada una Venta de Activos conforme lo dispuesto en este instrumento y los Fondos Netos en Efectivo que surjan de ella se utilizarán de conformidad con este compromiso dentro de los 365 días posteriores a la conversión o enajenación.

El Garante y la Emisora cumplirán con los requisitos de la Regla 14e-1 de la Ley de Mercados Estadounidense y cualquier otra normativa o regulación en materia de títulos valores en la medida en que dicha norma, ley o regulación sea aplicable en relación con la compra de obligaciones negociables en virtud de una Oferta de Venta de Activos. En la medida en que las disposiciones de una ley o regulación en materia de títulos valores entre en conflicto con las disposiciones sobre la “Venta de Activos” del Contrato de Fideicomiso, el Garante y la Emisora cumplirán con dicha ley o regulación y no se considerará que por ello hayan incumplido sus obligaciones conforme las disposiciones sobre “Venta de Activos” emergentes del Contrato de Fideicomiso.

Límites a la Designación de Subsidiarias No Restringidas

- (a) El Garante o la Emisora podrá designar luego de la Fecha de Emisión a cualquier Subsidiaria del Garante (salvo la Emisora) o de la Emisora como una “Subsidiaria No Restringida” conforme el Contrato de Fideicomiso (una “Designación”) solo si:
 - (1) dicha Subsidiaria no es una Subsidiaria Significativa al momento de su Designación;
 - (2) no hubiese ocurrido ni continuare algún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento al momento de la Designación o con posterioridad y cualquier operación entre el Garante,

- la Emisora o una Subsidiaria Restringida y la Subsidiaria No Restringida se realice en cumplimiento de la sección “Restricciones a las Transacciones con Afiliadas”; y
- (3) el Garante o la Emisora, según sea el caso, estuvieran autorizados a realizar una Inversión al momento de la Designación (asumiendo la efectividad de dicha Designación y tratándola como una Inversión al momento de la Designación) como un Pago Restringido conforme el primer párrafo de la sección “Límites a los Pagos Restringidos”.
- (b) Queda prohibido para el Garante, la Emisora y cualquier Subsidiaria Restringida, salvo lo permitido en el título “Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional” y “Límites a los Pagos Restringidos”, realizar cualquier de las siguientes acciones:
- (1) proporcionar apoyo crediticio, respaldar o afectar sus bienes o activos (excepto el Capital Social de una Subsidiaria No Restringida) para satisfacer o Garantizar cualquier Deuda de una Subsidiaria No Restringida (inclusive cualquier compromiso, acuerdo o instrumento que evidencie dicha Deuda);
 - (2) ser directa o indirectamente responsable por cualquier Deuda de una Subsidiaria No Restringida; o
 - (3) ser directa o indirectamente responsable por cualquier Deuda que estipule que su acreedor podrá (ante la notificación, paso del tiempo o ambos) declarar un incumplimiento o provocar que su pago sea acelerado o pagadero con anterioridad a la fecha de vencimiento final establecido en caso de producirse un incumplimiento con respecto a cualquier Deuda de una Subsidiaria No Restringida.
- (c) El Garante o la Emisora podrán revocar la Designación de una Subsidiaria como Subsidiaria No Restringida (en adelante, una “Revocación”) solo si:
- (1) no ha ocurrido ni continúa vigente un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento al momento de la Revocación y luego de darle efecto a ésta; y
 - (2) hubiera sido posible Incurrir en todos los Gravámenes y Deuda de la Subsidiaria No Restringida pendientes de pago en un momento inmediatamente posterior a la Revocación, de haber sido Incurridos en ese momento, para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso.
- (d) Cuando una Subsidiaria Restringida se convierta en una Subsidiaria No Restringida,
- i. todas las inversiones existentes del Garante, de la Emisora y de las Subsidiarias Restringidas con ella (valuadas en base a la participación proporcional que posee el Garante o la Emisora en el Valor Justo de Mercado de sus activos menos pasivos) se considerarán realizadas en ese momento;
 - ii. todo el Capital Social o la Deuda existente del Garante, de la Emisora o de una Subsidiaria Restringida que se encuentre en su poder se considerarán Incurridos en ese momento, y todos los Gravámenes sobre bienes del Garante, de la Emisora o de una Subsidiaria Restringida que se encuentren en su poder se considerarán incurridos en ese momento;
 - iii. todas las transacciones existentes entre ésta y el Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida se considerarán celebradas en ese momento; y
 - iv. dejará de estar sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso como una Subsidiaria Restringida.
- (e) Cuando una Subsidiaria No Restringida se convierta o se considere que se ha convertido en una Subsidiaria Restringida,

- (1) toda su Deuda y Acciones Descalificadas o Acciones Preferidas se considerarán Incurridas en ese momento a los efectos de lo establecido en el “Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional”;
- (2) las Inversiones en ella que hubieran sido previamente debitadas en virtud de la sección “Límites a los Pagos Restringidos” se acreditarán de conformidad con lo dispuesto allí; y
- (3) a partir de entonces dejará de estar sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso como una Subsidiaria Restringida.

Se considerará que la Designación de una Subsidiaria del Garante o de la Emisora como una Subsidiaria No Restringida incluye la Designación de todas las Subsidiarias de dicha Subsidiaria. Todas las Designaciones y Revocaciones deben ser documentadas mediante resolución del Directorio del Garante o de la Emisora, según sea el caso; y entregadas al Fiduciario junto con un Certificado de un Funcionario que acredite el cumplimiento de las disposiciones anteriores.

Límites a los Dividendos y otras Restricciones de Pago que afectan a las Subsidiarias Restringidas

- (a) Salvo lo dispuesto en la cláusula (b) a continuación, el Garante y la Emisora no crearán y no permitirán que una Subsidiaria Restringida, directa o indirectamente, cree o de otra manera cause o permita que exista o entre en vigencia cualquier gravamen o restricción sobre la capacidad de una Subsidiaria Restringida para:
 - (1) pagar dividendos o realizar otras distribuciones sobre o con respecto a su Capital Social al Garante, a la Emisora o a cualquier otra Subsidiaria Restringida, o pagar cualquier Deuda debida al Garante, a la Emisora o a otra Subsidiaria Restringida;
 - (2) otorgar préstamos o anticipos a, o Garantizar cualquier Deuda u otras obligaciones de, o hacer una inversión en, o pagar cualquier Deuda debida al Garante, a la Emisora o a cualquier otra Subsidiaria Restringida; o
 - (3) transferir cualquiera de sus bienes o activos al Garante, a la Emisora o a cualquier otra Subsidiaria Restringida.
- (b) La cláusula (a) antes mencionada en este compromiso no se aplicará a las cargas o restricciones existentes conforme o en razón de:
 - (4) una ley o norma gubernamental, reglamento u orden aplicable excepto exclusivamente por causa de la acción o inacción del Garante, la Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida;
 - (5) el Contrato de Fideicomiso o las obligaciones negociables;
 - (6) los términos de cualquier Deuda pendiente en la Fecha de Emisión, y cualquier enmienda o reordenamiento de la misma; *siempre que* la enmienda o reordenamiento no sea significativamente más restrictivo con respecto a tales cargas o restricciones que los existentes a la Fecha de Emisión;
 - (7) los términos de cualquier acuerdo vinculante con respecto a una Subsidiaria Restringida relativos a su Capital Social o activos en vigencia a la Fecha de Emisión, y cualquier enmienda o reordenamiento del mismo, siempre que la enmienda o reordenamiento no sea materialmente más restrictivo con respecto a tales gravámenes o restricciones que los existentes a la Fecha de Emisión;
 - (8) restricciones a la transferencia de activos sujetos a un Gravamen Permitido;

- (9) con respecto a la cláusula (a)(3) mencionada anteriormente, las disposiciones usuales que restrinjan las cesiones o sublocaciones en cualquier contrato de locación que rija un derecho de arrendamiento de una Subsidiaria Restringida, que puedan Incurrirse conforme la sección “Ciertos Compromisos”;
- (10) restricciones relacionadas con una Subsidiaria Restringida del Garante o de la Emisora establecidas en virtud de un acuerdo vinculante celebrado para la venta o enajenación del Capital Social o activos de dicha Subsidiaria Restringida; *siempre que* tales restricciones se apliquen únicamente al Capital Social o a los activos de la Subsidiaria Restringida objeto de la venta;
- (11) restricciones (A) con respecto a cualquier Persona, o a los bienes o activos cualquier Persona, en el momento en que la Persona es adquirida por el Garante, la Emisora o una Subsidiaria Restringida, o (B) con respecto a cualquier Subsidiaria No Restringida, en el momento en que es designada o en que se considere que pasó a ser una Subsidiaria Restringida, en tanto tales gravámenes o restricciones (i) no sean aplicables a cualquier otra Persona o los bienes o activos de otra Persona y (ii) no hayan sido establecidos con miras a dicho hecho evento, así como las prórrogas, renovaciones, sustituciones o refinanciamientos de cualquiera de los anteriores, siempre que los gravámenes y las restricciones establecidos en la prórroga, renovación, sustitución o refinanciación sean, considerados conjuntamente, al menos tan favorables en todo aspecto material para los Tenedores de obligaciones negociables que los gravámenes o restricciones que se prorrogan, renuevan, sustituyen o refinancian;
- (12) restricciones existentes conforme a un contrato (incluyendo sus enmiendas, modificaciones, reordenamientos o complementos) relacionadas con Deuda Incurrida en relación con una Financiación de Proyectos,
- (13) restricciones consuetudinarias a la disposición o distribución de activos o bienes presentes en acuerdos celebrados en el giro ordinario de un Negocio Relacionado de los tipos descritos en la definición de “Inversiones en Negocios Relacionados”; o
- (14) disposiciones que limiten a la disposición o distribución de bienes o activos, o transferencia de activos (inclusive Capital Social) en contratos de venta de activos, de venta y arrendamiento posterior, venta de acciones, de operación, desarrollo, de áreas de interés mutuo y otros acuerdos que son habituales en un Negocio Relacionado y otros acuerdos similares en el giro ordinario de los negocios, en tanto dichas limitaciones sean aplicables solo a los activos, los bienes o el Capital Social que son el objeto de tales contratos; y
- (15) un acuerdo que rija la Deuda Incurrida para Refinanciar Deuda emitida, asumida o Incurrida en virtud de alguno de los acuerdos referido en los incisos (1) a (11) de esta cláusula (b) *siempre que* dicho acuerdo de Refinanciación no sea materialmente más restrictivo con respecto a los gravámenes o restricciones que lo establecido en el acuerdo referido en dichos incisos (1) a (11).

Restricciones a los Gravámenes

El Garante y la Emisora no incurrirán y no causarán ni permitirán que cualquier Subsidiaria Restringida Incurra, directa o indirectamente, en Gravámenes de ningún tipo (excepto los Gravámenes Permitidos) contra o sobre cualquiera de sus respectivos bienes o activos, ya sea que los posean a la Fecha de Emisión o los adquieran con posterioridad, o cualquier fondo proveniente de aquellos, para garantizar una Deuda, a menos que simultáneamente se establezcan disposiciones efectivas para garantizar las obligaciones negociables y otros importes adeudados conforme al

Contrato de Fideicomiso, de forma equitativa y proporcional con dicha Deuda (o, si dicha Deuda estuviera subordinada en cuanto a su derecho de pago a las obligaciones negociables, con rango preferente a dicha Deuda) con un gravamen sobre los mismos bienes y activos que garanticen dicha Deuda durante todo el plazo en que dicha Deuda esté garantizada por tal Gravamen.

Límites a las Operaciones de Leasing con Pacto de Retroventa

El Garante y la Emisora no realizarán ni permitirán que una Subsidiaria Restringida realice una Operación de Leasing con Pacto de Retroventa, *sin embargo*, el Garante o la Emisora pueden llevar a cabo una Operación de Leasing con Pacto de Retroventa si:

- (1) el Garante, la Emisora y las Subsidiarias Restringidas estuvieran autorizados para (a) Incurrir en Deuda por un monto equivalente a la Deuda Atribuible con respecto a dicha Operación de Leasing con Pacto de Retroventa conforme a la cláusula (1) del compromiso descrito anteriormente en la sección "Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional" y (b) crear un Gravamen para garantizar la Deuda en virtud del compromiso descrito en la sección "Límites a los Gravámenes"; y
- (2) los fondos netos en efectivo resultantes de la Operación de Leasing con Pacto de Retroventa fuesen al menos equivalentes al Valor Justo de Mercado de los bienes que son objeto de dicha Operación de Leasing con Pacto de Retroventa.

Restricciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos

El Garante y la Emisora no realizarán, en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas, una consolidación o fusión en una Persona (ya sea que el Garante o la Emisora sea o no la entidad absorbente o resultante), o una venta, cesión, transferencia, arrendamiento, traspaso u otra enajenación (ni causarán o permitirán que una Subsidiaria Restringida venda, ceda, transfiera, arriende, traspase o enajene de cualquier otro modo) de todos o sustancialmente todos los bienes y activos del Garante o de la Emisora, según sea el caso (determinados sobre una base consolidada para el Garante o la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas), a cualquier Persona a menos que:

- (c) ya sea que:
 - (1) el Garante o la Emisora, según sea el caso, sea la sociedad absorbente o resultante; o
 - (2) la Persona (si no fuere el Garante o la Emisora) formada por tal consolidación o con la cual el Garante o la Emisora se fusionen, o la Persona que adquiere por venta, cesión, transferencia, arrendamiento, traspaso u otra enajenación los bienes y activos del Garante o de la Emisora y de las Subsidiarias Restringidas del Garante o de la Emisora, según sea el caso, substancialmente en conjunto (la "Sociedad Absorbente o Resultante"):
 - i. sea una sociedad constituida y válidamente existente conforme las leyes de Argentina, de España o de otra Jurisdicción Calificada a Efectos de una Fusión; y
 - ii. asuma expresamente, a través de un acuerdo suplementario (de forma y contenido aceptables para el Fiduciario), suscripto y entregado al Fiduciario, el pago debido y puntual del capital, y la prima (si hubiere) e intereses devengados sobre todas las obligaciones negociables, y el cumplimiento y observancia de los compromisos de las obligaciones negociables, del Contrato de Fideicomiso y, de corresponder, de la Garantía de las Obligaciones Negociables por parte del Garante o de la Emisora, según sea el caso, a ser cumplidos u observados;

- (d) inmediatamente después de dar efecto a dichas transacciones y a lo contemplado en la cláusula (a)(2)(ii) (inclusive dar efecto *proforma* a cualquier Deuda (incluida la Deuda Incurrida) Incurrida o prevista de ser Incurrida en relación con dichas transacciones), (x) el Garante o la Emisora, según sea el caso, o dicha Sociedad Absorbente o Resultante, según sea el caso, puedan Incurrir al menos US\$1 de Deuda adicional según la cláusula (1) de “Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional” o (y) el Ratio de Cobertura de Intereses no es menor al Ratio de Cobertura de Intereses inmediatamente anterior a dicha transacción, y el Ratio de Apalancamiento no es mayor al Ratio de Apalancamiento inmediatamente antes de la transacción;
- (e) inmediatamente antes e inmediatamente después de dar efecto a dicha transacción y a lo contemplado en la cláusula (a)(2)(B) (inclusive, entre otros, dar efecto *proforma* a cualquier Deuda, incluida la Deuda Incurrida, Incurrida o prevista de ser Incurrida y a cualquier Gravamen constituido en relación con la transacción), no ocurriera ni continuara, ni pudiera incurrir en consecuencia, ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento;
- (f) (i) inmediatamente después de dar efecto a dicha transacción, la Sociedad Absorbente o Resultante posea un Patrimonio Neto Consolidado equivalente a un monto no inferior al Patrimonio Neto Consolidado inmediatamente antes de la transacción o (ii) se haya obtenido la declaración de las Agencias Calificadoras de Riesgo correspondientes que acredite que la calificación de las obligaciones negociables no será disminuida como resultado de la transacción; y
- (g) el Garante o la Emisora, según sea el caso, entregue al Fiduciario un Certificado de un Funcionario y un Dictamen jurídico que establezcan que la consolidación, fusión, venta, cesión, transferencia, arrendamiento, traspaso u otra enajenación y, si lo requieren dichas transacciones, el acuerdo suplementario, cumplen con las disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso y que todas las condiciones precedentes del Contrato de Fideicomiso respecto a la transacción y la celebración del contrato de fideicomiso suplementario (en su caso) han sido cumplidas.

A los fines de este compromiso, se entenderá que la transferencia (por locación, cesión, venta u otros, realizada en una o varias transacciones) de todos o substancialmente todos los bienes o activos de una o más Subsidiarias Restringidas del Garante o de la Emisora, según sea el caso, cuyo Capital Social constituya todos o substancialmente todos los bienes y activos del Garante y de la Emisora (determinados sobre una base consolidada para el Garante o la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas), representa la transferencia de todos o substancialmente todos los bienes y activos del Garante o de la Emisora, según sea el caso.

Las cláusulas (b) y (c) no se aplicarán a una fusión o consolidación del Garante o de la Emisora con una Afiliada del Garante o de la Emisora constituida únicamente con el propósito de reconstituir al Garante o a la Emisora en otra jurisdicción, siempre que la deuda del Garante o de la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas, consideradas en conjunto, no haya aumentado en virtud de aquello.

Lo anterior no se aplicará a la transferencia de activos de una Subsidiaria Restringida a otra Subsidiaria Restringida o al Garante o a la Emisora.

Ante una consolidación, asociación, fusión o transferencia de todos o prácticamente todos los bienes y activos del Garante o de la Emisora, según sea el caso, y de sus Subsidiarias Restringidas conforme a este compromiso, en la que el Garante o la Emisora, según sea el caso, no sea la Sociedad Absorbente o Resultante, la Sociedad Absorbente o Resultante emergente de dicha consolidación o la entidad en que el Garante o la Emisora, según sea el caso, se fusionan o la entidad a cuyo favor se realiza dicha cesión, locación o transferencia, sucederá o sustituirá, y en consecuencia, podrá ejercer todos los derechos y privilegios del Garante o la Emisora, según sea el caso, conforme al

Contrato de Fideicomiso y las obligaciones negociables, del mismo modo que si dicha Sociedad Absorbente o Resultante hubiera sido designada como tal y el Garante o la Emisora, según sea el caso, deberán ser liberados de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, las obligaciones negociables y la Garantía de las Obligaciones Negociables, en su caso. Para evitar dudas, el cumplimiento de este compromiso no afectará las obligaciones del Garante o de la Emisora (incluida la Sociedad Absorbente o Resultante, en su caso) según lo establecido en la sección “Supuesto de Cambio de Control”, de corresponder.

Restricciones a las Transacciones con Afiliadas

- (1) El Garante y la Emisora no realizarán y no permitirán que una Subsidiaria Restringida realice, directa o indirectamente, una o varias transacciones relacionadas por un valor total superior a US\$40,0 millones (incluyendo, sin limitación, cualquier compra, cesión, venta, locación u otra disposición de los bienes o la prestación de cualquier servicio) con, o a beneficio de, cualquiera de sus Afiliadas (cada una denominada individualmente, una "Transacción con Afiliadas"), a menos que (a) los términos de dicha transacción se acuerden en condiciones comercialmente razonables, como una contratación entre partes independientes, (b) cumpla con las leyes aplicables, y (c) cuente con la aprobación del Directorio del Garante o de la Emisora, según sea el caso. Para evitar dudas, se considerará que todas las Transacciones con Afiliadas vigentes en la Fecha de Emisión y expuestas en este prospecto cumplen con este compromiso.
- (2) La cláusula (1) mencionada anteriormente no se aplicará a:
 - (a) las Transacciones con Afiliadas con o entre el Garante, la Emisora y cualquier Subsidiaria Restringida o entre Subsidiarias Restringidas;
 - (b) honorarios y retribuciones razonables y cualquier indemnización otorgada a ejecutivos, miembros del Directorio y empleados del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida, en tanto el Directorio del Garante, de la Emisora o de dicha Subsidiaria Restringida, según sea el caso, de buena fe haya aprobado sus términos;
 - (c) Las Transacciones con Afiliadas efectuadas conforme a los términos de cualquier acuerdo o convenio del que sean parte el Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida en la Fecha de Emisión, conforme estos acuerdos o convenios puedan ser enmendados, modificados, complementados, prorrogados, renovados o sustituidos cuando sea oportuno; quedando establecido que cualquier futura enmienda, modificación, complemento, prórroga, renovación o reemplazo realizado después de la Fecha de Emisión será permitido en la medida en que sus términos, considerados en conjunto, no sean más desfavorables para el Garante, la Emisora o, en su caso, las Subsidiarias Restringidas que los términos de los acuerdos o convenios en vigencia en la Fecha de Emisión;
 - (d) transacciones o pagos, inclusive entregas de títulos valores, opciones de compra de acciones y derechos similares, de conformidad con planes o acuerdos remuneratorios o de beneficios para directores, ejecutivos o empleados celebrados de buena fe en el giro ordinario de los negocios o aprobados de buena fe por el Directorio del Garante o de la Emisora, según sea el caso;
 - (e) cualquier acuerdo laboral celebrado por el Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida en el giro ordinario de los negocios;
 - (f) cualquier Pago Restringido realizado de conformidad con lo establecido en la sección “Límites a los Pagos Restringidos” e Inversiones Permitidas;
 - (g) préstamos o anticipos a los ejecutivos de alto rango o miembros del Directorio del Garante, Emisor o cualquier Subsidiaria Restringida de conformidad con la política y

práctica anterior del Garante o la Emisora, según sea el caso, por una suma total de capital que no supere los US\$5,0 millones (o el equivalente en otra moneda) pendiente en cualquier momento;

- (h) (i) transacciones con usuarios, clientes, proveedores, o compradores o vendedores de productos o servicios, siempre en el giro ordinario de los negocios y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, o (ii) los contratos de (a) perforación u otros servicios o suministros de yacimientos petrolíferos, (b) venta, almacenamiento, recolección o transporte de Hidrocarburos, o (c) arrendamiento o alquiler de espacio de oficinas; en cada caso, que sean justos para el Garante, la Emisora o la Subsidiaria Restringida correspondiente según la determinación razonable del Directorio o la gerencia de alto rango del Garante o la Emisora, o cuyos términos sean como mínimo tan favorables como podrían haberse obtenido de parte de una Persona que no sea una Afiliada del Garante ni de la Emisora;
- (i) cualquier transacción realizada en el giro ordinario de los negocios entre el Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida y cualquier joint venture, unión transitoria de empresas o acuerdo similar, si dicha transacción constituyera una Transacción con Afiliadas exclusivamente debido a que el Garante, la Emisora o una Subsidiaria Restringida posee una participación patrimonial en dicha empresa conjunta o entidad similar, o la controla de algún otro modo; y
- (j) la provisión de servicios administrativos a, o por cualquier Subsidiaria No Restringida bajo términos prácticamente idénticos a los suministrados a, o por las Subsidiarias Restringidas.

Conducción de los Negocios

El Garante, la Emisora y las Subsidiarias Restringidas no participarán en ningún negocio diferente de los Negocios Relacionados.

Personalidad jurídica

Sujeto a las disposiciones descritas en la sección “Restricciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos”, el Garante y la Emisora preservarán y mantendrán en plena vigencia y alcance su personalidad jurídica, y harán que las Subsidiarias Restringidas la preserven y mantengan.

Aprobaciones y licencias gubernamentales; Cumplimiento de la ley

El Garante y la Emisora deberán, y harán que cada Subsidiaria Restringida deba: (i) obtener, mantener en plena vigencia y efectos, y cumplir con todas las aprobaciones, autorizaciones, consentimientos, permisos, concesiones (incluidas las concesiones para la explotación, la exploración complementaria y el desarrollo de hidrocarburos) y licencias gubernamentales que se necesiten para desarrollar los Negocios Permitidos, (ii) preservar y mantener título válido y perfecto sobre sus bienes y activos (incluidos los derechos de uso del suelo) libres y exentos de cualquier Gravamen excepto los Gravámenes Permitidos, y (iii) cumplir con todas las leyes, normas, reglamentaciones, órdenes, sentencias y decretos aplicables de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Garante, la Emisora o dicha Subsidiaria Restringida, excepto en la medida en que la falta de dicha obtención, mantenimiento, preservación y cumplimiento no se esperaría razonablemente que tuviera un efecto adverso en (A) los negocios, los resultados de operaciones o las previsiones del Garante, la Emisora y las Subsidiarias Restringidas tomados en conjunto o (B) la capacidad de la Compañía para cumplir con sus obligaciones conforme a las obligaciones negociables o el Contrato de Fideicomiso.

Mantenimiento de Bienes y Seguros

El Garante y la Emisora realizarán y harán que cada Subsidiaria Restringida realice las siguientes actividades: (i) mantener, por sí o por terceros, en buen estado de reparación, funcionamiento y condiciones (con excepción del desgaste ordinario debido al uso) todos los bienes razonablemente necesarios para desempeñar sus negocios, y (ii) contratar y mantener en plena vigencia y efectos en todo momento seguros con empresas sólidas desde el punto de vista financiero, contra aquellos riesgos que el Garante, la Emisora o dicha Subsidiaria Restringida consideren razonables y prudentes bajo las circunstancias, de conformidad con las prácticas del sector.

Mantenimiento de las Calificaciones de Riesgo

El Garante y la Emisora realizarán esfuerzos comercialmente razonables, por el tiempo en el que las obligaciones negociables estén en circulación, para mantener las calificaciones de riesgo de las obligaciones negociables de al menos dos Agencias Calificadoras de Riesgo.

Restricciones al Destino de los Fondos

La Emisora usará los fondos de la oferta de obligaciones negociables conforme lo descrito en la sección “Destino de los Fondos”.

Informes para los Tenedores

Mientras las obligaciones negociables permanezcan en circulación y constituyan “títulos valores restringidos” de conformidad con la Norma 144(a)(3) de la Ley de Títulos Valores de los EE. UU., el Garante y la Emisora proporcionarán a los Tenedores de obligaciones negociables y a los posibles inversores, cuando éstos lo soliciten, la información exigida por la Norma 144A(d)(4) de acuerdo con la Ley de Títulos Valores de los EE. UU.

El Garante y la Emisora proporcionarán, por sí o por terceros, al Fiduciario en inglés y en formato electrónico:

- dentro de los 70 días de finalizado el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio económico del Garante y la Emisora (a partir del trimestre que finaliza el 31 de marzo de 2018), los estados contables Consolidados trimestrales sin auditar preparados de acuerdo con las NIIF, del Garante y la Emisora para dicho período; y
- dentro de los 120 días posteriores a la finalización del ejercicio económico del Garante y la Emisora a partir del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, los estados contables Consolidados anuales auditados preparados de acuerdo con las NIIF, del Garante y la Emisora correspondientes a dicho ejercicio y un informe sobre dichos estados contables emitido por auditores externos del Garante y la Emisora.

Cada una de estas memorias y los estados contables correspondientes estarán acompañados por un Certificado de un Funcionario emitido por el CFO por de la Garante y de la Emisora (i) que acredite que (A) los estados contables incluidos en las memorias representan de forma razonable, en todos los aspectos esenciales, la situación financiera consolidada del Garante. La Emisora y Subsidiarias, a la fecha de dichos estados contables y los resultados de sus operaciones para el período abarcado, y (B) dichos estados contables se hayan preparado de acuerdo con las NIIF; y (ii) que indique si existe algún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento a la fecha de emisión del certificado y, en caso de que exista algún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento, se incluirán los detalles del mismo y los actos que el Garante o la Emisora están realizando o proponen realizar en tal sentido.

La entrega de dichos informes, datos y documentos al Fiduciario se realiza exclusivamente con fines informativos y la recepción por parte del Fiduciario de esta documentación no constituye una notificación real o implícita de la información incluida en ellos ni determinable a partir de la información allí contenida, incluido el cumplimiento del Garante, la Emisora o de cualquier otra

Persona de cualquiera de los compromisos que surgen del Contrato de Fideicomiso, las obligaciones negociables o la Garantía de las Obligaciones Negociables, en su caso (respecto de lo cual el Fiduciario tiene derecho a confiar exclusivamente en los Certificados de Funcionarios).

Mientras cualquiera de las obligaciones negociables se encuentre en circulación, la información anterior estará disponible en los domicilios declarados de cada Agente de Cotización. Mientras las obligaciones negociables coticen en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo para ser negociadas en el Mercado Euro MTF y las reglas de dicho mercado así lo requieran; la información anterior también estará disponible en Luxemburgo a través de las oficinas del Agente de Cotización.

Suspensión de Compromisos

Si en cualquier fecha posterior a la Fecha de Emisión (i) las obligaciones negociables obtienen Calificaciones de Grado de Inversión de al menos dos Calificadoras de Riesgo, y (ii) no ha ocurrido ni continúa vigente ningún Incumplimiento en virtud del Contrato de Fideicomiso (el acaecimiento de los eventos descritos en las cláusulas anteriores (i) y (ii) se denomina colectivamente como “Evento de Suspensión de Compromisos”), el Garante, la Emisora y las Subsidiarias Restringidas no estarán sujetos a los siguientes compromisos (colectivamente, los “Compromisos Suspendidos”):

- (1) “Ciertos Compromisos; Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional”;
- (2) “Ciertos Compromisos; Límites a los Pagos Restringidos”;
- (3) “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Venta de Activos”;
- (4) “Ciertos Compromisos; Límites a la Designación de Subsidiarias No Restringidas”;
- (5) “Ciertos Compromisos; Límites a los Dividendos y otras Restricciones de Pago que afectan a las Subsidiarias Restringidas”;
- (6) “Ciertos Compromisos; Límites a las Operaciones de Leasing con Pacto de Retroventa”;
- (7) cláusula (b) del primer párrafo de “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos”; y
- (8) “Ciertos Compromisos; Restricciones a las Transacciones con Afiliadas”.

En el caso de que el Garante, la Emisora y las Subsidiarias Restringidas no estén sujetas a los Compromisos Suspendidos conforme el Contrato de Fideicomiso por cualquier período como consecuencia de lo que antecede, y en cualquier fecha posterior (en adelante, la “Fecha de Reversión”) al menos dos Calificadoras de Riesgo dejaran de calificar a las obligaciones negociables en la categoría de Grado de Inversión, el Garante, la Emisora y las Subsidiarias Restringidas a partir de entonces estarán sujetas nuevamente a los Compromisos Suspendidos conforme al Contrato de Fideicomiso.

El período transcurrido entre el momento en que ocurre un Evento de Suspensión de Compromisos y la Fecha de Reversión se denomina en esta descripción el “Período de Suspensión”. En el caso de que ocurra dicha restitución, ninguna acción que adopte o se abstenga de adoptar el Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida antes de dicha restitución dará lugar a un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento del Contrato de Fideicomiso en relación con las obligaciones negociables, quedando establecido que (1) cualquier Subsidiaria designada como Subsidiaria No Restringida durante el Período de Suspensión pasará a ser automáticamente una Subsidiaria Restringida en la Fecha de Reversión (sujeto al derecho del Garante o la Emisora a volver a designarlas como Subsidiarias No Restringidas conforme a “Ciertos Compromisos; Límites a la Designación de Subsidiarias No Restringidas”), y (2) toda la Deuda Incurrida o Acciones Descalificadas o Acciones Preferidas emitidas durante el Período de Suspensión se clasificarán

como si se hubieran Incurrido o se hubieran emitido de acuerdo con la cláusula (c) del segundo párrafo de “Ciertos Compromisos; Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional”.

Es posible que las obligaciones negociables nunca alcancen ni mantengan Calificaciones de Grado de Inversión.

Eventos de Incumplimiento

Se enumeran a continuación los “Eventos de Incumplimiento” en relación con las obligaciones negociables:

- (1) falta de pago del capital o la prima (si hubiere) al momento del vencimiento (incluidos Montos Adicionales) de cualquier obligación negociable, inclusive el incumplimiento en la realización de un pago requerido para comprar obligaciones negociables entregadas conforme a un rescate opcional, Oferta por Cambio de Control u Oferta de Venta de Activos;
- (2) mora de 30 días o más en el pago del interés una vez vencido (incluido cualquier Monto Adicional relacionado) de las obligaciones negociables;
- (3) incumplimiento de alguna de las disposiciones descritas en “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos”;
- (4) incumplimiento por parte del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida de cualquier otro compromiso o acuerdo emergente del Contrato de Fideicomiso o de las obligaciones negociables durante 60 días o más luego de la notificación por escrito a la Emisora por parte del Fiduciario o de los Tenedores de al menos el 25 % de la suma total de capital de las obligaciones negociables en circulación;
- (5) se tornara ilícito para la Emisora o el Garante cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, las obligaciones negociables o la Garantía de las Obligaciones Negociables, o cualquiera de las obligaciones de pago dejara de ser válida, vinculante o exigible;
- (6) (a) falta de pago del capital de la Deuda del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Significativa con anterioridad al vencimiento del plazo de gracia aplicable establecido en dicha Deuda en la fecha de dicho incumplimiento, si dicho incumplimiento no ha sido dispensado o el plazo del pago de dichos montos no ha sido expresamente prorrogado o; (b) aceleración de cualquier deuda del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Significativa en forma previa a su Vencimiento Establecido; *siempre que* la Deuda cuyo pago de capital no se realizó o se aceleró sea por un monto de capital pendiente de pago de US\$50,0 millones (o su equivalente en otra moneda) o más en total;
- (7) incumplimiento del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Significativa en el pago de una o más sentencias firmes contra alguno de ellos, por un total de US\$50,0 millones (o su equivalente en otra moneda) o más, en tanto dicha sentencia no sea pagada, desestimada ni suspendida por período de 60 días o más (en la medida en que no se posea una cobertura de una compañía aseguradora acreditada y solvente); o
- (8) ciertos casos de quiebra que afecten al Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Significativa;
- (9) (a) el Contrato de Fideicomiso o la Garantía de las Obligaciones Negociables dejan de tener plena vigencia y efectos por causas distintas de las previstas en sus términos y condiciones, (b) la Emisora o el Garante impugnan la exigibilidad del Contrato de Fideicomiso o la Garantía de las Obligaciones Negociables, o (c) la Emisora o una Garante rechaza o repudia sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso o la Garantía de las Obligaciones Negociables; o

(10) el Directorio o los accionistas de la Emisora o del Garante adoptan una resolución, o se dicta un fallo o sentencia de una entidad gubernamental o tribunal competente, que dispone la liquidación o disolución de la Emisora o el Garante, excepto en el marco de una fusión, consolidación u otra operación permitida de otra forma en virtud del Contrato de Fideicomiso, tal como se describe en “—Ciertos Compromisos—Restricciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos” y en el caso de un fallo o sentencia de tal naturaleza, el mismo permanece sin ser revocado por un plazo de 30 días.

Si ha ocurrido y continúa vigente un Evento de Incumplimiento (diferente del Evento de Incumplimiento especificado en la cláusula (8) anterior en relación con la Emisora), el Fiduciario o los Tenedores de al menos el 25 % de la suma total de capital de las obligaciones negociables en circulación pueden declarar el capital no pagado y la prima (si hubiere), así como el interés devengado y no pagado sobre todas las obligaciones negociables inmediatamente vencidos y pagaderos mediante notificación por escrito a la Emisora y al Fiduciario en la cual se especifique el Evento de Incumplimiento y se indique que la notificación constituye una “notificación de aceleración”. Si ocurriera un Evento de Incumplimiento como se especifica en la cláusula (8) anterior en relación con la Emisora, el capital no pagado y la prima (si hubiere), así como el interés devengado y no pagado sobre todas las obligaciones negociables vencerán inmediatamente y serán pagaderos sin ninguna declaración ni ningún otro acto por parte del Fiduciario o cualquier Tenedor.

En cualquier momento luego de una declaración de aceleración en relación con las obligaciones negociables según se describe en el párrafo anterior, los Tenedores de la mayoría del monto de capital sobre las obligaciones negociables en circulación puede dispensar todos los incumplimientos anteriores y rescindir y anular dicha declaración y sus consecuencias:

- (1) si la rescisión no entra en conflicto con ninguna sentencia ni resolución judicial;
- (2) si todos los Eventos de Incumplimiento se remediaron o dispensaron, excepto la falta de pago de capital o interés cuyo vencimiento responde exclusivamente a la aceleración;
- (3) en la medida en que el pago de dicho interés sea legal, el interés sobre las cuotas vencidas del interés y el capital vencido, que venció por causa ajena a dicha declaración de aceleración, se hayan pagado; y
- (4) si la Emisora pagó al Fiduciario su compensación y reembolsó al Fiduciario por sus gastos, desembolsos y anticipos pendientes en ese momento.

Ninguna rescisión afectará ningún Incumplimiento posterior ni perjudicará ningún derecho en relación con lo anterior.

Los Tenedores de la mayoría del monto de capital de las obligaciones negociables pueden dispensar cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento existente conforme el Contrato de Fideicomiso, y sus consecuencias, excepto un incumplimiento en el pago del capital, la prima (si hubiere) o interés sobre las obligaciones negociables.

El Fiduciario no tiene ninguna obligación de hacer valer ninguno de sus derechos o facultades conforme al Contrato de Fideicomiso por solicitud, orden o dirección de ninguno de los Tenedores, excepto que dichos Tenedores hayan ofrecido al Fiduciario una indemnización o garantía razonablemente satisfactoria. Sujeto a todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, los Tenedores de la mayoría de la suma total de capital de las obligaciones negociables en circulación tienen derecho a indicar fecha, método y lugar para la conducción de cualquier procedimiento tendiente a ejercer cualquier recurso disponible para el Fiduciario o el ejercicio de cualquier fideicomiso o poder conferido al Fiduciario.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, el derecho del Tenedor de una obligación negociable a recibir el pago de capital o intereses sobre su obligación negociable en la fecha de su

Vencimiento Establecido o en un momento posterior, o de iniciar una demanda de ejecución de dicho pago en esas fechas o con posterioridad, no se verá perjudicado ni afectado sin el consentimiento de dicho Tenedor. El Garante y la Emisora deberán, al momento de tomar conocimiento de cualquier Incumplimiento o Evento de incumplimiento, notificar al Fiduciario por escrito acerca de dicho Incumplimiento o Evento de Incumplimiento, el estado del incumplimiento y la acción que adoptará o propone adoptar el Garante o la Emisora. En ausencia de recepción de dicha notificación por escrito sobre el Incumplimiento o Evento de Incumplimiento por parte del Garante o la Emisora y de cualquier descripción de algún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento en dicho Certificado de un Funcionario o notificación escrita de un Tenedor, no se considerará que el Fiduciario tiene conocimiento ni será responsable de conocer ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento. El Contrato de Fideicomiso estipula que, si ocurre y continúa vigente un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento el cual un funcionario fiduciario del Fiduciario ha sido notificado por escrito, el Fiduciario debe notificar a cada Tenedor sobre el Incumplimiento o Evento de Incumplimiento dentro de los 45 días después de que el Fiduciario reciba una notificación escrita en tal sentido. Excepto en el caso de un Incumplimiento o Evento de incumplimiento en el pago de capital, prima (si hubiere) o intereses sobre las obligaciones negociables, el Fiduciario puede retener la notificación sí, y siempre que, un comité de sus funcionarios fiduciarios determine, de buena fe, que retener la notificación redundaría en beneficio de los Tenedores.

Revocación Legal y Revocación de Compromisos

La Emisora podrá, a su discreción y en cualquier momento, optar por quedar eximida de sus obligaciones respecto a las obligaciones negociables en circulación ("Revocación Legal"). Revocación Legal significa que se considerará que la Emisora ha pagado y saldado la Deuda entera representada por las obligaciones negociables en circulación, a los 91 días luego del depósito especificado en la cláusula (1) del segundo párrafo siguiente, a excepción de:

- (1) los derechos de los Tenedores a recibir pagos correspondientes al capital, prima (si hubiere), e interés de las obligaciones negociables, cuando tales pagos son adeudados por el fideicomiso referido más abajo;
- (2) las obligaciones de la Emisora respecto de las obligaciones negociables relativas a la emisión de obligaciones negociables provisorias, el registro de las obligaciones negociables, las obligaciones negociables deterioradas, destruidas, pérdidas o robadas y el mantenimiento de una oficina o agencia de pago;
- (3) los derechos, poderes, obligaciones fiduciarias, deberes y exenciones del Fiduciario y las obligaciones de la Emisora y el Garante en relación con ello; y
- (4) las disposiciones del Contrato de Fideicomiso sobre la Revocación Legal.

Además, la Emisora podrá, a su discreción y en cualquier momento, optar por quedar ella y el Garante exentos de sus obligaciones respecto a los compromisos que se describen en "Ciertos Compromisos" (además de "Restricciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos") ("Revocación de Compromisos") y a partir de allí cualquier omisión en el cumplimiento de tales obligaciones no constituirá un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento respecto de las obligaciones negociables. En el caso de que ocurra una Revocación de Compromisos, ciertos actos (salvo los supuestos de falta de pago y quiebra, suspensión de pagos, concurso e insolvencia con respecto al Garante y a la Emisora) descritos en la sección "Eventos de Incumplimiento", ya no constituirán un Evento de Incumplimiento respecto de las obligaciones negociables.

Para el ejercicio de la Revocación Legal o Revocación de Compromisos es necesario lo siguiente:

- (1) la Emisora deberá depositar irrevocablemente en el Fiduciario, en fideicomiso, para beneficio de los Tenedores, dinero en efectivo en dólares estadounidenses, ciertas obligaciones directas no amortizables de, o garantizadas por los Estados Unidos, o una combinación de ambos, por los montos que sean suficientes, sin reinversión (según el dictamen de una firma de contadores públicos independientes reconocida a nivel nacional), para pagar el capital, prima (si hubiere), e interés (inclusive Montos Adicionales) de las obligaciones negociables en la fecha de pago establecida para ello o en la fecha de rescate correspondiente, según sea el caso;
- (2) en el caso de una Revocación Legal, la Emisora debe entregar al Fiduciario un Dictamen jurídico de una firma de abogados reconocida a nivel nacional en los Estados Unidos, razonablemente aceptable para el Fiduciario e independiente de la Emisora, que establezca que:
 - (a) la Emisora ha recibido una resolución de la IRS o ésta ha sido publicada por dicha agencia; o
 - (b) desde la Fecha de Emisión, ha habido un cambio en la ley de impuestos aplicable sobre la renta federal de Estados Unidos, en cada caso en este sentido, y con base en dicho Dictamen jurídico que establezca que los Tenedores no reconocerán ingresos, ganancias o pérdidas relacionadas con los impuestos sobre la renta federal de los Estados Unidos como consecuencia de tal Revocación Legal y estarán sujetos a los impuestos sobre la renta federal de Estados Unidos por los mismos importes, de la misma manera y al mismo tiempo, como habría sido el caso si no hubiera ocurrido la Revocación Legal;
- (3) en el caso de una Revocación de Compromisos, la Emisora debe entregar al Fiduciario un Dictamen jurídico de una firma de abogados reconocida a nivel nacional en los Estados Unidos, razonablemente aceptable para el Fiduciario e independiente de la Emisora, que establezca que los Tenedores no reconocerán ingresos, ganancias o pérdidas relacionadas con los impuestos sobre la renta federal de los Estados Unidos como consecuencia de tal Revocación de Compromisos y estarán sujetos a los impuestos sobre la renta federal de Estados Unidos por los mismos importes, de la misma manera y al mismo tiempo, como habría sido el caso si no hubiera ocurrido la Revocación de Compromisos;
- (4) no ocurra ni continúe vigente ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento a la fecha del depósito conforme a la cláusula (1) de este párrafo;
- (5) la Emisora debe entregar al Fiduciario un Certificado de un Funcionario que establezca que dicha Revocación Legal o Revocación de Compromisos no resultará en un incumplimiento o violación ni constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro convenio o instrumento material del cual formen parte el Garante, la Emisora o cualquiera de sus respectivas Subsidiarias, o al cual el Garante, la Emisora o cualquiera de sus respectivas Subsidiarias estén sujetos;
- (6) la Emisora debe entregar al Fiduciario un Certificado de un Funcionario que establezca que el depósito no fue hecho por la Emisora con la intención de privilegiar a los Tenedores sobre otros acreedores del Garante, de la Emisora o de cualquier Subsidiaria del Garante o de la Emisora, o con la intención de impedir, obstaculizar, retrasar o defraudar a cualquier otro acreedor del Garante, de la Emisora u otros;
- (7) la Emisora debe entregar al Fiduciario un Certificado de un Funcionario y un Dictamen jurídico de una firma de abogados estadounidense razonablemente aceptable para el Fiduciario e independiente de la Emisora, que establezca que todas las condiciones precedentes estipuladas o relacionadas con la Revocación Legal o la Revocación de Compromisos han sido cumplidas; y

- (8) la Emisora debe entregar al Fiduciario un Dictamen jurídico de un abogado estadounidense razonablemente aceptable para el Fiduciario e independiente de la Emisora, que establezca que los fondos fiduciarios no están sujetos a leyes aplicables de quiebra, insolvencia, reorganización u otras que puedan afectar los derechos de los acreedores en general.

Cancelación y Liquidación

El Contrato de Fideicomiso será cancelado y dejará de tener efecto (salvo por los derechos subsistentes, el registro de transferencia o el canje de obligaciones negociables y los derechos, facultades e inmunidades del Fiduciario y las obligaciones de la Emisora y el Garante en relación con las mismas, de acuerdo con lo previsto expresamente en el Contrato de Fideicomiso) en relación con todas las obligaciones negociables en circulación cuando:

- (1) ya sea que:
- (a) todas las obligaciones negociables autenticadas y entregadas (excepto las obligaciones negociables perdidas, robadas o destruidas que han sido reemplazadas o pagadas y las obligaciones negociables cuyo dinero correspondiente al pago ha sido depositado en fideicomiso o separado y conservado en fideicomiso por la Emisora y posteriormente reembolsado a la Emisora o liquidado de tal fideicomiso) han sido entregadas al Fiduciario para su cancelación; o
 - (b) todas las obligaciones negociables previamente entregadas al Fiduciario para su cancelación han vencido y son pagaderas, y la Emisora ha depositado o ha hecho depositar ante el Fiduciario fondos o ciertas obligaciones directas no amortizables o garantizadas por los Estados Unidos, suficientes sin reinversión (en opinión de un estudio de contadores públicos reconocido a nivel nacional) para pagar y liquidar la Deuda completa de las obligaciones negociables no entregadas al Fiduciario para su cancelación, por el capital, la prima (si hubiere), y el interés de las obligaciones negociables hasta la fecha del pago, junto con instrucciones irrevocables de la Emisora ordenando al Fiduciario que utilice tales fondos para el pago de las sumas pagaderas;
y
- (2) la Emisora ha pagado el resto de las sumas pagaderas conforme al Contrato de Fideicomiso y las obligaciones negociables; y
- (3) la Emisora ha entregado al Fiduciario un Certificado de un Funcionario y un Dictamen jurídico que acreditan que todas las condiciones precedentes conforme al Contrato de Fideicomiso y relacionadas con la cancelación y liquidación del Contrato de Fideicomiso han sido cumplidas.

Cotización

Se solicitará cotización de las obligaciones negociables en la Lista Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo a fin de que se negocien en el Mercado Euro MTF y la Emisora realizará sus mejores esfuerzos para mantener dicha cotización. Si la admisión de las obligaciones negociables en la Lista Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y su negociación en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo, en el futuro, requiere que la Emisora publique información financiera, ya sea con mayor regularidad de la que normalmente se requeriría o que publique información financiera específica, o si la cotización, a criterio de la Emisora, es excesivamente onerosa, la Emisora podrá solicitar una admisión alternativa para el listado, negociación y la cotización de las obligaciones negociables por parte de otra autoridad de cotización, bolsa o sistema de cotización. Si dicha admisión alternativa para el listado, negociación y la cotización de las obligaciones negociables no está disponible para la Emisora o es, según el criterio

comercialmente razonable de la Emisora, excesivamente onerosa, podría no obtenerse la admisión alternativa para el listado, negociación y la cotización.

Se ha presentado una solicitud para el listado de las obligaciones negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA).

Agentes de Pago, Agentes de Transferencia y Agentes de Registro

The Bank of New York Mellon actuará inicialmente como agente de pago, agente de transferencia y Co-Agente de Registro de las obligaciones negociables, Banco Santander Río S.A. actuará inicialmente como agente de pago, agente de transferencia y agente de registro de las obligaciones negociables en Argentina. La Emisora puede en cualquier momento designar otros Agentes de Pago, Agentes de Transferencia, Agentes de Registro y Co-Agentes de Registro, y también revocar su designación. Siempre que (i) las obligaciones negociables emitidas en virtud del Contrato de Fideicomiso estén en circulación, la Emisora mantendrá un Agente de Pago, un Agente de Transferencia y un Co-Agente de Registro en la ciudad de Nueva York, NY, y (ii) sea requerido por la ley argentina o por la CNV, la Emisora mantendrá un Agente de Pago, un Agente de Transferencia y un Agente de Registro en la ciudad de Buenos Aires, Argentina. Según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Emisora debe notificar inmediatamente a los Tenedores de las obligaciones negociables, conforme a lo establecido en la sección "Notificaciones", y a la CNV, sobre cualquier renuncia, rescisión o designación de un Agente de Pago, Agente de Transferencia, Agente de Registro o Co-Agente de Registro, y sobre cualquier cambio en la oficina a través de la cual actuará cualquier Agente de pago, Agente de Transferencia, Agente de Registro o Co-Agente de Registro. The Bank of New York Mellon SA/NV, Sucursal Luxemburgo, actuará inicialmente como agente de cotización de las obligaciones negociables en Luxemburgo.

El Co-Agente de Registro será responsable de mantener un registro de las participaciones agregadas en las obligaciones negociables representadas por las Obligaciones Negociables Globales y de aceptar obligaciones negociables para su canje y registro de transferencia, asegurando que los pagos de las obligaciones negociables sean debidamente realizados a los Tenedores, en la medida que los fondos estén disponibles para eso, y de cursar las notificaciones a los Tenedores y de los Tenedores a la Emisora (en cada caso según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso).

El Co-Agente de Registro mantendrá en su oficina un registro en el cual, conforme a las normas razonables que correspondan, el Co-Agente de Registro proporcionará el registro de las obligaciones negociables, de las transferencias y de los canjes de obligaciones negociables. En el caso de una transferencia parcial de una obligación negociable cartular, se obtendrán las nuevas obligaciones negociables en la oficina del Co-Agente de Registro en relación con dicha transferencia.

Asamblea de Tenedores; Modificación del Contrato de Fideicomiso

(a) *Asambleas de Tenedores; Modificaciones y Dispensas.* El Fiduciario o la Emisora deberán, si lo requiere la ley argentina (lo que a la fecha del presente es requerido), mediante solicitud escrita de los Tenedores de al menos 5 % del monto de capital total de las obligaciones negociables en circulación en ese momento, o la Emisora o el Fiduciario podrán, a su discreción, convocar una Asamblea de Tenedores para formular, impartir o realizar cualquier solicitud, intimación, autorización, indicación, notificación, consentimiento, dispensa u otra acción establecida en el Contrato de Fideicomiso, las obligaciones negociables o la Garantía de las Obligaciones Negociables que los Tenedores de dichas obligaciones negociables puedan formular, impartir o realizar. Sin perjuicio que a la fecha del presente la ley argentina requiere de la celebración de una Asamblea de Tenedores para la adopción de decisiones por parte de los tenedores, cualquiera de las acciones mencionadas más arriba podrá ser adoptada sin una Asamblea de Tenedores, con el consentimiento escrito de los Tenedores, para el eventual caso que así lo permitiera la ley argentina

vigente en ese momento. Las asambleas serán celebradas en la ciudad de Buenos Aires; sin embargo, la Emisora o el Fiduciario podrán determinar la celebración de cualquiera de las asambleas en la ciudad de Nueva York y/o en Londres. En cualquier caso, las asambleas se celebrarán en la fecha y en el lugar, en cualquiera de tales ciudades, que la Emisora o el Fiduciario determinen. Cualquier resolución aprobada en una asamblea convocada en Londres o en Nueva York será vinculante para todos los Tenedores (hayan estado o no presentes en la asamblea), solo tras la ratificación en una asamblea de Tenedores celebrada en la ciudad de Buenos Aires, conforme a la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina.

Las Asambleas de Tenedores están sujetas a una primera y una segunda convocatoria; la segunda en caso de que no se lleve a cabo la primera. La primera y la segunda notificación que convoquen a una asamblea de Tenedores pueden hacerse simultáneamente, en cuyo caso la asamblea convocada por la segunda notificación, tras el fracaso de la primera, podrá realizarse dentro de una hora. El quórum para la primera convocatoria será de la cantidad de personas que tengan o representen al menos el 60% del monto de capital total de las obligaciones negociables en Circulación en ese momento (además de las obligaciones negociables conservadas por el Garante, la Emisora, una Subsidiaria del Garante o de la Emisora o del Fiduciario). No se procederá al debate a menos que haya quórum al momento de la apertura de sesión de la asamblea. En ausencia de quórum dentro de los 30 minutos de la hora fijada para una asamblea, la asamblea será aplazada por el período de una hora y el quórum para la reanudación de la sesión será de la cantidad de personas que tengan o representen al menos el 30% de monto de capital total de las obligaciones negociables en circulación en ese momento (además de las obligaciones negociables conservadas por el Garante, la Emisora, una Subsidiaria del Garante o de la Emisora).

El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones para que los Tenedores presentes o representados en las asambleas de Tenedores convocadas en Londres o en Nueva York puedan designar representantes en las asambleas de Tenedores en la ciudad de Buenos Aires. Sujeto a lo antedicho, cualquier resolución debidamente aprobada será vinculante para todos los Tenedores (hayan o no estado presentes en la asamblea donde se aprobó la resolución). Si se realiza una asamblea en virtud de una solicitud por escrito de los Tenedores, el orden del día de la asamblea será determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los 40 días desde la fecha en que la solicitud fue recibida por el Fiduciario o la Emisora, según sea el caso. La notificación de una Asamblea de Tenedores (que deberá incluir fecha, lugar y hora de la asamblea, orden del día correspondiente y requisitos para asistir) se realizará entre 10 y 30 días antes de la fecha fijada para la asamblea en el Boletín Oficial de Argentina, en un periódico de circulación general en Argentina (como por ejemplo *La Nación*), en el sitio web de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo (<http://www.bourse.lu>) (siempre que las obligaciones negociables coticen en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y las normas de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo así lo dispongan), en el Boletín de la BCBA (en tanto las obligaciones negociables estén listadas en el BYMA) o en los sistemas informativos de aquellos otros mercados donde estén listadas las obligaciones negociables y en todo otro sentido en cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina y asimismo en la forma establecida en el Contrato de Fideicomiso; y cualquier publicación tal deberá realizarse durante 5 días hábiles consecutivos en cada lugar.

(b) *Modificación del Contrato de Fideicomiso.* El Garante, la Emisora y el Fiduciario, sin el consentimiento de los Tenedores, podrán enmendar, modificar o complementar el Contrato de Fideicomiso, la Garantía de las Obligaciones Negociables y las obligaciones negociables en forma periódica para los siguientes propósitos:

- (1) resolver una ambigüedad, corregir o complementar una disposición que sea incoherente con otra disposición de las obligaciones negociables o del Contrato de Fideicomiso, o establecer otras disposiciones relacionadas con asuntos o cuestiones del Contrato de Fideicomiso que no

sean incoherentes con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; *siempre que* tales acciones no afecten material y negativamente el interés de los Tenedores;

- (2) establecer la asunción por una Sociedad Absorbente o Resultante de las obligaciones del Garante o de la Emisora conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (3) garantizar las obligaciones negociables;
- (4) incorporar nuevos compromisos del Garante o de la Emisora en beneficio de los Tenedores o renunciar a cualquier derecho o facultad conferida a la Emisora o al Garante;
- (5) disponer la emisión de Obligaciones Negociables Adicionales de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (6) evidenciar el reemplazo del Fiduciario según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- (7) de ser necesario, en relación con cualquier liberación de una garantía permitida de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (8) realizar cualquier otra modificación que no afecte negativamente los derechos de un Tenedor en ningún aspecto sustancial;
- (9) adecuar el texto del Contrato de Fideicomiso, de la Garantía de las Obligaciones Negociables o de las obligaciones negociables a cualquier disposición de la “Descripción de las Obligaciones Negociables” de este prospecto en la medida en que dicha disposición sea una recitación literal del Contrato de Fideicomiso, de la Garantía de las Obligaciones Negociables o de las obligaciones negociables (si corresponde); o
- (10) cumplir con cualquier requerimiento de la CNV, BYMA o cualquier mercado en el que coticen las obligaciones negociables, siempre que no afecte negativamente los derechos de un Tenedor en cualquier aspecto sustancial.

Podrán realizarse otras modificaciones, enmiendas y complementos al Contrato de Fideicomiso, a la Garantía de las Obligaciones Negociables o a las obligaciones negociables con el consentimiento unánime de los Tenedores de los Tenedores de cualquier término esencial, entre ellos los que se detallan más abajo, de las obligaciones negociables en circulación emitidas bajo el Contrato de Fideicomiso, quienes, de ser requerido por la legislación argentina, deberán estar presentes o representados en asamblea con quórum, salvo que, sin el consentimiento de cualquier Tenedor afectado, ninguna enmienda podrá (cuya enumeración es simplemente ejemplificativa y no taxativa):

- (1) reducir el porcentaje en el capital de las obligaciones negociables en circulación, el consentimiento de los Tenedores requerido para la adopción de una resolución, o el quórum requerido en una asamblea de Tenedores en la que se adopten resoluciones o el porcentaje en el capital de obligaciones negociables que se requiere a los Tenedores para convocar una asamblea de Tenedores de obligaciones negociables;
- (2) reducir la tasa o modificar o tener el efecto de modificar el plazo de pago de los intereses sobre las obligaciones negociables;
- (3) reducir el capital, la prima (si hubiere), o modificar o tener el efecto de modificar el vencimiento establecido de las obligaciones negociables, o modificar la fecha en que las obligaciones negociables pueden ser rescatadas, o reducir el precio de rescate de las mismas;
- (4) hacer pagaderas las obligaciones negociables en moneda diferente a la establecida en ellas;
- (5) eliminar o modificar de cualquier manera las obligaciones del Garante respecto de sus obligaciones bajo la Garantía de las Obligaciones Negociables que afecte negativamente a los Tenedores en un aspecto sustancial, salvo lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso;

- (6) modificar las disposiciones del Contrato de Fideicomiso permitiendo que los Tenedores reciban el pago del capital, prima (si hubiere), y los intereses sobre las obligaciones negociables en su fecha de vencimiento o en un momento posterior o que accionen legalmente para ejecutar dicho pago, o que permitan a los Tenedores de una mayoría del capital de las obligaciones negociables en circulación dispensar Incumplimientos o Eventos de Incumplimiento;
- (7) enmendar, cambiar o modificar en algún aspecto sustancial la obligación del Garante o de la Emisora de realizar o consumir una Oferta por Cambio de Control en relación con un Supuesto de Cambio de Control que ha ocurrido, o realizar o consumir una Oferta de Venta de Activos respecto de cualquier Venta de Activos que se haya consumado;
- (8) realizar cualquier modificación en las disposiciones del Contrato de Fideicomiso descriptas en la sección “Montos Adicionales” que afecte negativamente los derechos de un Tenedor o enmendar los términos de las obligaciones negociables de manera que resulte en la pérdida de una exención de los impuestos aplicables; y
- (9) realizar cualquier modificación a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, de la Garantía de las Obligaciones Negociables o las obligaciones negociables que afecte negativamente la jerarquía de la Garantía de las Obligaciones Negociables o de las obligaciones negociables.

Notificaciones

Las notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables no Globales les serán enviadas por correo, de primera clase, con franqueo pagado, a su domicilio registrado, mientras que las notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables Globales se harán mediante DTC de conformidad con los procedimientos aplicables.

La Emisora también deberá disponer que se realicen todas las demás publicaciones de las notificaciones que puedan requerirse periódicamente de cualquier forma en virtud de las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales de Argentina, las Normas de la CNV u otras leyes y/o reglamentaciones de Argentina aplicables (inclusive, a mero título enunciativo, la publicación de las notificaciones en la web oficial de la CNV (www.cnv.gob.ar)).

En tanto las obligaciones negociables coticen en el, la Emisora publicará todas las notificaciones en el Boletín Diario de la BCBA, o donde corresponda, y según lo dispuesto por las normas aplicables oportunamente.

En tanto las obligaciones negociables coticen en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y sean admitidas para su negociación en el Mercado Euro MTF y las normas de dicho mercado así lo requieran, la Emisora publicará todas las notificaciones a los Tenedores en idioma inglés a través de la página web de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo (<http://www.bourse.lu>), siempre que dicha forma de publicaciones satisfaga la normativa del mercado.

Se considerará que las notificaciones han sido realizadas en la fecha de despacho, de entrega o de su publicación o, en caso de ser publicadas en fechas diferentes, en la fecha de la primera publicación.

Prescripción

Todo reclamo contra el Garante y la Emisora por el pago de capital, prima (si hubiere) o interés, o por otros montos pagaderos en relación con las obligaciones negociables (inclusive los Montos Adicionales), prescribirá si no se realiza dentro de los 5 (cinco) años, en el caso del capital, y los 2 (dos) años, para los intereses, desde la fecha de vencimiento del pago pertinente, o dentro de un plazo menor si así lo establece la ley aplicable.

Ley aplicable; Jurisdicción; Notificaciones

Los derechos y obligaciones de la Emisora y los derechos de los Tenedores emergentes del Contrato de Fideicomiso, o las obligaciones negociables y la Garantía de las Obligaciones Negociables o relacionados con ellos se rigen por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos, y se interpretarán de acuerdo con las mismas, sin que sean de aplicación sus disposiciones sobre conflicto de leyes. Sin perjuicio de ello, todos aquellos aspectos relacionados con la emisión y la entrega inicial del Contrato de Fideicomiso y de las obligaciones negociables, así como la capacidad y autorizaciones sociales de la Sociedad para firmar y entregar el Contrato de Fideicomiso y las obligaciones negociables, la autorización de la CNV para la creación del Programa y la oferta pública de las obligaciones negociables en la Argentina y los requisitos para calificar como obligaciones negociables no convertibles en acciones, se rigen por, y se interpretarán, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, junto con la Ley General de Sociedades N°19.550, con sus modificatorias, así como las demás leyes y reglamentaciones de Argentina aplicables, sin que sean de aplicación sus disposiciones sobre conflicto de leyes.

Los derechos y obligaciones de la Emisora y los derechos de los Tenedores emergentes de la Garantía de las Obligaciones Negociables se rigen por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos, y se interpretarán de acuerdo con las mismas, sin que sean de aplicación sus disposiciones sobre conflicto de leyes.

La Emisora acuerda que todos los juicios, acciones y procedimientos contra ella o sus bienes, activos o ingresos relacionados con el Contrato de Fideicomiso, o las obligaciones negociables o la Garantía de las Obligaciones Negociables (cada uno, un “Procedimiento Relacionado”) podrán interponerse en forma no exclusiva ante los tribunales del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, y los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina (en conjunto, los “Tribunales Especificados”). Toda persona que inicie un Procedimiento Relacionado podrá elegir a su criterio iniciar el Procedimiento Relacionado ante cualquier Tribunal Especificado. La Emisora se somete en forma irrevocable a la jurisdicción de los mencionados tribunales para cualquier Procedimiento Relacionado, y renuncia irrevocablemente, con el mayor alcance permitido por ley, a cualquier objeción que pueda tener en la actualidad o en el futuro respecto de la jurisdicción de los Tribunales Especificados en relación con los Procedimientos Relacionados, y a oponer como defensa el hecho de que un Procedimiento Relacionado ha sido interpuesto ante un foro inconveniente. En la medida que la Emisora o sus ingresos, activos o bienes tengan derecho a inmunidad en un Procedimiento Relacionado iniciado en cualquier momento contra la Emisora o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes en cualquier jurisdicción en la que esté situado un Tribunal Especificado, respecto de juicios, medidas cautelares o ejecución de una decisión firme o cualquier otro recurso legal o judicial, y en la medida que la inmunidad sea atribuida a una de las jurisdicciones antes mencionadas, la Emisora acuerda irrevocablemente no reclamar, y renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad con el alcance permitido por ley en relación con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, las obligaciones negociables y la Garantía de las Obligaciones Negociables. La Emisora acuerda que una sentencia firme en cualquier Procedimiento Relacionado iniciado ante un Tribunal Especificado será concluyente y vinculante y podrá ser ejecutada por cualquier tribunal de cualquier jurisdicción a la que la Emisora esté sujeta, mediante un juicio de ejecución de sentencia, siempre que el traslado de las notificaciones procesales se realice en la forma prevista a continuación o de otro modo permitido por ley.

En tanto existan obligaciones negociables en circulación, la Emisora tendrá un agente autorizado en la Ciudad de Nueva York que recibirá todas las notificaciones relacionadas con cualquier acción o procedimiento judicial resultante del Contrato de Fideicomiso, las obligaciones negociables o la Garantía de las Obligaciones Negociables. La Emisora acuerda que todos los mandamientos, actos procesales y citaciones de cualquier Procedimiento Relacionado iniciado

contra la Emisora en el Estado de Nueva York podrán ser notificados a un agente autorizado a ser designado posteriormente mediante notificación al Fiduciario (el “Agente de Notificaciones Procesales”), y la Emisora ha designado irrevocablemente al Agente de Notificaciones Procesales como su agente y representante legal para aceptar dicho traslado de todos los mandamientos, actos procesales y citaciones, y acuerda que la falta de notificación de dichas notificaciones procesales a la Emisora por el Agente de Notificaciones Procesales no afectará ni limitará la validez de dichas notificaciones ni una sentencia fundada en ellas. La Emisora acuerda mantener en todo momento un agente con una oficina en Nueva York para actuar como Agente de Notificaciones Procesales. Ninguna disposición del presente podrá interpretarse en el sentido de limitar la capacidad de notificar tales mandamientos, actos procesales y citaciones de cualquier otra forma permitida por la ley aplicable.

El Fiduciario

Inicialmente, The Bank of New York Mellon será el Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso. La oficina corporativa del Fiduciario se encuentra actualmente ubicada en 101 Barclay Street, Floor 7 East, New York, New York 10286, Estados Unidos.

El Fiduciario podrá participar en otras transacciones; sin embargo, si surgiera algún conflicto de intereses, deberá eliminarlo dentro de los 90 días o renunciar. Si el Fiduciario, el agente de pago, el co-agente de registro, el agente de transferencia o cualquier otro agente se convirtiera en propietario o acreedor prendario de las obligaciones negociables, este tratará con la Emisora con los mismos derechos que tendría si no fuera Fiduciario, agente de pago, co-agente de registro, agente de transferencia o cualquier otro agente.

Salvo durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario solo realizará las tareas específicamente establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Durante la existencia de un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario ejercerá los derechos y facultades a él conferidos por el Contrato de Fideicomiso, y aplicará el mismo nivel de cuidado y diligencia que una persona prudente ejercería o aplicaría bajo esas circunstancias en el manejo de sus propios negocios. El Fiduciario no será responsable de ningún cálculo que deba realizar el Garante o la Emisora de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y las obligaciones negociables, y no se le requerirá que mantenga dinero en ninguna moneda más que dólares estadounidenses.

Exclusión de Responsabilidad Personal

Ningún constituyente, director, ejecutivo, empleado, accionista o Persona controlante de la Emisora o del Garante, como tal, tendrá responsabilidad alguna por las obligaciones de la Emisora y del Garante bajo las obligaciones negociables, la Garantía de las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso ni por las demandas fundadas, relacionadas o con motivo de dichas obligaciones. Al aceptar una obligación negociable, cada Tenedor renuncia a dicha responsabilidad. La renuncia y liberación son parte de la contraprestación por la emisión de las obligaciones negociables.

Indemnidad de Moneda

El Garante y la Emisora pagarán todos los montos correspondientes en virtud del Contrato de Fideicomiso, la Garantía de las Obligaciones Negociables y las obligaciones negociables únicamente en dólares estadounidenses. Cualquier monto que el Tenedor o el Fiduciario reciban o recuperen en una moneda que no sea el dólar estadounidense respecto de cualquier suma adeudada al Tenedor o al Fiduciario por el Garante o la Emisora sólo constituirá una liberación para la Sociedad hasta el monto en dólares estadounidenses que el Tenedor o el Fiduciario pueda adquirir con el monto recibido o recuperado en esa otra moneda en la fecha de recepción o cobro o, si no es

factible realizar la compra en esa fecha, en la primera fecha en la que pueda hacerlo. Si el monto en dólares estadounidenses fuere menor al monto que se adeuda al Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso o al Tenedor en virtud de cualquier obligación negociable o la Garantía de las Obligaciones Negociables, el Garante y la Emisora indemnizará al Tenedor y al Fiduciario, de corresponder, contra cualquier pérdida que sufra como resultado. A todo evento, la Garantía de las Obligaciones Negociables y la Emisora indemnizará al Tenedor y al Fiduciario, de corresponder, contra el costo de cualquier compra de dólares estadounidenses. A los efectos del presente párrafo, será suficiente que el Tenedor o el Fiduciario, de corresponder, certifique de manera satisfactoria que habría sufrido una pérdida si hubiera llevado a cabo una compra real de dólares estadounidenses con el monto recibido en esa otra moneda en la fecha de recepción o cobro o, si no fuera factible realizar la compra en esa fecha, en la primera fecha en que pudiera hacerlo. Además, también deberá certificar de manera satisfactoria la necesidad de un cambio en la fecha de compra.

Las indemnizaciones mencionadas anteriormente:

- constituyen una obligación separada e independiente de las demás obligaciones del Garante y la Emisora;
- darán lugar a una pretensión separada e independiente;
- se aplicarán independientemente de cualquier indulgencia otorgada por el Fiduciario a cualquier Tenedor; y
- continuarán en vigencia a pesar de cualquier otra sentencia, orden, reclamo o evidencia por un monto liquidado con respecto a cualquier suma adeudada en virtud del Contrato de Fideicomiso, cualquier obligación negociable o la Garantía de las Obligaciones Negociables.

Asimismo, la Emisora reconoce que el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación no será aplicable a los pagos a ser realizados en relación con las obligaciones negociables y renuncia a perpetuidad y en forma irrevocable a cualquier derecho que pueda tener de alegar que cualquier pago relativo a las obligaciones negociables podría realizarse en cualquier moneda distinta del dólar estadounidense, y por ende renuncia a su aplicación para los pagos relacionados con las obligaciones negociables.

Exigibilidad por parte de los Tenedores de las Obligaciones Negociables

Salvo por lo descripto en el siguiente párrafo, ningún Tenedor de una obligación negociable tendrá ningún derecho, ya sea en virtud de o invocando cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso o dicha obligación negociable, de interponer un juicio, acción o procedimiento bajo el sistema de *equity* o bajo el derecho estricto fundado en, o relacionado con el Contrato de Fideicomiso o las obligaciones negociables o tendiente a obtener la designación de un síndico o administrador o hacer valer cualquier otro recurso bajo el Contrato de Fideicomiso o las obligaciones negociables, a menos que (i) dicho Tenedor haya cursado previamente una notificación escrita al Fiduciario informando un Evento de Incumplimiento con respecto a las obligaciones negociables, (ii) los Tenedores de al menos el 25% del valor nominal total en circulación de las obligaciones negociables hayan solicitado por escrito al Fiduciario que interponga dicha acción, juicio o procedimiento en su propio nombre, como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, y hayan ofrecido al Fiduciario la indemnidad razonable que éste pueda requerir en relación con los costos, gastos y responsabilidades a ser incurridas al respecto, (iii) el Fiduciario no instituyera dicha acción, juicio o procedimiento y (iv) no se hubiera impartido al Fiduciario ninguna directiva contraria a dicha solicitud escrita de conformidad con el Contrato de Fideicomiso por un plazo de 60 días posteriores a la recepción de dicha notificación, solicitud y oferta de indemnidad, y (iv) no se haya otorgado al Fiduciario una instrucción que sea inconsistente de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso y de cualquier disposición de las obligaciones negociables, el derecho de cualquier Tenedor de obligaciones negociables de recibir el pago del capital, prima e intereses sobre dicha obligación negociable (y Montos Adicionales, en su caso) a partir de las fechas de vencimiento expresadas en dicha obligación negociable, o bien de instituir un juicio, inclusive una acción ejecutiva individual de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina, para la ejecución de dicho pago a partir de dichas fechas respectivas, no se verá menoscabado ni afectado sin el consentimiento de dicho Tenedor.

Todo titular beneficiario de obligaciones negociables emitidas bajo el Contrato de Fideicomiso representadas por una Obligación Negociable Global deberá obtener del agente de depósito respectivo un certificado representativo de su participación en la Obligación Negociable Global correspondiente de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales de Argentina. Este certificado permitirá al titular beneficiario iniciar acciones judiciales ante cualquier tribunal competente de Argentina, inclusive una acción ejecutiva individual, para el cobro de montos vencidos respecto de las obligaciones negociables.

Ciertas Definiciones

A continuación se establecen algunos de los términos definidos que se utilizan en el Contrato de Fideicomiso. Debe referirse al Contrato de Fideicomiso para una completa definición de estos términos, así como para cualquier otro término aquí utilizado que no se encuentre definido.

“*Deuda Incurrida*” es la Deuda de una Persona o cualquiera de sus Subsidiarias al momento en que dicha Persona se convierte en una Subsidiaria Restringida o al momento en que se fusiona o consolida con el Garante, la Emisora o una Subsidiaria Restringida; o que es asumida en relación con la adquisición de activos de dicha Persona. Se considerará que se adquirió Deuda al momento en que dicha Persona se convierte en una Subsidiaria Restringida o al momento en que se fusiona o consolida con el Garante, la Emisora o una Subsidiaria Restringida; o al momento en que la Deuda es asumida en relación con la adquisición de activos de dicha Persona.

“*Montos Adicionales*” tiene el significado que se establece en la sección “Montos Adicionales”.

“*Obligaciones Negociables Adicionales*” tiene el significado establecido en la sección “Otras Emisiones”.

Una “*Afiliada*” es, en relación con una Persona específica, cualquier otra Persona que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controla, es controlada por dicha Persona específica, o se encuentra bajo control común con ésta. A los fines exclusivos de esta definición, el término “control” significa la posesión, directa o indirecta, o la facultad de dirigir o hacer que se dirija la gestión y políticas de una Persona, ya sea a través de la propiedad de valores con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra manera. A los fines de esta definición, los términos “controlante”, “controlada” y “bajo control común” tienen significados correlativos.

“*Número Aplicable de Puntos Básicos*” tiene el significado que se establece en la sección “Rescate Opcional”.

“*Argentina*” es la República Argentina.

“*Adquisición de Activos*” significa:

- (1) una Inversión por parte del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida en cualquier otra Persona de acuerdo con la cual dicha Persona se convertirá en una Subsidiaria Restringida, o se fusionará con o dentro del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida;

- (2) la adquisición por parte del Garante, la Emisora o cualquiera Subsidiaria Restringida de los activos de una Persona (distinta de una Subsidiaria de la Sociedad) que constituye todos o prácticamente todos los activos de dicha Persona o comprende cualquier división o línea de negocios de dicha Persona o cualquier otro bien o activo de dicha Persona que no es en el giro ordinario de sus negocios;
- (3) la adquisición por parte del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida de un interés directo en la propiedad de cualquier Negocio Relacionado; o
- (4) cualquier Revocación respecto de una Subsidiaria No Restringida.

“*Venta de Activos*” significa cualquier venta, enajenación, emisión, traspaso, transferencia, arrendamiento, cesión u otra transferencia, inclusive, sin limitación, una Operación de Leasing con Pacto de Retroventa (cada una referida como “disposición”), directa o indirecta, por parte del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida de:

- (c) cualquier Capital Social que no sea del Garante o de la Emisora (salvo las acciones calificadas de los directores y las acciones emitidas a nacionales extranjeros en la medida requerida por la ley aplicable); o
- (d) cualquier bien o activo (que no sea efectivo, Equivalentes de Efectivo o Capital Social) del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida.

Sin perjuicio de lo antedicho, los siguientes ítems no serán considerados Venta de Activos:

- (1) cualquier venta de Capital Social de una Subsidiaria Restringida (que no sean acciones calificadas de los directores o acciones que por la ley aplicable deban ser de propiedad de una Persona distinta del Garante, la Emisora o una Subsidiaria Restringida);
- (2) la disposición de todos (o prácticamente todos) los activos del Garante o de la Emisora o de una Subsidiaria Restringida según lo establecido en la sección “Ciertos Compromisos; Fusión, Consolidación y Venta de Activos” o cualquier disposición que represente un Supuesto de Cambio de Control;
- (3) la venta de bienes o equipos que, a criterio del Garante o la Emisora, se hayan desgastado o vuelto obsoletos, hayan sido dañados o se hayan tornado de otra forma inutilizables en relación con el giro del negocio del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida, o la transferencia de un bien, derecho o activo ante el vencimiento y de acuerdo con los términos de cualquier concesión;
- (4) ventas u otras enajenaciones de equipamiento, inventario, cuentas a cobrar u otros activos en el giro ordinario de los negocios;
- (5) a los efectos exclusivos de “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Venta de Activos”, la realización de un Pago Restringido permitido según “Ciertos Compromisos; Límites a los Pagos Restringidos” y cualquier Inversión Permitida;
- (6) cualquier disposición a favor del Garante, la Emisora o una Subsidiaria Restringida, incluyendo una Persona que sea o vaya a convertirse en una Subsidiaria Restringida inmediatamente después de la enajenación;
- (7) la constitución de un Gravamen Permitido;
- (8) la disposición de cuentas a cobrar y activos o derechos asociados, en relación con un acuerdo, conciliación o cobro de los mismos en el giro ordinario de los negocios o en el marco de un proceso de quiebra o procedimiento similar y sin incluir contratos de factoring u otros acuerdos similares;

- (9) la concesión o sub-concesión de licencias de propiedad intelectual u otros activos intangibles generales en el giro ordinario de los negocios;
- (10) la disposición de efectivo o Equivalentes de Efectivo;
- (11) cualesquiera Pagos por Producción y Ventas de Reservas; *siempre que* todos esos Pagos por Producción y Ventas de Reservas (que no sean programas de compensación de incentivos sujetos a términos razonablemente habituales en el Negocio Relacionado para geólogos, geofísicos y otros prestadores de servicios técnicos del Garante, la Emisora o una Subsidiaria Restringida) hayan sido generados, incurridos, emitidos, asumidos o respaldados en relación al financiamiento de las propiedades de petróleo y gas que a ellos estén sujetos, dentro de los 60 días de su adquisición;
- (12) la venta o disposición (independientemente de si fue realizada durante el giro ordinario de los negocios) de propiedades de un Negocio Relacionado; *siempre que*, al momento de dicha venta o disposición, no se hubieran atribuido a esas propiedades reservas probadas o probables; y
- (13) cualquier disposición en un operación o serie de operaciones conexas sobre activos con un valor de mercado inferior al valor que resulte mayor entre US\$50,0 millones (o su equivalente en otra divisa) y el 2,5 % de los Activos Totales Consolidados.

“*Oferta de Venta de Activos*” tiene el significado establecido en “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Venta de Activos”.

“*Monto de Oferta de Venta de Activos*” tiene el significado establecido en “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Venta de Activos”.

“*Fecha de Pago de la Oferta de Venta de Activos*” tiene el significado establecido en “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Venta de Activos”.

“*Deuda Atribuible*” significa, en relación con una Operación de Leasing con Pacto de Retroventa, al momento de su determinación, el valor presente (descontado a la tasa de interés implícita en la operación) de las obligaciones totales del arrendatario por pagos de alquiler durante el período restante del arrendamiento en la Operación de Leasing con Pacto de Retroventa.

“*Directorio*” significa, con respecto a cualquier Persona, el directorio u otro órgano de gobierno similar de dicha Persona o cualquier comité debidamente autorizado para tal propósito.

“*Resolución del Directorio*” significa, con respecto a cualquier Persona, una copia de una resolución certificada por el Secretario o el Secretario Adjunto de dicha Persona, la cual está debidamente aprobada por el Directorio, se encuentra en vigencia a la fecha de la certificación y fue entregada al Fiduciario.

“*Día Hábil*” hace referencia a cualquier día que no sea sábado ni domingo, ni otro día en que los bancos estén autorizados u obligados por ley a cerrar en (i) la ciudad de Nueva York, (ii) la ciudad de Buenos Aires, Argentina, (iii) la ciudad de Madrid o (iv) la ciudad en donde se encuentre el agente de pago o agente de transferencia pertinentes.

“*Capital Social*” significa, con respecto a cualquier Persona, todas las acciones, intereses, derechos de compra, garantías, opciones, participaciones u otros equivalentes o participaciones de capital de esa Persona (independientemente de la forma de designación y ya sea con derecho a voto o no), incluyendo todas las clases de Acciones Ordinarias, Acciones Preferidas, participaciones en sociedades de responsabilidad limitada o participaciones en sociedades colectivas, pero excluyendo todo título de deuda convertible en dicho capital.

“*Obligaciones de Arrendamiento Financiero*” significa, en cualquier momento y para cualquier Persona, la obligación que ésta tenga de pagar un alquiler u otros montos de acuerdo con un contrato

de locación de una propiedad (u otro contrato que exprese el derecho de uso) en la medida en que dichas obligaciones deban considerarse como pasivo en el balance de la Persona de conformidad con las NIIF y, a los efectos de las Obligaciones Negociables, los montos de esas obligaciones deben ser los montos capitalizados, determinados a través de las NIIF.

“*Equivalentes de Efectivo*” significa (i) depósitos a término, depósitos de los mercados monetarios y certificados de depósitos con instituciones financieras; (ii) todo instrumento (incluso, para no dar lugar a dudas, inversiones en los mercados monetarios, obligaciones negociables, obligaciones negociables a corto plazo, cheques y cheques de pago diferido) (a) independientemente de quien lo haya emitido, que, por sus términos, sea pagado o deba ser pagado en efectivo dentro de los 180 días posteriores a su emisión, o (b) emitido (o, solo a los efectos de los acuerdos descriptos en la sección “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Venta de Activos”, respaldados) por el gobierno de un estado miembro de la Unión Europea, Suiza, Estados Unidos, Perú o Canadá (incluso cualquier agencia o dependencia de estos) con una calificación crediticia “Grado de Inversión”, o (c) emitido por la República Argentina o el Banco Central de la República Argentina; (iii) obligaciones de rescate con un término de no más de 30 días para instrumentos subyacentes de los tipos descriptos en las cláusulas (i) y (ii); o (iv) (x) inversiones en fondos del mercado monetario, cuyos activos están compuestos por inversiones de los tipos descriptos en las cláusulas (i) a (iii); o (y) fondos comunes locales (fondos argentinos centrados principalmente en inversiones de gestión de liquidez interna) que tengan una calificación local de al menos “A-bf.ar” por parte de Moody’s (o el equivalente de Fitch o S&P, o sus respectivas subsidiarias en Argentina).

“*Supuesto de Cambio de Control*” significa el acontecimiento de uno o más de los siguientes sucesos:

- (1) que cualquier “persona” o “grupo” (en el sentido en que estos términos se utilizan en los Artículos 13(d) y 14(d) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o cualquier disposición sucesoria a las anteriores), incluso cualquier grupo que actúa con el propósito de adquirir, retener, votar o enajenar títulos dentro del significado asignado por el Artículo 13d-5(b)(1) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, siempre que no se trate de un Titular Autorizado o un Inversor Estratégico Calificado, (x) se convierta, directa o indirectamente, en el “titular beneficiario” (según se define en los Artículos 13d-3 y 13d-5 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense) de más del 50 % de las Acciones con Derecho a Voto en circulación del Garante, lo que debe medirse de acuerdo con el poder de voto y no con la cantidad de acciones, o (y) adquiera u obtenga de alguna otra forma el derecho de designar o elegir a la mayoría de los miembros del Directorio del Garante; o
- (2) la venta, alquiler, transferencia, trasmisión o enajenación de cualquier tipo, ya sea de manera directa o indirecta (a excepción de la fusión, unión o consolidación conforme a la Sección “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos” si más del 50 % del total de las Acciones con Derecho a Voto en circulación de la Sociedad Absorbente o Resultante son propiedad de un Titular Autorizado y/o un Inversor Estratégico Calificado inmediatamente después dar cumplimiento a la transacción), a través de una transacción o una serie de transacciones relacionadas, de todos o prácticamente todos los activos del Garante y sus Subsidiarias considerados en conjunto, a cualquier “persona” (en el sentido en que dicho término se utiliza en el Artículo 13(d) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense) a menos que el beneficiario de la transacción sea una de sus Subsidiarias.

“*Pago por Cambio de Control*” tiene el significado establecido en la sección “Supuesto de Cambio de Control”.

“*Fecha de Pago por Cambio de Control*” tiene el significado establecido en la sección “Supuesto de Cambio de Control”.

“CNV” refiere a la *Comisión Nacional de Valores* de Argentina.

“*Contrato sobre Commodities*” significa, con respecto a una Persona, todo contrato de swap de commodities, contratos sobre commodities con cap o collar, contratos de futuros sobre commodities o materias primas, o cualquier otro contrato en el que esa Persona sea parte designada para administrar el riesgo de commodities de dicha Persona.

“*Acciones Ordinarias*” significa, con respecto a una Persona, todas las acciones, intereses o participaciones y otros equivalentes a la participación en el capital ordinario de dicha Persona (independientemente de la forma de designación y ya sea que posean o no derecho a voto), en circulación a la Fecha de Emisión o emitidas después de la Fecha de Emisión, e incluye, a modo ilustrativo, todas las series y clases de participaciones en el capital ordinario.

“*Precio Comparable del Tesoro de los EE. UU.*” tiene el significado establecido en la sección “Rescate Opcional”.

“*EBITDA Consolidado*” significa, para cualquier ejercicio/ período, la suma (sin duplicación), determinada en una base consolidada de acuerdo con las NIIF para dicho ejercicio/período de (i) el Resultado del ejercicio/periodo Consolidado del Garante (después del impuesto a los beneficios); más (ii) la suma de cada uno de los siguientes elementos, en la medida en la que resultaría necesario o aplicable en virtud de las NIIF deducirlos con el fin de determinar el Resultado Consolidado del Garante para dicho ejercicio/periodo, (a) el impuesto a los beneficios por actividades continuadas e interrumpidas, (b) los resultados financieros netos consolidados de actividades continuadas e interrumpidas incluyendo intereses perdidos, intereses ganados y otros resultados financieros, netos (incluyendo diferencias de cambio), (c) la depreciación y el deterioro de valor del inmovilizado material y activos intangibles por actividades continuadas e interrumpidas, y (d) todos los cargos y reversiones por provisiones por actividades continuadas e interrumpidas incluyendo los cargos por provisión para créditos incobrables y provisión por contingencias legales y otras contingencias, en cada caso, para el Garante para dicho ejercicio/período.

“*Gasto por Intereses Consolidados*” significa, para cualquier período, a la suma del gasto total por intereses (una vez descontados los ingresos por intereses) del Garante en una base Consolidada para dicho período, según lo determinado de acuerdo con las NIIF, incluida, sin limitarse a ella, la parte de interés de los pagos en virtud de las Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas, todos los intereses capitalizados y todos los intereses devengados en cualquier Deuda Subordinada, excluyendo (i) los intereses devengados no pagados (que no hayan sido en especie) en cualquier Deuda Subordinada con Intereses Diferidos, y (ii) para cualquier período finalizado el o antes del 31 de diciembre de 2018, en la medida que estén incluidos en el cálculo del gasto por intereses durante dicho período, los Costos de la Operación.

“*Deuda Neta Consolidada*” significa, en cualquier momento, la suma del monto de capital total de la Deuda pendiente de pago (incluida cualquier Deuda Subordinada, pero excluyendo cualquier Deuda Subordinada con Intereses Diferidos o Deuda Incurrida en conexión con cualquier Financiación de Proyectos), menos la suma de efectivo y Equivalentes de Efectivo, en dicho momento, del Garante (en una base Consolidada) expresada en dólares estadounidenses con el Tipo de Cambio de la fecha de determinación.

“*Patrimonio Neto Consolidado*” significa, en cualquier momento y con respecto al Garante, el patrimonio neto de la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas, según lo determinado en una base Consolidada de acuerdo con las NIIF, menos (en la medida incluida en el capital social) los montos atribuibles a Acciones Descalificadas del Garante o sus Subsidiarias Restringidas que no estén en poder del Garante o de sus Subsidiarias Restringidas.

“*Activos Totales Consolidados*” significa, a cualquier fecha de determinación, a los activos totales reflejados en el balance consolidado del Garante a la fecha más reciente para la cual dicho balance se encuentra disponible, según lo determinado en una base Consolidada y de acuerdo con las NIIF, expresados en dólares estadounidenses al Tipo de Cambio de la fecha de determinación.

“*Consolidación*” significa la consolidación de las cuentas del Garante o la Emisora con aquellas cuentas de sus Subsidiarias Restringidas de conformidad con las NIIF. El término “Consolidado” presenta un significado correlativo.

“*Revocación de Compromisos*” tiene el significado establecido en la sección “Revocación Legal y Revocación de Compromisos”.

“*Evento de Suspensión de Compromisos*” tiene el significado establecido en la sección “Suspensión de Compromisos”.

“*Contrato de Crédito*” significa un contrato de préstamo a plazo fijo de US\$200 millones con fecha a partir del 18 de septiembre de 2017, entre la Emisora, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Tecpetrol Bloque 56 S.A.C., como codeudores, Banco de Crédito del Perú como agente administrativo y los acreedores allí mencionados.

“*Contrato de Tipo de Cambio*” significa, con respecto a una Persona, cualquier contrato de divisas, contratos de swap de divisas o cualquier otro contrato en el que esa Persona sea parte designada únicamente para cubrir el riesgo de tipo de cambio de dicha Persona.

“*Incumplimiento*” significa una circunstancia o condición que, cuando sucede, ya sea por el vencimiento del plazo, por la presentación de la notificación correspondiente o por ambas, representa un Evento de Incumplimiento.

“*Deuda Subordinada con Intereses Diferidos*” es Deuda del Garante o la Emisora, según corresponda, cuyo derecho de pago se encuentra subordinado a las obligaciones negociables, cuenta con un Vencimiento Establecido posterior al Vencimiento Establecido de las obligaciones negociables y respecto de la cual no deben abonarse intereses en efectivo durante la vigencia de las obligaciones negociables.

“*Designación*” y “*Monto de Designación*” tienen el significado establecido anteriormente en “Ciertos Compromisos; Límites a la Designación de Subsidiarias No Restringidas”.

“*Acciones Descalificadas*” significa la porción del Capital Social que, por sus términos (o por los términos de cualquier título valor en el que se puedan convertir o canjear a opción del tenedor), o debido al acaecimiento de un evento, venzan o sean rescatables en forma obligatoria, ya sea de conformidad con una obligación bajo un fondo de amortización o de otra forma, o resulten rescatables a elección exclusiva del tenedor.

Los “*Pagos por Producción en Dólares*” son las obligaciones de pago por producción registradas como pasivos de conformidad con las NIIF, junto con otros compromisos y obligaciones en relación con estas.

“*Evento de Incumplimiento*” tiene el significado establecido en la sección “Eventos de Incumplimiento”.

“*Oferta de Acciones*” tiene el significado establecido en la sección “Rescate Opcional”.

“*Ley de Títulos Valores Estadounidense*” hace referencia a la Ley de Títulos Valores Estadounidense de 1934, y sus modificatorias, o cualquier disposición sucesoria.

“*Valor Justo de Mercado*” significa, con respecto a cualquier activo, el precio (teniendo en cuenta todas las obligaciones en relación con dichos activos) que puede ser negociado en una transacción de libre mercado con arreglo al principio de plena competencia, a cambio de dinero,

entre un vendedor dispuesto y un comprador interesado y apto, ninguno de los cuales esté obligado a llevar a cabo la transacción. El Valor Justo de Mercado de dicho activo o activos estará determinado de forma concluyente por el Directorio del Garante o la Emisora, según corresponda, de buena fe, y quedará demostrado mediante Resolución del Directorio.

“*Contrato de Adquisición de Licencia de Producción o Exploración (Farm-In)*” significa un contrato a través del cual una Persona acepta abonar, en todo o en parte, los gastos de perforación, terminación u otros costos de un pozo de exploración o de desarrollo (y dicho contrato podrá estar sujeto a una obligación de pago máxima, luego de la cual los gastos deben compartirse de acuerdo con los intereses de participación o trabajo, o de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes) o un contrato a través del cual acepta realizar las operaciones de perforación, terminación u otras tareas en dicho pozo, a cambio de un porcentaje de participación o derecho de propiedad de gas o petróleo equivalente, o conforme a disposiciones similares.

“*Contrato de Cesión (Farm-Out)*” significa un Contrato de Adquisición de Licencia de Producción o Exploración visto desde la perspectiva de la parte que transfiere a un tercero un porcentaje de participación o equivalente, o suscribe a disposiciones similares.

“*Fitch*” significa Fitch Ratings Ltd. y sus sucesores.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier gobierno, corte, tribunal, árbitro, autoridad, agencia, comisión, funcionario u otra dependencia de cualquier país, estado, condado, ciudad u otra subdivisión política, que tenga jurisdicción sobre el asunto o asuntos en cuestión.

“*Garantía*” significa toda obligación o compromiso de cualquier Persona que se constituya como garante directa o indirectamente de la Deuda de un tercero para lo siguiente:

- (1) adquirir, abonar, adelantar o proporcionar fondos para adquirir o pagar la Deuda del tercero, ya sea que surja en virtud de convenios asociativos o por un acuerdo de respaldo financiero, para comprar activos, mercaderías, títulos valores o servicios, por un contrato sin derecho a rescisión, o para mantener la situación financiera; o
- (2) garantizar de alguna otra manera que el acreedor de dicha Deuda recibirá el pago correspondiente o para protegerlo frente a pérdidas relacionadas con la deuda, en su totalidad o en parte, dado que la “*Garantía*” no incluirá respaldos para los depósitos o cobros en el transcurso ordinario de las actividades comerciales. El verbo derivado “*Garantizar*” tendrá un significado correspondiente.

“*Obligaciones de Cobertura*” significa las obligaciones de toda Persona de conformidad con cualquier Contrato de Tasa de Interés, de Tipo de Cambio o sobre Commodities.

“*Tenedor*” y “*Titular*” significa la Persona a nombre de quien está registrado un título en el registro de obligaciones negociables, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“*Hidrocarburos*” significa petróleo, gas, gas de boca de pozo, condensado de gasolina, gasolina natural, condensado, destilado, hidrocarburos líquidos, hidrocarburos gaseosos, líquidos de gas natural y todos los componentes, elementos o compuestos de estos y productos refinados o procesados a partir de ellos.

“*NIIF*” significa las Normas Internacionales de Información Financiera, según lo dispuesto por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad y adoptadas por la Unión Europea, en vigencia periódicamente.

“*Incurrir*” significa, con respecto a una Deuda u otra obligación de cualquier Persona, crear, emitir, contraer (incluso, por conversión, intercambio u operación similar), asumir, Garantizar o de otra manera transformarse en responsable con respecto a la Deuda u otra obligación en el estado de situación patrimonial de dicha Persona (“*Incurrimiento*” e “*Incurrido*” tendrán significados

correlativos); *quedando establecido* que (1) toda Deuda de una Persona existente al momento en que se convierte en Subsidiaria Restringida del Garante será considerada como Incurrida por la mencionada Subsidiaria Restringida al momento en que se convierte en Subsidiaria Restringida del Garante y (2) ni el devengo de intereses, ni la acumulación de descuentos de emisión, ni el pago de intereses en forma de Deuda adicional con los mismos términos, ni el pago de dividendos con Acciones Descalificadas o Acciones Preferidas en forma de acciones adicionales de la misma clase que las Acciones Descalificadas o Acciones Preferidas serán considerados como Incurrimento de Deuda.

“*Deuda*” significa, con respecto a cualquier Persona, sin duplicación:

- (1) el monto de capital (o, en caso de ser inferior, el valor acumulado) de todas las obligaciones de dicha Persona por el dinero que le fue prestado;
- (2) el monto de capital (o, en caso de ser inferior, el valor acumulado) de todas las obligaciones de dicha Persona en forma de bonos, debentures, obligaciones negociables, pagares u otros instrumentos similares;
- (3) todas las Obligaciones de Arrendamiento Financiero de dicha Persona;
- (4) todas las obligaciones de dicha Persona emitidas o asumidas como el precio de compra diferido del bien, todas las obligaciones de venta condicionales y todas las obligaciones conforme a cualquier contrato de reserva de dominio (a excepción de las cuentas comerciales por pagar en el giro ordinario de los negocios y adelantos recibidos de clientes en relación con ventas de hidrocarburos);
- (5) todas las obligaciones de reembolso con respecto a las cartas de crédito, aceptaciones bancarias u operaciones de crédito similares (excepto en la medida en que se relacionen con deudas comerciales en el giro ordinario de los negocios y que dicha obligación sea satisfecha dentro de los 20 Días Hábiles de haberla contraído);
- (6) Garantías y otras obligaciones contingentes de dicha Persona con respecto a la Deuda de un Tercero;
- (7) toda Deuda de un Tercero que esté garantizada por un Gravamen en cualquier bien o activo de dicha Persona, ya sea que la Deuda la haya asumido esa Persona o no. El monto de la Deuda será el valor menor de: el Valor Justo de Mercado del bien o activo y el monto de la Deuda garantizada;
- (8) todas las obligaciones netas pendientes de pago conforme a las Obligaciones de Cobertura de dicha Persona;
- (9) todos los pasivos registrados en el balance de dicha Persona en relación con una venta u otra disposición de cuentas por cobrar y activos relacionados;
- (10) todas las obligaciones de dicha Persona conforme a cualquier financiamiento de cuentas por cobrar, incluso Financiamientos Permitidos de Cuentas a Cobrar;
- (11) las Acciones Descalificadas emitidas por dicha Persona, siendo el monto de Deuda representado por dichas Acciones Descalificadas equivalente al valor que resulte mayor entre su preferencia en ocasión de una liquidación voluntaria o involuntaria y su precio de recompra fijo máximo, pero sin incluir dividendos acumulados, si los hubiera; *quedando establecido* que:
 - (i) si las Acciones Descalificadas no tienen un precio de recompra fijo, dicho precio de recompra fijo máximo se calculará de acuerdo con los términos de las Acciones Descalificadas como si las Acciones Descalificadas fueran compradas en cualquier fecha

en que se requiera realizar una determinación de Deuda conforme al Contrato de Fideicomiso; y

- (ii) si el precio de recompra fijo máximo se basa o establece por el valor justo de mercado de las Acciones Descalificadas, dicho valor será su Valor Justo de Mercado; y

- (12) toda obligación de abonar un alquiler u otros montos a pagar por parte de dicha Persona con respecto a una Operación de Leasing con Pacto de Retroventa en la que dicha Persona sea parte.

El monto de la Deuda de una Persona en cualquier momento será, a esa fecha, el saldo pendiente de todas las obligaciones incondicionales, según se describe anteriormente, y la responsabilidad máxima, ante el acaecimiento de la contingencia que dé lugar a la obligación, en el caso de cualquier obligación contingente a dicha fecha. Solo a los efectos de esta definición, las Obligaciones de Arrendamiento Financiero serán solo aquellas obligaciones que sean o debieran ser contabilizadas como un pasivo en el estado de situación patrimonial de dicha Persona, conforme a las NIIF con vigencia anterior al 1° de enero de 2018.

“*Banco de Inversión Independiente*” tiene el significado establecido en la sección “Rescate Opcional”.

“*Ratio de Cobertura de Intereses*” significa, a cualquier fecha de determinación, el ratio del (i) EBITDA Consolidado para el período que se haya cerrado más recientemente en ese momento y que comprenda cuatro trimestres fiscales consecutivos del Garante para los cuales se haya brindado información financiera al Fiduciario en cumplimiento del acuerdo descrito en “Ciertos Compromisos—Informes a Tenedores” sobre (ii) el Gasto por Intereses Consolidados para dicho período; *quedando establecido, sin embargo*, que con el fin de realizar dicho cómputo, al calcular el EBITDA Consolidado y el Gasto por Intereses Consolidados del Garante, (1) el Incurrimiento de Deuda que originó la necesidad de calcular el Ratio de Cobertura de Intereses y la aplicación de los fondos resultantes se calcularán sobre una base *proforma* como si la totalidad de dicho Incurrimiento hubiera ocurrido el primer día del Período de Referencia, (2) las Adquisiciones de Activos y las Ventas de Activos y el pago o la cancelación relacionados con Deuda que ocurren durante el Período de Referencia o posteriormente al Período de Referencia pero antes de la fecha de la transacción (incluida cualquier Adquisición de Activos que ocurra en conexión con la generación de la Deuda en cumplimiento de la cláusula (1) que figura más arriba) se calcularán sobre una base *proforma* como si la totalidad de dichas Adquisiciones de Activos, Ventas de Activos y pagos o cancelaciones de Deuda hubieran ocurrido el primer día del Período de Referencia, (3) el Incurrimiento de cualquier Deuda o la emisión de Acciones Descalificadas durante el Período de Referencia o posteriormente al Período de Referencia pero antes de la fecha de la transacción y la aplicación de los fondos resultantes se calcularán sobre una base *proforma* como si dicho Incurrimiento o emisión y aplicación de los fondos resultantes hubieran ocurrido el primer día de dicho Período de Referencia y (4) el Gasto por Intereses Consolidados atribuible a cualquier Deuda (ya sea existente o incurrida) se calculará sobre una base *proforma* y con una tasa de interés flotante que se calculará como si la tasa en vigencia a la fecha del cómputo hubiera sido la tasa aplicable para todo el período (teniendo en cuenta cualquier Contrato sobre la Tasa de Interés aplicable a dicha Deuda si dicho Contrato sobre la Tasa de Interés tiene un plazo remanente de al menos doce meses a partir de la fecha de cómputo) y (5) el rescate de Deuda con los fondos netos resultantes de la emisión y la venta de Capital Social del Garante se calculará sobre una base *proforma* como si dicho pago hubiera ocurrido el primer día del Período de Referencia. A los fines de realizar el cómputo mencionado más arriba, las Adquisiciones de Activos y las Ventas de Activos que haya efectuado cualquier Persona que se ha convertido en Subsidiaria o se ha fusionado con el Garante o cualquier otra Subsidiaria Restringida durante el Período de Referencia o posteriormente al Período de Referencia pero antes de la fecha de la transacción se calcularán sobre una base *proforma* (incluidos todos los cálculos

mencionados en las cláusulas de la (1) a la (5) que figuran más arriba) asumiendo que dichas Disposiciones de Activos o Adquisiciones de Activos ocurrieron el primer día del Período de Referencia. A los fines de esta definición, siempre que deba aplicarse el efecto *proforma* a una Adquisición de Activos o Venta de Activos y pago o cancelación de una Deuda en relación con ello, el Garante designará a un funcionario financiero o contable responsable para determinar de buena fe los cálculos *proforma*. A los fines de realizar un cómputo *proforma* tal y como se mencionó anteriormente, el monto de la Deuda y el interés de la Deuda en razón de cualquier línea de crédito renovable se calcularán sobre la base del saldo diario promedio de dicha Deuda durante el Período de Referencia.

“*Contrato de Tasa de Interés*” significa, con respecto a cualquier Persona, todo contrato de protección de la tasa de interés (incluso, a modo ilustrativo, swaps de tasa de interés, caps, floors, collars, instrumentos derivados y contratos similares) y/u otros tipos de contratos de coberturas diseñados al solo efecto de cubrir el riesgo en relación con la tasa de interés de dicha Persona.

“*Inversión*” significa, con respecto a cualquier Persona, lo siguiente:

- (1) todo préstamo, anticipo u otra extensión de crédito, ya sea directo o indirecto (inclusive, a modo ilustrativo, una Garantía, una contribución irrevocable de capital con respecto a una emisión futura de títulos de participación y la compra de un bien de una Persona que esté sujeta a un acuerdo o contrato, contingente o no, para revender dicho bien a dicha Persona) en favor de un Tercero (a excepción de los anticipos o extensiones de créditos a clientes en el giro ordinario de los negocios);
- (2) todo aporte de capital en otra Persona (a través de una transferencia de efectivo u otros bienes a terceros o del pago por un bien o servicio en favor de terceros y para que sea utilizado por ellos); o
- (3) toda compra o adquisición por parte de dicha Persona de Capital Social, bonos, obligaciones negociables, debentures u otros títulos valores o evidencias de Deuda emitida por otra Persona;

quedando establecido que “*Inversión*” excluirá las cuentas por cobrar o depósitos que surjan del transgiro ordinario de las actividades comerciales. “*Invertir*” e “*Invertido*” tendrán significados acordes.

A los fines del compromiso sobre los “*Límites a los Pagos Restringidos*”, se considerará que el Garante “*Invirtió*” en una Subsidiaria No Restringida al momento de su Designación, la cual será valuada al Valor Justo de Mercado del total de los activos netos de dicha Subsidiaria No Restringida al momento de la Designación y el monto de cualquier Deuda de esta Subsidiaria o adeudado en favor del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida inmediatamente posterior a dicha Designación. Todo activo transferido hacia o desde una Subsidiaria No Restringida será valuado al Valor Justo de Mercado al momento de la transferencia. Si el Garante, la Emisora o una Subsidiaria Restringida vende o de alguna otra manera enajena el Capital Social de una Subsidiaria Restringida (inclusive la emisión y venta de Acciones por parte de una Subsidiaria Restringida) de modo que, luego de dar efecto a la venta o enajenación, dicha Subsidiaria Restringida dejaría de ser Subsidiaria del Garante, se considerará que el Garante *Invirtió* en la fecha en que se llevó a cabo la venta o enajenación un monto equivalente al Valor Justo de Mercado del Capital Social de la ex-Subsidiaria Restringida en poder del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida inmediatamente después de la venta o disposición y la suma de toda Deuda de la ex-Subsidiaria Restringida Garantizada por el Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida o en beneficio del Garante, la Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida inmediatamente después de dicha venta o enajenación.

“*Calificación de Grado de Inversión*” significa BBB- o superior según S&P, Baa3 o superior según Moody’s o BBB- o superior según Fitch, o el equivalente de estas calificaciones globales según S&P, Moody’s o Fitch.

“*Fecha de Emisión*” será la que se informe en el Aviso de Resultados.

“*Revocación Legal*” tiene el significado estipulado en “Revocación Legal y Revocación de Compromisos”.

“*Ratio de Apalancamiento*” significa, en cualquier momento, el ratio de (i) la Deuda Neta Consolidada en dicho momento sobre (ii) el EBITDA Consolidado para el período que se haya cerrado más recientemente en ese momento y que comprenda cuatro trimestres fiscales consecutivos del Garante para los cuales se haya brindado información financiera al Fiduciario en cumplimiento del acuerdo descrito en “Ciertos Compromisos; Informes a Tenedores” (el “Período de Referencia”); *quedando establecido, sin embargo*, que con el fin de realizar dicho cómputo, al calcular el EBITDA Consolidado, (1) las Adquisiciones de Activos y las Ventas de Activos y el pago o la cancelación relacionados con la Deuda que ocurre durante el Período de Referencia o posteriormente al Período de Referencia pero antes de la fecha de la transacción (incluida cualquier Adquisición de Activos que ocurra en relación con el incurrimiento de Deuda que originó la necesidad de calcular el Ratio de Apalancamiento) se calculará sobre una base *proforma* como si la totalidad de dichas Adquisiciones de Activos, Ventas de Activos y pagos o cancelaciones de la Deuda hubieran ocurrido el primer día del Período de Referencia, (2) el Incurrimiento de cualquier Deuda o la emisión de Acciones Descalificadas durante el Período de Referencia o posteriormente al Período de Referencia pero antes de la fecha de la transacción y la aplicación de los fondos resultantes se calcularán sobre una base *proforma* como si dicho Incurrimiento o emisión y aplicación de los fondos resultantes hubieran ocurrido el primer día de dicho Período de Referencia y (3) el rescate de Deuda con los fondos netos resultantes de la emisión y la venta de Capital Social del Garante se calculará sobre una base *proforma* como si dicho pago hubiera ocurrido el primer día del Período de Referencia. A los fines de realizar el cómputo mencionado más arriba, las Adquisiciones de Activos y las Ventas de Activos que haya efectuado cualquier Persona que se ha convertido en Subsidiaria Restringida o se ha fusionado con el Garante o cualquier otra Subsidiaria Restringida durante el Período de Referencia o posteriormente al Período de Referencia pero antes de la fecha de la transacción se calcularán sobre una base *proforma* (incluidos todos los cálculos mencionados en las cláusulas de la (1) a la (3) que figuran más arriba) asumiendo que dichas Ventas de Activos o Adquisiciones de Activos ocurrieron el primer día del Período de Referencia. A los fines de esta definición, siempre que deba aplicarse el efecto *proforma* a una transacción, el Garante designará a un funcionario financiero o contable responsable para determinar de buena fe los cálculos *proforma*. Para los fines de realizar un cómputo *proforma* tal y como se mencionó anteriormente, el monto de la Deuda en virtud de cualquier línea de crédito renovable se calculará sobre la base del saldo diario promedio de dicha Deuda durante el Período de Referencia.

“*Gravamen*” significa cualquier gravamen, prenda, escritura fiduciaria, garantía, hipoteca, cesión (fiduciaria o de otro tipo), contrato de depósito, derecho real de garantía, carga, restricción preferencia, prioridad u otra garantía o contrato similar o arreglo preferencial de cualquier tipo (incluida cualquier venta condicional u otro contrato de retención de título, cualquier arrendamiento de esta naturaleza y cualquier acuerdo para otorgar un derecho real de garantía); *quedando entendido que se considerará que el arrendatario con respecto a una Obligación de Arrendamiento Capitalizada o una Operación de Leasing con Pacto de Retroventa ha Incurrido en un Gravamen sobre el bien arrendado; y que no se considerará en ningún caso que un arrendamiento operativo constituye un Gravamen.*

“*Prima Compensatoria*” tiene el significado estipulado en “Rescate Opcional”.

“*Moody’s*” significa Moody’s Investors Service, Inc., o cualquier sucesor correspondiente.

“*Fondos Netos en Efectivo*” significa, con respecto a cualquier Venta de Activos, los fondos resultantes en la forma de efectivo o Equivalentes de Efectivo, incluidos los pagos con respecto a obligaciones de pago diferido cuando se reciben en la forma de efectivo o Equivalentes de Efectivo, recibidos por el Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida a partir de cualquier Venta de Activos, una vez descontado lo siguiente:

- (1) los gastos de bolsillo y honorarios relacionados con dicha Venta de Activos (incluidos, sin limitarse a ello, los honorarios legales, contables y de bancos de inversión y comisiones de venta);
- (2) los impuestos pagados o pagaderos con respecto a dicha Venta de Activos después de contemplar cualquier reducción en el cargo por impuestos consolidado o los créditos o deducciones fiscales disponibles y cualquier acuerdo de distribución de impuestos;
- (3) la cancelación de Deuda asegurada por un Gravamen permitido en virtud del Contrato de Fideicomiso cuya cancelación se requiere en conexión con dicha Venta de Activos;
- (4) todas las distribuciones y otros pagos requeridos que deben realizarse a tenedores de participaciones minoritarias en Subsidiarias o *joint ventures* como resultado de dicha Venta de Activos; y
- (5) los montos adecuados que debe proporcionar el Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida, según sea el caso, como reserva, de acuerdo con las NIIF, frente a cualquier obligación relacionada con dicha Venta de Activos, y retenidos por el Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida, según sea el caso, después de dicha Venta de Activos, inclusive, a título enunciativo, obligaciones previsionales y otros beneficios jubilatorios, obligaciones relacionadas con asuntos ambientales y obligaciones en virtud de cualquier responsabilidad de indemnización relacionadas con dicha Venta de Activos, pero excluyendo cualesquiera reservas con respecto a Deuda;

quedando establecido, sin embargo, que en el caso de que se requiera conservar en garantía o reservar cualquier contraprestación por una Venta de Activos (que de otro modo constituiría Fondos Netos en Efectivo) hasta tanto se determine si se realizará un ajuste del precio de compra o si se pagará una obligación, dicha contraprestación (o cualquier parte de esta) pasará a ser Fondos Netos en Efectivo solamente cuando sea liberada del depósito en garantía o la retención y se ponga a disposición del Garante, la Emisora o las Subsidiarias Restringidas, y quedando establecido asimismo que toda contraprestación recibida en la forma de Equivalentes de Efectivo en conexión con una Venta de Activos que posteriormente se convierte en efectivo solamente se considerará Fondos Netos en Efectivo en el momento de dicha conversión y posteriormente se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en “Ciertos Compromisos; Restricciones en las Ventas de Activos” dentro de los 365 días posteriores a dicha conversión.

“*Certificado de un Funcionario*” significa un certificado firmado por dos funcionarios o por un funcionario y el director financiero del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida, según sea el caso, y que se entrega al Fiduciario.

“*Dictamen Jurídico*” significa un dictamen escrito (cuya forma y contenido sean razonablemente aceptables para el Fiduciario) realizado por un abogado, que puede ser un empleado o abogado del Garante o la Emisora (excepto cuando se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso), obtenido a expensas del Garante, la Emisora, una Sociedad Absorbente o Resultante o una Subsidiaria Restringida, y que sea razonablemente aceptable para el Fiduciario.

“*Tenedores permitidos*” significa San Faustin S.A, una *Société Anonyme* de Luxemburgo, o cualquier Persona controlada directa o indirectamente por San Faustin S.A.

“*Deuda Permitida*” tiene el significado establecido en la cláusula (2) de “Ciertos Compromisos; Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional”.

“*Inversiones Permitidas*” significa:

- (i) Inversiones del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida en una Persona que es, o que den lugar a que una Persona pase a ser, de manera inmediata luego de dicha inversión, una Subsidiaria Restringida o que constituya una fusión o consolidación de dicha Persona dentro del Garante o la Emisora o con o en una Subsidiaria Restringida, siempre que dicha Persona se dedique exclusivamente a un Negocio Relacionado;
- (ii) Inversiones de cualquier Subsidiaria Restringida en el Garante o la Emisora;
- (iii) Inversiones en efectivo y Equivalentes de Efectivo;
- (iv) Inversiones existentes en, o realizadas en virtud de compromisos legalmente vinculantes existentes en, la Fecha de Emisión;
- (v) cualquier prórroga, modificación o renovación de cualesquiera Inversiones existentes a la Fecha de Emisión (pero no de Inversiones que involucren adelantos adicionales, aportes u otras inversiones de efectivo, bienes u otros aumentos de los mismos, excepto como resultado de la acumulación o el devengamiento de intereses o descuento de emisión original o títulos en concepto de pagos en especie, en cada caso conforme a los términos de dicha Inversión a la Fecha de Emisión);
- (vi) Inversiones permitidas conforme a la cláusula (2)(b) o (d) de “Ciertos Compromisos; Restricciones a las Transacciones con Afiliadas;”
- (vii) Inversiones recibidas como resultado de la quiebra, insolvencia o concurso de cualquier Persona o inversiones aceptadas en virtud de conciliaciones u otra resolución de reclamos o controversias, y en cada caso, sus prórrogas, modificaciones y renovaciones;
- (viii) Inversiones realizadas por el Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida como resultado de contraprestaciones que no sean de efectivo, permitidas en relación a una Venta de Activos realizada en cumplimiento del acuerdo descrito en la sección “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Venta de Activos;”
- (ix) Inversiones en forma de Obligaciones de Cobertura permitidas conforme a la cláusula 2(d) de “Ciertos Compromisos; Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional”;
- (x) cuentas a cobrar que se deban al Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida, creadas o adquiridas en el giro ordinario de los negocios;
- (xi) Inversiones en un Negocio Relacionado;
- (xii) remuneraciones a pagar, préstamos por viajes, mudanzas u otros préstamos o adelantos a, o Garantías emitidas para respaldar las obligaciones de, funcionarios y empleados, en cada caso, en el giro ordinario de los negocios;
- (xiii) extensiones de crédito y prepago de gastos a clientes, proveedores, proveedores de servicios públicos, titulares de licencias y otros acreedores comerciales en el giro ordinario de los negocios en consistencia con la práctica anterior;
- (xiv) Inversiones en concepto de depósitos relacionadas con locaciones o servicios públicos brindados a terceros en el giro ordinario de los negocios;
- (xv) Inversiones en obligaciones negociables emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso;

- (xvi) Inversiones realizadas exclusivamente con los fondos netos resultantes de cualquier emisión de Capital Social (que no sean Acciones Descalificadas), Deudas Subordinadas o Deudas Subordinadas con Intereses Diferidos del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida;
- (xvii) Garantías de cumplimiento u otras obligaciones (que no sean Deudas) que surjan del giro ordinario de los negocios relacionados;
- (xviii) inversiones que consistan en adquisiciones o compras de inventario, suministros, materiales y equipos, o compras de derechos o licencias contractuales o derechos propiedad intelectual, en cada caso, en relación con un Negocio Relacionado y en el giro ordinario de los negocios;
- (xix) acuerdos de colaboración empresarial (*cash pooling agreements*) celebrados en el giro ordinario de los negocios en relación con un Negocio Relacionado; y
- (xx) cualquier otra Inversión en una Persona (excepto por una Subsidiaria Restringida) cuyo negocio principal sea un Negocio Relacionado por un monto total que no exceda, en conjunto con cualesquiera Inversiones adicionales realizadas conforme a esta cláusula (20), la suma de US\$50,0 millones (o el equivalente en otra moneda) y el 5,0% de los Activos Totales Consolidados, debiendo dicho cálculo realizarse a la fecha de cierre del último trimestre económico finalizado al menos 45 días antes de la fecha de dicha Inversión.

“*Gravámenes Permitidos*” significa cualquiera de los siguientes Gravámenes:

- (1) Gravámenes existentes a la Fecha de Emisión y cualquier prórroga, renovación o reemplazo de los mismos;
- (2) Gravámenes obligatorios a favor de locadores, y Gravámenes de transportistas, almacenistas, mecánicos, proveedores, encargados de materiales, técnicos y otros Gravámenes impuestos por ley incurridos en el giro ordinario del negocio por sumas que no estén en mora o que estén siendo impugnadas de buena fe, si se han realizado las reservas u otra provisiones adecuadas conforme a lo requerido por las NIIF;
- (3) restricciones de zonificación, licencias, sublicencias, servidumbres activas y pasivas, servidumbres de paso, vicios de títulos, compromisos vinculados a tierras y otras cargas, gravámenes o restricciones similares y locaciones o sublocaciones otorgadas por el Garante, la Emisora u otra Subsidiaria Restringida a otras Personas, en cada caso, que no interfieran de manera sustancial con la operación normal de cualquier bien sujeto a ellas o la conducción de los negocios del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida o que no afecte de manera sustancial y adversa el valor del bien sujeto a ellas;
- (4) Gravámenes Incurridos o depósitos realizados en el giro ordinario de los negocios relacionados con indemnizaciones laborales, seguros de desempleo y otros tipos de seguridad social, inclusive Gravámenes en garantía de cartas de crédito emitidas en el giro ordinario del negocio en conexión con tales indemnizaciones y seguros, o para garantizar el cumplimiento de ofertas, obligaciones legales, avales y garantías por apelaciones, derechos aduaneros, ofertas, locaciones, garantías de cumplimiento y devolución de fondos al gobierno y otras obligaciones similares (excluyendo obligaciones por el pago de dinero tomado en préstamo);
- (5) Gravámenes que aseguren cartas de crédito emitidas en el giro ordinario del negocio, cuyos Gravámenes se extienden solo a los bienes y a los documentos relacionados con dichas cartas de crédito y cuyas cartas de crédito se emitieron en cumplimiento de “Ciertos Compromisos; Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional”;

- (6) Gravámenes por impuestos, determinaciones u otras cargas gubernamentales que aún no estén sujetos a penalidades por el incumplimiento de pagos o que se impugnen de buena fe mediante procedimientos adecuados, *siempre y cuando* se hayan realizado las reservas adecuadas, requeridas conforme a las NIIF respecto de ellos;
- (7) Gravámenes respecto de sentencias que no den lugar a un Evento de Incumplimiento, siempre y cuando dicho Gravamen esté garantizado de manera adecuada y los procedimientos legales que se hayan iniciado debidamente para revisar dicha sentencia no hayan concluido en forma definitiva o no haya vencido el plazo para iniciar dicho procedimiento;
- (8) Gravámenes que surjan únicamente por virtud de cualquier disposición de ley o del régimen del *common law* relacionadas con los Gravámenes bancarios, o derechos de compensación o similares respecto de cuentas de depósito u otros fondos mantenidos en una entidad de depósito; *siempre que* (A) dicha cuenta de depósito no sea una cuenta de garantía en efectivo dedicada y no esté sujeta a restricciones de acceso por parte del Garante, la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias más allá de lo dispuesto por las normas del Banco Central de Argentina o autoridades gubernamentales análogas y (B) dicha cuenta de depósito no tenga como fin que el Garante, la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias brinde una garantía a dicha entidad de depósito;
- (9) Gravámenes para garantizar las obligaciones negociables;
- (10) Gravámenes para garantizar Obligaciones de Cobertura;
- (11) cualquier Gravamen que asegure o establezca el pago de una Deuda Incurrida en conexión con cualquier Financiación de Proyectos, *siempre que* los bienes sujetos a dicho gravamen sean (a) bienes que sean objeto de dicha Financiación de Proyectos o (b) ingresos o créditos emergentes de la operación, incumplimiento de las especificaciones, falta de finalización, explotación, venta, pérdida de o daños a dichos bienes;
- (12) Gravámenes para asegurar cualquier Deuda Refinanciada Incurrida para Refinanciar cualquier Deuda garantizada por un Gravamen permitido conforme al compromiso descrito en “Ciertos Compromisos—Límites a los Gravámenes”, no incurrido conforme a la cláusula (23) y cuya Deuda se haya Incurrido de acuerdo con “Ciertos Compromisos; Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional”; *siempre y cuando* dichos nuevos Gravámenes:
 - a) no sean menos favorables para los Tenedores de las obligaciones negociables y no sean más favorables para los tenedores de dichos gravámenes que los Gravámenes relacionados con la Deuda que se está Refinanciando y
 - b) no se extiendan a ningún bien o activo distinto de aquellos que aseguran la Deuda que está Refinanciando mediante dicha Deuda Refinanciada;
- (13) Gravámenes que aseguren Deuda Adquirida Incurrida conforme a la sección “Ciertos Compromisos; Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional”, no incurridos en relación con ni con miras a la adquisición, fusión o consolidación correspondiente; *siempre que*
 - (a) dichos Gravámenes aseguren dicha Deuda Adquirida al momento y antes del Incurrimiento de dicha Deuda Adquirida por el Garante, la Emisora o una Subsidiaria Restringida y no hayan sido otorgados en relación con o con miras al Incurrimiento de dicha Deuda Adquirida por parte del Garante, la Emisora o una Subsidiaria Restringida; y
 - (b) dichos Gravámenes no cubran o abarquen bienes del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida distintos de aquellos que garantizaban la Deuda Adquirida antes del momento en que dicha Deuda pasó a ser Deuda Adquirida del Garante, la Emisora o una Subsidiaria Restringida y no sean más favorables para los acreedores prendarios que los Gravámenes que aseguraban la Deuda Adquirida antes del Incurrimiento de dicha Deuda Adquirida por parte del Garante, la Emisora o una Subsidiaria Restringida;

- (14) Gravámenes que aseguren Deudas u otras obligaciones de una Subsidiaria Restringida hacia el Garante, la Emisora u otra Subsidiaria Restringida y que puedan ser Incurridas conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (15) Gravámenes (incluso sus prórrogas y renovaciones) sobre bienes inmuebles o muebles adquiridos luego de la Fecha de Emisión, *bajo la condición* de que (A) dicho Gravamen se cree solo a los fines de asegurar la Deuda Incurrida conforme al compromiso de “Restricciones a las Deudas”, (i) para financiar el costo (incluyendo el costo del diseño, desarrollo, la construcción, mejora, instalación o integración) del bien o activo sujeto a los mismos y que dicho Gravamen se cree antes, al momento, o dentro de los 180 días posteriores a la adquisición, finalización de la construcción o la el inicio de la operación total de dicho bien, o (ii) para refinanciar cualquier Deuda previamente asegurada de tal forma, (B) el monto de capital de la Deuda asegurada por dicho Gravamen no supere el 100 % de dicho costo y (C) dicho Gravamen no se extienda o cubra otros bienes o activos distintos de dicho bien o activo y las mejoras que se le hayan hecho;
- (16) Gravámenes sobre el Capital Social de Subsidiarias No Restringidas;
- (17) Gravámenes respecto de Pagos de Producción y Ventas de Reservas;
- (18) Gravámenes sobre oleoductos e instalaciones de oleoductos que surjan por operación de ley;
- (19) Gravámenes que surjan de contratos de *joint venture*, acuerdos de asociación, arrendamientos y sublocaciones de petróleo y gas, cesiones, acuerdos de compraventa, pedidos de división, contratos de venta, compra, procesamiento, perforación, comercialización, transporte o intercambio de energía, petróleo o gas natural, unitarización, declaraciones y acuerdos de mancomunación, acuerdos de desarrollo, acuerdos de áreas de interés mutuo, licencias, sublicencias, participaciones en los beneficios netos, acuerdos de participación, Contratos de transferencia de derechos “Farm-Out” y “Farm-In”, participación en la inversión (*carried working interest*), contratos de operación conjunta, unitarización, regalías, ventas y acuerdos similares relacionados con la exploración, el desarrollo o la producción de propiedades celebrados en el giro ordinario de los negocios de un Negocio Relacionado;
- (20) Gravámenes reservados en arrendamientos de petróleo y gas por pagos de bonificaciones, regalías o arrendamientos y para cumplir con los términos de dichas locaciones;
- (21) Gravámenes de bienes o activos, o relacionados con estos, para asegurar todos los costos, o parte de ellos, incurridos en el giro ordinario de un Negocio Relacionado para la exploración, perforación, desarrollo, producción, generación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, abandono u operación; y
- (22) cualquier otro Gravamen que asegure un monto de Deuda pendiente de pago en cualquier momento que no exceda (i) los US\$200,0 millones (o el equivalente en otras monedas) y el 10,0 % de los Activos Totales Consolidados.

“*Financiamientos Permitidos de Cuentas a Cobrar*” significa cualquier facilidad o acuerdo de financiación de cuentas a cobrar celebrado por el Garante, la Emisora o una Subsidiaria Restringida, siempre que la contraprestación total recibida en dicha financiación sea, al menos, igual al Valor Justo de Mercado de las cuentas a cobrar y los activos asociados vendidos, menos los descuentos normales, reservas o aumentos que reflejen la tasa de interés implícito.

“*Persona*” significa un individuo, sociedad colectiva, sociedad limitada, sociedad anónima, empresa, empresa de responsabilidad limitada, organización sin personería jurídica, fideicomiso o contrato de *joint venture* o una agencia gubernamental o su subdivisión política.

“*Acciones Preferidas*” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Capital Social de dicha Persona que tenga derechos de preferencia sobre cualquier otro Capital Social de dicha Persona con respecto a dividendos, distribuciones, reembolsos o liquidación.

“*Pagos por Producción*” significa Pagos por Producción Denominados en Dólares y Pagos por Producción Volumétrica, de manera conjunta.

“*Pagos por Producción y Ventas de Reservas*” significa la cesión o transferencia a cualquier Persona, por parte de Garante, la Emisora o una Subsidiaria del Garante o de la Emisora, de una regalía, regalía preferente, participación en las ganancias netas, Pago por Producción, asociación u otro derecho en propiedades de petróleo y gas, reservas o el derecho a recibir todo o parte de la producción o los fondos resultantes de la venta de producción atribuibles a dichas propiedades, incluso cualquier cesión o transferencia conforme a programas de remuneraciones de incentivo en términos razonablemente usuales en un Negocio Relacionado, para geólogos, geofísicos y otros proveedores de servicios técnicos para el Garante, la Emisora o una Subsidiaria del Garante o la Emisora.

“*Programa*” significa el programa para la emisión de obligaciones negociables en la Argentina, que fuera aprobado por los accionistas de la Emisora con fecha 15 de mayo de 2017, y que fuera autorizado por la CNV mediante la resolución N°RESFC-2017-18994-APN-DIR#CNV, de fecha 30 de octubre de 2017.

“*Financiación de Proyectos*” significa cualquier financiación de la adquisición, construcción o desarrollo de cualquier propiedad relacionada con un proyecto (a) si la Persona o Personas que brindan dicha financiación acuerdan de manera expresa, o por operación de los documentos de financiación correspondientes, recurrir contra las propiedades financiadas y los ingresos a ser generados a través de la operación, o la pérdida o daño de dichas propiedades (salvo en la medida de lo establecido en la cláusula (b)) como la única fuente de reembolso del dinero adelantado y (b) respecto de la cual no exista la posibilidad de recurrir contra el Garante, la Emisora o sus Subsidiarias, excepto (i) por la posibilidad de recurrir contra la Subsidiaria que es objeto de la financiación del proyecto o (ii) la posibilidad de recurrir contra la inversión de capital, el compromiso de capital, la garantía de finalización, la inversión de deuda fondeada o el compromiso de financiación de deuda del Garante, la Emisora o sus Subsidiarias en dicho proyecto, cuyo recurso en cada caso, será por un monto fijo o limitado.

“*Acciones Calificadas*” significa cualquier Capital Social que no constituye Acciones Descalificadas y cualesquiera warrants, derechos u opciones para comprar o adquirir Capital Social que no constituye Acciones Descalificadas y que no pueda convertirse en o canjearse por Acciones Descalificadas.

“*Jurisdicción Calificada a Efectos de una Fusión*” significa (i) Argentina, (ii) cualquier país que forme parte de la Unión Europea o del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), Dinamarca, Suecia, Noruega, Finlandia, Brasil, Chile, Perú, Japón y China, y (iii) cualquier otra nación que posea calificaciones de deuda soberana de Grado de Inversión de dos Agencias Calificadoras de Riesgo.

“*Inversor Estratégico Calificado*” significa cualquier Persona o Afiliada de dicha Persona, que (i) lleva a cabo una parte significativa de su actividad y sus operaciones de negocios en el sector de la energía o del petróleo y el gas y que (ii) tiene una (a) calificación de grado de inversión internacional para su deuda a largo plazo de al menos BBB- según S&P o Baa3 según Moody’s o (b) una calificación de crédito local para su deuda a largo plazo de al menos “A”.

“*Calificadoras de Riesgo*” significa Moody’s, S&P y Fitch (o, si cualquiera de dichas sociedades no realiza calificaciones de las Obligaciones Negociables disponibles para el público, otra “organización de calificaciones estadísticas con reconocimiento nacional”, en el sentido de la

Regla 15c3-1 en virtud de la Ley de Mercados Estadounidense, que la Emisora puede seleccionar a modo de agencia de reemplazo).

“*Período de Referencia*” tiene el significado estipulado en la definición de Ratio de Apalancamiento.

“*Agente de Negociación de Bonos del Tesoro de Referencia*” tiene el significado estipulado en “Rescate Opcional”.

“*Cotizaciones de los Agentes de Negociación de Bonos del Tesoro de Referencia*” tienen el significado estipulado en la sección “Rescate Opcional”.

“*Refinanciar*” significa, con respecto a cualquier Deuda, emitir cualquier Deuda a cambio o refinanciar, reemplazar, revocar o refondear dicha Deuda en su totalidad o en parte. “Refinanciado” y “Refinanciamiento” tienen significados correlativos.

“*Deuda Refinanciada*” significa Deuda del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida emitida para Refinanciar cualquier otra Deuda del Garante, la Emisora o una Subsidiaria Restringida siempre que:

- (1) el monto de capital total (o el valor devengado inicial, si se aplica) de dicha Deuda nueva a la fecha del Refinanciamiento propuesto no supere el monto de capital total (o el valor devengado inicial, si se aplica) de la Deuda que se Refinancia (más el monto de cualquier prima que deba pagarse en virtud de los términos del instrumento que rige dicha Deuda y el monto de los gastos razonables en los que incurrió el Garante o la Emisora en relación con dicho Refinanciamiento);
- (2) dicha Deuda nueva tenga un Plazo Promedio Ponderado hasta el Vencimiento igual o superior al Plazo Promedio Ponderado hasta el Vencimiento de la Deuda que se Refinancia;
- (3) si la Deuda que se Refinancia es:
 - (1) una Deuda del Garante o de la Emisora, dicha Deuda Refinanciada será Deuda del Garante o de la Emisora, según sea el caso;
 - (2) una Deuda de una Subsidiaria Restringida, dicha Deuda Refinanciada será una Deuda del Garante o de la Emisora y/o de dicha Subsidiaria Restringida; y
 - (3) una Deuda Subordinada o una Deuda Subordinada con Intereses Diferidos, dicha Deuda Refinanciada estará subordinada a las Obligaciones Negociables al menos en la misma medida y del mismo modo que la Deuda que se Refinancia.

“*Negocio Relacionado*” significa:

- (1) la actividad que consiste en adquirir, explorar, perforar, explotar, desarrollar, producir, operar, transportar, distribuir, comerciar y vender intereses relacionados con petróleo, gas natural, gas natural licuado, otros Hidrocarburos y propiedades o intereses en materia de energía, o productos fabricados en relación con cualquiera de los elementos anteriores; y
- (2) cualquier negocio o actividad que tenga relación con las actividades descriptas en la cláusula (1) de esta definición, o que surja de ellas o que resulte necesaria, adecuada, incidental, suplementaria o complementaria, o que constituya una extensión, un desarrollo o una expansión razonable de éstas.

“*Inversiones en un Negocio Relacionado*” significa las Inversiones, los gastos, las participaciones y los contratos de naturaleza habitual o que puedan tornarse habituales en un Negocio Relacionado.

“*Activos de Reemplazo*” significa, en cualquier fecha, a los bienes o los activos (que no sean los activos corrientes) de cierta naturaleza o cierto tipo o que se utilizan en un Negocio Relacionado, e incluirán el Capital Social de cualquier Persona que tiene en su poder dichos bienes o activos, y

que se dedica principalmente a un Negocio Relacionado y, que ante la adquisición por parte del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida de dicho Capital Accionario, se convertirá en una Subsidiaria Restringida.

“*Pago Restringido*” tiene el significado estipulado en “Ciertos Compromisos; Límites a los Pagos Restringidos”.

“*Subsidiaria Restringida*” significa cualquier Subsidiaria del Garante que al momento de la determinación no es una Subsidiaria No Restringida.

“*Fecha de Reversión*” tiene el significado estipulado en “Suspensión de los Compromisos”.

“*Revocación*” tiene el significado estipulado en “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Designación de Subsidiarias No Restringidas”.

“*S&P*” significa Standard & Poor’s Rating Service o cualquier entidad que la suceda.

“*Operación de Leasing con Pacto de Retroventa*” se refiere a cualquier acuerdo directo o indirecto con cualquier Persona, o del que una Persona forma parte, que contemple la locación al Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida de cualquier bien, ya sea que pertenezca al Garante, a la Emisora o a cualquier Subsidiaria Restringida en la Fecha de Emisión o sea adquirido posteriormente, que haya sido o vaya a ser vendido o transferido al Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida.

“*Deuda No Subordinada*” se refiere a las obligaciones negociables y a cualquier otra Deuda del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida que tiene el mismo rango que las Obligaciones Negociables en cuanto al derecho de pago.

“*Subsidiaria Significativa*” significa una Subsidiaria Restringida del Garante o la Emisora, según sea el caso, que constituiría una “Subsidiaria Significativa” del Garante o la Emisora, según sea el caso, de acuerdo con la Regla 1-02 en virtud de la Regulación S-X según la Ley de Títulos Valores Estadounidense en vigor en la Fecha de Emisión.

“*Vencimiento Establecido*” significa, con respecto a cualquier título valor, la fecha especificada en dicho título valor como la fecha fijada para el pago final del capital de dicho título valor, inclusive en cumplimiento de cualquier disposición de rescate obligatorio (excluyendo cualquier disposición que contemple la readquisición de dicho título valor a elección del tenedor en cuestión ante el acontecimiento de cualquier contingencia, a menos que dicha contingencia ya haya ocurrido).

“*Deuda Subordinada*” significa, con respecto al Garante, a la Emisora o a cualquier Subsidiaria Restringida, cualquier Deuda del Garante, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida, según sea el caso, que está expresamente subordinada en derecho de pago a las Obligaciones Negociables.

“*Subsidiaria*” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona respecto de la cual dicha Persona es propietaria, directa o indirectamente, de más del 50 % del derecho de voto de las Acciones con Derecho a Voto en circulación de la otra Persona.

“*Sociedad Absorbente o Resultante*” tiene el significado estipulado en “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos”.

“*Compromisos Suspendidos*” tienen el significado estipulado en “Suspensión de Compromisos”. El “Período de Suspensión” tiene el significado estipulado en “Suspensión de Compromisos”.

“*Costos de la Operación*” significa los gastos de bolsillo no recurrentes (incluidas, sin limitarse a ello, las comisiones y los gastos de colocadores, las comisiones y los gastos de pago anticipado y los honorarios de abogados) devengados por el Garante, la Emisora y sus Subsidiarias

Restringidas en relación con la emisión de las obligaciones negociables y el destino de los fondos resultantes de ellas, tal y como se describe en “Destino de los Fondos”.

“*Rendimiento de los Bonos del Tesoro*” tiene el significado estipulado en “Rescate Opcional”.

“*Subsidiaria No Restringida*” significa una Subsidiaria del Garante o la Emisora, según sea el caso, Designada como una Subsidiaria No Restringida de acuerdo con “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Designación de Subsidiarias No Restringidas”. Dicha Designación puede ser revocada por una Resolución del Directorio del Garante o la Emisora, según sea el caso, sujeto a las disposiciones de dicho compromiso.

“*Pago por Producción Volumétrica*” se refiere a las obligaciones de pago de producción registradas como ingresos diferidos de acuerdo con las NIIF, junto con todos los compromisos y las obligaciones relacionadas.

“*Acciones con derecho a Voto*” significa, con respecto a cualquier Persona, los títulos valores de cualquier tipo de Capital Social de dicha Persona en circulación a esa fecha y que poseen el derecho de votar, en circunstancias ordinarias, en la elección de miembros del Directorio (o del órgano de gobierno equivalente) de dicha Persona. El término “derecho de votar en circunstancias ordinarias” significa independientemente de cualquier contingencia que pueda ocurrir.

“*Plazo Promedio Ponderado hasta el Vencimiento*” se refiere, cuando se aplica a cualquier Deuda en cualquier fecha, a la cantidad de años (calculada al doceavo más cercano) que se obtiene al dividir:

- (1) el monto principal total pendiente en ese momento o la preferencia de liquidación, según sea el caso, de dicha Deuda por
- (2) por la suma de los productos que se obtiene al multiplicar:
 - (a) el monto de cada cuota, fondo de amortización, vencimiento escalonado u otro pago requerido de capital o preferencia de liquidación, según el caso, restante a esa fecha, incluido el pago al vencimiento final, por
 - (b) la cantidad de años (calculada al doceavo más cercano) que transcurrirán entre dicha fecha y la realización de dicho pago.

GARANTÍA DE TECPETROL INTERNACIONAL S.L.U.

Las Obligaciones Negociables estarán incondicional e irrevocablemente garantizadas por Tecpetrol Internacional, una sociedad limitada unipersonal incorporada bajo las leyes del Reino de España, con domicilio en García de Paredes 94, 1ºA, 28010 Madrid, España, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 20.485, Folio 31º, Sección 8ª, Hoja M-362494, inscripción 1ª, y controlante directo de la Sociedad, para más información sobre el Garante, véase “*Resumen del Garante.*”

La Garantía fue aprobada por el Consejo de Administración de la Garante con fecha 6 de noviembre de 2017, con el alcance y en los términos allí establecidos, y cuyo modelo en idioma español se incluye en el **Anexo A** del presente Suplemento.

Bajo la Garantía, Tecpetrol Internacional garantizará en forma total, incondicional e irrevocable de conformidad con los términos y condiciones de la misma, en calidad de obligado principal y no meramente como fiadora, a cada tenedor de Obligaciones Negociables y al Fiduciario el pago pronto y completo, como y cuando se torne pagadero, ya sea a su vencimiento, por caducidad de plazos, por rescate o por cualquier otra causa, de todos los montos presentes y futuros (ya sea en concepto de capital, intereses u otros montos debidos por la Emisora de conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables) pagaderos por la Emisora en virtud de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La presente Garantía de las Obligaciones Negociables constituye una obligación quirografaria, no privilegiada, del Garante y tiene y tendrá, en todo momento, el mismo grado de prelación de pago que todas las demás deudas no privilegiadas y no subordinadas existentes o futuras del Garante, salvo por aquellas obligaciones que gocen de preferencia por imperio de la ley, incluidos los reclamos laborales, los aportes de jubilaciones y seguridad social y los reclamos por impuestos.

Para mayor información sobre el tema, por favor ver el **Anexo A** al presente Suplemento de Precio.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina de conformidad con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas aplicables. En virtud de ello, la Sociedad ofrecerá las Obligaciones Negociables en suscripción por intermedio de los Agentes Colocadores Locales y de los Compradores Iniciales por un valor nominal de hasta US\$500.000.000 ampliables por hasta un 20% adicional al mencionado monto a una tasa de interés fija y al precio de emisión que se fije oportunamente en virtud del procedimiento aquí descripto.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables por parte del público inversor constará de: (i) una oferta dirigida a Inversores Calificados en la Argentina (la “Oferta Local”), oferta que será realizada por intermedio de los Agentes Colocadores Locales de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento y en el contrato a ser suscripto entre BBVA Banco Francés y Banco Santander Río S.A., en su carácter de Agentes Colocadores Locales, y la Sociedad (el “Contrato de Colocación Local”); y (ii) una oferta dirigida a (a) “compradores calificados” (*Qualified Institutional Buyers* o QIB según se los define en la Regla 144A dentro de los Estados Unidos; y (b) en operaciones fuera de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S, oferta que será realizada por intermedio de los Compradores Iniciales (la “Oferta Internacional”, y junto con la Oferta Local, la “Oferta”) de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el contrato de compra (*purchase agreement*) a ser firmado entre BBVA Securities Inc., Citigroup Global Markets Inc., J.P. Morgan Securities LLC y Santander Investment Securities, Inc., actuando en su carácter de Compradores Iniciales, y la Sociedad (el “Contrato de Compra Internacional”); en cada caso, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, entre otras normas aplicables. De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Compra Internacional, cada Comprador Inicial acordará comprar de manera individual y no solidariamente, y la Sociedad acordará vender las Obligaciones Negociables a dicho Comprador Inicial, en el monto de capital que oportunamente se informe en el Aviso de Resultados que se publicará por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV, y en la Página Web de la Emisora.

La colocación de las Obligaciones Negociables en la Argentina será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “—*Esfuerzos de Colocación*”. Sin perjuicio de ello, fuera de la Argentina, las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables que establecen excepciones a los requerimientos relacionados con la obligación de registración.

De conformidad con el Contrato de Colocación Local, los Colocadores Locales acordarán realizar una serie de esfuerzos de comercialización y colocación de las Obligaciones Negociables en la Argentina con sujeción a la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas aplicables. Sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Compra Internacional, los Compradores Iniciales procederán a realizar una serie de esfuerzos de comercialización y colocación de las Obligaciones Negociables fuera de la Argentina con las limitaciones descriptas en el presente.

El Contrato de Compra Internacional establecerá que las obligaciones de los distintos Compradores Iniciales de comprar las Obligaciones Negociables estarán sujetas a ciertas condiciones precedentes. Los Compradores Iniciales podrán ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de alguna de sus afiliadas. El Contrato de Compra Internacional también establecerá que si un Comprador Inicial incumple sus obligaciones, los compromisos de compra de los compradores iniciales que no

incumplen podrían aumentarse o la oferta poder ser terminada. Adicionalmente, y con posterioridad a la celebración de la oferta los Compradores Iniciales podrán modificar el precio de oferta y otras condiciones de venta de las Obligaciones Negociables que hayan suscripto.

La Sociedad acordará mantener indemnes a los Compradores Iniciales frente a ciertas obligaciones, incluidas las obligaciones previstas en la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y contribuir con los pagos que los Compradores Iniciales pudieran tener que realizar respecto de alguna de estas obligaciones.

Ni las Obligaciones Negociables, ni la Garantía de la Controlante, han sido ni serán registradas en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Cada Comprador Inicial ofrecerá o venderá las Obligaciones Negociables sólo (i) en los Estados Unidos a compradores calificados según lo definido en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o (ii) en operaciones fuera de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Las Obligaciones Negociables ofrecidas o vendidas de acuerdo con la Regulación S no podrán ofrecerse, venderse ni entregarse en los Estados Unidos o a ninguna persona estadounidense, o en beneficio o por cuenta de ninguna persona estadounidense, a menos que las Obligaciones Negociables se registren en virtud de Ley de Títulos Valores Estadounidense o estuviera disponible alguna exención de tal registro. Los términos utilizados más arriba tienen los significados que se les asigna en la Regulación S y en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Nueva emisión de obligaciones negociables:

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas. Hemos solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en el BYMA a través de la BCBA, en virtud de las facultades delegadas por el BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo. Sin embargo, no podemos asegurarle que cualquiera de esas solicitudes serán aprobadas.

Relaciones con los Compradores Iniciales y la Compañía:

Algunos de los Compradores Iniciales, de los Agentes Colocadores Locales y de sus respectivas afiliadas han realizado y podrán realizar en el futuro actividades de banca de inversión y/u otras operaciones comerciales en el giro ordinario de los negocios con la Compañía, el Garante o sus sociedades controladas y vinculadas y, en consecuencia, han recibido o podrán recibir en el futuro comisiones, intereses y honorarios habituales para estas operaciones. En particular, BBVA Banco Continental (una afiliada de BBVA Securities Inc.), Citibank, N.A. y J.P. Morgan Chase Bank, N.A. han tenido participación en el *Club Financing* (para más información, véase “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera de la Emisora y de la Garante—Descripción de la Deuda Bancaria y Financiera de la Emisora*”) con el Emisor, Tecpetrol Perú y Tecpetrol Bloque 56 SAC,

Esfuerzos de Colocación:

La Sociedad y los Colocadores Locales efectuarán esfuerzos colocación y ofrecerán las Obligaciones Negociables mediante oferta pública en Argentina en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la demás normas aplicables, incluyendo, sin carácter limitativo, el capítulo IV del título VI de las Normas de la CNV.

De acuerdo con las regulaciones aplicables en la Argentina, las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas directamente al público en Argentina excepto por la Sociedad o por los Agentes Colocadores Locales. La oferta de las Obligaciones Negociables al público en Argentina se hará por medio del Prospecto y del Suplemento, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (incluyendo sin limitación el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV) y otras regulaciones y procedimientos aplicables, conforme se describe en este Suplemento.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas en Argentina por los Colocadores Locales de conformidad con los términos y condiciones Contrato de Colocación Local. Los Colocadores Locales están autorizados bajo ley Argentina para actuar como agentes de colocación en Argentina.

Asimismo, en la Argentina, la oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables será dirigida a “inversores calificados” según se los define en el artículo 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV, que será realizada por intermedio de los Colocadores Locales de conformidad con y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Colocación Local.

Adicionalmente, la Compañía, junto con los Compradores Iniciales, realizará esfuerzos de colocación en relación con las Obligaciones Negociables en los mercados internacionales fuera de la Argentina. Todo ello, a un amplio grupo de inversores, de acuerdo con las leyes aplicables de las jurisdicciones en las que se ofrecen las Obligaciones Negociables (de conformidad con la Regla 144A y a la Regulación S).

Los esfuerzos de colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en transacciones similares que, entre otros, podrían incluir los siguientes: (i) la realización de presentaciones a potenciales inversores internacionales y/o locales (“road shows”); (ii) la realización de llamadas telefónicas en conferencia individuales o grupales con potenciales inversores, donde tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios de la Sociedad y sobre las Obligaciones Negociables; (iii) puesta a disposición de la gerencia de primera línea de la Sociedad para atender posibles consultas de potenciales inversores, tanto en Argentina como en el exterior, mediante (a) llamadas telefónicas individuales; (b) reuniones; y (c) reuniones generales del grupo; (iv) la realización de “road shows electrónicos”, una presentación audiovisual por Internet que permita a los inversores potenciales acceder a la presentación de la Emisora; (v) la publicación de una versión resumida del Prospecto y del Suplemento en el Boletín Diario de la BCBA y la publicación de otras comunicaciones y avisos en periódicos y boletines; (vi) la distribución (en versión impresa y/o electrónica) del Prospecto y del Suplemento en castellano en la Argentina y de los documentos de la Oferta en idioma inglés, los cuales contendrán sustancialmente la misma información, en otros países; y (vii) la puesta a disposición de potenciales inversores radicados y/o domiciliados en la Argentina, ante su solicitud en nuestras oficinas y/o en las oficinas de los Colocadores Locales y los Compradores Iniciales (en las direcciones que se detallan en la última hoja del presente), de copias del Prospecto y del Suplemento.

Colocación y Adjudicación

En virtud del Artículo 1 de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, la colocación de las Obligaciones Negociables se realizará bajo el proceso denominado proceso de formación de libro, conocido internacionalmente como “*book building*” (el “Mecanismo de Formación de Libro”), que estará a cargo de los Compradores Iniciales y de los Colocadores Locales.

Los Compradores Iniciales volcarán las Manifestaciones de Interés (según éste término se define más abajo) recibidas de los potenciales inversores fuera de la Argentina en el Registro (según éste término se define más abajo), mientras que los Colocadores Locales estarán a cargo de volcar las Manifestaciones de Interés recibidas dentro de la Argentina en el Registro.

Los Compradores Iniciales volcarán las Manifestaciones de Interés recibidas de los potenciales inversores fuera de la Argentina y de los Colocadores Locales en la Argentina en un libro de registro llevado de conformidad con las prácticas habituales y normativa aplicable para este tipo de colocaciones internacionales en los Estados Unidos según lo previsto en el artículo 1º de la sección I del capítulo IV del título VI de las Normas de la CNV (el “Registro”). El Registro se llevará en la Ciudad de Nueva York a través de la plataforma informática de los Compradores Iniciales e identificará en forma precisa la siguiente información de conformidad con lo requerido por las Normas de la CNV: nombre del potencial inversor, país donde se encuentra dicho inversor, el tipo de institución o persona de que se trata, el monto de la Manifestación de Interés recibida, el Rendimiento Solicitado y la fecha y hora en que fue efectuada.

En la Argentina, los potenciales inversores podrán presentar Manifestaciones de Interés para la compra de las Obligaciones Negociables ante los Colocadores Locales en los domicilios indicados en el presente, y las Manifestaciones de Interés deberán especificar el monto de suscripción de las Obligaciones Negociables solicitado (que no podrá ser inferior a US\$150.000 o múltiplos enteros de US\$1.000 en exceso de dicho monto), y el rendimiento solicitado para las Obligaciones Negociables expresado como tasa nominal anual truncado a tres decimales (dicho rendimiento, el “Rendimiento Solicitado”, y dichas manifestaciones de interés, las “Manifestaciones de Interés”). Sujeto a las Normas de la CNV y demás normas aplicables, los Colocadores Locales podrán requerir que los potenciales inversores locales que presenten Manifestaciones de Interés provean garantías del pago de sus suscripciones.

Período de la Oferta y Adjudicación

Período de la Oferta

Las Manifestaciones de Interés en la Argentina deberán presentarse ante los Colocadores Locales en los domicilios indicados en el presente durante el período de al menos tres días hábiles en la Argentina que comenzará y finalizará en la fecha que se detalle en el aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) que oportunamente publicaremos en la Página Web de la CNV, en los sistemas informáticos del mercado, incluyendo el Boletín Diario de la BCBA, en el horario de 10:00 a 16:00 hs. (el “Período de la Oferta”) y en la Fecha de Adjudicación (conforme dicho término se define más adelante) en el cual los Colocadores Locales recibirán Manifestaciones de Interés hasta las 13:00 horas (el Período de la Oferta y la fecha y hora de la finalización del Período de la Oferta, la “Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés”). A partir de la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés no se recibirán nuevas Manifestaciones de Interés.

Entre las 13:00 y las 17:00 horas de la Fecha de Adjudicación, los Compradores Iniciales ingresarán en el Registro todas las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés, y procederán a su cierre (la fecha y hora del efectivo ingreso de las Manifestaciones de Interés y cierre del Registro (determinada a exclusivo criterio de los Compradores Iniciales dentro del horario estipulado precedentemente en la Fecha de Adjudicación), la “Fecha de Cierre del Registro”). A partir de la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés no se recibirán nuevas Manifestaciones de Interés. Las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés no serán vinculantes, y podrán ser retiradas o modificadas hasta la Fecha de Cierre del Registro. En virtud de las facultades previstas

por el Artículo 7, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV los potenciales inversores podrán renunciar a la necesidad de ratificar expresamente las Manifestaciones de Interés con efecto a la Fecha de Cierre del Registro. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés que no hubieran sido retiradas o modificadas a la Fecha de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas en los términos presentados (según las modificaciones realizadas hasta ese momento) con efecto a partir de la Fecha de Cierre del Registro.

Adjudicación

De acuerdo con las Normas de la CNV, el día posterior a la finalización del Periodo de la Oferta (la “Fecha de Adjudicación”), con posterioridad al cierre del Registro por parte de los Compradores Iniciales, la Compañía, conjuntamente con los Compradores Iniciales determinará (i) el precio de emisión aplicable; (ii) la tasa de interés aplicable; (iii) el plazo de vencimiento de las Obligaciones Negociables, es decir 5 o 7 años; y (iv) el monto de Obligaciones Negociables a emitir, todo ello, en función de la demanda recibida y de acuerdo con el Mecanismo de Formación de Libro.

En la Fecha de Adjudicación y luego del cierre de la adjudicación final de las Obligaciones Negociables, se publicará el Aviso de Resultados en la Página Web de la CNV, tan pronto como sea posible, en el Boletín Diario de la BCBA, (i) el precio de emisión; (ii) la tasa de interés; (iii) el plazo de vencimiento de las Obligaciones Negociables; y (iv) el monto de Obligaciones Negociables a emitir.

Terminación Anticipada, Modificación, Suspensión y/o Prórroga. Oferta desierta. Rechazo de Órdenes de Compra.

La terminación anticipada, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de la Oferta y/o de la Fecha de Adjudicación no someterá a la Emisora ni a los Colocadores Locales ni a los Compradores Iniciales a responsabilidad alguna y no otorgará a los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés derecho de compensación y/o de indemnización alguna. En el caso de que se dé por finalizado el Período de la Oferta y/o de la Fecha de Adjudicación y/o se decida no emitir las Obligaciones Negociables, todas las Manifestaciones de Interés que han sido recibidas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso que el Período de la Oferta sea suspendido o prorrogado, los inversores que presentaron Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su criterio y sin ninguna penalidad, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de la suspensión o el nuevo Período de la Oferta prorrogado.

Las Manifestaciones de Interés no podrán rechazarse, salvo en los supuestos que contengan errores y omisiones de datos que hagan indebidamente gravoso y/o imposible su procesamiento o bien en los supuestos que se indican a continuación.

Las personas que presenten una Manifestación de Interés podrán verse obligadas a suministrar a los Colocadores Locales y/o a los Compradores Iniciales toda aquella información y documentación que pueda ser requerida por aquellos, según fuera el caso, a fin de dar cumplimiento a las regulaciones aplicables, incluso, a título enunciativo, las leyes y reglamentaciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En los casos en que la información señalada precedentemente: (i) resultare insuficiente, incompleta y/o (ii) no fuera proporcionada en tiempo y forma debida, los Colocadores Locales y/o los Compradores Iniciales podrán rechazar dichas Manifestaciones de Interés, sin ningún tipo de responsabilidad.

La Emisora y/o los Colocadores Locales y/o los Compradores Iniciales se reservan el derecho de rechazar cualquiera de las Manifestaciones de Interés si cualquiera de ellos estimara que no se han cumplido a su satisfacción con los requerimientos de información, con la documentación solicitada y/o con los requisitos formales establecidos en relación con los mismos y/o con las garantías requeridas y con las leyes y regulaciones aplicables, leyes y reglamentaciones relacionadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluidas las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por la UIF y demás normas similares de la CNV y del BCRA, incluyendo, sin limitación, la Ley de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Toda decisión de rechazar Manifestaciones de Interés tomará en cuenta el principio de tratamiento igualitario de todos los inversores.

Cualquier modificación de las presentes reglas será publicada mediante un aviso complementario a ser publicado por un día en la página Web de la CNV y en el Boletín Diario de la BCBA.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables durante o inmediatamente después de la finalización del Período de la Oferta, si: (i) no se hubieran recibido Manifestaciones de Interés o todas las Manifestaciones de Interés hubieran sido rechazadas; (ii) el Precio solicitado y/o la Tasa de Interés solicitada por inversores fuera mayor a los esperados por la Emisora; (iii) las Manifestaciones de Interés representaran un valor nominal de las Obligaciones Negociables que, al ser considerado razonablemente, no justificara la emisión de las Obligaciones Negociables; (iv) tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de las Obligaciones Negociables no fuera deseable para la Emisora; (v) se hubieran producido cambios adversos en los mercados financieros locales o internacionales y/o en el mercado de capitales local o internacional o en la situación general de la Emisora y/o de la Argentina, incluso, por ejemplo, en las condiciones políticas, económicas, financieras o el crédito de la Emisora, de tal magnitud que no sería aconsejable completar la emisión contemplada en este Suplemento de Precio, o (vi) los inversores interesados no hubieran dado cumplimiento a las normas legales sobre lavado de dinero y financiamiento al terrorismo emitidas por la UIF, la CNV y/o el BCRA, incluyendo, sin limitación la Ley de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Adicionalmente, la colocación de las Obligaciones Negociables podrá ser dejada sin efecto de acuerdo con lo establecido por los términos y condiciones del Contrato de Compra Internacional.

Proceso de adjudicación

En la Fecha de Adjudicación, tras el cierre del Registro, la Sociedad y los Compradores Iniciales determinarán, en función de la demanda de las Obligaciones Negociables (o curva de demanda): (i) el precio de emisión, (ii) la tasa de interés, (iii) el rendimiento aplicable determinado por la Sociedad (el “Rendimiento Aplicable”), y (iv) el monto de las Obligaciones Negociables a emitir, en cada caso en función de las ofertas recibidas y de conformidad con el Mecanismo de Formación de Libro.

La Emisora prevé colocar las Obligaciones Negociables principalmente entre compradores institucionales internacionales y argentinos, incluyendo, sin limitación fondos comunes de inversión, fondos de pensión, compañías de seguros, entidades financieras, sociedades de bolsa y administradores de cuentas de banca privada. La Emisora dará prioridad a aquellas Manifestaciones de Interés que se reciban de inversores que en general mantengan este tipo de valores negociables en su portafolio a largo plazo, con el objetivo de que el precio del mercado secundario de las Obligaciones Negociables se beneficie de una base de inversores estable, con probada capacidad para entender el riesgo de crédito, interesada en mantener posiciones de largo plazo, y que de esta manera permita la creación de una referencia para la deuda de la Emisora y facilite su acceso futuro

a los mercados de capitales internacionales. En particular, se dará prioridad a Manifestaciones de Interés que se reciban de inversores institucionales regulados o instituciones financieras internacionales. Los criterios de adjudicación de las Obligaciones Negociables entre inversores a ser utilizados por la Emisora se basarán, entre otros, en los antecedentes del inversor en relación con la participación en operaciones internacionales que involucran a emisores en mercados emergentes, la magnitud de la Manifestación de Interés, la competitividad de la indicación del Rendimiento Solicitado durante el Período de la Oferta, el interés del inversor en el perfil crediticio de la Emisora y la calidad crediticia del inversor.

La adjudicación se realizará al mismo valor a fin de que todos los inversores puedan ser adjudicados.

Ningún inversor que haya presentado una Manifestación de Interés con un Rendimiento Solicitado mayor al Rendimiento Aplicable determinado por la Emisora recibirá Obligaciones Negociables.

La Emisora no puede garantizar que sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, que se les adjudicará el monto total de las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Manifestaciones de Interés de igual características será el mismo.

Ni la Sociedad, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Manifestación de Interés haya sido total o parcialmente excluida de dicha exclusión.

Oferta Internacional

Las Obligaciones Negociables serán colocadas fuera de Argentina por medio de una oferta realizada de conformidad con las leyes de las jurisdicciones correspondientes, en virtud de las exenciones a los requisitos de registro u oferta pública.

Las Obligaciones Negociables no han sido, ni serán, registradas bajo la Ley de Títulos Valores. Los Compradores Iniciales ofrecerán o venderán las Obligaciones Negociables únicamente (i) en los Estados Unidos a QIB en base a la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores o (ii) fuera de los Estados Unidos en base a la Reglamentación S bajo la Ley de Títulos Valores. Las Obligaciones Negociables ofrecidas y vendidas en virtud de la Reglamentación S no podrán ser ofrecidas, vendidas ni entregadas en los Estados Unidos ni a, como tampoco por cuenta o para el beneficio de, cualquier persona estadounidense, a menos que las Obligaciones Negociables se encuentren registradas bajo la Ley de Títulos Valores o que exista una exención a los requisitos de registro de dicha ley. Los términos empleados anteriormente tienen los significados que se les asigna en la Reglamentación S y en la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores.

La oferta de las Obligaciones Negociables fuera de Argentina se realizará a través de un prospecto (*offering memorandum*), redactado en idioma inglés, que podrá obtenerse de parte de los Compradores Iniciales y que contendrá información sustancialmente similar a la de este Suplemento y a la del Prospecto. Dicho documento no se encuentra sujeto a la autorización de la CNV. Los Compradores Iniciales han implementado, fuera de Argentina, diversos métodos de comercialización congruentes con prácticas internacionales para la colocación de títulos en operaciones comparables (incluyendo, entre otras, giras de presentación (*roadshows*), conferencias telefónicas globales o individuales, reuniones individuales o grupales, y la distribución del prospecto), y también pueden ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de algunas de sus afiliadas calificadas.

Por un plazo de 40 días contados desde el comienzo de esta oferta, cualquier oferta o venta de Obligaciones Negociables realizada dentro de los Estados Unidos por un operador de bolsa (independientemente de que haya o no participado de la Oferta) puede violar los requisitos de registro establecidos en la Ley de Títulos Valores, a menos que dicho operador de bolsa realice la oferta o venta de conformidad con la Regla 144A u otra exención de registro disponible, de conformidad con la Ley de Títulos Valores.

Pago del Precio de Suscripción. Liquidación

La liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación, que será dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación o cualquier otra fecha indicada en el Aviso de Resultados. Todos las Obligaciones Negociables serán abonados por los inversores en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación en dólares estadounidenses por transferencia electrónica a una cuenta fuera de la Argentina a ser indicada por los Compradores Iniciales y/o los Colocadores Locales de acuerdo con las prácticas habituales de mercado.

Los inversores que adquieran las Obligaciones Negociables no tendrán obligación alguna de abonar comisiones, a menos que el inversor realice la inversión a través de su bróker, agente, banco comercial, sociedad fiduciaria u otra entidad, en cuyo caso es posible que el inversor deba abonar comisiones y/o cargos a dichas entidades, que serán exclusiva responsabilidad de dicho inversor. Del mismo modo, en caso de transferencias u otros actos o registros con respecto a las Obligaciones Negociables, incluido el sistema de depósito colectivo, DTC podrá cobrar cargos a los participantes, que podrán ser trasladados a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Operaciones de Estabilización

En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, sujeto a los términos y condiciones y dentro de los plazos especificados en las Normas de la CNV y demás normas aplicables, los Compradores Iniciales y los Colocadores Locales podrán realizar sobre-asignaciones, operaciones de estabilización y operaciones de cobertura. Las operaciones de estabilización y las operaciones de cobertura pueden tener como efecto evitar o retardar una caída del precio de mercado de las Obligaciones Negociables o hacer que el precio de las Obligaciones Negociables sea mayor al que tendrían de algún otro modo en ausencia de dichas operaciones. Sin perjuicio de lo mencionado, si dichas operaciones se llevasen a cabo deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el Prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del Mecanismo de Formación de Libro (como es el caso de esta oferta) o por subasta o licitación pública; (v) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

La sobre-asignación consiste en vender en exceso del monto de la oferta, lo que crea una posición corta para los Compradores Iniciales en virtud de que los mismos podrán tomar compromisos de vender una cantidad mayor de Obligaciones Negociables de aquellas que poseen. Las operaciones de estabilización consisten en ofertas de compra de valores negociables en el mercado abierto con el fin de mantener el precio de las Obligaciones Negociables. Las operaciones de cobertura consisten en compras de valores negociables en el mercado abierto luego de haberse completado la distribución a fin de cubrir las posiciones cortas. Si los Compradores Iniciales llevan a cabo operaciones de estabilización, cobertura o sobre-asignación, pueden discontinuarlas en cualquier momento. Cualquiera de esas operaciones de estabilización, cobertura o sobre-asignación estarán sujetas a los límites impuestos en las leyes y reglamentaciones aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV.

CARGA TRIBUTARIA

Régimen Impositivo Argentino

El presente es un resumen de ciertas consideraciones relativas a los impuestos aplicables en Argentina con respecto a la adquisición, titularidad y enajenación de las Obligaciones Negociables. Este resumen está basado en las leyes impositivas vigentes en Argentina a la fecha del presente Suplemento de Precio, así como en las normativas, resoluciones y decisiones argentinas disponibles hasta esta fecha y vigentes en la actualidad. Dichas leyes, normativas, resoluciones y decisiones se encuentran sujetas a eventuales modificaciones o diferentes interpretaciones, las cuales podrían aplicarse de manera retroactiva, lo que podría afectar la precisión de este resumen. El 31 de octubre de 2017, el gobierno argentino anunció su intención de comenzar una serie de reformas tributarias y al régimen de seguridad social antes del cierre del período 2017.

El gobierno argentino anunció su intención de enviar al Congreso una ley durante noviembre de 2017. A la fecha del presente Suplemento de Precio, dicha ley no ha sido presentada al Congreso. Este resumen no abarca todas las consecuencias impositivas que podrán ser aplicables a los tenedores de las Obligaciones Negociables ni es una descripción integral de la totalidad de las consideraciones impositivas relevantes con relación a la decisión de adquirir las Obligaciones Negociables, o disposición de las mismas.

Los potenciales inversores deberán consultar a sus propios asesores impositivos en relación con las consecuencias impositivas particulares resultantes de la adquisición, titularidad y enajenación de las Obligaciones Negociables bajo las leyes federales de Argentina o de cualquier otra jurisdicción o bajo cualquier tratado de doble tributación.

Impuesto a las Ganancias

Impuesto a los Pagos de Intereses

Salvo por lo descripto a continuación, los pagos de intereses sobre las Obligaciones Negociables hechos a residentes y no residentes (tanto personas humanas como personas jurídicas) estarán exentos de impuesto a las ganancias de Argentina; siempre que las obligaciones negociables se emitan de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables y reúnan los requisitos para su exención impositiva bajo el artículo 36 bis de dicha ley. En virtud del artículo 36, los intereses sobre las Obligaciones Negociables estarán exentos si se cumplen las siguientes condiciones (las “Condiciones del Artículo 36”):

- (a) las Obligaciones Negociables deben ser colocadas a través de una oferta pública autorizada por la CNV en cumplimiento de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas N.T. 2013 y sus mod. y todas las demás reglamentaciones aplicables promulgadas por la CNV.;
- (b) la emisora debe garantizar la aplicación de los fondos a obtener mediante la colocación a (i) integración de capital de trabajo en Argentina, (ii) inversiones en activos físicos situados en el país, (iii) refinanciación de pasivos, o (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, siempre que dichas sociedades destinen el producido de dichos aportes a los fines establecidos en los puntos (i), (ii) o (iii) anteriores, de acuerdo con lo previsto en la resolución que ordena la emisión y que éstos hayan sido informados a los inversores públicamente a través de este Prospecto; y
- (c) la emisora debe acreditar ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones determinadas por las reglamentaciones, que los fondos obtenidos en la emisión fueron destinados a los fines descriptos en el apartado (b) anterior.

De acuerdo con la Resolución Conjunta de la AFIP y la CNV N°3872-664/2016 (publicada en el Boletín Oficial el 9 de mayo de 2016), se estableció que la AFIP y la CNV implementarán, en forma independiente, todas las regulaciones que consideren apropiadas en relación con la oferta pública de títulos dentro de sus respectivas competencias.

Si la emisora no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que se perderán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo y la emisora será responsable por el pago de los impuestos que puedan ser aplicables al inversor, calculados a la alícuota más alta fijada por el artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (35%) sobre la ganancia total devengada a favor de los inversores. De acuerdo con la Resolución General N°1.516/2003, modificada por la Resolución General N°1578/2003, la AFIP reguló el mecanismo de pago de impuesto a las ganancias por parte de la emisora en caso de considerarse que no se ha cumplido cualquiera de las Condiciones del Artículo 36.

En virtud del Decreto N°1.076/1992, de fecha 2 de julio de 1992, con las modificaciones introducidas por Decreto N°1.157/1992, de fecha 10 de julio de 1992, ratificado por la Ley N°24.307 de Argentina, del 30 de diciembre de 1993, se eliminó la exención antes descripta con respecto a los contribuyentes sujetos a las normas de ajuste impositivo por inflación en virtud del Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Los sujetos a dicha ley incluían las sociedades, sociedades en comandita por acciones y en comandita simple, sociedades de responsabilidad limitada, asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organizaciones referidas en el artículo 1 de la Ley N°22.016, los fideicomisos constituidos de acuerdo a la Ley N°24.441 (tal como fuera complementada y modificada) (excepto en los cuales el fideicomisario/beneficiario sea una entidad extranjera), los fondos de inversión no contemplados en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N°24.043, las sociedades unipersonales y los individuos que realicen negocios en Argentina, y otras entidades específicamente incluidas en la cuarta categoría de la Ley de Impuesto a las Ganancias (en adelante los “Tenedores del Título VI”). En consecuencia de dicho decreto, los pagos de intereses a los Tenedores del Título VI no estarán exentos.

Los pagos del impuesto mencionado en el párrafo anterior deberán ser realizados directamente a los Tenedores del Título VI debido a que el régimen de retención aquí descripto no aplica. En el caso en que la Emisora no sea regulada por la Ley de Entidades Financieras, y los beneficiarios de los pagos de intereses tampoco sean entidades financieras reguladas por dicha ley, el impuesto a las ganancias deberá ser retenido y pagado por la Emisora. Dicha retención, que será de hasta el 35% del interés pagado, deberá cumplir con las leyes impositivas vigentes en Argentina. Dicha retención deberá ser considerada como pago a cuenta de dicho impuesto por el beneficiario de dicho pago.

Con respecto a los beneficiarios extranjeros de dichos pagos de intereses (contemplados en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que incluye personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas residentes en el extranjero que reciban ingresos de la Argentina (“Beneficiarios Extranjeros”), dichos Beneficiarios Extranjeros no están sujetos al Artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ni al artículo 106 de la Ley N°11.683 que establece que las exenciones impositivas no aplican cuando, como resultado de la aplicación de una exención, el resultado que debiera ser recaudado por la autoridad impositiva Argentina sería recaudado por una autoridad impositiva extranjera.

Como resultado de lo antedicho, siempre que las Condiciones del Artículo 36 se cumplan, los intereses de las Obligaciones Negociables estarán exentos de pago al impuesto a las ganancias con respecto a las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina y los Beneficiarios Extranjeros.

Impuestos a las Ganancias de Capital

Las personas humanas residentes en Argentina, las sucesiones indivisas situadas en Argentina y los Beneficiarios Extranjeros que no tengan residencia permanente en Argentina no son sujetos de impuesto a las ganancias de capital derivado de la adquisición, venta, canje u otra enajenación de las Obligaciones Negociables, en cumplimiento con la exención establecida por el Artículo 36 bis (en lo aplicable).

Como resultado, el Decreto N°1076 de fecha 2 de julio de 1992 los Tenedores del Título VI están sujetos al impuesto a las ganancias de capital derivado de la compra, venta o disposición de las Obligaciones Negociables conforme a lo establecido por las regulaciones impositivas argentinas. Los Tenedores del Título VI que vengan las Obligaciones Negociables deberán determinar, al finalizar cada año, la ganancia obtenida de dicha venta y pagar el correspondiente impuesto.

Los Beneficiarios Extranjeros no están sujetos al artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ni al artículo 106 de la Ley N°11.6833 que establece que las exenciones impositivas no aplican cuando, como resultado de la aplicación de una exención, el resultado que debiera ser recaudado por la autoridad impositiva Argentina sería recaudado por una autoridad impositiva extranjera.

Impuesto al Valor Agregado

Siempre que las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36, todas las operaciones financieras y operaciones relacionadas con la emisión, suscripción, colocación, compra, transferencia, pago de capital y/o intereses o rescate de las obligaciones negociables, así como sus garantías, estarán exentas del impuesto al valor agregado. Asimismo, los pagos de capital y/o transferencia o recompra de las Obligaciones Negociables, y las garantías otorgadas, que se realicen en relación a las Obligaciones Negociables estarán también exentos del impuesto al valor agregado siempre que las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36.

De conformidad con la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la transferencia de las Obligaciones Negociables no estaría gravada por el impuesto al valor agregado aun cuando no se reúnan las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto a los Bienes Personales

Las personas humanas domiciliadas en Argentina y las sucesiones indivisas ubicadas en Argentina son sujetos del impuesto a los bienes personales por los bienes situados en Argentina y en el exterior al 31 de diciembre de cada año que se aplicará por distintas alícuotas dependiendo del valor de los bienes sujetos a dicho impuesto.

En virtud de la Ley 23.966 (la "Ley de IBP"), modificada por la Ley 27.260, publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 2016, el impuesto al valor agregado (el "IBP") establece una base mínima no imponible según los períodos fiscales venideros, y alícuotas generales aplicables a personas humanas y sucesiones indivisas domiciliados en el país. En los casos en que el valor de los bienes supera la base mínima no imponible, el impuesto se aplicará sobre la totalidad de los bienes gravados que excedan dicha suma.

Los montos no imponibles y las alícuotas aplicables sobre su excedente son las siguientes:

Año fiscal	Mínimo no imponible	Alícuota
2016	Valor de bienes que excedan los \$ 800.000	0,75%
2017	Valor de bienes que excedan los \$ 950.000	0,50%
2018 y ssgtes.	Valor de bienes que excedan los \$ 1.050.000	0,25%

Las personas físicas domiciliadas y las sucesiones indivisas radicadas en el exterior son responsables de este impuesto únicamente en relación con los bienes ubicados en Argentina. De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.260, los contribuyentes del impuesto a la ganancia mínima presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a las personas humanas domiciliadas en el exterior y/o a sucesiones indivisas radicadas en el mismo (el “Obligado Sustituto”). La alícuota aplicable a estos contribuyentes es del 0,75% para el año fiscal 2016, 0,50% para el año fiscal 2017 y 0,25% para el año fiscal 2018 y siguientes. No es obligatorio abonar el IBP si el monto del impuesto en cuestión es igual o inferior a \$ 255,75.

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que ciertos bienes, tales como las Obligaciones Negociables no serán sujeto de dicho impuesto vía un Obligado Sustituto. En ese sentido, aunque los bienes en posesión de no residentes y sucesiones indivisas situadas fuera del país son técnicamente sujetos del impuesto a las ganancias, la ley no establece el mecanismo o procedimiento para el pago de dicho impuesto correspondiente a las Obligaciones Negociables.

En lo que respecta al IBP, las obligaciones negociables que estén listadas en mercados serán valuadas de acuerdo al último valor de negociación de las mismas al final de cada período fiscal. Las obligaciones negociables que no estén listadas en mercados serán valuadas al costo, incremento, según corresponda, con el interés y diferencias de tipo de cambio que se hayan acumulado a la fecha aplicable. Los individuos domiciliados fuera de la Argentina y las sucesiones indivisas situadas en el exterior no estarán sujetas al pago del IBP siempre que dicho impuesto en cuestión sea igual o inferior a \$ 255,75.

La ley del IBP presume sin admitir prueba en contrario que las obligaciones negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables pertenecen a personas físicas o sucesiones indivisas del país y por lo tanto sujetas al IBP, cuando la titularidad de aquellas corresponda a sociedades, cualquier otro tipo de persona jurídica, empresas, establecimientos permanentes, patrimonios de afectación o explotaciones, (i) domiciliados o en su caso radicados o ubicados en el exterior, en países que no apliquen regímenes de nominatividad de títulos valores privados; y (ii) que en virtud de su naturaleza jurídica o sus estatutos (a) su actividad principal consista en la realización de inversiones fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar ciertas actividades en su propio país o realizar ciertas inversiones permitidas conforme a las leyes de dicho país.

En dichos casos la ley impone al Obligado Sustituto la obligación de pagar el IBP a una tasa total igual al doble de las alícuotas aplicables. En ese sentido, dichos bienes serán sujetos de IBP a una tasa que varía según el período fiscal, a saber: 1,00% para el período 2017, y 0,50% para el período 2018 y siguientes.

Sin perjuicio de lo precedente, el Decreto N°812/96 de fecha 22 de julio de 1996 establece que la presunción legal analizada anteriormente no será de aplicación a las acciones y títulos de deuda privados cuya oferta pública ha sido autorizada por la CNV y que se negocien en los mercados de valores del país o del extranjero.

A fin de asegurar que esta presunción legal no será de aplicación, y por lo tanto, que el emisor privado argentino no estará obligado como un Obligado Sustituto en relación con las Obligaciones Negociables, la Emisora deberá mantener en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV en la que se autoriza la oferta pública de las acciones o títulos de deuda privados y evidencia que acredite que dicho certificado o autorización estaba en vigencia el 31 de diciembre del año en que se originó la obligación tributaria según lo exige la Resolución N°2.151 de la AFIP de fecha 31 de octubre de 2006.

En el caso en que la autoridad impositiva considere que la Emisora no tenga la documentación que evidencie la autorización de la CNV, y que los títulos no sean listados y negociados en mercados locales o del exterior, la Emisora será sujeta de pagar el IBP.

La Emisora tomará las medidas necesarias para cumplir con las condiciones mencionadas precedentemente a los efectos de que las Obligaciones Negociables en tenencia de sujetos no residentes puedan ser incluidas dentro de la exención.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.260, los contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, y que cumplan con los requisitos legales establecidos en el artículo 66 de dicha ley (en general, no teniendo deudas pendientes con la AFIP y no habiendo adherido al régimen de sinceramiento fiscal de dicha ley), gozarán de la exención del impuesto sobre los bienes personales por los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018, inclusive.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

La Ley N°25.063 establece el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (el “IGMP”) que grava la propiedad de ciertos activos que generen ganancia, incluyendo las Obligaciones Negociables. Son sujetos pasivos del impuesto: las sociedades domiciliadas en la Argentina, las asociaciones civiles, las fundaciones, las sucursales de entidades del exterior empresas unipersonales o individuos que realicen actividades comerciales en Argentina, fideicomisos constituidos en la Argentina excepto por los fideicomisos financieros establecidos de acuerdo con el Código Civil y Comercial de la Nación), ciertos fondos comunes de inversión constituidos en Argentina que no estén incluidos en la sección 1 de la Ley N°24.083, como fuera complementada y modificada y establecimientos comerciales permanentes de propiedad de personas extranjeras y las entidades e instituciones mencionadas en la sección 1 de la Ley N°22.016. La tasa del impuesto es del 1% (0,2% en el caso de entidades financieras, de leasing o de seguros locales) aplicable sobre el valor total de los activos, incluyendo las Obligaciones Negociables, por un monto total mayor a \$ 200.000. Están exentos del impuesto a la ganancia mínima presunta los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas vigentes, sea igual o inferior a \$ 200.000 al cierre del ejercicio económico correspondiente.

El impuesto a las ganancias determinado para un ejercicio económico en particular es considerado como pago a cuenta del IGMP a ser pagado en el mismo ejercicio económico. Si luego de la deducción descripta en el párrafo anterior existiera un excedente del impuesto a las ganancias argentino no absorbido, dicho excedente no generará un crédito para el contribuyente, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si por el contrario el impuesto a las ganancias deducible a cuenta del IGMP fuera insuficiente de forma que el IGMP deba pagarse en un ejercicio determinado será posible reconocer el IGMP como un crédito contra el impuesto a las ganancias adeudado en los diez (10) ejercicios económicos inmediatamente siguientes.

En el caso de las entidades financieras reguladas por la Ley de Entidades Financieras, las entidades de leasing y las compañías de seguro, la base imponible será del 20% del valor mercado del bien.

En el caso de obligaciones negociables que cotizan en un mercado autorizado, el valor imponible será determinado en base a la última cotización a la fecha de cierre del ejercicio económico. La base imponible será el valor de mercado razonable si las Obligaciones Negociables cotizan en un mercado de valores autorregulado, y en caso contrario, el costo de adquisición ajustado.

En general, las personas humanas y las sociedades indivisas domiciliadas y situadas en Argentina y las personas humanas o personas jurídicas no residentes serán sujetos de ciertas exenciones, y no estarán sujetos al impuesto por su inversión en las Obligaciones Negociables, ya sean emitidas mediante una oferta pública o privada. Dichos sujetos y entidades solo serán sujetos del impuesto en la medida en que establezcan un domicilio o residencia en el país para actividades comerciales. La tenencia de las Obligaciones Negociables no será considerada como suficiente para establecer que hay una residencia permanente.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.260, el IGMP ha sido derogado para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias

La Ley N° 25.413, estableció –con ciertas excepciones– el impuesto sobre los créditos y débitos de cualquier naturaleza realizados en cuentas abiertas en entidades financieras argentinas y en cualquier otra transacción en la que se utilice un sustituto para el uso de una cuenta de entidad financiera argentina. Los débitos y créditos en las cuentas corrientes están sujetos a la tasa general del 0,6% (aunque en algunos casos pueden aplicarse tasas incrementadas del 1,2% y tasas reducidas del 0,075%).

El Decreto N° 534/2004, el 34% de los importes ingresados en concepto de este gravamen por los hechos imposables alcanzados, por la tasa general del 0,6% y el 17% de los importes ingresados por hechos imposables gravados a la tasa del 1,2%, podrán ser computados como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o del IGMP o la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, por los titulares de las cuentas bancarias.

Este crédito como pago a cuenta será imputado, indistintamente, contra el impuesto a las ganancias, el IGMP y/o a cuenta de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, o sus respectivos anticipos. El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos ni transferido a favor de terceros, solamente podrá ser trasladado hasta su agotamiento, a otros períodos económicos de los citados impuestos.

Ciertas excepciones a este impuesto pueden aplicar sobre la base del contribuyente y la intención en el uso de las cuentas. Por ejemplo, débitos y créditos en cuentas bancarias abiertas por entidades financieras extranjeras de conformidad con la Comunicación “A” 3250 del Banco Central cuando las mismas se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto N° 380/2001).

El artículo 10 del Decreto N° 380/2001 establece una exención para dicho impuesto para ciertas operaciones, incluidos los débitos y créditos en operaciones relativas a cuentas utilizadas en forma exclusiva y para la transferencias y retiros de montos relacionados, los mercados autorizados para la CNV y sus agentes, operaciones de cambio que no tengan mercados de cambio organizados, cámaras compensatorias y todo otra agente similar de liquidación autorizado por la CNV.

En caso en que los tenedores reciban pagos en cuentas corrientes argentinas, este impuesto podrá ser aplicable.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El impuesto sobre los ingresos brutos es un impuesto local, que se aplica sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de cualquier actividad desarrollada en el ámbito de una jurisdicción provincial o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A continuación se detalla el tratamiento impositivo aplicable en las dos jurisdicciones más relevantes.

El segundo párrafo del artículo 19 inciso 1 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece que los resultados derivados de las operaciones relacionadas con las Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con Ley N°23.576, los intereses obtenidos y acumulados y el precio de venta, en caso de transferencia, deberán estar exentos siempre que esta exención sea aplicable.

El Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece una exención similar en el segundo párrafo del inciso c del artículo 2017.

Considerando que la autoridad ha investido a cada jurisdicción provincial a los efectos de los asuntos impositivos, todos los potenciales efectos derivados de dichas transacciones deberán ser analizados, adicionalmente al tratamiento impositivo establecido en otras jurisdicciones provinciales. Los potenciales inversores deberán considerar el impacto del impuesto de ingresos brutos dependiendo de las jurisdicciones involucradas.

Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (“SIRCREB”)

Varias autoridades impositivas provinciales (por ejemplo Corrientes, Córdoba, Tucumán, Buenos Aires y Salta) han establecido un régimen para asegurar la recaudación de impuestos a los ingresos brutos denominado SIRCREB. Este régimen de recaudación contempla la retención de ciertos créditos en depósitos en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras locales. El régimen de recaudación generalmente aplica a contribuyentes incluidos en una lista provista por la autoridad impositiva local.

Dichas alícuotas varían entre las provincias siendo la más alta la del 5%. Las recaudaciones realizadas bajo estos regímenes deberán ser consideradas como un pago a cuenta del correspondiente impuesto sobre los ingresos brutos. Los potenciales inversores deben considerar los efectos del impuesto a los ingresos brutos y el régimen SIRCREB en función de las jurisdicciones locales involucradas.

Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un gravamen de carácter local que, en general, grava la instrumentación de actos de carácter oneroso formalizados en el ámbito territorial de una jurisdicción provincial, o los realizados fuera de una jurisdicción provincial pero con efectos en ella.

Según el Artículo 35 de la Ley de Obligaciones Negociables los tenedores de las Obligaciones Negociables no serán sujetos de impuesto de sellos a nivel nacional. Sin embargo, dicha ley solo admite la posibilidad de requerir a las provincias el otorgamiento de exenciones similares en sus respectivas jurisdicciones. Dicho requerimiento solo ha sido aceptado por algunas jurisdicciones. En particular, el artículo 297 inciso 46 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires exime de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero,

relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley N°23.962.

Asimismo, todos los actos, contratos y operaciones relacionadas con la emisión de títulos colocados mediante oferta pública bajo la Ley de Mercado de Capitales por emisores autorizados por la CNV estarán exentos del impuesto de sellos en la Provincia de Buenos Aires. Dicha exención aplica únicamente si la autorización de colocar dicho título mediante oferta pública es presentada dentro de los 90 días de la ejecución de dicho acto, contrato u operación y, si la colocación de los títulos no se llevara a cabo, dentro de los 180 días transcurridos desde dicha autorización.

El Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires contiene una exención para los acuerdos relativos a la negociación de las acciones y otros títulos autorizados por la CNV.

El Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece una exención similar en el inciso 53 de su artículo 475. El Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contiene una exención para los acuerdos relativos a la negociación de las acciones y otros títulos autorizados por la CNV. Asimismo, el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires también establece una exención al impuesto de sellos para los actos, contratos y operaciones relacionadas con la emisión de títulos colocados mediante oferta pública bajo la Ley de Mercado de Capitales por emisores autorizados por la CNV. Dicha exención aplica únicamente si la autorización de colocar dicho título mediante oferta pública es presentada dentro de los 90 días de la ejecución de dicho acto, contrato u operación y, si la colocación de los títulos no se llevara a cabo, dentro de los 180 días transcurridos desde dicha autorización.

Tasas de Justicia

En el supuesto de que sea necesario interponer acciones judiciales en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, el monto de cualquier reclamo presentado ante los tribunales argentinos con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estará gravado con una tasa de justicia (actualmente del 3%).

Otros Impuestos

En el nivel federal en Argentina, la transmisión de bienes a herederos, donatarios, legatarios o receptores no es sujeto de ningún impuesto. La Provincia de Buenos Aires sancionó la Ley N°14.044, modificada por la Ley N°14.200, por la cual impuso un Impuesto a la Trasmisión Gratuita de Bienes ("ITGB"), que entró en vigor el 1 de enero de 2010. Los principales aspectos del ITGB son los siguientes:

- El ITGB grava la renta obtenida por la trasmisión gratuita de bienes, incluyendo herencias, legados, donaciones, adelantos de herencia y cualquier otro evento que implique un aumento del patrimonio neto sin contraprestación onerosa.
- Los contribuyentes son todas las personas humanas y jurídicas que se benefician por la trasmisión gratuita de bienes.
- Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, este impuesto se aplica sobre el importe total de los ingresos obtenidos a título gratuito, en relación con los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires y fuera de la Provincia de Buenos Aires. Por el contrario, cuando se trata de contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB se abona solamente por el ingreso obtenido por los bienes transmitidos gratuitamente situados en la Provincia de Buenos Aires.

- Los bienes (como las Obligaciones Negociables) emitidas por una entidad domiciliada en la Provincia de Buenos Aires son considerados como bienes situados en la Provincia de Buenos Aires.
- Están exentas de ITGB las transmisiones a título gratuito cuando su valor, en conjunto, y sin calcular las deducciones, exenciones y exclusiones, sea igual o inferior a \$ 78.000. En el caso de los padres, hijos y cónyuge, dicha cantidad será \$ 325.000.
- En cuanto a la tasa aplicable, son escalas progresivas que van del 4% al 21,925%, las mismas se han establecido en función del grado de parentesco y de la base imponible en cuestión.

La Provincia de Entre Ríos, mediante la Ley N° 10.197 publicada en el Boletín Oficial el día 24 de enero de 2013, ha implementado este impuesto a nivel provincia, que podrá aplicarse si los beneficiarios tienen domicilio en Entre Ríos o si los activos transferidos están situados en dicha jurisdicción. El hecho imponible y las tasas aplicables son similares a los descriptos para la Provincia de Buenos Aires. De acuerdo con el Decreto N°2554/2014, publicado en el Boletín Oficial de Entre Ríos el 24 de octubre de 2014, la transferencia de bienes a título gratuito no está sujeta al ITGB si el valor total es igual o inferior a \$ 60.000. En el caso de los padres, hijos y cónyuge, dicha cantidad será \$ 250.000. Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada jurisdicción en particular.

Convenios de Doble Tributación

La Argentina ha suscripto y mantiene vigentes, tratados para evitar la doble imposición con varios países. Actualmente no hay pactos ni convenciones fiscales vigentes entre Argentina y los Estados Unidos de América.

Restricciones relativas a jurisdicciones no cooperadoras

El Decreto N.º 589/2013 sustituyó el Artículo 21.7 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina y estableció que, a todos los efectos previstos en la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina y su reglamentación, toda referencia efectuada a países de baja o nula tributación deberá entenderse efectuada a países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal.

Se consideran países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal aquellos que suscriban con Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. La Administración Federal de Ingresos Públicos recopila y mantiene una lista actualizada de los países considerados países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Las disposiciones establecidas en el Decreto N.º 589/2013 se encuentran vigentes desde el 1º de enero de 2014.

De conformidad con la Ley de Procedimiento Tributario (Ley N.º 11.683 y sus modificaciones), las entidades locales que reciben fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de entidades extranjeras ubicadas en países de baja o nula tributación son pasibles del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado con una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Por consiguiente, las Obligaciones Negociables no podrán:

- (i) ser adquiridas originalmente por una persona domiciliada o constituida en una jurisdicción de baja tributación; ni

- (ii) ser adquiridos por una persona a través de una cuenta bancaria abierta en una jurisdicción de baja tributación. Las jurisdicciones de baja o nula tributación, conforme al derecho argentino, se encuentran reguladas en el Artículo 21.7 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina.

Ello se basa en la presunción de que dichos montos constituyen aumentos patrimoniales no justificados para el receptor local. No obstante esta presunción, la norma legal prevé que la AFIP podrá considerar como justificados (y, por lo tanto, no sujetos a esta presunción) aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS RELATIVAS A LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y COMPRADORES POTENCIALES DEBEN CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE SE REFIERE A LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS EN SU SITUACIÓN ESPECÍFICA.

GASTOS DE LA EMISIÓN

Los gastos vinculados con la emisión de las Obligaciones Negociables serán soportados por la Compañía. Asumiendo un monto de emisión de US\$500.000.000, tales gastos estimados ascenderían aproximadamente a la suma de US\$5.450.000, que representarán el 1,09% de los fondos obtenidos por la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables. Tales gastos comprenden: (i) los honorarios de los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales, que representan aproximadamente el 0,47% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; (ii) los aranceles de las sociedades calificadoras de riesgo, que representan aproximadamente el 0,13% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; (iii) los honorarios de los auditores de la Compañía, que representan aproximadamente el 0,05% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; (iv) los honorarios de los asesores legales locales e internacionales de la Compañía, de los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales, que representan aproximadamente el 0,15% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; (v) los aranceles a pagar a la CNV, BYMA y la Bolsa de Comercio de Luxemburgo, que representan aproximadamente el 0,09% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; y (vi) otros gastos (incluyendo, sin limitación, las publicaciones en medios de difusión, los honorarios del fiduciario los honorarios de los auditores, impuesto a los débitos y créditos bancarios, etc.) los cuales representan aproximadamente el 0,2% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas.

ANEXO A

TEXTO MODELO DE LA GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES (la presente “Garantía de las Obligaciones Negociables”), de fecha __ de _____ 2017, por Tecpetrol Internacional S.L. (el “Garante”), una sociedad limitada constituida, existente e inscrita de conformidad con las leyes del Reino de España, a favor de THE BANK OF NEW YORK MELLON, una sociedad bancaria de Nueva York, en carácter de fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (el “Fiduciario”).

CONSIDERANDO:

QUE Tecpetrol S.A. (la “Compañía”), una sociedad anónima constituida, existente e inscrita de conformidad con las leyes de Argentina, el Garante y el Fiduciario suscribieron un contrato de fideicomiso celebrado en la misma fecha que este documento (el “Contrato de Fideicomiso”);

QUE la Compañía autorizó debidamente, de conformidad con la resolución de los accionistas de fecha [•] y con la resolución del Directorio de la Compañía de fecha [•], la oportuna emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones a ser emitidas en el marco del Programa Global de Obligaciones Negociables de la Compañía por US\$1.000.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda) (el “Programa”) aprobado por la CNV (según se define más abajo) por Resolución General de la CNV N° RESFC-2017-18994-APN-DIR#CNV de fecha 30 de octubre de 2017, o aquel o aquellos otros montos de capital que puedan ser autorizados oportunamente de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y a efectos de disponer, entre otras cosas, su autenticación, entrega y administración, la Compañía autorizó debidamente la suscripción y entrega del Contrato de Fideicomiso a fin de disponer la emisión de un monto de capital total de US\$[•] de las Obligaciones Negociables de la Compañía al [•]% con vencimiento en 20[•] (las “Obligaciones Negociables”);

QUE el Garante desea suscribir la presente Garantía de las Obligaciones Negociables a fin de otorgar a los tenedores de las Obligaciones Negociables (los “Tenedores de Obligaciones Negociables”) una Garantía de las Obligaciones Negociables irrevocable e incondicional en virtud de la cual, en caso de que la Compañía no realice alguno de los pagos de capital, intereses u otros montos que deban pagarse respecto de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso, el Garante abonará dichos montos, ya sea a su vencimiento estipulado o bien con anterioridad o posterioridad con motivo de su caducidad anticipada o de otro modo;

QUE el Garante acuerda que obtendrá beneficios directos e indirectos significativos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables por parte de la Compañía, y el Garante suscribe la presente Garantía de las Obligaciones Negociables para el beneficio equitativo y proporcional de los Tenedores de Obligaciones Negociables en contemplación de dichos beneficios;

POR LO TANTO, el Garante por la presente acuerda lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Definiciones.

Todos los términos en mayúsculas utilizados, pero no definidos en este documento, tendrán los significados que se les asignan en el Contrato de Fideicomiso, complementado y modificado oportunamente. Todas esas definiciones serán leídas en forma consistente con los términos de la presente Garantía de las Obligaciones Negociables.

ARTÍCULO 2. Garantía de las Obligaciones Negociables. (a) Por el presente acto, el Garante garantiza en forma plena, incondicional e irrevocable, como obligado principal y no meramente como aval, a cada Tenedor de Obligaciones Negociables y al Fiduciario, el pago debido y puntual del capital y la prima, si hubiera, de los Montos Adicionales, si hubiera, y de los intereses (incluidos, en caso de incumplimiento, los intereses sobre el capital y, en la medida permitida por la ley, sobre los intereses adeudados), si los hubiera, respecto de las Obligaciones Negociables, cuando se tornen exigibles y pagaderas, ya sea a su Vencimiento Establecido, ante su rescate, ante su caducidad anticipada, ante su presentación para repago a opción de un Tenedor o de otro modo, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, así como todas las demás obligaciones de la Compañía respecto de las Obligaciones Negociables frente a cualquier Tenedor o al Fiduciario en virtud de este documento.

- (b) La presente Garantía de las Obligaciones Negociables constituye una obligación quirografaria, no privilegiada, del Garante y tiene y tendrá, en todo momento, el mismo grado de prelación de pago que todas las demás deudas no privilegiadas y no subordinadas existentes o futuras del Garante, salvo por aquellas obligaciones que gocen de preferencia por imperio de la ley, incluidos los reclamos laborales, los aportes de jubilaciones y seguridad social y los reclamos por impuestos.
- (c) El Garante por la presente acuerda que sus obligaciones bajo la presente serán incondicionales, independientemente de la validez, regularidad o exigibilidad de las Obligaciones Negociables o del Contrato de Fideicomiso, la ausencia de cualquier acción para hacer valer los mismos, cualquier dispensa o consentimiento por parte de un Tenedor respecto de cualquier disposición de los mismos, el cobro de cualquier sentencia contra la Compañía, cualquier acción para ejecutar dicha sentencia o cualesquiera otras circunstancias que de cualquier otro modo puedan constituir una liberación o recurso del Garante en virtud de la ley o del sistema de equity.
- (d) El Garante por la presente acuerda que esta Garantía de las Obligaciones Negociables permanecerá plenamente vigente a pesar de la ausencia de cualquier anotación de la presente Garantía de las Obligaciones Negociables en las Obligaciones Negociables.
- (e) Asimismo, el Garante acuerda (en la medida permitida por la legislación aplicable) que las Obligaciones del Garante podrán ser extendidas o renovadas, en forma total o parcial, sin ninguna notificación o consentimiento adicional por parte del Garante, y que el Garante permanecerá obligado en virtud de la presente Garantía de las Obligaciones Negociables sin perjuicio de cualquier extensión o renovación de cualquiera de las Obligaciones del Garante.
- (f) El Garante por la presente renuncia a los beneficios de diligenciamiento, presentación, intimación de pago, iniciación de reclamos ante un tribunal en el caso de insolvencia o quiebra de la Compañía, cualquier derecho a solicitar un procedimiento primero contra la Compañía o cualquier otra Persona, cualquier derecho a solicitar protesto, notificación y todas las intimaciones de cualquier tipo y se compromete a que esta Garantía de las Obligaciones Negociables no será liberada en relación con ninguna de las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso a menos que se hayan cumplido plenamente todas las obligaciones establecidas en dichas Obligaciones Negociables, en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Garantía de las Obligaciones Negociables. Por la presente el Garante acuerda que, en caso de un Incumplimiento en el pago del capital o prima, si hubiera, o de los intereses sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables, ya sea al Vencimiento Establecido, mediante caducidad anticipada, solicitud de rescate, compra o de otro modo, el

Fiduciario, en representación de los Tenedores de Obligaciones Negociables, o los Tenedores de Obligaciones Negociables, podrán iniciar procedimientos judiciales, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, en forma directa contra el Garante a fin de hacer valer la presente Garantía de las Obligaciones Negociables sin proceder primero contra la Compañía. El Garante acuerda que si, con posterioridad al acaecimiento y durante la continuidad de un Supuesto de Incumplimiento, el Fiduciario o cualquiera de los Tenedores de Obligaciones Negociables se vieran impedidos en virtud de la Ley Aplicable de ejercer sus respectivos derechos de acelerar el vencimiento de las Obligaciones Negociables, de cobrar intereses respecto de las Obligaciones Negociables, o de hacer valer o ejercer cualquier otro derecho o recurso respecto de las Obligaciones Negociables, el Garante abonará al Fiduciario en beneficio de los Tenedores de Obligaciones Negociables, ante la correspondiente solicitud, el monto que de otro modo hubiera resultado exigible y pagadero en caso de que dichos derechos y recursos hubieran podido ser ejercidos por el Fiduciario o por cualquiera de los Tenedores de Obligaciones Negociables y cualesquiera otros montos exigibles y adeudados al Fiduciario y los otros Agentes Autorizados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

- (g) El Garante también acuerda que la presente Garantía de las Obligaciones Negociables constituye una garantía de pago al vencimiento (y no una garantía de cobro) y renuncia a cualquier derecho de exigirle al Tenedor de cualquier obligación negociable que recurra contra cualquier garantía de pago de las Obligaciones del Garante que posea bajo esta Garantía de las Obligaciones Negociables.
- (h) Las Obligaciones del Garante bajo la presente no estarán sujetas a ninguna reducción, limitación, menoscabo o rescisión por cualquier causa (salvo en caso del pago total de las Obligaciones del Garante), incluido cualquier reclamo de dispensa, liberación, renuncia, alteración o compromiso, y no estarán sujetas a ningún recurso de compensación, contrademanda, recuperación o extinción de cualquier tipo ni con motivo de la nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de las Obligaciones del Garante o de otro modo. Sin limitar la generalidad de lo mencionado anteriormente, las Obligaciones del Garante no serán liberadas ni menoscabadas ni se verán de otro modo afectadas por (a) la falta por parte de cualquier Tenedor de iniciar un reclamo o demanda o de hacer valer cualquier derecho o recurso contra la Compañía o cualquier otra persona en virtud del Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables o cualquier otro acuerdo o de otro modo; (b) en el caso de cualquier prórroga del plazo de pago o renovación de cualquiera de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de dichas otras obligaciones, que las mismas serán pagadas totalmente a su vencimiento o cumplidas de conformidad con los términos de la prórroga o renovación, ya sea al Vencimiento Establecido, mediante caducidad anticipada, rescate, oferta de repago a opción del cualquier Tenedor o de otro modo; (c) cualquier rescisión, dispensa, modificación o enmienda de cualquiera de los términos o disposiciones del Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables o cualquier otro acuerdo; (d) la liberación de cualquier garantía en poder de cualquier Tenedor respecto de las Obligaciones del Garante; (e) cualquier cambio en la titularidad accionaria de la Compañía; (f) cualquier incumplimiento, falta o demora, intencional o no, en el cumplimiento de las Obligaciones del Garante o (g) cualquier otro acto, cosa u omisión o cualquier demora en realizar un acto o cosa que pueda o podría de modo alguno o en cualquier medida modificar el riesgo del Garante o que de otro modo operaría como una liberación del Garante, ya sea por imperio de la ley o bajo el sistema de *equity*.
- (i) El Garante acuerda que la presente Garantía de las Obligaciones Negociables permanecerá plenamente vigente hasta lo primero que ocurra entre (i) el pago total de todas las

Obligaciones del Garante o (ii) la liberación del Garante de la presente Garantía de las Obligaciones Negociables en relación con cualquier revocación y liberación del Contrato de Fideicomiso en cumplimiento del Artículo [8.01] del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Garante acuerda que la presente Garantía de las Obligaciones Negociables continuará vigente o será restablecida, según corresponda, si en cualquier momento el pago, o cualquier parte del mismo, del capital, la prima, si la hubiera, o los intereses sobre cualquiera de las Obligaciones del Garante fuera rescindido o debiera ser restituido de otro modo por cualquier Tenedor en ocasión de la quiebra o concurso de la Compañía.

- (j) En aras del cumplimiento de lo mencionado anteriormente y no como limitación de cualquier otro derecho que el Tenedor tenga en virtud de la ley o bajo el sistema de *equity* contra el Garante en virtud de la presente, ante el incumplimiento por parte de la Compañía en el pago de cualquiera de las Obligaciones del Garante la fecha y forma en que las mismas se tornen exigibles, ya sea a su vencimiento, mediante caducidad anticipada, rescate, presentación para repago a opción de cualquier Tenedor o de otro modo, el Garante promete pagar y pagará, al recibir una intimación escrita del Fiduciario, en forma inmediata, u ordenará el pago, en efectivo, a los Tenedores de Obligaciones Negociables o al Fiduciario en representación de los Tenedores de Obligaciones Negociables, de un monto equivalente a la suma de (i) el monto impago de las Obligaciones del Garante vencidas y adeudadas a ese momento y (ii) los intereses devengados e impagos sobre las Obligaciones del Garante vencidos y adeudados a ese momento (pero sólo en la medida en que no se encuentre prohibido por la ley) (incluidos los intereses devengados con posterioridad a la presentación de cualquier solicitud de quiebra o el inicio de cualquier procedimiento de insolvencia, concurso o similar respecto de la Compañía o el Garante independientemente de si se permite o no un reclamo por intereses posteriores a la presentación o posteriores a la solicitud en dicho procedimiento).
- (k) Asimismo, el Garante acuerda que, en lo que respecta al Garante, por una parte, y los Tenedores, por la otra parte, (x) el vencimiento de las Obligaciones del Garante podrá acelerarse en la forma estipulada en el Contrato de Fideicomiso a los fines de la presente Garantía de las Obligaciones Negociables, sin perjuicio de cualquier suspensión, medida cautelar u otra prohibición que impida dicha aceleración respecto de las Obligaciones del Garante y (y) en caso de dicha declaración de caducidad anticipada de las Obligaciones del Garante, las Obligaciones del Garante (independientemente de que sean o no exigibles y pagaderas) se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderas por el Garante a los fines de la presente Garantía de las Obligaciones Negociables.
- (l) El Garante también acuerda pagar todos los honorarios, costos y gastos razonables y documentados (incluidos los honorarios y gastos razonables y documentados de los asesores legales) en los que hayan incurrido el Fiduciario o los Tenedores de Obligaciones Negociables al hacer valer sus respectivos derechos de conformidad con la presente Garantía de las Obligaciones Negociables.

ARTÍCULO 3. Ausencia de subrogación. Sin perjuicio de cualquier pago o pagos efectuados por el Garante bajo la presente, el Garante no tendrá derecho a subrogarse en los derechos del Fiduciario o de cualquier Tenedor contra la Compañía o en cualquier derecho de garantía o derecho de compensación correspondiente al Fiduciario o a cualquier Tenedor respecto del pago de las Obligaciones del Garante, y el Garante no perseguirá ni tendrá derecho a perseguir el cobro de ningún aporte o reintegro por parte de la Compañía en relación con los pagos efectuados por el Garante en virtud de la presente, hasta tanto todos los montos adeudados al Fiduciario y a los

Tenedores de Obligaciones Negociables por la Compañía respecto de las Obligaciones del Garante hayan sido abonados en su totalidad. En caso de que se abonara cualquier monto al Garante con motivo de dichos derechos de subrogación en cualquier momento antes de que todas las Obligaciones del Garante sean totalmente abonadas, dicho monto será aplicado contra las Obligaciones del Garante de conformidad con la presente Garantía de las Obligaciones Negociables.

ARTÍCULO 4. Limitación de la responsabilidad del Garante. (a) El Garante y, mediante su aceptación de una Obligación Negociable, cada Tenedor de una Obligación Negociable por la presente confirman que es intención de todas las partes que las Obligaciones del Garante en virtud de la presente Garantía de las Obligaciones Negociables no constituyan ni den lugar en ningún caso a una transferencia o transmisión fraudulenta a los fines de cualquier ley federal estadounidense o ley estadual estadounidense aplicable en materia de transferencias o transmisiones fraudulentas o ley similar, ni violen las mismas. Para dar efecto a la intención anterior, en el caso de que las Obligaciones del Garante, si las hubiera, respecto de las Obligaciones Negociables, de no ser por la presente oración, constituyeran o dieran lugar a dicha transferencia o transmisión fraudulenta o a dicha violación, entonces la responsabilidad del Garante en virtud de la presente Garantía de las Obligaciones Negociables respecto de las Obligaciones del Garante se reducirá en la medida necesaria a fin de eliminar dicha transferencia o transmisión fraudulenta o violación en virtud de las leyes aplicables en materia de transferencias o transmisiones fraudulentas o leyes similares.

(b) Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, la presente Garantía de las Obligaciones Negociables se extinguirá en forma automática, y sin ningún tipo de acción por parte de cualquier Persona, y dejará de tener validez y se considerará que el Garante ha sido liberado y exonerado de todas las obligaciones (incluidas las Obligaciones del Garante) en virtud de la presente Garantía de las Obligaciones Negociables, al producirse la revocación legal de las Obligaciones Negociables de conformidad con los términos del Artículo [8.02] del Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO 5. Compromisos. Mientras que alguna de las Obligaciones del Garante se encuentre pendiente, el Garante acuerda cumplir y observar, y hacer que cada una de sus Subsidiarias Restringidas cumplan y observen, todos los términos, compromisos y acuerdos estipulados en el Contrato de Fideicomiso y en las Obligaciones Negociables aplicables al Garante o a cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que deba o deban cumplir y observar o que la Compañía haya acordado hacer que el Garante o aquellas Subsidiarias Restringidas cumplan u observen, términos, compromisos y acuerdos éstos que se incorporan a la presente por referencia, con el mismo alcance que si estuvieran íntegramente reproducidos y establecidos en este documento, *mutatis mutandi*.

ARTÍCULO 6. Modificaciones, etc. Ninguna modificación o dispensa de cualquier disposición de la presente Garantía de las Obligaciones Negociables y ningún consentimiento respecto de cualquier apartamiento de la misma por parte del Garante serán efectivos a menos que se efectúen por escrito y se encuentren firmados por el Fiduciario y el Garante, en cuyo caso dicha dispensa o consentimiento serán efectivos únicamente en la instancia específica y para el fin específico para el que se realizaron. A fin de evitar dudas, el Artículo IX del Contrato de Fideicomiso se aplicará a toda modificación de la presente Garantía de las Obligaciones Negociables tendiente a determinar si el consentimiento de los Tenedores de Obligaciones Negociables resulta necesario para una modificación y de ser así, el porcentaje requerido de Tenedores de Obligaciones Negociables necesario para aprobar la modificación.

ARTÍCULO 7. Notificaciones, etc. (a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones que deban realizarse en virtud de este documento se efectuarán por escrito (incluso en forma telegráfica o por telefax) y se enviarán por correo, por facsímil o se entregarán en mano, y, en el caso del Garante, se

dirigirán al mismo a [_____]. Todas esas notificaciones u otras comunicaciones serán efectivas, en caso de enviarse por facsímil, al ser transmitidas. La entrega en forma facsimilar de un ejemplar suscripto de una página de firma de cualquier modificación o dispensa de una disposición de la presente Garantía de las Obligaciones Negociables será efectiva del mismo modo que la entrega de un ejemplar suscripto en original.

(b) Todos los pagos efectuados por el Garante al Fiduciario bajo la presente se realizarán a la cuenta del Fiduciario en la Oficina Fiduciaria (según se define en el Contrato de Fideicomiso).

ARTÍCULO 8. Subsistencia. Sin perjuicio de la subsistencia de cualquiera de los otros acuerdos del Garante bajo la presente Garantía de las Obligaciones Negociables o de la Compañía bajo el Contrato de Fideicomiso, los acuerdos y obligaciones del Garante incluidos en este documento continuarán en vigencia aún después del pago total de las Obligaciones de la presente Garantía de las Obligaciones Negociables y de todos los demás montos pagaderos en virtud de la presente Garantía de las Obligaciones Negociables, la extinción de la presente Garantía de las Obligaciones Negociables y/o la renuncia o remoción del Fiduciario.

ARTÍCULO 9. Ausencia de dispensa; recursos. La falta de ejercicio de cualquier derecho en virtud de este documento por parte del Fiduciario, o la demora en el ejercicio del mismo, no operará como una dispensa de dicho derecho; y el ejercicio único o parcial de cualquier derecho en virtud de este documento no impedirá ningún otro ejercicio o ejercicio adicional del mismo ni el ejercicio de cualquier otro derecho. Los recursos estipulados en este documento son acumulativos y no excluyen cualquier otro recurso provisto por la ley.

ARTÍCULO 10. Acuerdo permanente; cesión de derechos en virtud del Contrato de Fideicomiso y de las Obligaciones Negociables. La presente Garantía de las Obligaciones Negociables es una Garantía de las Obligaciones Negociables permanente y (a) permanecerá plenamente vigente hasta lo que ocurra en último término entre (i) la cancelación total por parte de la Compañía de todos los montos vencidos y adeudados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso respecto de las Obligaciones Negociables y (ii) la cancelación total de todas las Obligaciones Garantizadas de las Obligaciones Negociables y de todos los demás montos pagaderos en virtud de la presente Garantía de las Obligaciones Negociables, (b) será vinculante para el Garante, sus sucesores y cesionarios y (c) redundará en beneficio del Fiduciario, en representación de los Tenedores de Obligaciones Negociables, y sus sucesores y cesionarios, y será exigible por los mismos. Sin limitar la generalidad de la cláusula (c) del párrafo inmediato anterior, cualquier Tenedor de Obligaciones Negociables podrá ceder o de otro modo transferir sus derechos y obligaciones en virtud del Contrato de Fideicomiso (incluida, en forma meramente enunciativa, cualquier Obligación Negociable en poder del mismo) a cualquier otra persona o entidad, y dicha otra persona o entidad adquirirá en ese momento todos los beneficios otorgados a dicho Tenedor de Obligaciones Negociables en virtud de la presente o de otro modo, en cada caso en la forma y en la medida estipulada en el Contrato de Fideicomiso. El Garante no tendrá derecho a ceder sus derechos bajo la presente ni ninguna otra participación en ella sin el previo consentimiento escrito de todos los Tenedores de Obligaciones Negociables.

ARTÍCULO 11. Ley aplicable; jurisdicción; renuncia a inmunidad, etc.

(a) La presente Garantía de las Obligaciones Negociables se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York sin dar efecto a los principios aplicables en materia de conflictos de leyes en la medida en que la aplicación de la ley de otra jurisdicción fuera requerida en virtud de ellos.

(b) El Garante por el presente acto se somete en forma irrevocable e incondicional a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal del Estado de Nueva York o cualquier Tribunal Federal de los Estados Unidos con asiento en el Condado de Manhattan, Ciudad de Nueva York (en forma conjunta, los “Tribunales Especificados”), respecto de cualquier juicio, acción o procedimiento derivado de o relacionado con la presente Garantía de las Obligaciones Negociables (un “Procedimiento Relacionado”). Cualquier Persona que entable un Procedimiento Relacionado podrá optar, a su entera discreción, por iniciar dicho Procedimiento Relacionado en cualquiera de los Tribunales Especificados. El Garante renuncia en forma irrevocable e incondicional, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, a cualquier objeción que pueda tener en la actualidad o en el futuro respecto de la jurisdicción de cualquier Procedimiento Relacionado entablado ante cualquiera de los Tribunales Especificados y cualquier reclamo fundado en que cualquier Procedimiento Relacionado entablado ante cualquiera de los Tribunales Especificados fue iniciado en un *fórum non conveniens*.

(c) En la medida en que el Garante o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes tenga actualmente o pueda adquirir en el futuro cualquier inmunidad contra un juicio, un embargo preventivo, un embargo ejecutivo o cualquier otro recurso legal o judicial respecto de cualquier Procedimiento Relacionado entablado en cualquier momento contra el Garante o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes, en cualquier jurisdicción en donde tiene asiento cualquier Tribunal Especificado, y en la medida en que en dicha jurisdicción se atribuya tal inmunidad, el Garante por el presente acto renuncia en forma irrevocable a dicha inmunidad en la máxima medida permitida por la ley respecto de sus obligaciones en virtud de la presente Garantía de las Obligaciones Negociables. El Garante acuerda que una sentencia firme dictada en cualquier Procedimiento Relacionado entablado ante un Tribunal Especificado será definitiva y vinculante para el Garante y, en la medida permitida por la ley aplicable, podrá ser exigida ante cualquier tribunal a cuya jurisdicción el Garante se encuentre sujeto a través de un juicio de ejecución de sentencia o en cualquier forma establecida por la ley, siempre que el diligenciamiento de las notificaciones se realice sobre el Garante en la forma establecida más abajo o en aquella otra forma permitida por la ley aplicable.

(d) Mientras alguna de las Obligaciones del Garante permanezca vigente, el Garante mantendrá en todo momento un agente autorizado en la Ciudad de Nueva York, a quien se podrán diligenciar las notificaciones procesales respecto de cualquier acción legal o procedimiento derivado de o relacionado con la presente Garantía de las Obligaciones Negociables, y acuerda que la falta por parte de dicho agente de enviar cualquier notificación al Garante acerca de dicho diligenciamiento no menoscabará ni afectará la validez de dicho diligenciamiento ni de ninguna sentencia basada en el mismo. El diligenciamiento de las notificaciones procesales a dicho agente y la notificación escrita respecto de dicho diligenciamiento enviada por correo o entregada al Garante importarán en todos sus aspectos, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, el diligenciamiento de las notificaciones procesales a dicho Garante respecto de cualquier acción o procedimiento legal. El Garante por la presente designa a [•] como su agente a tal fin, y acuerda que el diligenciamiento de las notificaciones procesales respecto de dicho juicio, acción o procedimiento podrá ser realizado al mismo en las oficinas de dicho agente ubicadas en [•].

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, el Garante podrá, mediante el envío de una notificación escrita previa al Fiduciario, rescindir la designación de [•] y nombrar a un nuevo agente para los fines antes mencionados de modo tal que el Garante siempre tenga un agente a tal fin en la Ciudad de Nueva York.

(e) El Garante por la presente renuncia, en forma irrevocable, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, a cualquier hacer valer requisito u otra disposición de una ley, norma,

reglamentación o práctica que requiera o de otro modo estipule como condición previa para la iniciación, tramitación y finalización de cualquier juicio, acción o procedimiento (incluidas las apelaciones) derivado o relacionado con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Obligación Negociable, la prestación de una caución o la entrega, directa o indirecta, de cualquier otra garantía.

(f) Todos los reclamos contra el Garante respecto del pago de capital, prima, si hubiera, o intereses, o por otros montos pagaderos respecto de las Obligaciones del Garante, prescribirán a menos que se realicen dentro de los cinco 5 (cinco) años, en el caso de capital, y de los 2 (dos) años, en el caso de intereses, contados a partir de la fecha de vencimiento del correspondiente pago, o dentro de aquel plazo inferior establecido por la ley aplicable.

(g) POR LA PRESENTE EL GARANTE RENUNCIA EN FORMA IRREVOCABLE, EN LA MÁXIMA MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY APLICABLE, A CUALQUIER DERECHO A UN JUICIO POR JURADOS EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL DERIVADO DE O RELACIONADO CON LA PRESENTE GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES O LA OPERACIÓN CONTEMPLADA EN ESTE DOCUMENTO O EN VIRTUD DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

ARTÍCULO 12. Suscripción en ejemplares. La presente Garantía de las Obligaciones Negociables y cada modificación, dispensa y consentimiento respecto de la misma podrán suscribirse en cualquier cantidad de ejemplares y por partes diferentes en distintos ejemplares, cada uno de los cuales así suscriptos será considerado un original y todos en su conjunto constituirán un único y el mismo instrumento. La entrega de un ejemplar suscripto de una página de firmas de la presente Garantía de las Obligaciones Negociables en forma facsimilar será tan efectiva como la entrega de un ejemplar suscripto en original de la presente Garantía de las Obligaciones Negociables.

ARTÍCULO 13. Acuerdo completo La presente Garantía de las Obligaciones Negociables, junto con el Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables, estipulan el acuerdo completo del Garante, la Compañía y el Fiduciario respecto de su objeto.

ARTÍCULO 14. Divisibilidad. En caso de que cualquier disposición de la presente Garantía de las Obligaciones Negociables fuera nula, ilegal o inexigible, la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes disposiciones no se verá afectada ni menoscabada por la misma.

ARTÍCULO 15. Beneficios reconocidos. El Garante reconoce que recibirá beneficios directos e indirectos derivados de los acuerdos de financiación contemplados por el Contrato de Fideicomiso y que su Garantía de las Obligaciones Negociables y las dispensas en virtud de su Garantía de las Obligaciones Negociables se efectúan a sabiendas en contemplación de dichos beneficios.

ARTÍCULO 16. El Fiduciario. Al cumplir con sus obligaciones bajo la presente, el Fiduciario gozará de todos los derechos, beneficios, protecciones, indemnidades e inmunidades que le son concedidos en virtud del Contrato de Fideicomiso.

[Sigue la página de firmas]

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, el Garante dispuso la debida suscripción de la Garantía de las Obligaciones Negociables en la fecha mencionada en primer término.

TECPETROL INTERNACIONAL S.L.U.
en carácter de Garante

Por: _____
Nombre:
Cargo:

Por: _____
Nombre:
Cargo:

Teccetrol S.A.
Della Paolera 299, Piso 16
(C1001ADA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**FIDUCIARIO, AGENTE DE TRANSFERENCIA, AGENTE DE
REGISTRO Y PRINCIPAL AGENTE DE PAGO**

The Bank of New York Mellon
101 Barclay Street 4 East
Nueva York, NY 10286
Estados Unidos de América

**AGENTE DE PAGO EN ARGENTINA, AGENTE DE
REGISTRO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA EN
ARGENTINA Y REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO EN
ARGENTINA**

Banco Santander Río S.A.
Bartolomé Mitre 480
Buenos Aires
Argentina

AGENTE DE PAGO, TRANSFERENCIA Y DE LISTADO EN LUXEMBURGO

The Bank of New York Mellon SA/NV, Luxembourg Branch
Vertigo Building, Polaris
2-4 rue Eugène Ruppert, L-2453
Luxembourg

COMPRADORES INICIALES

BBVA Securities Inc.
1345 Avenue of the
Americas – Fl. 44
Nueva York, Nueva York
10105,
Estados Unidos

**Citigroup
Global Markets Inc.**
388 Greenwich Street
Nueva York, Nueva York 10013
Estados Unidos

**J.P. Morgan
Securities LLC**
277 Park Avenue
Nueva York, Nueva York
10172
Estados Unidos

**Santander Investment
Securities, Inc.**
45 East 53rd Street
Nueva York, Nueva York 10022
Estados Unidos

COLOCADORES LOCALES

Banco Santander Río S.A.
Bartolomé Mitre 480
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

BBVA Banco Francés S.A.
Córdoba 111, piso 31
(C1003ABB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Respecto de las Leyes de Estados Unidos
Linklaters LLP
1345 Avenue of the Americas
Nueva York, Nueva York 10105
Estados Unidos

Respecto de las Leyes de Argentina
FINMA S.A.
Pje. Carlos M. Della Paolera 299, Piso 16
(C1001ADA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS COMPRADORES INICIALES Y DE LOS COLOCADORES LOCALES

Respecto de las Leyes de Estados Unidos
Milbank, Tweed, Hadley & McCloy LLP
28 Liberty Street
Nueva York, Nueva York 10005-1413
Estados Unidos

Respecto de las Leyes de Argentina
Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ing. Enrique Butty 275, piso 12
(C1001AFA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES EXTERNOS

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
(firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited network)
Edificio Bouchard Plaza
Bouchard 557, Piso 7°
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina.